

Pablo Rodríguez Vargas

**LA CÁRCEL REAL DE SEVILLA
SIGLOS XVI-XIX. CONTINUIDAD Y CAMBIO**

Asociación Provincial Sevillana
de Cronistas e Investigadores Locales

Sevilla 2025

Esta obra fue merecedora del **III Premio ASCIL al Mejor Trabajo Fin de Master** cuyo jurado estuvo compuesto por: D. Bartolomé Miranda Díaz, D. Francisco Javier Gutiérrez Núñez, Dña. Isabel María González Muñoz, D. José Antonio Filter Rodríguez, D. José Cabello Núñez, D. José Manuel Navarro Domínguez, D. José María Alcántara Valle, D. Juan Diego Mata Marchena y Dña. María del Carmen Montoya Rodríguez.

JUNTA RECTORA

PRESIDENTE

Bartolomé Miranda Díaz

VICEPRESIDENTES

Juan Diego Mata Marchena

José María Alcántara Valle

SECRETARIO

José Cabello Núñez

TESORERO

Fernando García García

VOCALES

Eusebio M. Pérez Puerto

Isabel María González Muñoz

María del Carmen Montoya Rodríguez

Salvador Hernández González

Yedra García Sánchez

© Pablo Rodríguez Vargas

© Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales

La presente edición ha contado con la colaboración del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla

Fotografía de cubierta: Fachada principal de la Cárcel Real de Sevilla. A.H.N. Consejos, Plano n. 343.

ISBN: 978-84-09-77489-0

Depósito Legal: SE 2415-2025

Imprime: Diputación de Sevilla — Imprenta Provincial

ÍNDICE

Prólogo	9
Introducción	13
Estado de la cuestión	15
Fuentes y metodología	18
I. La prisión del Antiguo Régimen: contexto general	23
1.1. La cárcel de la Edad Moderna	23
1.1.1. Sociedad delincuente y germanía	26
1.1.2. La figura del recluso: delitos y penas	30
1.1.3. Reclusión femenina	35
1.1.4. La prisión sevillana y los tipos de jurisdicción	37
1.2. La Cárcel Real de Sevilla: perspectiva de los siglos XVI y XVII ...	40
1.2.1. Estructuración del espacio carcelario	44
1.2.2. Personal y presos: vida penitenciaria en el Siglo de Oro	47
1.2.3. El delito y el pecado: el papel del Padre León	53
1.2.4. La cárcel de mujeres	59
1.2.5. La prisión hispalense en la literatura	60
II. La cárcel del siglo XVIII. Un estudio teórico y documental	67
2.1. Teoría penitenciaria y puesta en práctica durante la centuria Ilustrada	67
2.1.1. La búsqueda de un nuevo tipo de presidio	69
2.1.2. Las reformas de la Cárcel de Sevilla en el siglo XVIII	73
2.2. La Cárcel Real de Sevilla y su funcionamiento durante el Setecientos	78
2.2.1. El valor documental de los nombramientos de alcaide	78

2.2.1.1. La clave de la designación. El Alguacil Mayor y el alcaide	80
2.2.1.2. La problemática de la fianza	87
2.2.1.3. La entrega de la prisión y los inventarios: una fuente quicial	91
2.2.1.4. La cultura material de la prisión	99
2.2.2. Algunos oficios vinculados a la cárcel	105
2.2.2.1. El abogado de pobres	105
2.2.2.2. El procurador de pobres	111
2.2.2.3. El cirujano de la cárcel	114
2.2.2.4. El capellán	118
2.2.3. Las condiciones de vida de los presos en la Cárcel de Sevilla	119
2.2.3.1. Los excesos de los alcaides y las súplicas de los presos	123
2.2.3.2. El peligro de ruina de un viejo edificio	125
2.2.3.3. Un espacio malsano	128
2.2.4. El perfil del recluso. Algunos ejemplos de la Escribanía de Marina	130
III. La transición al régimen penitenciario contemporáneo	135
3.1. <i>Humanizar la prisión</i> y hacerla útil. La reforma del presidio	137
3.1.1. El <i>Plan de arreglo de cárceles</i> de Manuel María del Mármol	138
3.1.2. El proyecto correccional de Bartolomé Galiana	146
3.2. La Cárcel de Sevilla en el siglo XIX. Cambios y continuidades	157
3.2.1. Un edificio obsoleto. El ocaso del presidio de la calle de <i>las Sierpes</i>	158
3.2.2. La Cárcel del Pópulo: continuidades en un nuevo emplazamiento	165
IV. Recapitulación final y conclusiones	175

V. Fuentes y bibliografía	181
Fuentes manuscritas	181
Fuentes impresas	182
Bibliografía	184
VI. Anexos	191

PRÓLOGO

En los comienzos de la historiografía contemporánea, la cárcel de Sevilla despertó el interés de historiadores locales de la talla de Joaquín Hazañas o Francisco Rodríguez Marín, seducidos por las peripecias del autor del Quijote, que parece haber iniciado allí la redacción de la obra magna de la literatura española, o por los malhechores y pobres diablos que la habitaron. Estos primeros estudios de conjunto no consiguieron, sin embargo, trascender la imagen de la cárcel construida por la literatura picaresca, siendo aún una laguna en la historia institucional de la ciudad. Centrados la mayoría de los trabajos en el siglo de Oro, se echaba en falta hasta ahora el abordaje crítico de las fuentes históricas para el estudio de la institución, principalmente de la tan nombrada *Relación de la cárcel de Sevilla* de Cristóbal de Chaves, una relación manuscrita que quedó inédita por su denuncia de las estructuras de poder y corrupción allí establecidas.

Emprender un estudio riguroso de la cárcel sevillana en el siglo XVIII es el objetivo principal de la obra premiada por ASCIL y defendida por Pablo Rodríguez Vargas en el curso 2021-22 como trabajo de evaluación del Máster en Estudios Históricos Avanzados Especialidad en Historia de la Universidad de Sevilla, bajo las orientaciones del catedrático Juan José Iglesias Rodríguez. *La Cárcel Real de Sevilla. Siglos XVI-XIX. Continuidad y cambio* aborda una revisión en profundidad del sistema penitenciario en la Edad Moderna hasta los proyectos de renovación emprendidos en el siglo XIX, concentrando el centro de interés en la etapa más desconocida de su trayectoria: el siglo XVIII. Se exploran aquí las conexiones entre el modelo carcelario que se fraguó en los siglos XVI y XVII y la renovación del presidio hispalense, bajo el paradigma crítico en el siglo de la Razón, primero, y bajo el enfoque reformista liberal ya en la Edad Contemporánea.

El principal mérito de este trabajo de investigación es inaugurar una tradición revisionista de la institución hispalense, actualizando las fuentes históricas para su estudio y realizando un planteamiento crítico de las ya conocidas. Por lo que se refiere al marco teórico, la presente obra aborda desde un punto de vista crítico la evolución de la institución penitenciaria y la historia de la delincuencia desde postulados revisionistas como los propuestos por Michel Foucault en el siglo pasado en su conocida obra *Vigilar y castigar*. La cárcel se entiende como un microcosmos disciplinario, ordenado según los mecanismos de poder, que trata de normalizar y disciplinar la vida de los individuos a su cargo. Desde estos presupuestos la historia de la institución sevillana se presenta incardinada en las estructuras del poder estamental que normaliza el castigo como forma de represión y normaliza las relaciones de los presos con el hampa local.

La investigación se presenta ordenada en tres bloques de contenidos bien delimitados que abordan, respectivamente, la historia de la institución sevillana y la vida penitenciaria desde su fundación hasta el Siglo de Oro; su desarrollo en el siglo ilustrado, el acometimiento de las primeras reformas y la preocupación por las condiciones de vida de los presos; y la larga pervivencia del sistema penitenciario antiguo hasta mediados del siglo XIX. En cada uno de los bloques se priorizan la descripción de las estructuras de poder en el centro penitenciario, los cargos institucionales, funcionariales y los oficios vinculados a la cárcel. Son especialmente importantes los esfuerzos dedicados por el investigador a recrear el imaginario social que constituye la vida cotidiana de los presos, subrayando los problemas de convivencia y funcionamiento. En este sentido, destacan los apartados dedicados a puntualizar el papel de la mujer en la cárcel sevillana (véanse especialmente los apartados 1.1.3 y 1.2.4.) que constituyen una acertada novedad historiográfica.

Por extensión es más notable el segundo capítulo que aborda el estudio teórico y documental de la institución sevillana a lo largo del siglo XVIII. El último de los bloques presenta el desenlace del histórico edificio de la calle Sierpes y su traslado al barrio del Arenal, al desamortizado Convento del Pópulo, así como el estudio crítico de los planes de reforma y humanización que concibieron respectivamente

Manuel María del Marmol y Bartolomé Galiana. El hallazgo de este último plan es una de las aportaciones que enriquecen el estudio.

El jurado de ASCIL ha considerado el mérito de este joven investigador que ha sostenido su argumentación en un aparato documental sólido que incluye la transcripción de fuentes directas manuscritas procedentes de archivos locales, algunas de las cuales se incluyen transcritas en los anexos, y la consulta y la complementación con fuentes históricas impresas y adecuada bibliografía actual. De este modo, se encontrará el lector una investigación sostenida en la mejor tradición clásica de la escuela sevillana y en el rigor de una metodología actual que la convierten en una obra de consulta que esperamos sirva de inspiración para renovar el interés de los más jóvenes por los estudios de historia local.

María del Carmen Montoya Rodríguez

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación viene a continuar con aquellos análisis que durante el pasado curso 2020/21 emprendimos para la elaboración del Trabajo Fin de Grado. La elección de la Cárcel de Sevilla como tema de estudio, en su momento preciso, vino de la mano del asesoramiento del tutor, llegando a encajar con lo que buscábamos, al tratarse de un asunto central en el que confluían múltiples aspectos que afectaban a la sociedad estamental. Dicho trabajo consistió en el estudio bibliográfico del régimen penitenciario de la Edad Moderna, así como todo lo escrito acerca de la prisión hispalense, acudiendo, igualmente, para ello, a la literatura picaresca. A esto se adhirieron las primeras muestras resultantes de nuestra inicial toma de contacto con las fuentes documentales, todas ellas del siglo XVIII, por lo que, a grandes rasgos, se analizó someramente el funcionamiento de este presidio durante toda Modernidad.

Si bien el primer contacto con las fuentes archivísticas fue ligero, la investigación actual se concibe con el objetivo de profundizar en el conocimiento previo que se tenía sobre la prisión moderna, al tiempo que pretende analizar detalladamente una amplia muestra documental acerca de la Cárcel Real de Sevilla, que abarca todo el siglo XVIII. Ello ha supuesto que el peso inicial de este trabajo recaiga sobre dicha centuria, con el fin de ofrecer una imagen del presidio hispalense en su conjunto durante todo un siglo, dentro de los parámetros formales y característicos del régimen penitenciario antiguo, aportando no sólo una historia meramente institucional, sino también de los individuos por sí mismos, personas concretas del pasado vinculadas a la cárcel.

El desconocimiento de la prisión hispalense en esta centuria en concreto, así como la somera indagación por parte de los investigadores actuales, nos lleva a adentrarnos en un tema poco trabajado por la historia local, permitiéndonos realizar ciertas aportaciones. De ahí que, todo

lo que ha sido estudiado previamente, viene a servir de referente y apoyo para encauzar nuestra investigación, y ampliar así los conocimientos sobre la institución. Mas en alguna ocasión, estos estudios nos han dirigido hacia la revisión de planteamientos previos que han suscitado nuevas preguntas por responder. Por tanto, las investigaciones que profundizan en este siglo, modestamente, suponen un avance más en el conocimiento acerca de la Cárcel Real de Sevilla, si bien dejan la puerta abierta para seguir ahondando en su apasionante estudio por parte de los historiadores.

Si el siglo XVIII viene a ser el epicentro de esta investigación, se ha visto preciso, según avanzaba la misma, que se plantease tanto un contexto previo como uno de cierre, con el objetivo de definir los límites del régimen penitenciario antiguo imperante en los siglos modernos. De ahí que la estructuración de este trabajo en tres capítulos esté pensada con perspectiva, un tanto diacrónica, si bien hay constantes saltos temporales a lo largo de la explicación; pero, sobre todo, con perspectiva constructivista, en el sentido de que, al tiempo que se aportan patrones de semejanza entre los siglos modernos, la aparición de excepciones en el Antiguo Régimen, deben introducirse como un elemento que suma a la hora de historiar la prisión. En otras palabras, esta investigación que circula en torno al XVIII, pretende conocer el origen y las formas de su modelo carcelario, conformado en los siglos XVI y XVII, es decir, sus continuidades; al tiempo que se adentra en la consumación de dicho modelo en favor de ciertas innovaciones de corte liberal y contemporáneo que apuestan por su renovación hacia el siglo XIX.

Cada capítulo de este trabajo se corresponde con los objetivos marcados. En primer lugar, un contexto genérico del sistema carcelario de la Modernidad, con una explicación bibliográfica y literaria del presidio hispalense durante los siglos XVI y XVII; es decir, una síntesis de los conocimientos que tenemos sobre la prisión moderna y el modelo local. Seguidamente, y con mayor profundidad, se ahonda en la centuria que nos interesa, el siglo XVIII, haciendo hincapié en la teoría reformista ilustrada que surge en aquella época, y, en contraste, se hace presentación de la continuidad práctica de la Cárcel Real con la explicación de su funcionamiento y la vida de sus presos a través del análisis de los documentos consultados. Por último, en el XIX, igualmente estudiado

con el cotejo teórico-práctico, se analizan los proyectos ansiados de reforma que protagonizan la primera mitad de la centuria, al tiempo que intentan aplicarse, con grandes dificultades, ofreciendo una imagen de paulatina transición hacia un nuevo régimen penitenciario. Este recorrido permite adentrarnos en los cambios, pero también en las continuidades de un modelo penitenciario a lo largo de los siglos, sobre el que es harto complicado precisar con detalle un principio y un final, supone, como podrá comprobarse, superar los límites academicistas utilizados para fragmentar el tiempo histórico. Con todo ello, surge un trabajo de investigación de amplias miras, que no se ciñe a un tiempo fijo, sino que abre la posibilidad de conocer la cárcel en su desarrollo diacrónico como institución; como depósito de reos; más tarde como lugar de corrección; en definitiva, todas las opciones posibles que corroboran el carácter polifacético de un espacio tan imbricado con su ciudad.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Historiográficamente, el interés que ha suscitado el estudio de la delincuencia, los delitos y penas, así como el sistema carcelario del Antiguo Régimen, desde la década de los 70-80 del siglo XX, ha abierto grandes vías de investigación en el mundo académico. En primer lugar, unido de forma inquebrantable a la condición jurídica, Francisco Tomás y Valiente es una figura esencial para entender el mundo punitivo, condensado en su obra *El derecho penal de la monarquía absoluta* (1969). El jurista entiende a la cárcel de los siglos modernos como un instrumento con el que gobernar a los súbditos.¹

La jurisprudencia y la penitenciaría son igualmente estudiadas por José Luis de las Heras, con su obra *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla* (1991), con la que se certifica la arbitrariedad de un sistema que se corrompía por dentro². El origen de las cárceles, ligado al de la propia delincuencia, es analizado por Pierre Deyon en su

¹ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. “El Derecho Penal como instrumento de gobierno”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, n. 22, 1996, pp. 249-250.

² HERAS SANTOS, José Luis de las. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1994, p. 268.

interesante ensayo *Les temps des prisons: essai sur l'histoire de la délinquance et les origines du système pénitentiaire* (1975). Otro de los trabajos coetáneos que resultan imprescindibles para conocer las cárceles es la célebre obra de Michel Foucault, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión* (1979), que nos plantea una interesante óptica reformista y un origen preciso del nuevo presidio contemporáneo.

En esa línea, nos resulta interesante apuntar la aproximación transicional de Pedro Fraile en *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, de 1987, en la que plantea la adaptación de las penitenciarías tomando como base la teoría ilustrada. De la misma forma, algunos trabajos más cercanos en el tiempo, y que siguen el hilo de las nuevas tendencias historiográficas, es el caso de la obra de Margarita Torremocha, *Cárcel de Mujeres en el Antiguo Régimen* (2018), con evidente perspectiva de género. A ello debe sumársele todo un conjunto de estudios que apuntan a las fuentes y metodología para investigar las prisiones, que viene a constituirse como un prometedor frente historiográfico, y que está abriéndose camino con las aportaciones del conocido como *Grupo de Estudios sobre Historia de la Prisión*.³

Respecto a nuestro tema en concreto, la Cárcel de Sevilla cuenta, en primer lugar, con los testimonios que nos han dejado sus propios coetáneos. No hablamos sólo de sus referencias en la literatura del Siglo de Oro, sino también de aquellos que la conocieron de primera mano, caminando por sus pasillos y tratando con sus gentes, y que han dejado testimonio de los hechos que en ella acontecieron. El autor por antonomasia es Cristóbal de Chaves, procurador de la Audiencia de Sevilla, que, además de contarnos los eventos acaecidos en la prisión, explicó su funcionamiento en *Relación de la Cárcel de Sevilla* (1585-1597), de indispensable lectura. Pero no sólo de él, sino también los testimonios del Padre Pedro de León son una muestra más de las experiencias vividas personalmente en el ambiente carcelario, y que recogió en su famoso *Compendio* (1619), del que se conserva una copia en la facultad de Teología de Granada. Posteriormente redescubierta por el historiador

³ Creado en la Universidad de Castilla-La Mancha (2007). Disponible en: <https://historiadelpresidio.wordpress.com/>.

Pedro Herrera Puga hacia 1981, fue editada bajo el título *Grandeza y Miseria en Andalucía: testimonio de una encrucijada 1578-1616*,⁴ y de la que recientemente, en 2020, Bernardo Fernández ha sacado una edición titulada *La mala vida en la Sevilla de 1600: memorias secretas de un jesuita (1575-1610)*. Los hechos recogidos por este jesuita y su lenguaje resultan ser, hasta en varias ocasiones, idénticos a los de su coetáneo Chaves.⁵

Desde entonces, los testimonios de la cárcel, más allá de los propios de la literatura picaresca, se pierden en el tiempo, hasta que irrumpen en el contexto una obra fundamental que hasta ahora desconocíamos. La publicación de *La vida penal en España* (1888), obra del criminólogo decimonónico Rafael Salillas, se concibe como un estudio del origen de los principales presidios de la geografía peninsular, y en particular de la Cárcel de Sevilla, llevándola hasta el tiempo que él vive, lo que nos permite conocer el funcionamiento de la renovada Cárcel del Pópulo. Se trata de una de las pocas monografías que, desde finales del XVI, hablan detalladamente del funcionamiento del presidio hispalense.

La Cárcel de Sevilla no volverá a ser el punto de atención hasta principios del siglo XX, cuando el erudito Francisco Rodríguez Marín leyese un elegante discurso en los Juegos Florales que celebraron en el Ateneo de Sevilla el 18 de mayo de 1916. Con el título *La cárcel en que se engendró El Quijote*, el presidente honorario del Ateneo de Sevilla y académico de la Real Academia de la Historia y la Sevillana de Buenas Letras,⁶ abría la celebración con una elocuente reivindicación –propia del ideal andalucista que por entonces se estaba forjando– llegando a sensibilizar a los allí presentes, de una figura tan admirada como la de Miguel de Cervantes, quien tuviera el ingenio de concebir en la Cárcel

⁴ En el prólogo de esta edición, Domínguez Ortiz culpa a la “censura interna o autocensura (sobre las memorias del Padre León) que muchas veces es más rigurosa que la censura oficial”, sobre una obra, que, en palabras del propio editor, “ha permanecido oculta durante trescientos sesenta y dos años (1619-1981)”. LEÓN, Pedro de. *Grandeza y miseria de Andalucía: testimonio de una encrucijada, 1578-1616*. Edición Herrera Puga. Granada: Facultad de Teología, 1981, pp. 3-12.

⁵ Urrutia afirma que el Padre León llega incluso en algún momento a plagiar a Chaves en su descripción de la cárcel. URRUTIA GÓMEZ, Jorge. “Sobre el género, la autoría y el léxico de la Relación de la Cárcel de Sevilla”. *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, T. 63, n. 192, 1980, pp. 230-231.

⁶ RAYEGO GUTIÉRREZ, Joaquín. *Francisco Rodríguez Marín* [en línea]. [Consulta: 1 de agosto de 2025]. Disponible en: <https://www.rae.es/academico/francisco-rodriguez-marin>.

Real de esta ciudad la que sería la obra más importante de la literatura española.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, los estudios monográficos acerca de la cárcel se fueron ampliando con la investigación en los archivos. Merecen ser considerados los trabajos de Carlos Petit Caro con *La Cárcel Real de Sevilla: estudio histórico* (1945), así como el interesante análisis diacrónico de Joaquín González Moreno en *De la Cárcel Real a sede de Caja San Fernando* (1997). Igualmente, los análisis de este edificio han servido de ejemplo recurrente para hacer estudios sobre la delincuencia y penalidad en la Edad Moderna, considerándose un modelo básico de su régimen carcelario. Se han valido de este recurso algunos autores como Marie-Lucie Copete en sus estudios sobre la criminalidad, o más recientemente César Hernández y Beatriz Sanz Alonso, con su obra *Germanía y sociedad en los siglos de Oro* (1999), en la que contextualizan acertadamente el espacio carcelario hispalense en el mundo rufianesco. Finalmente, cabe mencionar, entre un número interesante de artículos publicados en las últimas décadas, un par de ellos, que tratan concretamente la Cárcel Real de Sevilla en el siglo XVIII, por lo que más adelante ahondaremos en ellos. Nos referimos, por un lado, al trabajo del Dr. Teodoro Falcón Márquez, quien, adentrándose en las fuentes archivísticas que manejamos, realiza un estudio histórico-arquitectónico del edificio de la calle Sierpes a partir de los expedientes de reforma. Por el otro, la interesante aportación de Carlos Núñez del Pino al analizar las malas condiciones de vida de los reclusos de la Cárcel Real entre finales del XVIII y principios del XIX, nos abre paso a la investigación, no sólo por ser nuestra fuente de estudio, sino también porque plantea algunos datos que, en nuestra opinión, merecen ser matizados.

FUENTES Y METODOLOGÍA

Aunque previamente hemos adelantado algunos datos sobre ellas, presentamos, tanto las fuentes, como la metodología, utilizadas para el desarrollo de esta investigación. Respecto a las primeras, recogidas en la parte final del trabajo, se diferencian dos grupos: fuentes manuscritas

y fuentes impresas. El primero de ellos, las fuentes manuscritas, que constituyen la base principal de esta investigación, provienen de dos entidades diferentes:

1. Por un lado, el Archivo Municipal de Sevilla, del cual se han consultado los fondos documentales de la sección histórica constituidos por las escribanías de cabildo de cada época, concretamente la del siglo XVIII. De ésta hemos trabajado con un buen número de tomos documentales, de los cuales se han ido seleccionando los expedientes que nos interesaban, localizados previamente tras la consulta de los índices. La temática de estos está conformada, en su mayor parte, por expedientes de obras del edificio; seguido de los nombramientos públicos de los principales cargos del presidio, estando acompañados de los preciados inventarios; pasando por testimonios insertos acerca de la forma de vida en prisión. Asimismo, parte de la documentación relativa a la cárcel se recopila fuera de los tomos de las dichas escribanías, para lo cual hemos acudido al Índice de Colección Alfabética, que clasifica en cajas aquellas fuentes relativas a los últimos años del siglo XVIII y casi toda la primera mitad del XIX.
2. Por el otro, el Archivo Histórico Provincial de Sevilla custodia documentación que se encuadra en las mismas fechas de interés. Sólo el fondo Joaquín González Moreno, perteneciente al grupo de fondos privados, familiares y personales, se adentra en los tiempos remotos del presidio, pues lo conforman aquellos documentos mecanografiados que constituyen la sección *Trabajos de Investigación*. Aparte, contamos con el fondo de la Escribanía de Marina, en la cual, en la serie *Pleitos Criminales*, se han localizado una gran cantidad de expedientes de presos adscritos a dicha jurisdicción que pasaron por la prisión hispalense entre los últimos años del siglo XVIII y primeros del XIX. Finalmente, se ha trabajado sobre un expediente localizado en el fondo de la Real Audiencia de Sevilla, en su serie *Acuerdos*, que fue hallado fortuitamente mientras se realizaba una búsqueda sobre los presidios, y que puede ofrecernos, como ya explicaremos, nuevas respuestas a la reforma penitenciaria hacia la década de los veinte del XIX.

Por lo tanto, prácticamente toda esta documentación oscila en torno al mismo periodo cronológico, lo que viene a certificar el peso fundamental del siglo XVIII en la investigación, al ser los expedientes de los fondos municipales la base sustancial de la misma. Igualmente, viene a reafirmar la importancia que cobra el análisis de los proyectos de reforma para la transición del régimen penitenciario, con todos los cambios que son introducidos en la centuria decimonónica.

El segundo de los grupos a los que aludíamos era el de las fuentes impresas, que cumple aquí un papel de apoyo, pero no por ello menos importante. Se han agrupado en este bloque todas aquellas obras que quedan fuera de la consideración bibliográfica, al estar consultándose las ediciones originales o sus respectivas reediciones. Junto a las ya mencionadas ediciones de Chaves y León, la mayor parte son obras decimonónicas que vienen a reafirmar el interés que suscita el sistema carcelario del Antiguo Régimen para contrastarlo con el tiempo que viven autores como Esteban Dumont, Charles Lucas o incluso el ya citado Rafael Salillas. Resulta necesario acudir a compilaciones legales de la época, como son la *Novísima Recopilación* (1805), o también la *Constitución política de la Monarquía Hispánica* (1812) y el *Código Penal* (1822). Por su parte, la versión impresa consultada del *Plan para el arreglo de cárceles* de Manuel María del Mármol (1821), es uno de los documentos sustanciales para el capítulo tercero de este trabajo.

Respecto a la metodología empleada en esta investigación, en primer lugar, se ha llevado a cabo toda una revisión bibliográfica del tema, así como la ampliación de los conocimientos sobre los modelos penitenciarios y la teoría de reforma ilustrada. Seguidamente, se ha procedido a realizar un análisis exhaustivo de los expedientes documentales, con previa lectura, transcripción paleográfica y organización sistemática en tablas descriptivas. La diversa procedencia y la variedad temática que recogen en torno a la cuestión de la Cárcel Real ha obligado realizar una estructuración lógica de los expedientes. En el segundo capítulo, por ejemplo, se ha optado por comenzar con aquellos de carácter institucional, para posteriormente pasar a las cuestiones de habitabilidad del espacio carcelario. Además, se han elaborado una serie de tablas para recoger de forma más clara todos los datos numéricos recopilados por la escribanía de cabildo, y que tratan, desde conteos de reclusos,

hasta inventarios de bienes materiales. Con todo ello, en el segundo y tercer capítulo, la investigación contrapone la información resultante, sin intención de resultar reiterativo con los datos, presentando en primer lugar las ideas y proyectos reformistas como supuestos teóricos, para seguidamente cotejarlos con las respuestas prácticas, muy distintas de la teoría, que finalmente se acababan empleando.

CAPÍTULO I.

LA PRISIÓN DEL ANTIGUO RÉGIMEN: CONTEXTO GENERAL

1.1. LA CÁRCEL DE LA EDAD MODERNA

A lo largo de la historia del mundo occidental, la cárcel como institución punitiva ha ido cambiando su forma de actuar. Aunque se trata del lugar donde se concentra a todo delincuente que carga con una pena de mayor o menor gravedad, en realidad, la cárcel no tenía la función de castigar a los presos. La condena del reo, pecuniaria o física, la pena de muerte, o los trabajos en galeras, se llevaban a cabo extramuros, con la intención de que fuese un castigo productivo para el sistema. Mientras, la prisión funcionaba como un simple depósito, debido a la necesidad de recluir al delincuente, separarlo del resto de la sociedad para ejemplarizar,⁷ y evitar así cualquier contacto “contaminante”.

La historiografía ha definido a la prisión del Antiguo Régimen como un espacio en el que no se dan reclusiones completamente justificadas. En ella se hacina a todo un grupo heterogéneo de personas – desde los más ricos a los que menos –, recluidos bajo un sistema preventivo extensible a toda la Modernidad.⁸ A su vez, está sometido a la decisión arbitraria de los jueces, como también a la del personal de la propia prisión, pues las cárceles se rigen por la práctica del favor y el auxilio, ofreciendo un mejor trato al que pudiese sufragarlo. Por lo tanto, la cárcel se presenta como un espacio de aglomeración de presos durante un tiempo indeterminado, donde unos tenían más privilegios que otros.

Durante los siglos modernos –como desde antiguo– se tenía la creencia de que la cárcel era un espacio inmundo en el que habitaba el peor estrato de la sociedad. Según el lexicógrafo Sebastián de

⁷ HERAS SANTOS, José Luis de las. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla...*, op. cit., p. 265.

⁸ Ibid. p. 268.

Covarrubias, es “el lugar en el qual tiene en custodia los malhechores presos por delitos, o por deudas, y qualquier otro lugar a donde tengan alguno contra su voluntad, prohibiéndole que no salga del”.⁹ Por lo que, durante la Edad Moderna, las cárceles son reconocidas como lugares deshonrosos, húmedos y sucios, lo que evidencia las malas condiciones de vida de los allí recluidos.

Atendiendo a esto, la definición de Covarrubias no es baladí, en tanto precisa que la cárcel no tiene por qué ser un edificio creado para tal fin, sino que, durante el Antiguo Régimen se llegaron a utilizar muchos domicilios particulares alquilados para la retención de delincuentes. Incluso, una práctica que fue muy habitual, y al mismo tiempo criticada por sus coetáneos, fue la reclusión de presos en el propio domicilio del alcaide, donde nadie podía llegar a observar las condiciones en las que se encontrarían los detenidos, siendo una muestra más de la arbitrariedad de la justicia que desde muy pronto se intentó revertir con edificaciones públicas.¹⁰

En realidad, aunque la prisión siempre se ha visto como un lugar de reclusión y asilamiento del mal del resto de la población, ya en el siglo XVIII se aprecian las primeras nociones como herramienta de reinserción social, como desarrollaremos en el siguiente capítulo. De una forma u otra, las instituciones eran conscientes de que la existencia de un régimen carcelario era más que necesaria:

“Ojalá, Señor, pudiéramos vivir sin cárceles, pero como que es indispensable que existan siempre delincuentes entre los hombres, triste pero necesario efecto de la corrupción de nuestra naturaleza, lo es del mismo modo la precisión de usar de los medios para su castigo y corrección”.¹¹

⁹ COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de. *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid: Luis Sánchez, 1611, p. 399. [en línea]. [Consulta: 1 de abril de 2021]. Disponible en <http://ntlle.rae.es/ntlle/Srvlt-GUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>.

¹⁰ HERAS SANTOS, José Luis de las. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla...*, op. cit., p. 265.

¹¹ AHPC Gobierno Civil, caja 113, exp. 9, f. 8-12v. La referencia vía IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Cárceles gaditanas del Antiguo Régimen: El Puerto de Santa María y su entorno provincial”. *Revista de Historia de El Puerto*, n. 64, 2020, p. 24.

Al hablar de una sociedad estamental fuertemente polarizada, en la cual la Monarquía mandaría erigir cárceles para albergar a delincuentes y marginados, hemos de tener en cuenta el papel tan recurrente que cobraron las medidas de carácter preventivo. Asistimos a un contexto en el que, si bien la base legal de *Las Partidas* buscaba castigar a toda costa aquellos delitos corroborables,¹² la justicia ordinaria terminaría ejecutando unas disposiciones muy diferentes. La presunción de delito llenó diariamente las cárceles del Antiguo Régimen en tanto que el acusado debía quedar bajo prisión hasta que se pudiera demostrar su inocencia. Una medida que servía para acabar con la delincuencia, pero al mismo tiempo, incentivaba las falsas acusaciones y las penas sin juzgios justos.

Por pura necesidad metodológica, en la Monarquía Hispánica, los reyes se veían obligados a delegar sus funciones en tanto a la complejidad que suponía el gobierno de carácter compuesto, lo que explica el surgimiento del régimen polisinodial o de consejos. Para lo que respecta a la justicia, era esencial que el poder del rey se desdoblase,¹³ lo que implicó la creación de las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada, cada una con su zona de influencia a una orilla y otra del río Tajo, y aunque tenían libertad de decisión, en última instancia se encontraba el Consejo de Castilla, y por encima, el propio rey. Entendiendo esto, y para lo que respecta al caso sevillano, esta urbe, a pesar de depender de la Chancillería de Granada, contaba con ciertos privilegios –concedidos en el Fuero de Sevilla–, con los cuales tendría una mayor libertad a la hora de administrar, de forma genérica, la justicia en su marco geográfico.

Así pues, la aplicación de una normativa judicial, que en casos generales venía determinada por un organismo colegiado, poco tenía que ver con las decisiones que se terminaban tomando en casos concretos. En estos influía la arbitrariedad de los jueces a la hora de designar los encarcelamientos, con los que propiciaban el hacinamiento de

¹² HERAS SANTOS, José Luis de las. “El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla”. *Studia Historica: Historia Moderna*, Vol. 6, 2009, p. 523.

¹³ CLAVERO, Bartolomé. *Sevilla, Consejo y Audiencia: invitación a sus Ordenanzas de justicia*. Sevilla: Guadalquivir S.L. Ediciones, 1995, p. 13.

reclusos de carácter preventivo en las celdas, algo que no suponía gasto alguno, ya que eran los mismos presos los que debían costearse su manutención en la cárcel. Únicamente se eximía a aquellos empobrecidos que no tenían peculio ni bien alguno con que retribuir estos gastos, a pesar de que su situación en la cárcel era más que deprimente.

Sería en el siglo XVIII, como veremos más adelante, cuando se cuestionarían este tipo de encarcelamientos,¹⁴ y habría una mayor atención en la mejora de los presidios. No obstante, siempre había existido una preocupación en lo que a reformas se refiere. Estas prácticas, encaminadas a reforzar la seguridad de la propia cárcel, debieron aplicarse en la mayor parte de los presidios peninsulares, aunque no todos contasen con los recursos suficientes para emprenderlas, lo que agravaba su estado ruinoso a lo largo del tiempo. No sería hasta las reformas de corte ilustrado, cuando se dotase a la cárcel de un orden racional, con el que no sólo mejorasen las condiciones materiales del presidio, sino también se optimizasen “las posibilidades del encierro como herramienta correccional”.¹⁵

1.1.1. Sociedad delincuente y germanía

A pesar de que la prisión era un espacio versátil en el que todo el mundo cabía, desde el más rico hasta el más pobre de los hombres, el grupo más reconocido de la misma por la literatura de la época, es el denominado *germanía*. Se trata de un grupo de personas, dedicadas especialmente al robo, la pillería, el hurto, la alcahuetería, y otros tantos delitos por los que, con fácil engaño, se ganaban tanto la vida como la fama. Estos individuos, por la forma de vida común que les unía, adquirieron un lenguaje espontáneo con el que comunicarse sin ser comprendidos por el resto de la sociedad.

Consecuentemente, fueron creando un vocabulario encriptado que los terminó identificando junto a una serie de comportamientos

¹⁴ IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Cárceles gaditanas en el Antiguo Régimen...”, op. cit., p. 25.

¹⁵ Ibidem, p. 42.

comunes,¹⁶ ya que, a pesar de que se trataba de un grupo bastante heterogéneo internamente, la puesta en práctica de dicha jerga determinaría la aparición de unos códigos de conducta, normas, y otras tantas reglas para protegerse entre ellos.¹⁷ De manera que ese lenguaje esotérico construía toda una identidad propia que los definía, como una forma de autodiferenciarse del resto de la sociedad, particularmente incluso dentro de los grupos marginados.

A fin de cuentas, se trataba de un pequeño estrato social anárquico que vivía completamente al margen de la justicia, eludiendo a las autoridades como justificación de su forma de vida, por lo que sus prácticas delictivas conllevaban que fueran el principal resorte de las cárceles del Antiguo Régimen.

Lo más curioso, es que su jerga continua supondría el nacimiento de una expresión oral digna de ser estudiada, pues afortunadamente las palabras no se han desvanecido, sino que han quedado plasmadas tanto en su literatura como en su música germanesca. Hablamos de toda una serie de coloquialismos, formas de tratamiento dentro del grupo, así como los juramentos que son tan propios del mismo.¹⁸

Personajes como el Padre Pedro de León o Cristóbal de Chaves, conocedores de primera mano del ambiente picaresco, se preocuparon en dar testimonio de aquel rico vocabulario, que lejos de obtener una traducción literal, más bien se trataba de ciertas interpretaciones de lo que éstos entendían durante la jerga germanesca. En este sentido, su lenguaje –supuestamente secreto– circulaba por los pasillos de las cárceles, y definió las vidas de las personas marginadas y los bajos estratos sociales de los siglos modernos. Para el siglo XVII se poetizó, dando

¹⁶ HERNÁNDEZ, César y SANZ ALONSO, Beatriz. *Germanía y sociedad en los siglos de Oro: la Cárcel Real de Sevilla*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1999, p. 39.

¹⁷ El término germanía se termina asociando con el de hermandad o gremios valencianos que se levantaron contra los nobles (1519-1523), y que, por lo tanto, alude al término hermano. Aquellos que se consideraban germanos, conformaban una auténtica corporación o “familia”, al comprender que tienen una vida quasi común, y, por ende, unas mismas formas de entenderse y comunicarse. *Ibid.*, p. 45.

¹⁸ Quizás uno de lo más extendidos en la literatura germanesca sea “¡Voto a Dios!”, que puede asemejarse a la expresión de sorpresa “¡Pardiez!”. *Ibid.*, p. 180.

lugar a piezas denominadas *jácaras*, representadas en el teatro de la época como “un género escandaloso de contenido violento y criminal”.¹⁹

El mundo de los rufianes puede compararse con una jerarquía en la que era inevitable el *cursus honorum*,²⁰ o formas de ascenso en el grupo a través de las gestas como el robo o el asesinato. El *mandilete*, que era un crío, podía evolucionar al *chulillo* hasta terminar siendo un *mandil de media talla*, lo que viene a ser un adolescente imberbe que no superaba la veintena de edad. Finalmente, el experto acababa convirtiéndose en *rufián, bravo, valentón* o *jaque*, que, entre la cárcel, los garritos y mancebías, llevaba en su día a día la práctica de pendencias que le permitían sobrevivir en la ciudad.

Pero quizás uno de los papeles más característicos del jaque, y que enlazaba con el delito femenino, era el de proxeneta. Mediante una serie de acuerdos, el jaque dirigía una comunidad en la que la prostituta (*iza*) ejercía su oficio, aportando lo obtenido a cambio de protección por parte del dirigente. Su presencia por la mancebía era más que evidente, y al menos pudo vivir de ello hasta que los prostíbulos fueran regulados por las Ordenanzas de 1553, a partir de la cual, la putería pasaría a ser administrada por el concejo municipal, quien designaría a los *padres* de las boticas, y controlaría a las *izas*.²¹

El mejor testimonio que podemos encontrar acerca de la vida del rufián lo hallamos en las jácaras, que nos hablan sobre el proxenetismo, los hurtos, y las luchas, o lo que es lo mismo en su léxico: las *vacas* (putas), los *pulpos* (ladrones), y aquel que *se pica* o *se amostaza* (se enoja). Más llamativos nos resultan los nombres que adquieren los rufianes, que se extenderán por todo el ámbito carcelario, para marcar distinciones entre ellos mismos. Algunas denominaciones aluden a hombres envalentonados en loables gestas (*bellacos, matante* o *matador*), otras a los adolescentes (*mozo* y *mancebo*) que dan sus primeros pasos

¹⁹ LOBATO, María Luisa y BÈGUE, Alain (eds.). *Literatura y música del hampa en los Siglos de Oro*. Madrid: Visor Libros, 2014, p. 89.

²⁰ HERNÁNDEZ, César y SANZ ALONSO, Beatriz. *Germanía y sociedad en los siglos de Oro...*, op. cit., p. 60.

²¹ “Reglamentación de los burdeles en el siglo XVI”, *Alma mater hispalense* [en línea]. [Consulta: 31 de marzo de 2021] Disponible en https://personal.us.es/alporu/histsevilla/burdeles_reglam.htm#regulacion.

por la germanía. Incluso el valor encriptado de su lenguaje se observa en la modificación del orden de las letras: el término *Roldán*, que, como Hernández y Sanz explican, no es más que una transposición que oculta una palabra clave: *ladrón*.²²

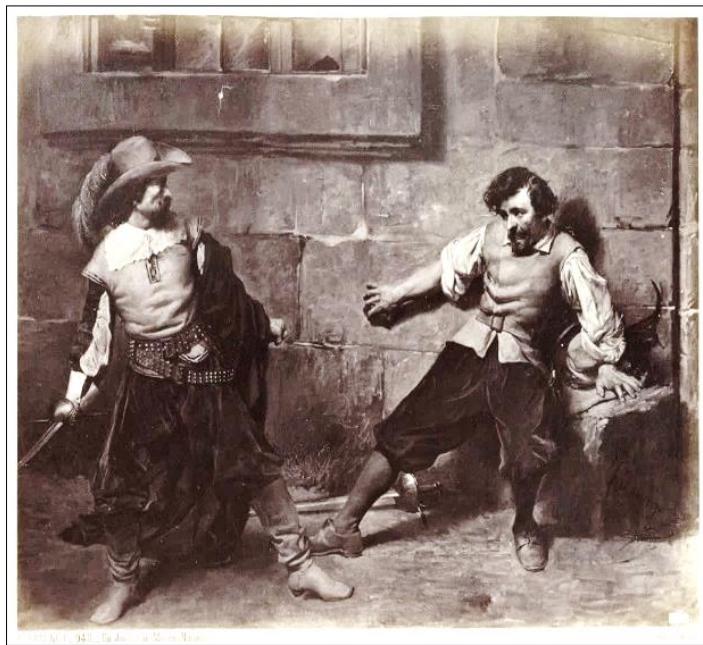


Fig. 1. *F. Domingo, un duelo*. J. Laurent (ca. 1875).

Fotografía en papel albúmina. BNE.

Todo ello, entendido en una exasperada búsqueda diaria del reconocimiento entre los suyos, pues su actitud de bravucones iba acompañada de cierto exhibicionismo público, como forma de hacerse un hueco en la sociedad. Además de sus vestimentas, eran definitorias sus dagas,

²² Los autores lo enlazan con el celeberrimo Chanson de Roland, y de ahí que se inscriban a los roldanes dentro del ámbito del pillaje. Hasta más de doscientas denominaciones han registrado en orden alfabetico sobre la forma en que se conocía al ladrón dentro del hampa. HERNÁNDEZ, César y SANZ ALONSO, Beatriz. *Germania y sociedad en los siglos de Oro...*, op. cit., p. 60 pp. 96-98.

espadas y puñales y otras tantas armas con las que defender no sólo su integridad personal y las de sus hermanos de cofradía, sino también su honor de germanes,²³ a través de justificados ajustes de cuentas. De ahí que la fama de estos hombres se acabase extendiendo, no cejando su orgullo ni siquiera dentro de la cárcel, donde todos parecían estar bajo la misma condición, pero donde anteponían su orgullo y posición antes que compartir un sentimiento de agravio mutuo.

1.1.2. La figura del recluso: delitos y penas

Durante el Antiguo Régimen, la Monarquía Hispánica, y particularmente la ciudad de Sevilla como puerto y puerta de Indias, se había convertido en el principal centro monopolístico comercial, así como en uno de los lugares más cosmopolitas del mundo. Este hecho hizo que miles de hombres pasaran por sus calles, y, por ende, llegasen a un enclave para ejercer delitos y pendencias. Y es que coetáneos como Cristóbal de Chaves culpabilizaban al extranjero de la irrupción de la criminalidad en el mundo urbano, quien opinaba que la ciudad hispalense se corrompía a la llegada de forasteros y gentes perdidas en el vicio y la ociosidad.²⁴ Dudosa resulta esta opinión, en tanto se conoce el malvivir ya enraizado en la ciudad, aunque el arribo de extranjeros pudiera ayudar a acrecentarlo.

Entre toda la gama de reclusos de las cárceles, de amplia variedad, destacaban los presos pobres. Se trataba de aquellos que no podían hacer frente a sus necesidades básicas, y que, por lo tanto, vivían de la caridad pública, pudiendo llegar a constituir 1/5 de los presos.²⁵ Teniendo en cuenta que la mendicidad y la pobreza estaba bien considerada en la España Moderna, en tanto la práctica caritativa abría puertas a la vida

²³ “Por temor de algún descurneo, lleua el Nauío artillado” es decir, el germán siempre va bien provisto de armas, pues, en cualquier tipo de reyerta, para ellos lo más importante era la pericia, para no recibir ningún revés desafortunado y acabase “haciendo cecina” o lo que es lo mismo: muerto. Ibidem, pp. 115-116.

²⁴ “[...] arrastrando por los caminos: que como es grande, entienden que caben en ella todos, y se puede encubrir la torpeza de cada uno”. CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la Cárcel de Sevilla*. Madrid: José Esteban, 1983, p. 53.

²⁵ COPETE, Marie-Lucie. “Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen: la Cárcel Real de Sevilla a finales del siglo XVI”. *Historia Social*, n. 6, 1990, p. 111.

celestial de los católicos, hemos de aclarar que una persona no era encarcelada por ser pobre.

Los pobres no eran un segmento social que había que “exterminar” de las urbes españolas; más bien todo lo contrario, pues mientras no llegasen a provocar altercado alguno –o mantuvieran cierto estado de salubridad corporal y mental–, su presencia en las calles llegaba a ser hasta enriquecedora para una sociedad que veía calmada su conciencia espiritual a través de la práctica benéfica y las obras de misericordia. Se trata de una visión fundamental para comprender la moral católica imperante en la Monarquía Hispánica y la religiosidad popular, desde el punto de vista tradicional de Domingo de Soto. La defensa del dominico salió triunfante frente a la tesis del benedictino Juan de Robles hacia la mitad del siglo XVI, aunque, sin duda, distaba en demasiado del modelo erasmista y utilitarista asentado en Centroeuropa, cuyo objetivo sí era la erradicación de la pobreza y la mendicidad a través del trabajo o la reclusión para “limpiar” sus calles. Entendiendo esto, sabemos que una persona no iba a la prisión por ser pobre. Antes bien, un individuo acusado de delincuente, y que, por lo tanto, pasa a ser recluido en prisión, sí podía terminar haciéndose pobre en la cárcel. Esto se debía a que se veía obligado a vender sus bienes para costearse su estancia y manutención en la prisión, al tiempo que se paralizaba su empleo y perjudicaba a la familia que mantenía. Por ello, aquellos que tenían muy poco, acababan sumidos en la absoluta pobreza y dependencia de la asistencia caritativa de las órdenes religiosas y del cabildo municipal.

Para la asistencia y representación de los presos pobres, los Reyes Católicos, a través de las Ordenanzas de Medina de 1489, instituyeron las primeras inspecciones o visitas regulares a las cárceles. Estas eran de carácter obligatorio los sábados y estaban siempre encabezadas por dos oidores, debiendo estar presentes tanto los presos como el personal.²⁶ En estas jugaron un papel fundamental los llamados *abogados de pobres*, los cuales, además de los sábados, visitaban de forma extraordinaria a los recluidos en fechas reseñadas como eran las pascuas de

²⁶ Nueva Recopilación, 2, 9, 3, Novísima, 19, 39, 6, comentada por SÁNCHEZ RUBIO, Javier. “Entre aseguratio, coercio y executio. Prisión preventiva y control judicial de las cárceles a finales del Antiguo Régimen”. Boletín de la Facultad de Derecho UNED, n. 16, 2000, p. 70.

Navidad, la de la Resurrección, y la de Pentecostés, que “no tenían como objeto la inspección”,²⁷ sino más bien, se trataban de unas visitas filantrópicas para con el desvalido.

Respecto al perfil delictivo de los presos de las cárceles, resulta de interés conocer los tipos de condenas posibles para aquellos que, durante las resoluciones judiciales, son recluidos durante un tiempo indeterminado en prisión. En líneas generales, para conocer la criminalidad de estos momentos, es necesario hacer un hilo conductor entre delito y pena conllevada. La pena de muerte era la más extendida entre los delitos de lesa majestad, como podía ser la falsificación de moneda,²⁸ el homicidio en todos sus ámbitos, el rapto de mujer, el hurto acompañado de violencia, extorsión; todo aquello que rodease a la realeza; y claramente los delitos de naturaleza sexual, que eran recibidos como pecados.

La pena de muerte tenía principalmente dos métodos para llevarse a cabo, por un lado, la hoguera en caso de ser delitos por pecados, mientras que al resto les esperaba con asiduidad la horca. Para el reo propio de las germanías, el juez (*avisado, señor, libro del Acuerdo*), era quien dictaba su sentencia de muerte en durante el juicio, mientras le acompañaban otros letrados (*profetas*) o testigos (*cometas*), que solían estar comprados. Incluso el propio escribano solía ser reconocido como *sanguijuela* entre los rufianes,²⁹ porque, una vez disipados para cambiar la sentencia, terminaban liberando a unos tantos condenados. Por último, la figura decisiva en el cumplimiento de la sentencia, y que en alguna ocasión también se corrompía como el resto, era el propio verdugo.

Sin lugar a duda, uno de los motivos principales de que se diese este desorden jurídico, era la propia arbitrariedad de la justicia del Antiguo Régimen. La desenfrenada corruptela en la que se veían sumidos algunos de los letrados, se evidenciaba al modificar los jueces sus deliberaciones en un abrir y cerrar de ojos, haciendo de ellos auténticos

²⁷ Ibid., p. 84.

²⁸ COPETE, Marie-Lucie. “Criminalidad y espacio carcelario..., op. cit., p. 108.

²⁹ “[...] toma el abogado, poquito a poquito, como sanguijuelas, me fueron chupando toda la sangre hasta dejarme sin virtud [...].” HERNÁNDEZ, César y SANZ ALONSO, Beatriz. *Germanía y sociedad en los siglos de Oro..., op. cit.*, p. 146.

títeres en sus manos. De forma muy semejante sucedía en los presidios, en los que había que ganarse al personal funcional, siendo el soborno y la compra del favor esenciales para que el reo tuviera una buena estancia en prisión, e incluso pudiera liberarse de los grilletes con los que mantenían inmóviles a aquellos de delitos más graves.



Fig. 2. *¡Quién lo puede pensar!* Francisco de Goya y Lucientes (1814-1823). Aguada, Tinta sobre papel verjurado, 205x143 mm. Museo del Prado.

No ha de extrañarnos pues, que detrás de esas irregularidades en los juicios, así como en la aplicación de sentencias sin una prueba fehaciente, se encontrasen muchos de esos rufianes, maleantes, gentes del hampa, y otros tantos, con intereses económicos, para romper el silencio de sus labios sellados; y es que “los falsos testimonios comprados eran, a veces, suficiente prueba para la condena”.³⁰

Frente a las penas de muerte, existen también una serie de penas corporales como el azote, la exposición pública o el destierro del condenado, que se daban sobre delitos como falsarios o robos simples. Por último, resulta llamativo que el delito de violación únicamente se commutase con una pena pecuniaria o corporal, determinada de esta forma por el Fuero Juzgo,³¹ y simplemente con el perdón de las víctimas, entendiéndose de esta forma la facilidad que suponía volver a reincidir al no considerarse de mayor gravedad.

En relación con los delitos de consideración sexual, cabe apuntar que una parte importante se debieron, principalmente, al atentado “contra la moral imperante”. Aunque esto era competencia de la jurisdicción eclesiástica, había casos bajo supervisión pública. Quizás el pecado moral más destacado, y por el que eran condenadas las mujeres, era la prostitución, aunque no dejaba de ser una profesión regularizada dentro de la mancebía, y por ello, se consideraría delito siempre que se practicase extramuros.

Por su parte, la práctica homosexual estaba moralmente considerada en la época como una desviación. Existen casos ilustrativos como el que relata Cristóbal de Chaves sobre un antiguo mercader preso en la cárcel sevillana que fue descubierto “con un asta de lanza de poco más de tercia de largo y forma de natura de hombre y con aquella hacía en sí el mismo efecto que suelen hacer los sométicos en otros hombres”.³²

³⁰ Ibidem, p. 141.

³¹ “Si la muier perdió la virginidad ó castidad, aquel que la levó non deve casar por nenguna manera y este forzador será metido con quanto que oviere en poder de aquellos á quien hizo la fuerza, e reciba cc. azotes delante tod el pueblo”. Referencia vía O’KUINGHTONS RODRÍGUEZ, John Lionel. *Don Quijote y la liberación de condenados: implicaciones ideológicas en el episodio de los galeotes*. 2016 [en línea]. [Consulta: 21 de abril de 2001]. Disponible en <http://revistas.rae.es/brae/article/view/163>.

³² Se refiere aquí a un preso descubierto en su celda con un falo de madera, lo que podríamos entender hoy día como un consolador, por lo que su delito fue por “desviación” sexual. CHAVES, Cristóbal de. *Relación*

Por ello, fue castigado a azotes y trabajos forzados, de tanta brutalidad que le causaron la muerte, como si fuera un intento de demostrar, y al mismo tiempo recuperar, su “virilidad”. Pero más allá de todo esto, hay que tener en cuenta que la asociación entre pecado y delito se basaba en un fuerte presupuesto teológico, en tanto la ley quedaba enraizada en la mentalidad de la época. De manera que, tal y como apunta Tomás y Valiente, el mal de la sodomía se debía a que ésta “altera las fuerzas divinas para la reproducción de lo creado”, y, por lo tanto, no sólo se cuestionaba el orden natural instaurado por Dios, sino que al mismo tiempo se tumbaba por completo el sentido de la creación.³³

1.1.3. Reclusión femenina

La organización penitenciaria y jurídica es un reflejo social y político de cada época, en nuestro caso, la sociedad estamental de los siglos modernos. Respecto a las penas condenatorias, mientras que el hombre estaba destinado a ser condenado a muerte o a un utilitarismo de explotación en galeras, las mujeres, aunque podían ser igualmente sentenciadas a muerte, solían ser maltratadas, desterradas, privadas de su libertad e incluso sometidas a un tipo de “adiestramiento moral” para la reinserción social. Por su parte, las diferencias penitenciarias alcanzan el campo biológico, sometiendo a las mujeres a algo que los hombres, hasta tiempo después, no serán sujetos: los castigos morales. A diferencia de los varones, la reclusión femenina debía de estar muy limitada,³⁴ aunque de llegar al extremo de tener que aprisionarla, ésta pasaría a un sector separado del hombre.

Normalmente, en vez de pasar a la cárcel de mujeres, la acusada solía cumplir su condena recluida en un convento o en su propio hogar,³⁵ si bien cuando era necesario, pasaba a las galeras de mujeres, en

de la cárcel de Sevilla..., op. cit., p. 27.

³³ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. “El Derecho Penal como instrumento de gobierno..., op. cit., pp. 252-253.

³⁴ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *Cárcel de Mujeres en el Antiguo Régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galerías*. Madrid: Dykinson, 2018, pp. 30-35.

³⁵ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A.; TORRES ARCE, Marina; y TRUCHUELO GARCÍA, Susana

una zona de la prisión separada de los varones. Desde entonces, está intrínseca la idea de que compartir espacio común entre ambos sexos es moralmente inviable, por lo que debía existir una división entre ellos, si bien, en ocasiones la prohibición acababa tentando a desacatar la norma; otras tantas, la cárcel estaba tan desprovista de medios, que incluso carecían de este tipo de separaciones.³⁶

Hay que tener en cuenta que existía una notable diferenciación social entre la mujer de la nobleza frente a los bajos estratos sociales. La pertenencia al estamento privilegiado, pero sobre ello, –independientemente del origen– la condición de casada, en cierto sentido, eximía a la mujer de la condena si su marido no renegaba de ella. Por el contrario, las mujeres del estamento pechero, sobre todo, las solteras no religiosas o las repudiadas por sus maridos, podían llegar a ser consideradas mujeres de mala vida, y, por ende, las más despreciadas.

Las prostitutas formaban parte de uno de los grupos marginales de la sociedad del Antiguo Régimen, a pesar de que, en ciertas etapas de la Modernidad, fue reconocido su trabajo como un servicio público. Esta práctica estaba amparada únicamente por la ley en las mancebías, siendo delito aquellas que la ejerciesen por su cuenta fuera de ella, al menos durante el siglo XVI y primeras décadas del XVII, justo cuando estos barrios de burdeles públicos fueran clausurados hacia 1623 en toda la corona castellana.³⁷ No por casualidad, eran las prostitutas las que solían acudir a las cárceles a visitar y acompañar a los presos, que habitualmente conocían como miembros de la germanía que ejercían el oficio de proxeneta para emplear a estas mujeres.

Por lo tanto, el principal delito de una mujer era su inmoral conducta sexual, al trabajar con su cuerpo, ya fuera prostitución, adulterio, o incluso aborto y tercería.³⁸ En el caso del adulterio, éste terminaba

(eds.). *Dimensiones del conflicto, Resistencia, violencia y policía en el mundo urbano*. Santander: Universidad de Cantabria, 2020, p. 399.

³⁶ Es el caso de la cárcel de San Fernando (Cádiz). IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Cárceles gaditanas en el Antiguo Régimen...”, op. cit., p. 21.

³⁷ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen*, op. cit., p. 36.

³⁸ Ibid., p. 38.

cobrando unas fuertes connotaciones de género, ya que en el varón se entendía como un pecado habitual y justificado en tanto que “le hazen con más cautela”,³⁹ mientras se considera que ha sido ella quien ha provocado al hombre. En estos casos, la ley permitía al varón que ha sufrido el adulterio, decidir si perdonar o repudiar tanto a su mujer como al adúltero. El castigo para la mujer consistía en la humillación pública con actitud infame, ropas burlescas y desnudos, y la estigmatización social, sometiéndolas a penas más leves, debido a la idea enraizada del tratamiento penal del “sexo débil”, aunque existieran casos en los que fueran penadas con la misma crudeza que el varón cuando se trataba de delitos de extrema gravedad.⁴⁰

1.1.4. La prisión sevillana y los tipos de jurisdicción

En los siglos modernos, es muy complicado que nos encontremos “dos cárceles exactamente iguales”.⁴¹ Si uno de los aspectos definitivos del Antiguo Régimen era la multiplicidad de jurisdicciones de instituciones eclesiásticas y seculares, encargadas de los delitos que cometían en su área de influencia, consecuentemente, cada institución contaría con sus propios presidios para desempeñar dichas funciones jurídicas. En el caso sevillano, la ubicación céntrica de las instituciones punitivas tenía como objetivo facilitar el acceso de los súbditos a los juzgados, así como “propiciar la caridad de los viandantes con los presos pobres”,⁴² no siendo hasta el XVIII, cuando se cambie esta concepción del ideal emplazamiento de la prisión.

Si bien es nuestro principal interés conocer la institución real hispalense, como iremos desentrañando en el siguiente apartado, es preciso tener en cuenta la existencia de una jurisdicción tan heterogénea y fragmentada, en el sentido de que, al ser tan compleja, en ocasiones se provocaban solapamientos e incluso enfrentamientos entre diversos casos

³⁹ Palabras recogidas en la obra del jurista del Quinientos Tomás Cerdán y Tallada. Ibid., p. 44.

⁴⁰ Ibid., pp. 46-47.

⁴¹ Ibid., p. 30.

⁴² Ibid., pp. 46-47.

particulares. Hablamos de situaciones en las que un individuo se acogía bajo el derecho de asilo o incluso reclamaba ser juzgado por otra justicia diferente a la correspondiente.

En primer lugar, resaltamos el cabildo catedralicio hispalense, que contaba con una fuerte presencia en la ciudad, y que delimitaba el espacio jurisdiccional eclesiástico explícitamente con las cadenas que rodean a la Santa Iglesia Catedral. Aparte, con ellas se evitaba la proliferación de comerciantes, deambulantes y jaques por el dicho graderío, tal y como Jesús expulsó a los mercaderes del templo; no por casualidad ese es el relieve que corona la Puerta del Perdón. Además, para el ejercicio jurídico sobre aquellos delitos que entraban dentro de sus competencias, se contaba con una cárcel propia para recluir a aquellos que atentasen contra su jurisdicción, por la que pasaron condenados por delitos que acuciaban a su autoridad, bienes y propiedades, y claramente, todo lo relacionado con los sacramentos y el catecismo. Lo que la diferenciaba de la justicia ordinaria, es que, para la eclesiástica, era indispensable la reclusión del delincuente-pecador, así como la ejecución pública de la pena como correctivo.⁴³

Un segundo presidio destacado era el de la Santa Hermandad, institución civil de origen medieval creada hacia 1476 por los Reyes Católicos para la persecución de delincuentes y bandoleros. Concretamente se encargaba de los hurtos y altercados en caminos y poblados, quedando bien referenciada en el capítulo de los galeotes de *El Quijote*.⁴⁴ Sobre ella, el Padre León afirma que su prisión “es muy mala”,⁴⁵ en el sentido de la crudeza de su hábitat. También sabemos de su existencia por las reparaciones que necesitaba, como refleja la documentación de las escribanías de cabildo conservadas en los fondos municipales, pero que, al salir de nuestro tema de estudio, no analizamos aquí.

Entre otros casos, parece que existió en Sevilla una cárcel para recluir a los nobles que delinquían, conocida por el nombre de la “Cárcel de los Caballeros”, posiblemente ubicada en las dependencias

⁴³ HERAS SANTOS, José Luis de las. *La justicia penal de los Austrias...* op. cit., p. 265.

⁴⁴ O’KUINGHTTONS RODRÍGUEZ, op. cit., [En línea]

⁴⁵ LEÓN, Pedro de. *Grandeza y miseria de Andalucía...*, op. cit., p. 208.

pertenecientes a las Atarazanas de la ciudad, y que incluían el espacio de la Casa de la Moneda. También el Consulado de Mercaderes y la Casa de la Contratación, respondiendo a sus competencias delegadas sobre el Consejo de Indias, contaron con sus propios presidios para los delincuentes en el área jurisdiccional que les competía. La cárcel de la Casa de la Contratación tuvo su primitivo emplazamiento en los Reales Alcázares, aunque posteriormente erigiesen una nueva junto a la Real Casa de la Moneda, sobre la cuál se dice que difícilmente la justicia ordinaria atravesaba sus muros, al estar bajo competencia del vigoroso consejo.

La Real Audiencia contaba con su propio inmueble justo al lado de la Cárcel Real, en la misma plaza de San Francisco, frente al cabildo municipal. Su origen se remonta al periodo bajomedieval como tribunal de apelación de asuntos civiles, pero posteriormente terminó adquiriendo el papel judicial que hasta ahora había llevado a cabo el concejo, rodeándose de un buen número de funcionarios y otros tantos cargos que estructuraban su funcionamiento. Aunque en su origen tiene como objetivo el auxilio al monarca en las tareas de impartición de la justicia, no será hasta las Ordenanzas de 1525 y 1566 cuando la Real Audiencia adquiera carácter ordinario y, por ende, regio.⁴⁶

Los límites jurisdiccionales de este tribunal colegiado se aprecian cuando chocaba con otras instituciones que tenían su propia justicia, lo que explica que, en ocasiones, este tribunal –supeditado de forma escalonada a las chancillerías y al consejo de Castilla–, de mayor fuerza, acabara absorbiendo casos de juzgados inferiores. Otras tantas, debía enfrentarse a ellas, como era en el caso del derecho de asilo al que asistían los delincuentes y perseguidos, que, con gran astucia, se refugiaban en el interior de los templos, sorteando, de esta forma, la mano dura de la justicia.

Finalmente, cabe mencionar la presencia de la prisión del Santo Oficio, principal lugar de reclusión situado en el Castillo de San Jorge en Triana, que estuvo en posesión del Tribunal de la Inquisición en Sevilla. Se trataba de una fortificación medieval a orillas del Guadalquivir,

⁴⁶ Una breve historia institucional puede leerse en la ficha de descripción del fondo archivístico. “Real Audiencia de Sevilla”, Censo-guía de Archivos de España e Iberoamérica [en línea]. [Consulta: 19 de marzo de 2021] Disponible en <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetail.htm?id=626886>.

reutilizada para el ejercicio de su propia jurisdicción, y donde se recluía e interrogaba a los reos. Sin embargo, su capacidad no era extraordinaria, pues su precoz hacinamiento obligaba a tener otros espacios de reclusión como era la denominada “cárcel perpetua”, una dependencia particular que el Santo Oficio tenía alquilada en la collación del Salvador, concretamente en el callejón del Azofaifo, aunque no era el único domicilio que tenía arrendado. Podemos suponer el riesgo que esto aca-reaba al recluir a presos en lugares no aptos para ello, y es el simple hecho de facilitar sus fugas.⁴⁷

No obstante, el perfil del presidio inquisitorial tenía una finalidad muy concreta que no perseguía el resto de cárceles: la resignación del reo a aceptar su condición de hereje, y someterse a la limpieza de su alma bajo la doctrina católica. La metodología implementada por el Santo Oficio no tenía parangón con las labores evangelizadoras en otros presidios. Bajo ésta, los presos no sufrían tan malas condiciones de vida, como sí “secuelas psíquicas”. Su función era doblegar la voluntad del recluso, al exponer la debilidad de su conciencia, haciéndolo creer como hereje que intenta ser salvado por la Inquisición. Y quizás lo más característico, es que el derecho canónico “dictaminaba que este [el preso hereje] carecía de legitimidad en la posesión de sus bienes”, quedando completamente desprovisto de todas sus pertenencias una vez recluido, sin ni siquiera poder utilizarlos para su manutención en la cárcel.⁴⁸

1.2. LA CÁRCEL REAL DE SEVILLA: PERSPECTIVA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

La Cárcel de Sevilla remonta sus orígenes a la Plena Edad Media, erigiéndose como institución penitenciaria de la ciudad tras la conquista de la capital hispalense, y reedificándose al tiempo que se levantaba la

⁴⁷ El aprovechamiento de casas particulares era una práctica habitual extendida por el hacinamiento de los presos, tal y como evidencia la prisión jerezana. IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Cárcel gaditana en el Antiguo Régimen...”, op. cit., p. 20.

⁴⁸ HERAS SANTOS, José Luis de las. “El sistema carcelario de los Austrias...”, op. cit., p. 528-530.

Catedral gótica.⁴⁹ La céntrica y tan temprana ubicación en la collación del Salvador, posiblemente se debiera a ser el lugar donde se situaba la población morisca, en torno a la vieja mezquita que ocupa actualmente la planta de la Colegial del Divino Salvador, entendiéndose que sería fundamental contar con una edificación de reclusión cerca de esta minoría.⁵⁰

Debido a dicha antigüedad, la edificación exigía un mantenimiento constante, así como una serie de reformas y ampliaciones a las que sería sometida. Durante los siglos modernos, fueron varias las reformas que se llevaron a cabo, constatando el Dr. Teodoro Falcón hasta seis reformas, de incluso décadas de actuación, a lo largo de todo el siglo XVII,⁵¹ y sucesivas intervenciones durante el XVIII que más adelante desarrollaremos. La finalidad de estas reformas, aparte de adecuar y garantizar la seguridad habitacional del edificio, era evitar las fugas de los presos, sin duda, una práctica más que habitual.⁵²

Situada en la esquina que hace la calle Sierpes con la calle Entre cárceles, la nueva estructuración espacial de este edificio se concibe en el siglo XV, corroborado en el acta de 25 de septiembre de 1418 en la que el notario Juan Rodríguez da fe de las dotaciones que ofrece Doña Guiomar Manuel como mecenas, a quien se le atribuye el coste de la canalización, la erección de la capilla, y la petición de que las aguas de los Caños de Carmona llegasen a la cárcel, dotándola de una fuente en su patio principal.⁵³ Con este acondicionamiento, la prisión adquirió una nueva planificación de cara a los tiempos modernos, pues, aunque

⁴⁹ FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro. “La Cárcel Real de Sevilla”. *Laboratorio de Arte*, n.º 9, 1996, pp. 158-59.

⁵⁰ Aunque no hay una teoría que lo sostenga, se cree que la presencia de la prisión hispalense en este céntrico enclave, situado además en una de las arterias principales de la ciudad, pudo darse a raíz de la toma de Fernando III. Por lo que se sitúan sus orígenes hacia la segunda mitad del siglo XIII, desconociendo si esta localización pudo ser utilizada con anterioridad para usos similares. PETIT CARO, Carlos. *La Cárcel Real de Sevilla: estudio histórico*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1945, p. 16.

⁵¹ Falcón afirma que hubo obras en 1616, 1629-30, 1650-60, 1670-80, 1696-1700, llegando a “estado ruinoso” en 1705. FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro. “La Cárcel Real de Sevilla...”, op. cit., p. 164.

⁵² Una de las fugas que recoge Chaves, relata la huida de unos presos a través de un guzpáitaro (agujero) que realizaron, llegando a escapar hasta más de cuarenta sin ser descubiertos. CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla...*, op. cit., p. 45.

⁵³ “[...] ilustre sevillana y madre de la patria, como lo demuestran las obras públicas que hizo en sus edificios y calles, y las grandes dotaciones de rentas y limosnas que hizo a sus moradores”. Dicha acta se conserva en el Archivo Catedralicio. Referencia vía AHPSe, Joaquín González Moreno, secc. 43, ff. 6r-v [Trabajos de Investigación].

desconocemos el germen del primitivo edificio, es más que probable que éste no estuviera concebido como espacio de reclusión, heredando dichas complicaciones la reforma efectuada.

En realidad, la fisionomía que la Cárcel Real tuvo durante los siglos modernos se conformó hacia la segunda mitad del siglo XVI. Concretamente las obras se efectuaron en el año 1569 bajo la dirección del arquitecto sevillano Hernán Ruiz II, aunque, por su prematura muerte, hubo de ser culminada por el napolitano Benvenuto Tortello.⁵⁴ Estas consistieron en la reforma de la parte más antigua del dicho edificio, es decir, sobre las intervenciones del año 1418 o anteriores, así como la ampliación de la fábrica para dotarla de una parte nueva. Se llevó a cabo un ensanchamiento del espacio, expandiéndose hacia el lado noroeste, ganando así terreno sobre la calle Sierpes. Dicho espacio iría dedicado exclusivamente a la incorporación de una zona para la reclusión femenina, otra para los prisioneros notables, así como las salas del personal penitenciario.⁵⁵

Pero quizás, la reforma más clarividente se hizo de cara al exterior, al construir una nueva entrada principal. Anteriormente ésta daba a la calle Entre cárceles, estando ahora el acceso en la propia esquina de la calle Sierpes. Dicha portada era una obra con una fuerte simbología, donde se recogían los blasones del asistente de la ciudad, Francisco Hurtado de Mendoza, conde de Monteagudo y marqués de Almazán, así como presidían la fachada una alegoría de la Justicia, flanqueada por la Fortaleza y la Templanza. Sobre el dintel, una lápida corroboraba la reforma efectuada.⁵⁶

⁵⁴ FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro. “La Cárcel Real de Sevilla..., op. cit., p. 164.

⁵⁵ COPETE, Marie-Lucie. “Criminalidad y espacio carcelario..., op. cit., p. 115.

⁵⁶ “Al Ilmo. Senado y pueblo de Sevilla con inspiraciones de Jesucristo atendiendo de los malos suele turbar. Cuidó de levantar desde los cimientos y magníficamente restaurar y amplificar a expensas públicas esta cárcel reinando el católico muy alto y muy poderoso Felipe Segundo y siendo prudentísimo asistente de esta ciudad el Ilmo. Señor Don Francisco de Mendoza, de que cuidó con sumo estudio y singular fidelidad el magnífico varón don Bartolomé Suárez, caballero veinticuatro de esta ciudad y su Obrero Mayor en el año del Señor de 1569. La Guarda, Guarda la Paz”. Inscripción transcrita en GONZÁLEZ MORENO, Joaquín. *De Cárcel Real a sede de Caja San Fernando*. Sevilla: Caja San Fernando de Sevilla y Jerez, p. 68.

No cabe duda de que la Cárcel de Sevilla fue reformada con la necesidad de dotar de unas mejores comodidades y amplitud a un edificio que albergaba a un gran número de presos de diversa índole. Pero más allá de adaptarlo a las nuevas necesidades, la más importante reforma se emprendió de cara al exterior, al crear un cariz renovado, clásico y esbelto, como alegoría de la impartición de la justicia y reclusión de delincuentes. Cabe recordar que sólo un año después de la ejecución de la reforma, hacia 1570, el monarca, Felipe II, visitaría de forma extraordinaria la ciudad, y que, como relatan las relaciones de fiestas, la ciudad fue engalanada con arcos, guirnaldas y esculturas efímeras. En este sentido, no es casualidad que las principales edificaciones de la misma, las institucionales, diesen una imagen digna ante la llegada de la Corte; de cara los súbditos, la fuerza, la entereza y el poder propios de la Monarquía Católica.

Dejando de lado los aspectos arquitectónicos, hay que considerar que la formación de la Cárcel en el siglo XVI debe estudiarse con los testimonios nacidos en su interior, recabados por Cristóbal de Chaves, procurador de la Real Audiencia, quien pretendió narrar “las cosas de la Cárcel de Sevilla”, con intención de amenizar al lector “porque es mi intención, desde que comencé este discurso, ha sido escribir y poner las cosas más extraordinarias que pasan y resultan de la cárcel”⁵⁷. Es decir, el autor cuenta sólo aquello paradigmático y curioso, ya que no pretende hacer mención de cuestiones negativas como los severos castigos, enfermedades o sufrimiento de los reos.

En realidad, la Cárcel de Sevilla era mucho más que un espacio de reclusión. Se trataba de lugar de encuentros de los estratos sociales, de corrupción y de negocios, de lujuria, de piedad, e incluso de orgullo y buena vida para aquellos que no sufrían penurias. González Moreno la define como “lugar de injusticias, humillaciones, torturas y horrores contra el ser humano”⁵⁸. Y aunque para muchos fuera un entorno bullicioso, malsano y del que pretendían huir, otros hicieron de sus dependencias una etapa de paso, un lecho en el que calentarse, e incluso un

⁵⁷ CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla....*, op. cit., p. 52.

⁵⁸ AHPSe, Joaquín González Moreno, sec. 43, ff. 9r-v [Trabajos de Investigación].

hogar cuasi permanente, a pesar de haber quedado liberado de las caderas de la justicia.⁵⁹

1.2.1. Estructuración del espacio carcelario

Aunque se intenta mantener un orden sistemático, así como darle cierto sentido al espacio carcelario, el hecho de que la cárcel hispalense sea producto de una serie de reformas de ampliación de un edificio previamente existente, implica cierta incoherencia estructural. De tal forma que, puede decirse que en ningún momento existió un criterio por el que ordenar las dependencias penitenciarias.⁶⁰

Uno de los aspectos más importantes y llamativos de la estructuración de la Cárcel Real sevillana que recogen los testimonios literarios de la época, tanto de Cristóbal de Chaves como del Padre Pedro de León, y que desvela bastante información respecto a la vigilancia y la estratificación penal dentro de la prisión, son las tres puertas o accesos que ésta tenía. La primera de todas era la *Puerta de Oro*, que se trataba del acceso principal por la que todos los individuos pasaban inevitablemente: presos, personal carcelario, visitantes, etc. Posiblemente su denominación se debiera al preciado metal que se quedaba requisado en ella –en provecho del guarda– y no que pasaba de puertas adentro, como custodia de los pagos que irían a parar a manos del alcaide. En la dicha puerta se encontraba un escribano que registraba los accesos de presos en unos libros que, lamentablemente, no se han conservado. El segundo acceso era el conocido como *Puerta del Cobre*, que era la que daba paso a los presos para liberarlos de los grilletes de cara al interior, para que,

⁵⁹ Es el caso de un barbero que ejerció su oficio en la cárcel durante el tiempo que estuvo preso, y que curiosamente, después de cumplir su condena y quedar libre, prefirió seguir habitando en dicho edificio. Entendemos que quizás su pena debió de ser tan insignificante, o tan grande su capacidad de conseguir favores, que, para él la prisión era más bien un hogar. CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla...*, op. cit., pp. 64-65.

⁶⁰ Era común que los presidios se situasen sobre viejos edificios inutilizados debido a la complejidad y el costo de erigir uno de nueva fábrica. Este asunto es tratado por autores como TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro. “La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y las instituciones penales”. *Historia Social*, n. 4, 1989, p. 152; concretamente José Luis de las Heras lo considera una práctica que es extensible a toda la Modernidad en HERAS SANTOS, José Luis de las. “El sistema carcelario de los Austrias...”, op. cit., p. 544.

una vez allí, se procediera a su encarcelamiento. Se decía llamar así, además de por tratarse del metal medio o de menos valor entre los extremos –oro y plata–, porque en la dicha puerta bastaba con pagar con monedas de cobre y vellón.⁶¹ Por último, la *Puerta de Plata*, por la que entraban los presos que eran reconocidos sus delitos por los golpes que recibían,⁶² y en la que con moneda de plata pagaban a los alguaciles para un buen trato durante su estancia.

Estos accesos evidencian una estratificación social dentro de la propia cárcel, entre los más pudientes que tendrían ciertos privilegios, y los que no pudieran costeárselos. En este sentido, las puertas pueden llegar a considerarse “aduanas” que pagar hasta llegar a las celdas.⁶³ Los presos más seguros, o simplemente con mayor peculio, se encontrarían en los entresuelos como auténticos selectos huéspedes, mientras que los más peligrosos pasarían a las galeras vieja y nueva.

Al haber unas puertas donde existiría un tránsito continuo, debía haber vigilantes bien remunerados. Curiosamente la cárcel está vigilada por los propios presos, como si fuera un servicio obligatorio que estos hubieren de hacer para conmutar su pena, la cual solía ser leve. En este sentido, el reo se encargaba de cumplir con algunos trabajos como portadores de llaves, o de *bastoneros*, es decir, escoltas del alcaide. De esta forma, accedía a un cargo de vital importancia a la par de determinante, pues se había depositado sobre él la confianza en que no dejase escapar a ningún preso, cobrando a cambio dos ducados diarios por la vigilancia, por lo que muchos presos llegarían a desconfiar de éste.

En realidad, el discurrir continuo de personas que entraban y salían de la cárcel,⁶⁴ permitía al recluso ganarse el favor del vigilante, salir con facilidad durante unas horas diarias, debiendo regresar a la prisión

⁶¹ LEÓN, Pedro de. *Grandeza y miseria de Andalucía...*, op. cit., p. 373.

⁶² “Y en llevándolo, para que sepa toda la cárcel por qué vino preso, si es por herida ó pendencia, deuda ó causa liviana, le dan dos golpes [...], por resistencia tres, por ladrón cuatro [...], por muerte cinco, por el pecado seis, y por galeote siete”. CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla...*, op. cit., pp. 13-14.

⁶³ SALILLAS, Rafael. *La vida penal en España*. Madrid: Imprenta de la Revista Legislación, 1888, p. 374.

⁶⁴ Chaves afirma que por la Puerta de Oro podían llegar a pasar cientos de personas diariamente, incluidos los presos, como si se tratara de un hormiguero por el que todo el mundo discurre. Ibid., p. 46.

antes de las típicas revisiones nocturnas. Aunque los vigilantes no se jugarían la dicha confianza depositada sobre ellos, la misma podía terminar siendo un arma de doble filo, al ayudar a los presos en sus fugas, o simplemente, no preguntar quién entra y sale y para qué:

[...] considerará el que tiene buen entendimiento, que Dios guarda la Cárcel, y que cualquiera que se atreviese a salir por la puerta, no le detendrían, si no fuese conocido, porque hay presos que dende que entran, en ocho días y doce no les ven la cara a los porteros; y así con industria de esconderse y no parecer, y saliendo vestidos como novios se han ido muchos...⁶⁵



Fig. 3. Planta de la cárcel y disposición de sus estancias. Fuente: COPETE, Marie-Lucie. "Criminalidad y espacio carcelario..., op. cit., p. 115.

⁶⁵ La facilidad de escabullirse de la vigilancia debía de ser una constante. Ibid., p. 15.

Hay que tener en cuenta que la seguridad de la cárcel, en muchos casos, dependía de las habilidades escapatorias o mentales que pudieran tener los condenados, como es el caso del preso Juan de Orezo, que fingió estar loco para librarse de la condena a muerte,⁶⁶ o también el de un acusado por hurto, que fingió ser manco para commutar su pena de gálleras.⁶⁷ Y aunque esto no resultaba igual de sencillo para todos, en realidad, una cárcel en constante deterioro se convertía en una fácil vía de escape para muchos.

1.2.2. Personal y presos: vida penitenciaria en el Siglo de Oro

El personal funcionario de la prisión hispalense contaba con un alto grado de confianza dentro de la institución penitenciaria. Los bastoneros o escoltas acompañaban en todo momento al alcaide, al cerrar las puertas, y al hacer una visita general por los pasillos. Son personas que, si bien conocían sus limitaciones, al mismo tiempo supieron beneficiarse de su posición junto al mayor de la prisión. Por su parte, el portero sabía que, de puertas para adentro, podía aprovechar su cargo para lucrarse económicamente. Así pues, cobraban dos reales junto a los *rogadores* –o intermediarios– sobornados por los presos para que les dejassen salir al patio o incluso pasar tiempo extramuros de la cárcel.

La posición de estos porteros, al ser presos de delitos menores y con grandes beneficios lucrativos, hacía que fueran personas muy vilipendiadas dentro de la cárcel, llegando a vociferar aquellos que los detestaban que “fulano es esclavo de S.M.”.⁶⁸ Y es que, cuando estos encargados culminaban su tiempo de reclusión, salían de la cárcel con una gran cantidad de dinero; curiosamente, a pesar de ser libres, creían vivir allí tan bien, que solían habitar en la cárcel pagando un alquiler de rancho o alojamiento. En este sentido, podríamos entender a la Cárcel como un micro mundo, con puertas abiertas durante todo el día. Por ella, no

⁶⁶ “Puse esto aquí para que se vea lo que se encubre entre tanta gente presa, pues se ha sabido muy bien que todos sabían que fingía de loco, y ninguno lo descubrió. Este ha sido el loco más cuerdo del mundo”. *Ibid.*, p. 29.

⁶⁷ *Ibid.*, pp. 65-66.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 17.

sólo entran diariamente los presos y enjuiciados que son registrados, encarcelados o llevados a galeras; hablamos de un lugar por el que pasan visitantes, mercaderes y comerciantes, en muchos casos, propietarios de tabernas. Concretamente, había cuatro tabernas en la cárcel, así como bodegones –conocidas por los germanos como *Ermitas de San Baco*–, tiendas de verdura, fruta, papel y tinta, aceite o vinagre, aunque el principal producto en venta era, indudablemente, el vino. No por casualidad, el exhortado producto era propiedad del alcaide en tanto que permitía su venta y consumo intramuros, y de cuya comercialización, no es de extrañar cobrase un tributo diario.⁶⁹ Aunque solía mostrarse al asistente de la ciudad en sus frecuentes visitas que se contaba con vino de buena calidad, el que terminaban dándole a los pobres era “pura hiel y vinagre”.⁷⁰

Existían también una serie de pregoneros –cargo que solían ocupar los presos pobres para ganar peculio–, así como los propios mercaderes que vendían sus prendas y productos en el interior de la misma cárcel, asociados al término de *baratillo*.⁷¹ De esta forma, se trasladaba aquel bullicio diario de las principales calles comerciales sevillanas, al propio ambiente penitenciario, donde existían grandes compradores y demandantes, que, por su situación de prisioneros, no podían consumir estos productos más allá de estos muros. La sociedad sevillana contribuía a conformar una microsociedad intramuros que, aunque a simple vista parece estar aislada, en realidad el discurrir diario hacía de la cárcel uno de los espacios más transitados de toda la ciudad.

Dentro de esa sociedad a pequeña escala, resaltaba la práctica del juego, que, aunque era una forma de sociabilizar, el Padre León se encargó de frenar esos vicios y reprimir los instintos de desenfrenada ludopatía. El jesuita enseñaba a los reos un gracioso juego de maldición al naípe que solía divertirles.⁷² Actuó contra todo tipo de coerción

⁶⁹ Chaves dice que las tabernas y bodegas pagaban entre 14 y 15 reales cada día. Ibid., p. 14.

⁷⁰ LEÓN, Pedro de. *Grandeza y miseria de Andalucía...*, op. cit., p. 375.

⁷¹ CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla...*, op. cit., p. 43.

⁷² “Veis aquí cómo es verdad lo que os dije, que os habíais de holgar y reír más con este juego que no con los que soléis jugar, y que ni se perdía en este juego nada, ni había pendencias”. LEÓN, Pedro de. *Grandeza y miseria de Andalucía...*, op. cit., p. 208.

y engaño en el juego que arruinaba a los más pobres al crearse exigentes deudas. Se trataba de una forma de aprovecharse de los más desvalidos, a pesar de que todos se encontraban a grandes rasgos bajo las mismas condiciones del peso de la reclusión. Todo ello porque en este mundo, los propios presos “viven sin pensamiento de que no hay castigo, ni se acuerdan si hay justicia en esta vida y mucho menos si la hay en la otra”.⁷³



Fig. 4. *Los jugadores de cartas*. Atribuido al flamenco David Teniers, s. XVII. Grabado en aguafuerte y buril, BNE.

A su vez, el mundo carcelario contaba con un amplio personal de servicio que asumía diversas tareas de limpieza de los ranchos y lechos de las celdas o reposición de la lumbre. De nuevo, la diferenciación socioeconómica entre los presos se evidenciaba en este tipo de privilegios que sólo podían permitirse algunos. Tres reales y medio costaba el

⁷³ Ibid., p. 210.

aceite para alumbrar la estancia y la limpieza del rancho medio real.⁷⁴ Mientras que unos contarían con asiduidad de estos servicios, otros solían vivir en la plena inmundicia, contrayendo distintas afecciones en unos ranchos insalubres.

Volviendo a la cuestión funcional, entre los cargos de la cárcel el alcaide era la máxima autoridad, que, para los presos, era incluso superior que el rey. Era la figura principal que se encarga de dar cuenta de todo lo que sucedía en prisión, al tiempo que encabezaba la pirámide de la corruptela y la venalidad de oficios,⁷⁵ siendo un cargo bien valorizado en maravedís. Puede llegar a considerarse como un “asentista privado” que buscaba su propio beneficio,⁷⁶ y que, en palabras de Pierre Deyon, “ofrecía la imagen de un solícito hostelero para quienes vivían en las celdas” dispuesto a otorgar favores sólo a aquellos reclusos que comprasen su favor. En este sentido, aquellos que tenían recursos obtenían ciertos privilegios de parte del alcaide, mientras que “los desdichados sin medios de pago vivían expuestos [...] al olvido”,⁷⁷ siendo víctimas de las extorsiones del alcaide.⁷⁸ Dicho cargo era puesto en subasta por el duque de Medinaceli, quien tenía enajenado el Alguacilazgo Mayor de la Cárcel Real desde el año 1589,⁷⁹ teniendo, por ende, la potestad de nombrar a alcaldes y alguaciles de la prisión hispalense durante todo el Antiguo Régimen.

Junto al alcaide estaba el lugarteniente, su alter ego, o también denominado *sota-alcaide*, quien se encargaba de las visitas y de velar por el cumplimiento del protocolo que se suele seguir en la propia cárcel. Se encargan de vigilar que los presos estén atentos al escribano y al juez durante su juicio, o no interrumpan ni se burlen de las autoridades.⁸⁰ Es,

⁷⁴ CHAVES, Cristóbal de. Relación de la cárcel de Sevilla..., op. cit., p. 17.

⁷⁵ HERAS SANTOS, José Luis de las. “El sistema carcelario de los Austrias...”, op. cit., p. 537.

⁷⁶ HERAS SANTOS, José Luis de las. *La justicia penal de los Austrias...*, op. cit., pp. 266-268.

⁷⁷ DEYON, Pierre. *Le temps des prisons: essai sur l'histoire de la délinquance et les origines du système pénitentiaire*. París: 1975, p. 32.

⁷⁸ HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias...*, op. cit., p. 279.

⁷⁹ La concesión de la administración de la Cárcel o Alguacilazgo Mayor a los Enríquez se efectuó por voluntad de Felipe II el 23 de diciembre de 1589 en San Lorenzo del Escorial “en prenda de ciento sesenta mil ducados”. PETIT CARO, Carlos. *La Cárcel Real de Sevilla...*, op. cit., p. 15.

⁸⁰ Gestos como quitar el sombrero o el velo al delincuente con el que se cubría el rostro durante una visita

por tanto, el agente directo de la normativa propia de la institución, encargándose de cerrar celdas de noche y hacer visitas al alba. Igualmente se encargaba del acomodo de presos en sus celdas, y de cobrar tributos por el precio de los ranchos de los individuos honrados (entre cinco y seis reales al mes), e incluso de tiendas y bodegas (tres reales). Esas actitudes corruptas para ganarse la confianza de algunos mediante mórdicos precios para rebajar penas,⁸¹ solían practicarla igualmente los presos veteranos que seguían habitando en la cárcel, y que por su veteranía conocían estos trucos. Al fin y al cabo, son estos expertos los que acababan aprovechándose de los nuevos presos. Solían intermediar entre el verdugo para rebajar la pena, ya que, como afirma Chaves, el verdugo conocía mejor los castigos que el propio escribano.⁸² Resulta curioso el caso de los *porqueros*, que interceden para con la justicia, dejando libres a los presos mediante el pago de entre diez y doce reales. Creaban así un auténtico negocio corrupto en la administración judicial del que era más dueño que el propio juez y escribano.

Las fuentes son muy esclarecedoras en tanto las vejaciones y otros tantos abusos que sufrían los presos en el sistema carcelario del Antiguo Régimen. Los desmanes y el envilecimiento de los alcaides, alguaciles y carceleros fueron tales, que en muchos casos se ha constatado la suspensión de sus cargos tras la visita de los oidores de la Audiencia, aunque no por ello frenaron en sus abusos.⁸³ Esta actitud quedaba encubierta cuando el propio alcaide compraba las declaraciones que debían de hacer los presos durante las inspecciones. Incluso solía dejarlos en semilibertad previo pago, únicamente bajo la condición de que, cuando tocara alguna inspección, estos regresasen para mostrar que seguían encarcelados.⁸⁴

judicial es una de las tareas que tiene el sota-alcaide en la cárcel. CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla...*, op. cit., p. 31.

⁸¹ Sobre este tema, puede verse ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. “Vivir en los márgenes de la ley”. *Chronica Nova*, n. 38, 2012, pp. 271-286; “Cargos públicos y negocios privados en el tránsito del siglo XVII al XVIII”. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n. 46-1, 2016, pp. 45-53; ANDÚJAR et al.: “Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica”. *Tiempos Modernos*, n. 35, 2017, pp. 284-311.

⁸² CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla...*, op. cit., p. 41.

⁸³ HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias...*, op. cit. 541.

⁸⁴ “Y los que los llaman son tan asertos en ello, que con solo mirar de los alcaides entienden, y luego andan

En realidad, poco puede esperarse de un cargo como el de alcaide que el duque de Medinaceli solía dejar en manos del mejor postor. Con este empleo, el individuo se esperanzaba en lucrarse de aquellos grandes beneficios que podía otorgarle la posición, además de explotar a base de tributos a los más inocentes. Constantemente el Padre León se mostró muy crítico con la administración de la cárcel, así como su mayordomía, afirmando que era “un mar sin suelo y en que se pueden meter las manos muy sin recelo de la cuenta que acá se les puede tomar”.⁸⁵ Con ello, considera el jesuita que la corruptela es tal, que desprovee a los presos pobres de aquello que necesitan para subsistir, por lo que condena espiritualmente esta depravación: “El día del juicio final aparecerá todo”⁸⁶; un auténtico torrente moral contra una actitud indebida, que, a ojos del clérigo, no es más que su deber darlo a conocer, así como amparar a los presos, que no tienen quien mire por ellos.

A fin de cuentas, si bien en la cárcel primaba la ley de la corruptela y la extorsión a los presos sin recursos, no hay que olvidar que en la germanía existía un código de conducta y confianza,⁸⁷ con comportamientos recíprocos que no se podían saltar; es decir, no solía haber nadie que delatase al otro, aunque claro está, siempre hubo excepciones. Todo ello a pesar de que, dentro de la propia Cárcel Real, como puede entenderse, hubo constantes reyertas y desafíos en los que muchos acababan heridos o incluso muertos.

Pero, curiosamente, a la hora de declarar, cuando era más que obvio que alguno había salido mal parado por las graves heridas occasionadas en el duelo, el rufián respetaba contundentemente el código de no delatar al agresor,⁸⁸ como era lo propio entre estos hombres. Y es que una de las prácticas inconcebibles y más odiadas por los germanos aprisionados era la de aquellos individuos que *soplaban vivos*, y con ellos hacía *ventoso*, aquellos que solían “cantar” más que los

recogiendo la gente para este dicho efecto”. CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel...*, op. cit., p. 66.

⁸⁵ LEÓN, Pedro de. *Grandeza y miseria de Andalucía...*, op. cit., p. 25.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 216.

⁸⁷ *Ibid.*, p. 204.

⁸⁸ “...lo atajó luego otro de la buena vida germánica, diciéndole que perdía punto en aquello; y así no quiso declarar”. *Ibid.*, p. 383

pájaros, es decir, los considerados soplones, que acababan siempre *dando el cañuto*.⁸⁹

1.2.3. El delito y el pecado: el papel del Padre León

Es preciso saber que la cárcel contaba con su propia capilla en la que se ofrecía misa y de la que estaban a cargo dos sacristanes. Sería sede de las cofradías allí asentadas, congregaciones con imágenes de culto que, además de calmar el espíritu de los presos, se encargaban de velar por el cuerpo y alma de los ajusticiados una vez eran condenados. Cabe recordar que el siglo XVI fue la centuria en la que germinaron dichas cofradías penitenciales y de disciplinantes en todo el territorio.⁹⁰

Merece ser reconocida la figura del jerezano Pedro de León, quien una vez llegó a la ciudad, accedió a la Compañía de Jesús donde se formó hacia 1567, teniendo en cuenta que esta congregación se había instalado recientemente en Sevilla (1554),⁹¹ por lo que él pertenecía a las primeras generaciones. Imbuido por el ideal jesuita de perfección cultivó el estudio, y se dedicó a la formación y las misiones. León sintió particular debilidad por los más necesitados, los pobres, pero, sobre todo, por los criminales presos de las cárceles. Se caracterizaba por ser un hombre de calle, llegando a recorrer toda Andalucía,⁹² que se dedicó en cuerpo y alma a atender al hampa sevillana, y a instruirlos moral y espiritualmente, incluyendo la zona de extramuros, las puertas e incluso Tablada. A pesar de haber sido reacio a ello, pero enseñado por sus maestros en dicha noble

⁸⁹ HERNÁNDEZ, César y SANZ ALONSO, Beatriz. *Germanía y sociedad en los siglos de Oro ...*, op. cit., p. 144.

⁹⁰ En palabras del medievalista José Sánchez Herrero: “Nunca más como en el siglo XVI se volverán a fundar cofradías en torno al Crucificado, su Sangre, los Misterios de su Pasión y Muerte [...] de manera que los siglos siguientes vivirán para mantener aquella gran explosión de cofradías cristianas, cuya vida se prolongará por la influencia de diferentes motivos intrínsecos y extrínsecos a la misma religiosidad cristiana”. SÁNCHEZ HERRERO, José. *Las cofradías de Sevilla: historia, antropología, arte*. Sevilla: Universidad y Ayuntamiento de Sevilla, 1985. Referencia vía “De las cofradías sevillanas en el siglo XVI”, *Alma mater hispalense* [en línea]. [Consulta: 19 de marzo de 2021]. Disponible en <https://personal.us.es/alporu/histsevilla/cofradias.htm>.

⁹¹ Así la sitúa temporalmente el Padre León al conocerla in situ. LEÓN, Pedro de. *Grandeza y miseria de Andalucía...*, op. cit., p. 193.

⁹² De ahí surge el título que le ofrece Herrera Puga a su edición: “Grandeza y miseria en Andalucía”.

tarea, lo tomó como un voto de obediencia que era una seña de identidad propia de la Compañía.⁹³ Por ello se le atribuyen la fundación de un hospital para galeotes en Triana, así como la propia Cofradía de la Cárcel. Así lo afirma en su *Compendio*:

“Procuré con muchas veras extirpar el abuso notable que había en las cárceles de jurar y blasfemar, predicándoles de los males y daños que han venido al mundo por este vicio. Y para más obligarlos, hice una cofradía o congregación con el nombre de Jesús contra los juramentos, en la cual se asentaron todos los que actualmente estaban presos entonces, y se iban asentando los que de nuevo entraban y estaban algún tiempo presos...”⁹⁴

De la dicha cofradía denominada de la Visitación (advocación que remite a la necesidad humana de los encarcelados de sentirse acogidos)⁹⁵ sabemos que solía hacerse procesión con cirios en el interior del edificio el Viernes Santo, en la que los presos se sentían muy involucrados portando cirios, estandarte y otras insignias. Además, solían contribuir económicamente a la misma con una especie de cepillo, bolso o cesta para la caridad de los más pobres,⁹⁶ entendemos que dentro de la misma cárcel sevillana.

La intención de Pedro de León era instruir a los presos y librarles de las constantes blasfemias y abjuraciones, mediante la penitencia y la disciplina. Esto último, era una práctica esencial, que, según el testimonio del Padre, fue más una respuesta proveniente de los propios presos, por el fervor religioso que estos sentían, llegando a experimentar la

⁹³ En palabras del propio Padre León “Yo temblaba de la cárcel como de la misma muerte, y huía de ir a ver ajusticiados porque me parecía que si fuese a ver alguno que me había de aparecer aquella noche. Pues con todo esto porfiaba el buen Padre [se refiere a su mentor el granadino Juan de Albotodo] y aún me dijo algunas veces que yo le había de suceder en el oficio”. LEÓN, Pedro de. *Grandeza y miseria de Andalucía...*, op. cit., p. 198.

⁹⁴ Ibid., p. 202.

⁹⁵ “Porque como la Virgen María Señora Nuestra fue a visitar a Santa Isabel y a San Juan, estando en la cárcel del seno de las entrañas de su madre, y fue lleno del Espíritu Santo, así a su modo los de esta Congregación visiten a los presos y los llenen de consuelo”. Ibid., p. 193.

⁹⁶ “De lo que sobraba de la cera y del gasto para la fiesta se sacaban presos de deudas o de los que estaban por algunas costas; y todos estos gastos eran de las penas que se les llevaban a los que juraban, y de lo que dentro de la misma cárcel se juntaba de limosna que pedían así los que venían a ver los presos, como de lo que se les pedía a ellos mismos”. Ibid. p. 203.

verdadera pasión que le habían dado a Nuestro Señor Jesús en la cárcel y prisión.⁹⁷ Además, el jesuita se preocupó en poder sacar de la cárcel a aquellos tenían unas penas menores, y que habían quedado en ella por años envejecidos, al no recibir un juicio justo o un procurador que los defendiese, y que solían morir como auténticos pobres “pues no tenían dinero para comprar la vida”.⁹⁸



Fig. 5. *Procesión de disciplinantes*. Francisco de Goya y Lucientes (ca. 1814-16).
Óleo sobre tabla. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid.

El objetivo moralizante del jesuita, según Chaves, parece que terminó cundiendo efecto, en tanto que la religiosidad popular se constituyó como una de las manifestaciones más arraigadas entre los presos de la Cárcel Real. Consecuentemente, cuando la muerte acechaba, más presente se hacía en el recluso la manifestación de la fe. Los condenados solían pasar por la capilla, participaban en la misa, y a su vez, cumplían decorosamente con el rito católico cuando eran condenados a muerte,

⁹⁷ Pedro de León llega a afirmar que la cuestión de la cofradía se debía más a mano de los presos que a obra suya: “Y llegó a tanto su devoción que no se contentaron los presos con que fuese esta cofradía para estorbar pecados, no jurando, sino para hacer penitencia de lo que habían jurado...”. Ibidem.

⁹⁸ AHPSE, Joaquín González Moreno, secc. 43, ff. 6r-v. [Trabajos de Investigación].

particularmente al llevar el rosario en su bolsillo.⁹⁹ Además, era lo propio que se acompañasen a los ajusticiados con cirios hacia el cadalso, como la forma más honrosa de despedir a estos hombres de la cárcel.

Ello nos lleva a pensar que los orígenes de una cofradía dedicada en cuerpo y alma al amparo de los encarcelados parece ser algo habitual en la dicha cárcel. En este contexto se inscribe también el germen de la actual Hermandad del Amor, cuyas dos advocaciones, Amor de Cristo y Socorro de Nuestra Señora, resumen el fin principal de esta cofradía,¹⁰⁰ siendo, posiblemente, una fundación posterior a la de la Visitación.¹⁰¹

De las cofradías penitenciales de este tipo, solían formar parte hermanos de alta alcurnia y altos cargos de la Audiencia. Destacamos una de ellas, de reducido grupo de hermanos (unos treinta) y de la que formaban parte el oidor de la Audiencia, el hermano del conde de Gelves, Jorge de Portugal, o el hijo del duque de Alcalá, Fernando Enríquez de Ribera, quien ostentaría el patronato de la cárcel sevillana, quienes “acceden por vacante y oposición”.¹⁰² No resulta extraño que los dichos nobles buscasen calmar su conciencia mediante el sustento de pobres, el acomodamiento y cuidado de los presos, o simplemente conseguir aliviar sus culpas, es decir, aplicar el perdón general –librándolos de la pena de muerte–, soltarlos sin costas, o costear ellos mismos sus penas, que en muchos casos era fácilmente alcanzable debido a la relación con los altos cargos.

Dicha congregación, creada por el Padre León y el oidor Andrés Fernández de Córdoba, suponía una iniciativa por parte de los clérigos

⁹⁹ Solían llevarlo en una faltriquera. A su vez, existe un caso en el que uno de los presos se negó a llevar una capucha ajada, pues creía que su muerte, bajo el signo de la religiosidad, debía estar debidamente condicionada. Se trataba de un auténtico ritual que cumplir. CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla..., op. cit.*, p. 51.

¹⁰⁰ No por casualidad el lema de la corporación es tan clarividente: “Amor y Socorro a los encarcelados”. Primitiva Archicofradía Pontifical y Real Hermandad de Nazarenos de la Sagrada Entrada de Jesús en Jerusalén, Santísimo Cristo del Amor, Nuestra Señora del Socorro y Santiago Apóstol [en línea]. [Consulta: 20 de marzo de 2021]. Disponible en <https://hermandaddelamor.net/origenes>.

¹⁰¹ PETIT CARO, Carlos. *La Cárcel Real de Sevilla..., op. cit.*, p. 12.

¹⁰² Esto es, que se entregaban por elección de unos pretendientes, normalmente fijos, a no ser que alguno falleciese o se ausentase durante un tiempo considerablemente largo. CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla..., op. cit.*, p. 12.

para involucrar a los nobles en la tarea de la asistencia a presos indefensos, con origen netamente jesuita. Esto quiere decir que nació por y para la caridad practicada por los nobles caballeros. En palabras de Marie-Lucie Copete sobre la asistencia de los presos pobres:

“Ce sont ces associations de pieux laïcs, poursuivant des fins religieuses de sanctification personnelle en s’engageant dans l’assistance, qui vont finalement gérer le problème de la pauvreté dans les prisons”.¹⁰³

Es decir, que estamos ante un grupo de personas que buscan limpiar su conciencia y ganarse el cielo mediante estos actos de “santificación personal”, los cuales, a fin de cuentas, no dejan de estar bajo la égida de los jesuitas. Aunque muchas de estas corporaciones tuvieran un origen netamente medieval, según Copete, será durante los siglos modernos cuando se desarrolle el tipo de asociaciones asistenciales, que tendrán muy marcado el carácter estamental de la sociedad del Antiguo Régimen. De tal forma que se entiende a la prisión hispalense, en palabras de la autora, como un auténtico “laboratorio sociorreligioso” a manos de la Compañía de Jesús.¹⁰⁴

No obstante, el Padre León nunca estuvo falto de ingenio para atraer a los presos a la fe, pues si bien quería instruirlos para que la aceptasen voluntariamente, entendió que a veces debía usar ciertas armas coercitivas. Un ejemplo claro era el día de grandes fiestas y celebraciones, en el que instaba a los presos a que podrían recibir un buen plato de comida, únicamente, si se confesaban y comulgaban. Por mera caridad cristiana, el jesuita terminaba dando de comer a todos y cada uno, independientemente si lo hubiera hecho o no. Pero no deja de ser una estrategia de la que se valió en constantes ocasiones para “obligar” a los ajusticiados a formar parte de la religiosidad, así como de la vida cristiana.

Al fin y al cabo, León comprende la dificultad que puede suponer para uno tratar con delincuentes y rufianes, andar diariamente por los

¹⁰³ COPETE, Marie-Lucie. “L’assistance aux prisonniers pauvres en Espagne (XVI^e -XVII^e siècles). Entre mission et expérimentation”. *Archives de sciences sociales des religions*, n. 153, 2011, p. 29.

¹⁰⁴ “Les confréries d’assistance, ces associations de pieux laïcs d’origine médiévale, sont adaptées aux évolutions sociorreligieuses. Au début du XVII^e siècle, un modèle unique de piété est imposé par le gouvernement romain de la Compagnie de Jésus à partir des expériences tentées dans la période précédente. Il renforce les actes de dévotion, mais respecte la sectorisation de l’assistance”. Ibid. p. 35.

pestilentes calabozos de una cárcel ruidosa, o incluso conocer sus más oscuras entrañas: la pobreza y las condenas a muerte. Es una sensación natural y humana con la que hasta él mismo tuvo que lidiar, y no era una tarea fácil, ya que está necesitada de vocación y caridad cristiana, pero a la que anima a muchos a seguir, mientras criticaba a los que rehusaban de esta tarea “repugnante” prefiriendo estar desde lo alto de los púlpitos.¹⁰⁵

Después de todo esto, conviene resaltar la figura del capellán como uno de los cargos destacados por Chaves en la segunda parte de su *Relación*. Por un lado, el capellán se encargaba de la confesión de los enfermos, la cura de los heridos, y el alimento de los pobres. Era, ni más ni menos, que el cura o sacerdote encargado de oficiar las misas y oraciones en la capilla de la cárcel, quedando su trabajo repartido también en las cárceles de la Audiencia y de la Hermandad. Por otro, el capellán menor se encargaba de que los médicos visitasen a los desvalidos y enfermos, además de ser aquellos que velaban por el cumplimiento de las obligaciones religiosas de los presos, esto es, que acudan a misa con asiduidad, naturalmente los días de fiesta, incluidos aquellos con delitos más graves.¹⁰⁶

El Padre León no tenía función de capellán, sino más bien clérigo intercesor. Lo que sí tenemos claro es que personas como él, acabaron marcando a los propios presos con su vocación. Cuando le tocó abandonar la cárcel para marcharse a Cádiz, afirmó que:

“Al fin partí de Sevilla, y me fui a despedir de los presos de la Cárcel, que acompañaban mi sentimiento y lágrimas con las suyas, porque sin duda ninguna nos queríamos muy mucho, como quien había tratado en las cárceles y con presos, ayudándoles en sus solturas y consolándoles en sus trabajos y prisiones, desde 1578 así en Sevilla como en Granada, Córdoba y Málaga y otras partes...”.¹⁰⁷

¹⁰⁵ “Pedro de León, jesuita del siglo XVI-XVII (1544-1632)”, *Alma mater hispalense* [en línea]. [Consulta: 19 de marzo de 2021]. Disponible en https://personal.us.es/alporu/histsevilla/padre_pedro_de_leon.htm.

¹⁰⁶ CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla...*, op. cit., pp. 36-38.

¹⁰⁷ “Pedro de León, jesuita del siglo XVI-XVII (1544-1632)”, *Alma mater hispalense* [en línea]. [Consulta: 19 de marzo de 2021]. Disponible en https://personal.us.es/alporu/histsevilla/padre_pedro_de_leon.htm.

1.2.4. La cárcel de mujeres

Una vez conocida la existencia de presidios femeninos en el Antiguo Régimen, es necesario apuntar que las mujeres también tuvieron un espacio exclusivo en la Cárcel Real de Sevilla. Como en otras prisiones, las celdas de las féminas se encontraban bien alejadas de las de los hombres, concretamente en el ala noroeste, cuyas rejas daban a la calle Sierpes, justo bajo los aposentos del alcaide. Se trataba de un espacio semejante al presidio de hombres, contando con un patio, una enfermería y una capilla propias, aunque de menor tamaño, debido a que la cifra de reclusas siempre resultaba ínfima en comparación con la de hombres. Pero al igual que ellos, las mujeres debieron acatar las normas de la cárcel, los mandatos del soto-alcaide, al tiempo que participaban de la ley del hampa, de la vida corrupta y manceba e incluso fueron partícipes de conocidas fugas y desdichas narradas por Chaves y León.

Rafael Salillas narra en su obra decimonónica *La vida penal en España* que todas las rejas de la cárcel de mujeres daban a la calle, excepto una que permitía que las presas se comunicasen con los presos que pasaban por el zaguán, “aunque no podían ver a los del patio y calabozos, porque la reja baja donde estaban estos a las de las presas había treinta pasos y el zaguán hacía codos, incomunicándolos”.¹⁰⁸ No obstante, esto no quiere decir que no se reuniesen, pues, debido a la compra del favor del alcaide, sería más que habitual ver el trasvase de reclusas a los calabozos de los hombres, cuando no eran las prostitutas que venían de la calle. Además, como apuntaremos en el siguiente capítulo, hay casos en los que algunas reclusas quedaban bajo custodia particular del alcaide en sus aposentos. Conviene resaltar que las mujeres pertenecientes al hampa, no recluidas, suponían un contingente dentro de la propia prisión en tanto que gran parte de los días acudían a la misma. Allí las féminas actuaban como plañideras para despedir a los hombres de la germanía condenados a muerte. Posiblemente dentro de la propia cárcel participaban de la vida comercial, incluso podían introducir alimentos y otros objetos para la vida del recluso en el rancho o para ayudarlo a escapar del

¹⁰⁸ SALILLAS, Rafael. *La vida penal en España...*, op. cit., pp. 370-371.

mismo. A fin de cuentas, los porteros no solían identificar a todo aquel que entraba y salía, y menos aún, lo que portaban.

Una de las cosas por las que han sido mayormente reconocidas las mujeres en la vida de la cárcel, ha sido por la constante permanencia de prostitutas que hacían sucumbir a los presos a sus encantos mientras calmaban sus apetitos sexuales. De ahí que, en una ocasión, fueran descubiertas varias de ellas escondidas en las galeras para pasar la noche junto a los varones, cuando ya la cárcel había cerrado sus puertas, y estaba prohibido que ningún visitante quedase dentro.¹⁰⁹ De ahí que se relacionen dos espacios urbanos interconectados: la cárcel y la mancera, reafirmando la conexión de la prisión con el resto de la urbe. Aunque se mandó aplicar una normativa por la sala de alcaldes de Casa y Corte de 17 de septiembre de 1631 para que “no se consintiera la entrada de ninguna mujer, casada ni soltera, aunque fuera mujer o hermana de algún recluso”,¹¹⁰ con la intención de evitar los más que conocidos actos inmorales, parece ser que en la práctica tuvo poca efectividad.

1.2.5. La prisión hispalense en la literatura

Si como se ha argumentado la Cárcel Real de Sevilla se trataba de un auténtico microcosmos en el que toda persona de cualquier condición cabía, siglos más tarde, terminaría siendo conocida por albergar en ella a su más egregio huésped: don Miguel de Cervantes, quien estuvo preso entre septiembre y diciembre de 1597. Recluido por una falta de rendición de cuentas mientras ejercía el oficio de recaudador de impuestos en Sevilla, a pesar de provenir de una baja condición social, el reciente éxito de la publicación de su primera gran obra, *La Galatea* (1585), pudo haber sido un aliciente de cierta fama en la prisión pública hispalense.

La presencia en estos pasillos y celdas, de uno de los más célebres escritores de la literatura universal, supondría, con el paso de los siglos, la reivindicación de un espacio simbólico digno de creatividad en lo que

¹⁰⁹ CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla...*, op. cit., pp. 24-25.

¹¹⁰ HERAS SANTOS, José Luis de las. “El sistema carcelario de los Austrias...”, op. cit., p. 528.

siempre se había considerado un lugar lúgubre. El hecho de que se defienda la hipótesis de que Cervantes comenzase a idear al *Ingenioso Hidalgo* entre los barrotes de la Cárcel Real, puede corroborarse con el marco contextual que él mismo define con sus palabras. Rodríguez Marín se obstinó en constatar que, el espacio en el que Cervantes estuvo recluido hubo de ser el sevillano,¹¹¹ ya que es el que mejor se adscribe a la realidad que la literatura desentraña. El prólogo de *El Quijote* refleja la aspereza del entorno en que fue concebida la obra más grande de la literatura:

“Y así, ¿qué podía engendrar el estéril y mal cultivado ingenio mío sino la historia de un hijo seco, avellanado, antojadizo y lleno de pensamientos varios y nunca imaginados de otro alguno, bien como quien se engendró en una cárcel, donde toda incomodidad tiene su asiento y donde todo triste ruido hace su habitación?”¹¹²

Cervantes hace de sus vivencias una auténtica metáfora, y utiliza perfectamente el entorno que le rodea para poder expresar los más perturbados pensamientos de un hidalgo absorbido por las novelas de un tiempo remoto que asimila en uno completamente diferente. El *manco de Lepanto* se ve influenciado por un ambiente estrepitoso, donde la corrupción, la ociosidad y el pecado se mueven. Su obra se ve sucumbida a un entorno que el propio autor visualiza como el peor para poder emprender su escritura.

El prólogo de *El Quijote* parece tener una intención de alerta al lector de que, lo que el autor se dispone a engendrar, no va a ser más que el producto de lo que su mente comienza a crear en un espacio tan decrepito. Frente al inusual entorno en que el que ha sido proyectada, el lector podrá leer la obra desde el cómodo rincón de su hogar. Es por este motivo, por el que Cervantes suplica la lea con humildad, y se exculpa del producto que pueda surgir de una idea preconcebida y

¹¹¹ En realidad, su propuesta no es mucho menos descabellada pues la literatura de la época, así como la cervantina, dilucidan que el autor vivió de primera mano el contexto sevillano. RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco. *La cárcel en que se engendró el Quijote. Discurso leído en los Juegos Florales de Sevilla el día 18 de mayo de 1916*. Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1916, p. 15.

¹¹² CERVANTES, Miguel de (1605): “Prólogo”, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*. Instituto Cervantes. Centro Virtual Cervantes [en línea]. [Consulta: 2 de agosto de 2025]. Disponible en <https://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijsote/edicion/partie1/prologo/default.htm>.

posiblemente llena de errores que ya no son posibles de enmendar. Parece que nunca hubiera podido imaginarse lo que él mismo estaba comenzando a crear en una vieja e incómoda celda.

Pero la Cárcel de Sevilla, “Universidad de la picaresca y Colegio Mayor del Hampa”,¹¹³ no se reduce únicamente a ser el espacio que tuvo el privilegio de engendrar al Quijote, sino que, además, otras muchas obras tienen un trasunto concreto en este lugar. Principalmente, el estudio de aquellos que llenan el espacio carcelario los encontramos en los célebres rufianes cervantinos: *El Rufián Dichoso* y *El Rufián Viudo* –estudiados por Joaquín Hazañas y la Rúa¹¹⁴ ambos se ambientan en la jerga germanesca y las jácaras sevillanas. Concretamente en *El Rufián Viudo*, su protagonista es llamado “Trampagos”, conocido de esta forma por su habilidad del engaño. Por lo tanto, es característico que obras como *El Celoso Extremeño* o *Rinconete y Cortadillo* sitúen a sus personajes en este entramado urbano interconectado como la cárcel, la mancebía o las gradas de la Catedral, que el propio Cervantes viene a tomar como referente.

Otros literatos que también plasmaron a la Sevilla del Siglo de Oro, ciudad por la que todo el mundo pasa, y que coincidieron en llamar “Babilonia”, también ambientan sus obras en la prisión. Es el caso de Mateo Alemán, hijo de un cirujano preso en la cárcel, que define el carácter tan peculiar de la prisión en su célebre *Guzmán de Alfarache*:

“Ella es un paradero de necios, escarmiento forzoso, arrepentimiento tardo, prueba de amigos, venganza de enemigos, república confusa, infierno breve, muerte larga, puerto de suspiros, valle de lágrimas, casa de locos donde cada uno grita y trata de sola su locura. Siendo todos reos, ninguno se confesa por culpado ni su delito por grave”.¹¹⁵

¹¹³ PETIT CARO, Carlos. *La Cárcel Real de Sevilla...*, op. cit., p. 9.

¹¹⁴ HAZAÑAS Y LA RÚA, Joaquín. *Los rufianes de Cervantes*. Sevilla: Lib. e Imp. Izquierdo y Cª., 1906.

¹¹⁵ Mateo Alemán la define como un lugar extravagante y complejo frente al resto de la sociedad sevillana.

Guzmán de Alfarache, libro 3, caps. VII y VIII. La referencia vía PETIT CARO, Carlos. *La Cárcel Real de Sevilla...*, op. cit., p. 11.

De la misma forma, otro literato reconocido de la época, Agustín de Rojas, con su *El viaje entretenido*, corrobora ese microcosmos al asemejar la cárcel a una “ciudad” dentro de otra, que a cualquiera sorprende:

“con tanta infinidad de presos por tan extraños delitos, las limosnas que en ella se dan, las Cofradías tan ricas que tiene, la vela de toda la noche que en ella se hace, el vino y el bacalao tan bueno que en ella se vende...”¹¹⁶



Fig. 6. *Miguel de Cervantes preso, imaginando ‘El Quijote’*. Mariano de la Roca y Delgado, 1858. Óleo sobre lienzo. Museo del Prado.

¹¹⁶ ROJAS VILLANDRANDO, Agustín de: *El viaje entretenido*, 1604. Cervantes Virtual [en línea]. [Consulta: 2 de agosto de 2025] Disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-viaje-entretenido--0/>.

El ambiente que describen estos literatos no se aleja de los testimonios del Padre León y de Cristóbal de Chaves; de este último se ha llegado a especular si en su *Relación* pudiera haber tenido cierta intervención la mano cervantina.¹¹⁷



Fig. 7. *La presentación de Rinconete y Cortadillo a Monipodio*. Juan Jiménez Martín, 1915-1930. Pintado en papel gelatina. BNE

¹¹⁷ Esta teoría formulada por María José Tobar Quintanar no es tan descabellada, pues sabemos que Chaves y Cervantes fueron contemporáneos y posiblemente se conocieran en la Cárcel. Es más, algunos autores llegaron a apuntar en contables ocasiones que la tercera parte de la *Relación de la Cárcel de Sevilla* de Chaves puede deberse a mano cervantina, debido a la similitud de su pluma. Sin embargo, es una teoría que hoy día no tiene sustento debido a la continuidad del propio Chaves en su escrito. Sobre este asunto se ha tratado largo y tendido por José Esteban en CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla...*, op. cit., p. 10; RODRIGUEZ MARÍN, Francisco. *La cárcel en que se engendró el Quijote...*, op. cit., p. 23; HERNÁNDEZ, César y SANZ ALONSO, Beatriz. *Germanía y sociedad en los siglos de Oro...*, op. cit., pp. 216- 220; referencia de Bartolomé José Gallardo (Para Di Pinto, 2005: 22, n. 9), vía TOBAR QUINTANAR, María José. “La originalidad de Cervantes en *El Rufián Viudo*”. *Artifara*, n. 17, Contribuciones, 2017, p. 283.

Por todo ello, es considerable que la literatura venga a resaltar el carácter risible del hampa sevillana y la doliente vida de la cárcel como “representación y quintaesencia de la miseria y el dolor”,¹¹⁸ quizás muchos de ellos deformados grotescamente para llamar al lector, pero sin duda aluden a realidades cotidianas del Antiguo Régimen como era la corrupción.¹¹⁹ El poeta sevillano Gutierre de Cetina se pregunta retóricamente acerca de la depravación existente en la cárcel:

“¿Qué diré, pues señor, de los cohechos, los robos y maldades de escribanos, sus hurtos, sus diabólicos provechos?”.¹²⁰

El cochecho determinaba las sentencias de los condenados, y la vida de los presos durante su reclusión, siendo un tema más que criticado por los literatos al no poder tomar la justicia en serio:

“Todos tratan cómo se vende la justicia; no hay ley que valga, fueno que se cumpla, premática que se guarde, ni hay favor como un real de a ocho, doblón o escudo: real, que sujetá en enemigos, escudo, que defiende; y doblón, que dobla la justicia...”¹²¹

¹¹⁸ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. “La vida en las cárceles españolas de la época de los Austrias”. *Historia 16*, Extra VII, octubre 1978, pp. 17-18.

¹¹⁹ Francisco de Quevedo ilustra con sus versos esta imagen de la cárcel al decir que “servía de heredad y bolsa a los que la tenían en cargo, que de los delitos hacían mercancía y de los delincuentes tienda, trocando los ladrones en oro y los homicidas en buena moneda”. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones”, *Historia 16*, Extra VII, octubre 1978, p. 70.

¹²⁰ Esclarecedoras palabras en su *Epístola a Baltasar León*. Referencia vía PETIT CARO, Carlos. *La Cárcel Real de Sevilla...*, op. cit., p. 31.

¹²¹ Ilustradores versos del clérigo y escritor Francisco de Luque Fajardo en su obra *Fiel desengaño contra la ociosidad y el juego*. HERNÁNDEZ, César y SANZ ALONSO, Beatriz. *Germanía y sociedad en los siglos de Oro...*, op. cit., p. 144.

CAPÍTULO II

LA CÁRCEL DEL SIGLO XVIII. UN ESTUDIO TEÓRICO Y DOCUMENTAL

2.1. TEORÍA PENITENCIARIA Y PUESTA EN PRÁCTICA EN LA CENTURIA ILUSTRADA

Atendiendo a todo lo reflexionado en el anterior capítulo, la prisión del Antiguo Régimen era un espacio destinado a la retención de los delincuentes “hasta la culminación del proceso y ejecución de la sentencia”.¹²² Este espacio no estaba concebido para cumplir la función de castigo, como tampoco la instrucción reformadora. Por lo que, entender la cárcel como espacio de reclusión, aislamiento, y al mismo tiempo, como herramienta de confiable reinserción social, es una idea que se vislumbra a partir de la centuria ilustrada.

El modelo de justicia arbitraria y prisión preventiva que predominaba en los siglos anteriores se pondría en cuestión en el XVIII,¹²³ debido, principalmente, al problema que ocasionaba el hacinamiento de reclusos, así como las deplorables condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos carcelarios. De igual modo, la promulgación judicial de sentencias condenatorias injustas, por las que era mejor no apelar para no salir más perjudicado,¹²⁴ será otro de los aspectos discutidos. No obstante, ello no supone que estas prácticas desaparecieran, pues se mantendrán latentes durante mucho tiempo.

Los ilustrados reinventaron la concepción utilitarista de los reclusos, aunque no resultaba ninguna novedad, pues, durante las dos centurias anteriores, los presos habían sido obligados a trabajar en galeras por

¹²² HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias...*, op. cit., p. 268.

¹²³ IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Cárceles gaditanas en el Antiguo Régimen...”, op. cit., p. 25.

¹²⁴ ALONSO ROMERO, María Paz. *El proceso penal en Castilla (siglos XIII al XVIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982, p. 197.

mero aprovechamiento productivo para el sistema. Hemos de recordar que, en todo momento, el encarcelamiento se entendió como un gasto innecesario,¹²⁵ pues, a pesar de que la manutención de los reos corría por su propia cuenta –siempre que tuvieran los recursos para ello–, el contingente recluido estaba, en su mayor parte, empobrecido, y, por ende, dependía del sustento de la Corona y la caridad cristiana. Por lo tanto, la reclusión del reo hasta la ejecución de su condena suponía ser una medida, aunque justificada, tremadamente costosa para la hacienda regia.

Empero, en el siglo XVIII, la creencia en una posible reinserción social, y, por lo tanto, que el reo terminara “curándose” de su pasado como delincuente, confiaba en que dicha conversión generase un aumento de empleabilidad con la mano de obra necesaria para poner en marcha la máquina estatal borbónica. Al tiempo que la cárcel cambiaba su rol como institución punitiva para hacerse instructora de la reformación de los presos, los ilustrados empezaron a concebir, paulatinamente, la prisión como lugar penal.

La cárcel empieza a ser vista como un espacio pasajero en el que los delincuentes deben cumplir su condena y reformarse para salir de ella, reintegrarse en la sociedad y ser provechosos para la Corona. Incluso durante la reclusión se intenta hacer un uso útil del retenido a través de la empleabilidad interna en prisión, con el objetivo de reducir al que delinquió, al tiempo que ahorrar gastos al erario público. De ahí que, aunque la cárcel esté cobrando lentamente un carácter condenatorio, pretende evitarse el hacinamiento con detenciones incoherentes y extensas en el tiempo, y que no llegan a resolución alguna, ya que todo ello genera un coste excesivo. No obstante, la cárcel como “pena reina” solo puede entenderse con la irrupción del estado liberal y de derecho, y no en un sistema de privilegios como es el Antiguo Régimen.¹²⁶

¹²⁵ HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias...*, op. cit., p. 265.

¹²⁶ *Ibidem*.

2.1.1. La búsqueda de un nuevo tipo de presidio

Las reparaciones arquitectónicas que se hacían en las prisiones del Antiguo Régimen tenían como objetivo reforzar la seguridad de la cárcel. El hecho de que los presidios se estableciesen en edificaciones que en su origen no tenía dicha función, implicaba que la fábrica no estuviese capacitada para albergar centenares o incluso miles de personas sin resultar perjudicada. El uso, pero también los ataques contra el edificio, así como los intentos de fuga de los presidiarios, hacían que este edificio se encontrase constantemente en un estado ruinoso, estando necesitado de frecuentes intervenciones.

En el siglo XVIII, las reformas de corte ilustrado iban más allá de la mejora de las condiciones materiales, pues buscaban optimizar “las posibilidades del encierro como herramienta correccional”.¹²⁷ Aunque son muchos los que plantean la necesidad de erigir un edificio de nuevo cuño ideado para la reclusión, durante toda la Modernidad se han usado como cárceles edificaciones de diversa índole, debido a la imposibilidad de asumir el coste que tendría levantar una prisión desde cero.¹²⁸ Como contrapartida era necesario ejecutar excesivas reparaciones en estos edificios acondicionados como prisión. Por ello, el pensamiento ilustrado promulgaba adaptar las prisiones a las nuevas necesidades, para convertir al recluso en un individuo sometido al poder que resulte útil para el Estado.¹²⁹

La concepción ilustrada del castigo, siguiendo la línea de Montesquieu en su *De l'espirit des lois* (1748), plantea que la pena sirva como redención del reo por los daños cometidos, es decir, como una solución graciosa para el delincuente, ofrecida desde el paternalismo del poder judicial. El hecho de que delito y pena vayan de la mano supondría que la arbitrariedad desaparecería, al dimanar la condena de la naturaleza particular del delito, y no del capricho legislador.¹³⁰ Pero

¹²⁷ IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Cárceles gaditanas en el Antiguo Régimen...”, op. cit., p. 42.

¹²⁸ HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias...*, op. cit., p. 265.

¹²⁹ FRAILE, Pedro. *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*. Barcelona: Ediciones Serbal, 1987, p. 10.

¹³⁰ MONTESQUIEU. *De l'espirit des lois* (1748). p. 174. Referencia vía *Ibid.*, p. 18.

la diferencia para la nueva centuria es que la dominación de la prisión debe ser omnipresente y las penas moderadas y proporcionales. El principio de racionalidad se adentra en la concepción carcelaria con la intención de que desaparezca la mano de hombre, es decir, su arbitrariedad, de los castigos. Lo hace a través del pensamiento que recopila Cesare Beccaria en *De los delitos y las penas* (1764), tras haber estudiado a Montesquieu y Rousseau, creando una concepción negativa de la prisión a ojos de la sociedad, no tanto de la crudeza de las penas – pues ya esto no cabe en el pensamiento ilustrado–, sino en la duración de las mismas.¹³¹ La teoría, que se basa en la semejanza con el delito, infalibilidad y rapidez de ejecución, plantea acabar con la oscuridad, depravación y terror con el que se pintaban las cárceles de los siglos XVI y XVII. Las medidas de castigo de Beccaria resultan ser muy lejanas para el tiempo que vive, pues, en una concepción idealista de búsqueda de la felicidad de los individuos, habría que alcanzar la máxima prevención de delitos.

El derecho de castigo, que es entendido en el estado liberal como un pacto de los individuos para vivir en sociedad civilizada, adquiere a partir de ese momento un carácter más impersonal y omnipresente.¹³² En realidad, durante el Antiguo Régimen el castigo era entendido como una justa venganza del poder y merecida para el que delinque,¹³³ si bien los ilustrados intentarían enfocarlo desde el punto de vista *hobbesiano*. La concepción de delito de los ilustrados pretende romper con el cariz confesional que se le dota en tanto pecado cometido, como explica Laridzábal en su *Discurso sobre las penas* (1782). Otro de los temas que plantea es la necesidad de una mayor atención a la “prudencia” de los jueces para ciertos delitos particulares, en tanto que no siempre sea necesario aplicar la misma sentencia, pues la ley no está hecha para todos

¹³¹ “No es la intensidad de la pena la que hace mayor efecto sobre el ánimo humano, sino su duración [...] No es el terrible pero pasajero espectáculo de la muerte de un criminal, sino el largo y penoso ejemplo de un hombre privado de libertad, que convertido en bestia de servicio recompensa con sus fatigas a la sociedad que ha ofendido, lo que constituye el freno más fuerte contra los delitos”. BECCARIA. *De los delitos y las penas*, pp. 116-117. Referencia vía *Ibid.*, p. 23.

¹³² *Ibid.*, p. 27.

¹³³ *Ibid.*, p. 14

los casos,¹³⁴ aunque esto en la práctica pudiera ofrecer diversas opiniones en la resolución judicial.

La cárcel es una forma de “concebir el poder”,¹³⁵ de entenderla como algo estricto, y, como todo poder, produce placer; forma; saber; siendo ampliamente aceptado.¹³⁶ Para que el poder penitenciario sea impuesto, es necesario acudir a la reforma de la prisión, y convertirla en un espacio en el que se practique la omnidisciplinariedad, esto es, que su ocupación abarque todos los campos posibles de dominio.¹³⁷ Para ello, es imprescindible su reforma arquitectónica, ya sea ideando proyectos de nuevo cuño, o reutilizando viejos edificios para su uso como presidio y correccional. No obstante, en palabras de Salillas, “todas las reformas jurídicas serán inútiles, ociosas y vanas, mientras no se promueva una gran reforma en la arquitectura penal”.¹³⁸

Aunque el ejemplo que hemos visto de la estructuración de la Cárcel de Sevilla a través de las tres puertas es fundamental para entender la estratificación de los reos, en realidad, nunca llegó a darse una configuración premeditada del espacio carcelario. Ésta sí pudo adecuarse a una estructura previa sobre el edificio que se toma como cárcel, pero su diseño arquitectónico no es compatible con una primitiva forma de concebir el poder. Ésta tan sólo puede observarse en los proyectos ilustrados del XVIII, que los pensadores como Jeremias Bentham ideaban, al distribuir las formas y volúmenes, y en sí, proponían la construcción de una nueva fábrica que respondía a las necesidades penitenciarias.

Para estos pensadores, la prisión es la casa que priva la libertad a los delincuentes con el objetivo de prevenir y contener su mal ejemplo, al tiempo que pretende corregirlos o reformarlos para su reinserción social.¹³⁹ Un proyecto de aislamiento completo de los reos, vigilados por

¹³⁴ LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel de. *Discurso sobre las penas* (1782). Edición de A. Moreno Mengíbar. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2001, pp. 148-149.

¹³⁵ FRAILE, Pedro. *Un espacio para castigar....*, op. cit., p. 10.

¹³⁶ FOUCAULT, Michel. *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Madrid: Alianza Editorial, 1981, p. 137.

¹³⁷ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI, 1979, p. 238.

¹³⁸ SALILLAS, Rafael. *La vida penal en España....*, op. cit., p. 22.

¹³⁹ DUMONT, Esteban. *Tratados de legislación civil y penal*. Madrid: Imprenta de Fermín Villalpando,

un único individuo desde un punto central,¹⁴⁰ como propone Bentham, supone el utópico diseño de “transparencia y asepsia”.¹⁴¹ Es una forma de controlar al reo subrepticiamente, cuya finalidad no es tanto el castigo severo, sino optar por la corrección del individuo para que, a su regreso a la vida en sociedad, resulte útil laboralmente en una economía cada vez más fabril. Lamentablemente, el proyecto colmena de Bentham, aunque más que estudiado y puesto en práctica, tan sólo forma parte de una idealización del espacio carcelario en tanto una forma de alcanzar la sociedad perfecta.

La morfología de la cárcel cambia al tiempo que lo hace su función. Los viejos ranchos o celdas en el Antiguo Régimen conformaban un lugar lúgubre y angosto, que, desde el punto de vista de la habitabilidad eran completamente inhumanas. Salillas define la prisión como un “pantano atmosférico”, pues semejante a éste, en ella reina la “quietud, falta de corrientes, estancamiento, y como consecuencia, corrupción”,¹⁴² y donde el patio juega el papel protagonista en tanto instrumento purificador de dicha atmósfera, y lugar que puede ofrecer esperanzas a los que allí están recluidos, con el azul intenso del cielo, la luz que irradia sobre sus muros, y el sonido de las aves que anidan a su alrededor:

“En el presidio va el aire de la atmósfera al patio, del patio a la galería, de la galería a la cuadra y al taller, y llega, no en cantidad suficiente, para todas las vidas allí hacinadas, sino en pequeña proporción para que sea pronto corrompido.

Así, entre el hombre y el patio se establece la única corriente vital de la reclusión. Las fracciones de vida, de higiene, de orden y disciplina, de alegría, de arrepentimiento, de familia y de arte que hay en el presidio,

1821, pp. 34-35.

¹⁴⁰ “El todo de este edificio es como una colmena, cuyas celdillas todas pueden verse desde un punto central [...] Esta casa de penitencia podría llamarse *Panóptico*, para expresar con una sola palabra su utilidad esencial que es la facultad de ver con una mirada todo cuanto se hace en ella”. BENTHAM, Jeremy. *El Panóptico*. Madrid: Ediciones de La Piqueta, 1989, pp. 36-37.

¹⁴¹ FRAILE, Pedro. *Un espacio para castigar..., op. cit.*, p. 126.

¹⁴¹ SALILLAS, Rafael. *La vida penal en España..., op. cit.*, p. 19.

¹⁴² *Ibidem*.

están con el aire y la luz en el patio. En unos hay flores, en otros árboles y fuentes, en otras palmeras, en otros palomas enjauladas y libres, y hasta en los que no tienen más que muros y piedras, hay lo que no existe ni en las ordenanzas ni en las antiguas leyes restrictivas: un poquito de cielo”.¹⁴³

Ante las deficientes estructuras que ofrecen las cárceles, el nuevo presidio debe diseñarse como un lugar diáfano, salubre, donde cale la luz, sin temor a posibles fugas debido a que la vigilancia es mayor, pues, ante todo, la cárcel es diseñada para ser útil, y no incómoda. En palabras de Bentham, “quitar a un hombre su libertad no es condenarle a padecer el frío ni a respirar un aire fétido [...] con un gasto mediano se puede hacer que pasen por las celdas unos tubos que sean conductores de calor y sirvan al mismo tiempo para renovar el aire”.¹⁴⁴ Para el filósofo inglés, el hecho de dotar a las celdas de un sistema de calefacción, así como de agua, y, por lo tanto, humanizar las condiciones de vida en la prisión permite que los presos estén en un estado apto para continuar con sus trabajos.¹⁴⁵ Un diseño correccional adecuado, por ende, supone obtener eficacia por parte de los reos, amplificando la productividad y las horas útiles de trabajo, y es lo que explica la mayor preocupación de las instituciones sobre esta mano de obra rentable.

2.1.2. Las reformas de la Cárcel de Sevilla en el siglo XVIII

Evidentemente, aunque la teoría de la reforma penitenciaria es bastante rica en tanto múltiples ideas y proyectos, revisados, estudiados e incluso algunos de ellos puestos en práctica; hemos de saber, que, en realidad, difícilmente se pusieron en marcha dichas innovaciones en todos los casos posibles. El impedimento que los estados occidentales del siglo XVIII tenían para levantar edificaciones presidiarias de nuevo cuño cuando la economía languidecía o las preocupaciones eran otras,

¹⁴³ Ibidem.

¹⁴⁴ DUMONT, Esteban. *Tratados de legislación civil y penal...*, op. cit., pp. 43-44.

¹⁴⁵ FRAILE, Pedro. *Un espacio para castigar...*, op. cit., p. 133.

suponía, en definitiva, no contar con los recursos para emprender dichas tareas de reforma.

En ocasiones, tampoco el tiempo, un factor fundamental y que ha de tenerse en cuenta, jugaba a favor de las dichas intervenciones, especialmente cuando los presidios seguían hacinados, y además se dificultaba la tarea de trasladar a presos o encontrarles un nuevo lugar donde recluirlos durante las obras y reparaciones de las viejas cárceles.

A pesar de la aplicación de reformas utilitaristas y de cambio que irán dilucidando el sistema penitenciario que heredará la contemporaneidad, “fue la aparición de un estado centralizado y crecientemente eficaz en su capacidad de control, lo que propició el nacimiento y difusión de un nuevo modelo de prisión”.¹⁴⁶ Las intenciones de mejora siempre estuvieron presentes, pero otra cuestión muy distinta eran los recursos con los que se contaban o los impedimentos que surgían para la aplicación de reformas de esta índole. En este sentido, resultaba mucho más viable en el tiempo y en el espacio realizar intervenciones sobre el viejo edificio reutilizado que levantar uno nuevo. Incluso cuando se proceda a realizar un cambio de edificación, se optará antes por la reutilización de antiguas edificaciones preexistentes, que la ejecución de una de nueva factura pensada única y exclusivamente para la reclusión, el castigo y la corrección.

La Cárcel de Sevilla, como la propia documentación atestigua, ha sido testigo de importantes reformas arquitectónicas en su fábrica en los siglos XVI y XVII, aunque es a principios del XVIII cuando se da la primera gran revisión del edificio. El informe que califica la urgente necesidad de reformas, realizado hacia el año 1718 por el arquitecto y maestro mayor de obras hispalense, Juan Navarro (1669-1725), cuenta con toda una descripción exhaustiva de la composición estructural del edificio.¹⁴⁷ El riquísimo testimonio gráfico que le acompaña lo constituyen cinco planos en tinta aguada y colores que nos muestran la planta (n. 345), sección hacia el norte (n. 346), frontal o diseño (n. 343), sección

¹⁴⁶ IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Cárceles gaditanas en el Antiguo Régimen...”, op. cit., p. 47.

¹⁴⁷ Informe del arquitecto Juan Navarro de la situación en que se hallaba el 18 de enero de 1718 la Cárcel Real de Sevilla. AHPSe, Joaquín González Moreno, secc., 43, f. 16 [Trabajos de Investigación].

hacia el sur (n. 347), y fachada sur (n. 344), todos ellos con leyendas alfabetizadas en letra de la centuria.¹⁴⁸

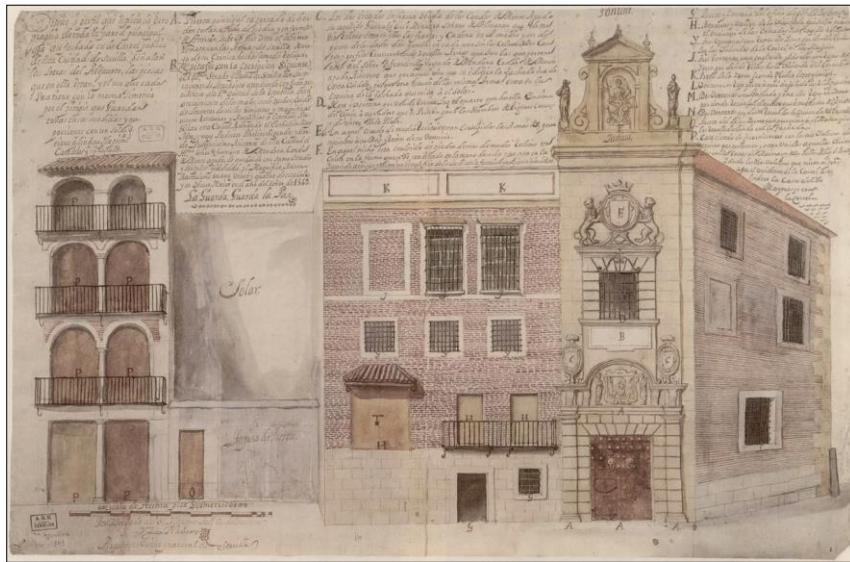


Fig. 8. Fachada principal a la calle Sierpes. B.-A.H.N.
secc. Consejos, Plano n. 343.

La imagen que presenta en dichos planos e informe es la de la cárcel tras su reforma en 1569, evidentemente con sus reparaciones posteriores a lo largo del XVII. No llegamos a ser conscientes del testimonio gráfico que supone conservar estos planos, no sólo para el estudio preciso de la dicha cárcel sevillana, sino para todo el modelo penitenciario de la Monarquía Hispánica. Básicamente porque, a pesar de sus más que evidentes diferencias, la estructuración de un presidio como el hispalense no debía distar mucho de los adaptados en el resto del territorio peninsular utilizados para el mismo fin.

¹⁴⁸ AHN, secc. Consejos, Planos n. 343-347.

El informe del arquitecto Juan Navarro, mandado realizar por el rey Felipe V para conocer con detalle la situación de la cárcel hispalense, insiste que el arreglo de la prisión recaía en manos del Regimiento de la ciudad Sevilla, a pesar de que era el duque de Medinaceli, Adelantado Mayor de Andalucía, quien tenían enajenado el Alguacilazgo Mayor de la cárcel desde 1589.¹⁴⁹ No por casualidad, la documentación que custodian las escribanías del cabildo municipal del Setecientos, como de las centurias anteriores, son, en su mayoría, fuentes que nos hablan sobre las diversas reparaciones a las que se someterá la fábrica de la Cárcel durante toda la centuria.

A comienzos de siglo, hacia 1705, la edificación ya presentaba un estado ruinoso, peligmando la estabilidad estructural en su conjunto, de los muros, pilares, techumbres y suelos, que, según el informe que realiza el maestro mayor de obras Joseph García, necesitan reforzarse, así como los cambios de rejas y puertas de calabozos y otras tantas que están dañadas.¹⁵⁰ Todo ello, nos deja la imagen de una edificación maltratada por el tiempo, donde han afectado tanto las inclemencias meteorológicas como el uso depravado por parte del contingente humano allí presente, cuyas intervenciones se irán prolongando a lo largo de toda la primera mitad del siglo.

Hacia 1716 se datan las obras a realizar para calcular el costo y dos años después, en 1718, el arquitecto Juan Navarro realiza su informe exhaustivo que se remonta a la antigüedad de una edificación adaptada que consta “no hauerse labrado para cárcel”.¹⁵¹ Posteriores reparaciones se llevarán a cabo en 1732 por problemas de inundaciones de mano del arquitecto Marcos Sancho,¹⁵² y entre 1749 y 1750 por Pedro de San Martín,¹⁵³ si bien pasado un lustro, tras el desencadenamiento del terremoto de Lisboa del año 1755, hubo que intervenir sobre el peligro de derrumbe de la fachada de la prisión.

¹⁴⁹ *Informe del arquitecto Juan Navarro..., op. cit., p.34.*

¹⁵⁰ AMS, Secc. V^a, T. 43, exp. 31, f. 1r.

¹⁵¹ *Ibidem*, exp. 33, f. 1v.

¹⁵² *Ibidem*, exp. 38, f. 1.

¹⁵³ *Ibidem*, exps. 42, 45.

Todo ello suponía un enorme gasto que recaía sobre el erario, a pesar de que el alcaide tenía la obligación de velar por el mantenimiento de la fábrica y sus bienes, mientras el duque de Medinaceli era dueño de éstas. Las intervenciones que se hubieron de realizar en 1705 se dataron en un costo de 15.500 reales del vellón. Para poder hacer frente a dichas obras, las reformas fueron presentadas en postura mediante la emisión de un pregón público diario, a excepción de los domingos, en las diferentes plazas de la ciudad aledañas a la cárcel como era la de San Francisco, la del Pan, o la del Salvador.

A lo largo de las jornadas en que se daba el pregón, se presentaban los primeros candidatos que ejercían su postura para ofrecer servicios concretos, como el de albañilería o el de carpintería, por un coste que podía rebatirse con otros, y que, de no haber otras posturas, el cabildo encargaba a estos obreros las intervenciones en la cárcel por la postura realizada. Una vez se contaba con los trabajadores necesarios para las obras, se ponía fin al pregón, que, en el caso de las reparaciones del año 1705, tuvo una extensión de unos

quince días de pregonado. Pero para costear estos servicios, la ciudad contó con el apoyo del monarca, Felipe V, quien otorgó a la ciudad el beneficio de obtener cuatro maravedís en cada libra de carne que se vendiese en la urbe o en el campo –conocida como la del *ventorrillo*–, y medio real en cada arroba de vino, para poder sacar 1.500 ducados para dicha obra.¹⁵⁴

Además, existían otras formas de costear las obras de la cárcel, como el prorratoe público, realizando un reparto de los gastos que dichas intervenciones generarían. Solían llevarse a cabo a través de dotationes de los diferentes pueblos del reino de Sevilla y el entorno de la ciudad, para los reparos necesarios de la cárcel, como ocurrió a final de la centuria, aliviando la presión sobre los caudales del cabildo municipal. Concretamente en abril de 1797, para las obras de la cárcel se obtuvo del prorratoe de unos veintinueve pueblos del reino de Sevilla (a veinte leguas de la capital) un total de 17.261 reales y 13 maravedís de

¹⁵⁴ *Ibidem*, exp. 31, ff. 8r-9v.

vellón.¹⁵⁵ Como puede observarse en el anexo 1, para entonces sólo habían satisfecho el pago cuatro de los pueblos registrados.

2.2. LA CÁRCEL REAL DE SEVILLA Y SU FUNCIONAMIENTO DURANTE EL SETECIENTOS

La documentación que se custodia en los fondos municipales sobre las escribanías de cabildo resulta ser la principal fuente para la reconstrucción histórica de la Cárcel Real. Aparte de los interesantes documentos de reparaciones, las escribanías producían ingentes expedientes, sobre todo designaciones de cargos funcionariales, que pasaban por manos del cabildo, y que, sin duda, nos permiten profundizar en la historia institucional de la prisión pública hispalense, creando una imagen que hasta ahora desconocíamos. Si bien parece ser la fuente principal con la que reconstruir el pasado de la Cárcel Real de Sevilla, hemos de tener presente que hay otras muchas opciones a las que acudir. Con la búsqueda de diferentes expedientes judiciales de la Escribanía de Marina que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, es posible hacer una sutil aproximación al perfil delictivo del recluso en la prisión hispalense durante el siglo XVIII, para ver así las motivaciones que hay detrás; el proceso judicial; e incluso la continuidad de prácticas penitenciaras que, para el pesar de los ilustrados, seguían llevándose a cabo.

2.2.1. El valor documental de los nombramientos de alcaide

La figura del alcaide resulta imprescindible para entender la vida presidiaria, al ser la persona que garantiza la seguridad y el orden en la cárcel. El alcaide llega a ser una suerte de gobernador o director general de la prisión que se encarga del funcionamiento de la institución penitenciaria bajo la atenta mirada de la justicia y del

¹⁵⁵ AMS, Secc. XX^a, c. 181, exp. 7, f. 1.

cabildo municipal, si bien ello no resulta impedimento para que pueda ejercer el cargo de forma despótica y acaudalarse con los beneficios de los que se lucra.

El duque de Medinaceli, Alguacil Mayor de la Cárcel de Sevilla por concesión graciosa de Felipe II hacia 1589, como dueño de la prisión hispalense, podía designar tanto el cargo del principal de la cárcel –la alcaldía– como el de los diferentes alguaciles, para lo cual, ponía dichos empleos en subasta pública otorgándoseles al mejor postor. Por lo que podía tratarse de cualquier persona que pudiera alcanzar dicha puja por sus propios medios, o por financiación de terceros que pretendieran encontrar en ello intereses. Y es que, con dicho cargo obtenía grandes réditos económicos, por lo que, no era extraño que el propio alcaide suscitase al Alguacil Mayor una futura sucesión de su prole en dicho cargo, aspirando a crear sagas familiares afianzadas y enriquecidas con el empleo.

Los fondos municipales conservan los nombramientos de los alcaldes de la cárcel hispalense durante todo el siglo XVIII, recopilados en autos documentales que generaba la escribanía del concejo. Dichos expedientes, que suelen tener una extensión de lo más variopinta, habitualmente cuentan con la misma estructura que en adelante analizaremos. En primer lugar, se nos presenta al particular que ha recibido el nombramiento por parte del duque de Medinaceli, realizando una petición formal al cabildo municipal de la ciudad para la toma de posesión de su oficio y del edificio. En segundo lugar, una vez presentado y certificado el nombramiento del Alguacil Mayor sobre dicho particular, el cabildo municipal acuerda la fianza que dicha persona deberá entregar para ocupar el cargo. Por último, se procede a la jura del cargo y a la toma de posesión física de la cárcel por el ya reconocido como nuevo alcaide. Aun así, la adquisición del cargo no se completaría hasta que el alcaide satisficiere la fianza impuesta al completo.

2.2.1.1. *La clave de la designación. El Alguacil Mayor y el alcaide.*

Los fondos municipales conservan siete expedientes de nombramientos de alcaide del siglo XVIII, estando fechado el primero de ellos en 1710 y el último en 1799. En dicho periodo cada alcaide cumplió con su mandato, ya fuera oficialmente o de carácter temporal o sustitutorio, teniendo en cuenta que en ninguna ocasión se menciona en los dichos expedientes la duración del cargo ni las veces que podía ocuparse.

Tabla n. 1. Relación de los alcaldes de la Cárcel de Sevilla del siglo XVIII, según el año de su nombramiento, y los que se suceden entre cada designación. Sólo uno de ellos repite (Rep.) el cargo. AMS, Secc. V^a, t. 19, exp. 20-29. FUENTE: Elaboración propia.

Alcaide	Año de nombramiento	Años entre nombramientos
Nicolás Alabanda	1710	6
Laureano Sánchez	1716	12
Joseph Teodoro Sánchez	1728	7
Joseph Tirado	1735	6
Joseph Rusárraga	1741	2
Joseph Tirado (Rep.)	1743	7
Luis de Escobedo	1750	49
Antonio de Escobedo	1799	1

En la tabla n. 1 se presenta una relación de los alcaldes de la centuria y el año en el que fueron designados para el cargo, añadiendo el intervalo de tiempo sucedido entre cada nombramiento. Cada alcalde desempeñaba su cargo en un periodo de mayor o menor extensión, si

bien hay que tener en cuenta que, por motivos diversos, muchos abandonaban su empleo y lo dejaban en manos de sus segundos. Desconocemos si durante cada uno de los mandatos hubo una cesión temporal de las funciones del alcaide o alguna sustitución *de facto*. La documentación sólo refleja el momento exacto en el que se realiza un nuevo nombramiento, por lo que éste se entiende como el reemplazo *de iure* en el cargo. De manera que, los años que se suceden entre nombramientos, relativamente se corresponden con los que un individuo tiene la alcaidía en su propiedad, aunque durante ese tiempo no estuviese desempeñando sus funciones por los motivos que fueren.

Así pues, tal y como se refleja en la tabla, podemos observar que, un alcaide tenía enajenado el cargo aproximadamente entre unos cinco o siete años, aunque se den casos excepcionales de extensión del mismo hasta una década, o incluso que éste no llegase a cumplir ni dos años de ocupación del empleo. Todo ello, considerando que, en cada uno de los mandatos pudiera darse una suspensión de las funciones, o reemplazos, conocidos o no, debido, principalmente, a persecuciones judiciales hacia el alcaide.

El caso más excepcional de ocupación de la alcaidía que refleja la documentación es el de Luis de Escobedo, quien sabemos que accedió al cargo en el año 1750, y fue sustituido por su hijo en el año 1799. Aunque sería complicado pensar que enajenase el empleo casi medio siglo, si en este largo periodo de tiempo hubo algún tipo de reemplazo u otro nombramiento, lo desconocemos. Lo que sí sabemos es que fue el propio Luis el que hizo entrega de la prisión a su hijo,¹⁵⁶ una vez nombrado por el Alguacil Mayor de la Cárcel, mientras ocupaba la alcaidía justo antes de traspasársela.

Ello puede corroborarse con el expediente del cabildo al recibir Real Orden de 30 de septiembre de 1797 por la que el monarca Carlos IV concedía al alcaide la Cárcel Real, Luis de Escobedo, “quatrocientos ducados de ayuda de costa anuales sobre los propios y arbitrios de ella para que pueda subvenir a los crecidos gastos que le causan los muchos

¹⁵⁶ El expediente certifica que fue el propio Luis, junto al alguacil Juan de Raya, quien hizo entrega a su hijo de la prisión. AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 29, f. 6r.

presos que siempre existen”.¹⁵⁷ No obstante, antes de proceder, el cabildo le instaba a que en el plazo de diez días presentase la escritura de su arrendamiento de la cárcel, así como los emolumentos que granjeaba en un quinquenio. Lamentablemente, esta documentación o no fue presentada o no queda reflejada en este expediente, la cual nos permitiría conocer mucho mejor su ocupación de la alcaidía.

Vemos propicio introducir aquí un pequeño paréntesis para reflexionar sobre la condición del alcaide a partir de un expediente que rodea a este personaje mencionado. Hemos hallado una petición de este individuo, Luis de Escobedo y Daza, del año 1753, por la que solicita testimonio legal que confirme su ascendencia. En ella, éste afirma ser tataranieto de Juan Bautista Escobedo, jurado de la ciudad hacia 1653, quien ocupó el dicho cargo hasta su muerte, para lo que se apoya en la documentación facilitada por el párroco de la collación de San Andrés.

No cabe duda de que Escobedo pidió que se certificara esta documentación para fortalecer el prestigio de su linaje, al ser tenidos sus ascendientes por “cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros y judíos y erexes, ni resien convertidos a nuestra santa fe, antes si hauían sido tenidos por sujetos distinguidos por hauer obtenido algunos parientes inmediatas ejecutorias a su favor, así por línea paterna como por la materna [...] no castigados por tribunal alguno, con pena que yrrogue ynfamia”.¹⁵⁸ Es decir, es la forma más común en la sociedad del Antiguo Régimen de defender la integridad personal y la de la prole, al demostrar la pureza de la ascendencia familiar, así como idealizar posibles entronques familiares con la nobleza.¹⁵⁹

Podemos inferir que las motivaciones para obtener este testimonio, fuera parte del lucro y prestigio personal y familiar, vienen condicionadas por la trasparencia e integridad que debe tener a ojos de las instituciones un cargo público como el del alcaide. A pesar de que en este expediente no se le reconoce como tal empleado –ya que al ser

¹⁵⁷ AMS, Secc. V^a, T. 6, exp. 38, f. 1r.

¹⁵⁸ AMS, Secc. V^a, T. 204, exp. 25, f. 4r.

¹⁵⁹ “[...] tenían parentesco con sujetos que estaban en posesión de hidalguía, afirmando todo doce testigos hauer oído desir que tuvieron un pariente inmediato”. *Ibidem*, f. 5v.

una petición personal lo hace en calidad de vecino de la ciudad–, no resultaría extraño pensar que, si Escobedo detentaba la alcaldía para entonces, se viese obligado a probar la virtuosidad de su linaje de cara a las exigencias del cabildo municipal. Tal y como él declara, necesita estos datos por “estar yo practicando ahora cierta información y diligencia sobre justificar lo referido”, pues la comprobación de la ascendencia “conviene a mi derecho”.¹⁶⁰ Si esto fuera así, es el único caso que conozcamos de demostración de la ascendencia personal de cara a un nombramiento y toma de posesión como alcaide de la cárcel hispalense.

Pero siguiendo con el asunto que nos atañe, aunque hemos comenzado a contar a los alcaldes desde el primer nombramiento que recogen las fuentes, cabe destacar que, por un expediente de obras del año 1705, sabemos que para entonces ocupaba la alcaldía Laureano Sánchez, quien repetiría en el cargo once años más tarde (1716).¹⁶¹ Ignoramos el año en que accedió por primera vez, y si fue el único alcaide de la primera década del XVIII. Por lo que, hasta que la documentación demuestre lo contrario, puede considerarse el primer alcaide de la centuria, de los siete que conocemos que la ocuparon.

El documento de nombramiento del cargo de nuevo alcaide de la prisión por parte del Alguacil Mayor de la Cárcel de Sevilla era la puesta por escrito de un acuerdo tácito entre ambas partes, después de haber desembolsado el interesado, como mejor postor, la cantidad tanteada. Si bien el acuerdo no estaba cerrado hasta la toma de posesión del cargo, la competencia para muchos continuaba, a pesar de haber designado el duque a un ganador. Gerónimo Ángel de Carvajal, vecino de la ciudad, “como postor antecedente que soy en el arrendamiento de dicha cárcel”, solicitó al cabildo que suspendiera la toma de posesión de Nicolás de Alabanda, al tener que “despachar nuevo título al mayor postor” que afirmaba ser él.¹⁶² Sin embargo, el escribano de los estados del duque, Mateo Muñoz de Lara, declara que Carvajal apostó una cantidad superior, pero tiempo después de que se cerrase la almoneda, por lo que la

¹⁶⁰ *Ibidem*, f. 1r.

¹⁶¹ AMS, Secc. V^a, T. 43, exp. 31.

¹⁶² AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 20, f. 5r.

pretensión de este contrincante es invalidada, mientras el cabildo proseguía con la entrega de la cárcel al nuevo alcaide ya designado.

Debido a las ocupaciones del duque de Medinaceli en la Corte, sería un encargado de la casa nobiliaria quien efectuase la almoneda, aunque el nombramiento siempre era rubricado por él, siendo reconocido en las fuentes también como duque de Alcalá de los Gazules u otros títulos incorporados al linaje. Con el tiempo fueron adhiriéndose más titulaciones que les hacía ser una de las casas nobiliarias más extensas e influyentes de la Monarquía Hispánica, cuyos dominios se distribuían por toda la geografía peninsular. Por ejemplo, Luis Francisco de la Cerda y Aragón (1660-1711), noveno duque de Medinaceli era además duque de “Segorue, Alcalá y Cardona, marqués y condestable gentilhombre de la cámara de su Magestad y de su consejo de Estado”,¹⁶³ y entre otros títulos de prestigio, llegó a ocupar el cargo de virrey de Nápoles, presidente del Consejo Real y Supremo de las Indias.¹⁶⁴

Su sobrino, Nicolás Fernández de Córdoba y de la Cerda, que le sucederá como décimo duque de Medinaceli, además de ser caballerizo mayor de la reina y caballero de la Orden del Toisón de Oro concedido por Luis I en 1724, incorporará a la familia el título de marqués de Priego.¹⁶⁵ Los mismos derechos del título adquirirá su prima Jerónima María Spínola y de la Cerda al contraer matrimonio con él en 1703, pudiendo auxiliar a su marido en las obligaciones de la casa ducal. Concretamente, la marquesa de Priego y duquesa de Medinaceli efectuó el nombramiento de alcaide interno a Pedro de Quirós hacia el mes de

¹⁶³ *Ibidem*, f. 2v.

¹⁶⁴ RIBOT GARCÍA, Luis. *Luis Francisco de la Cerda y Fernández de Córdoba Floch de Cardona y Aragón*. Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia [en línea]. [Consulta: 21 de abril de 2021]. Disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/13844/luis-francisco-de-la-cerda-y-fernandez-de-cordoba-folch-de-cardona-y-aragon>.

¹⁶⁵ LARIOS DE LA ROSA y ALBENDEA SOLÍS, Juan. *Nicolás Fernández de Córdoba y de la Cerda*. Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia [en línea]. [Consulta: 21 de abril de 2021]. Disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/61996/nicolas-fernandez-de-cordoba-y-de-la-cerda>

marzo 1735, como tarea del gobierno de sus estados nobiliarios,¹⁶⁶ y en ese mismo año, designaría a Joseph Tirado como alcaide de la cárcel.¹⁶⁷

En sí, todo nombramiento seguía unas fórmulas de cortesía impersonales con las que dirigirse al alcaide recién nombrado, utilizando siempre las mismas palabras en todos los efectuados en la centuria. En él, el duque alababa a la persona designada para dicho empleo por ser “hauil, suficiente y de confianza”,¹⁶⁸ cuando en realidad, lo que le había llevado a ocupar la plaza no eran sus cualidades, sino la puja con la que la había ganado. Lo mismo ocurría a la hora de nombrar otros cargos de la prisión, como los alguaciles o los alcaides internos, ya fueran temporales o sustitutorios.

No obstante, hay que tener en cuenta que, en esas designaciones, a veces, influían las recomendaciones que daba el antiguo ocupante de la alcaldía de personas de su mayor confianza. El duque de Medinaceli nombró alcaide interno a Bernardo de Rivera en 1716, por mediación del alcaide Nicolás de Alabanda, quien se encontraba huido de la justicia. Estaba asilado en el convento de Nuestra Señora de la Paz –sita en la plaza del Salvador–, habiéndose evadido al ser acusado por una supuesta fuga de presos, y por usar la alcaldía “no solo en perjuicio de los presos sino también de la administración de la justicia”.¹⁶⁹ Se certificaban así sus abusos y desmanes durante un lustro como alcaide, aunque legalmente lo seguía siendo hasta que no se produjese un nuevo nombramiento. Por ello, Alabanda alentó al duque a nombrar a Rivera, portero en la prisión durante su mandato, como su sustituto. Al ser acusado de cómplice, los presos de la cárcel suplicaron al cabildo que se emitiera un nuevo nombramiento, presentando otro candidato que ya había ocupado la alcaldía anteriormente: Laureano Sánchez. Finalmente, para

¹⁶⁶ AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 24, f. 1r.

¹⁶⁷ *Ibidem*, exp. 25, f. 2r.

¹⁶⁸ *Ibidem*, exp. 20, f. 2v.

¹⁶⁹ *Ibidem*, exp. 21, f. 8v.

el agrado de los presos, el duque modificó el nombramiento en favor de este último.¹⁷⁰

A pesar de que el nombramiento parece a simple vista algo sencillo, al tener que contar con la unanimidad del concejo municipal, podía llegar a convertirse en un proceso largo y tedioso cuando surgían diferentes impedimentos. No sólo eran los veinticuatro de la ciudad los que con su voto atrasaban el procedimiento, sino también aquellos alcaldes interinos en calidad de sustitutos, que se encontraban al frente de la prisión desde la huida del oficial, los que enrevesaban el proceso. Para el nombramiento de Pedro Joseph de Quirós como alcaide interno hacia 1735, los encargados de la prisión temporalmente se negaron a aceptar la voluntad de la duquesa de Medinaceli: “[...] y teniendo noticia los alcaydes internos nombrados por dicha señora, lo contadixeron con diferentes pretestos frívolos a fin de mantenerse en el empleo contra la voluntad del dueño [el duque] y de su propio nombramiento”.¹⁷¹

Pero no sólo ocurrió esto con Quirós, sino también con el propio alcaide designado por la marquesa de Priego ese mismo año, Joseph Tirado, quien recibía el rechazo de los alcaldes sustitutos, Juan de la Plaza y Agustín de Ribera, de entregarle la cárcel:

“se nos haze preciso poner en la consideración de Vuestra Señoría que el referido Joseph Tirado no es sujeto proporcionado a dicho empleo así porque éste carece del conocimiento preciso para su más proporcionado y mejor uso, como porque siendo indispensable la fidelidad en semejante ministro, no se halla con el más sano crédito en este particular, como en caso necesario promtos a justificar lo que protestadamente desde luego hacer sin ánimo de injuriar al susodicho”.¹⁷²

Aun así, estas negativas y rechazos se acababan resolviendo de mano del cabildo municipal, quien, una vez acordada la toma de posesión, obligaba a los alcaldes internos sustitutos que acatasen las

¹⁷⁰ “[...] es también muy propio de mi consideración el conformarme con las insinuaciones que vuestra excelencia ha querido hacerme, tan singulares en mi aprecio, como lo serán las ocasiones que yo tuviere de ejecutar en servicio de vuestra excelencia, mi cordial voluntad y aplicación”. *Ibidem*, f. 18v.

¹⁷¹ *Ibidem*, exp. 24, f. 3v.

¹⁷² *Ibidem*, exp. 25, f. 2v.

órdenes del teniente mayor asistente de la ciudad, y preparasen lo necesario para efectuar la entrega de la cárcel al alcaide designado. En definitiva, la duración del alcaide en el cargo era relativa, y en buena medida dependía de si se abría un proceso judicial contra él. Éste podía darse en caso de fuga de algún preso, al considerarle como principal responsable de la seguridad de la prisión, pero también se le podía procesar si era descubierto por sus abusos y desmanes. Sea como fuere, el alcaide abandonaba las dependencias de la calle Sierpes y se amparaba bajo el derecho de asilo que ofrecían los templos religiosos en el Antiguo Régimen.

Con ello, se corrobora que, en la primera mitad de siglo, la mayoría de los alcaldes fueron suplidos al huir de la justicia, y por ello, intentaban dejar bien atado y por atar su sustitución en el cargo. Alabanda dejó el testigo a Rivera para que le sustituyese, aunque finalmente no se llegase a cumplir. Poco después, Laureano Sánchez, igualmente prófugo, propuso que fuera su hijo Joseph Teodoro Sánchez como “persona en quien concurren todas las circunstancias convenientes para exercer dicho empleo”.¹⁷³ También Joseph Tirado volverá a ocupar la alcaldía en 1743, después de haber sido suspendido en su último mandato de 1735, que dejó vacante Joseph Rusárraga, asilado en la colegial del Divino Salvador.¹⁷⁴

2.2.1.2. La problemática de la fianza

Volviendo a la estructura de los nombramientos, una vez designado por el duque de Alcalá, el alcaide solicita al cabildo municipal la entrega de la cárcel, pero para poder desempeñar su cargo, la ciudad reclama por dicho oficio el desembolso de una fianza. Su cobro tenía como objetivo cubrir los gastos y asegurar cualquier resarcimiento en caso de fuga de un recluso o incumplimiento de las obligaciones pertinentes.¹⁷⁵ Al ser constante la huida de reos, siendo obligación del

¹⁷³ *Ibidem*, exp. 23, f. 1r.

¹⁷⁴ *Ibidem*, exps. 25-27.

¹⁷⁵ HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias...*, op. cit., p. 278.

alcaide velar por la seguridad del presidio, el cabildo debía subsanar con dicha tasa cualquier daño o perjuicio efectuado.

La fianza solía ser de tan alta cantidad que difícilmente podían costear los alcaides de su propio bolsillo, lo que les obligaba acudir a prestamistas o avalistas. Hemos de tener presente que, previamente, para alcanzar su puesto, el candidato a alcaide había tenido que desembolsar una cantidad importante en la subasta del empleo. Nicolás de Alabanda, a quien le salió competencia de Gerónimo de Carvajal una vez nombrado, había obtenido la plaza por la postura de 525 ducados por “cada un año de los que la usase”. Si a esto se le suma la cantidad exigida por el cabildo, que era de 4.000 ducados de fianza, era más que necesario contar con un respaldo pecuniario para poder ocupar definitivamente la alcaldía. Concretamente Alabanda aportó dicha prenda gracias a “don Jazinto Martínez Serrano, con hipoteca de la mitad de una heredad de campo de oliuares y tierras que tiene al paso de Torreblanca que vale más de veinte mil ducados”.¹⁷⁶ La misma cantidad le fue exigida a Laureano Sánchez, su sucesor en el cargo, hacia 1716.

Esta garantía era requisito indispensable para poder desempeñar el cargo, ya que el cabildo instaba en todo momento que, a pesar de que el individuo sea nombrado alcaide, “no se use [el empleo] hasta dar fianzas”.¹⁷⁷ Parece ser que, en un momento preciso de la centuria, la cantidad exigida se reduce hasta la mitad, llegando a costear Joseph Teodoro Sánchez hacia 1728 unos 2.000 ducados de fianza, por ocupar el cargo que previamente desempeñó su padre por el doble. No consta que sea el traspaso patrimonial de padre a hijo el motivo de su reducción, pues desde entonces se fija dicha cifra como la tasa que todo alcaide tiene que aportar. Incluso dicha cifra parece variar en el caso de los cargos menores. El auto que recoge el nombramiento de Pedro Joseph de Quirós como alcaide interino de la cárcel, únicamente cita la aportación de 1.000 ducados de fianza, con 200 ducados adicionados a los veintitrés días.¹⁷⁸

¹⁷⁶ AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 20, ff. 1r-4v.

¹⁷⁷ *Ibidem*, exp. 23, f. 5v.

¹⁷⁸ *Ibidem*, exp. 24, f. 6-9v.

Desconocemos si esta cantidad debiera ser superior, pues el expediente finaliza a falta de que el designado tome posesión del cargo.

La cuestión de la fianza es un asunto más que interesante, pues en estos autos prolifera la correspondencia en torno al depósito exigido en las fechas acordadas. El cabildo municipal establecía un plazo de treinta días, una vez entregada la cárcel, para que la parte contrayente satisficiera la deuda, aunque solicitaba que el pago siempre se hiciera previo a la toma. Joseph Rusárraga tomó posesión de la cárcel en 1741 justo antes de abonar la fianza, y afirma no haberlo hecho por “hauer puesto pleito el alcaide que estaua puesto interno sobre que por el tanto se quedase por tal alcaide, que, aunque esto no puede ser, se suspendió el suplicante hasta reconocer el paradero de su pretensión”.¹⁷⁹ Dicho impedimento parece solucionarse cuando el cabildo insta a dichos ministros sustitutos de la cárcel, Joaquín Montero y Manuel Tirado, que entregasen la prisión a Rusárraga. Sin embargo, la fianza no se abonó en el plazo establecido, de ahí que el cabildo apercibiese al alcaide y solicite a la casa ducal el nombramiento de uno nuevo. El cabildo decidió darle un plazo de quince días más, que no llega a cumplir por no contar con la cifra exigida. Finalmente, Rusárraga consiguió un aval y pide al cabildo que acepte la fianza fuera del plazo, presentando para ello la prueba escrita de un prorratoe de una veintena de hombres, vecinos y trabajadores varios que van a sufragarla, recogido en el anexo 2, llegando a superar la cifra establecida: 2.750 ducados del vellón.

Las fuentes no vuelven a mencionar si el cabildo dio visto bueno a esta fianza o la descartó. Sin embargo, sabemos que su duración en el cargo fue efímera, pues a los pocos meses Rusárraga había abandonado la cárcel por “la fuga de un preso de la dicha cárcel, me hallo retirado ínterin la substanciación de la causa, y que se justifica no hauer tenido yo culpa alguna en el hecho de dicha fuga”.¹⁸⁰ Fuera por este motivo concreto o por deudas que quizás nunca satisfizo, dicho alcaide perseguido por la justicia ostentó el cargo *de iure* unos dos años y medio, pero

¹⁷⁹ *Ibidem*, exp. 26, f. 3r.

¹⁸⁰ *Ibidem*, exp. 27, ff. 4-5r.

de facto tan sólo unos tres o cuatro meses, pues en septiembre de 1741, ya se notifica su huida.¹⁸¹

Tabla n. 2. Relación de las fianzas exigidas a cada alcaide a lo largo del siglo XVIII.
FUENTE: Elaboración propia.

Año de nombramiento	Alcaide	Fianza (en ducados)
1710	Nicolás Alabanda	4.000
1716	Laureano Sánchez	4.000
1728	Joseph Teodoro Sánchez	2.000
1735	Joseph Tirado	No consta
1741	Joseph Rusárraga	2.000
1743	Joseph Tirado	1.000
1750	Luis de Escobedo	1.000
1799	Antonio de Escobedo	1.000

Costear la fianza de la alcaldía no era nada fácil y creaba constantes problemas con el cabildo, por lo que éste entendía que debía ser más indulgente con los plazos. El sucesor de Rusárraga, Joseph Tirado, tomó posesión del cargo el 22 de diciembre de 1743, habiendo acordado previamente el cabildo municipal que la fianza sea la que se estila: 2.000 ducados.¹⁸² Sin embargo, pasado el plazo de los treinta días, el dicho alcaide solicitó una prórroga de dos meses ya que no había juntado toda la fianza aún. Posiblemente, y al igual que su antecesor, hubo de contar con un prorroneo de personas que aportasen unos cientos de ducados

¹⁸¹ La fecha de su toma de posesión fue el 26/V/1741, mientras que la de su sustituto fue el 22/XII/1743, por lo que se considera que durante ese tiempo es oficialmente *-de iure-* el alcaide de la Cárcel, aunque se encuentre huido y sustituido en sus funciones hasta nueva designación.

¹⁸² AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 27, ff. 4-5r.

para ganarse el favor del alcaide o esperar alguna recompensa futura. En respuesta condescendiente a dicha súplica, el cabildo rebajó la deuda a 1.000 ducados, para ser entregados en el plazo de quince días. Por lo visto, dicha reducción se acabó afianzando, pues será la misma cantidad –unos 1.000 ducados del vellón–, la que se exigirá a los alcaldes venideros. Y, aun así, continuaba resultando problemático, pues los alcaldes seguían solicitando una prórroga o incluso una reducción para poder juntar todo el peculio,¹⁸³ llegando a alegar el alcaide Antonio de Escobedo que una persona de su clase, “de condición pobre”, no puede aceptar gravámenes tan altos y en tan poco plazo de tiempo.¹⁸⁴ En la siguiente tabla se recoge la evolución de la reducción comentada a lo largo de la centuria.

2.2.1.3. La entrega de la prisión y los inventarios: una fuente quincial

El último punto para cumplir del nombramiento, al que ya hemos aludido antes, es la entrega de la cárcel. Aunque sería lo deseado, se ha comprobado que no es indispensable haber abonado la fianza en su totalidad para tomar posesión de la cárcel; sí al menos dar garantías de que puede satisfacerse dicha deuda, con todos los inconvenientes que ya hemos apuntado. Por lo que, una vez acordado por el cabildo municipal, habiendo acudido presencialmente el interesado a jurar el cargo y ser recibido como nuevo alcaide,¹⁸⁵ se notificaba a los ministros regentes de la cárcel que se procedería a la toma de posesión.

Por lo general, la toma de posesión se llevaba a cabo un día pre establecido en el que debían encontrarse dos ministros regentes en funciones, ya fuera el anterior alcaide y el sota-alcaide, los alcaldes interinos o alguaciles nombrados para ello. Hay que tener en cuenta que, debido a los numerosos casos de fugas de los alcaldes perseguidos por la

¹⁸³ Tanto Luis de Escobedo como su hijo Antonio hubieron de solicitar una prórroga para satisfacer la fianza de 1.000 ducados fijada desde los años cuarenta del siglo XVIII. *Ibidem*, exps. 28-29.

¹⁸⁴ *Ibidem*, exp. 29, f. 19r.

¹⁸⁵ “En orden del dicho acuerdo entró en el cauillo el dicho Nicolás de Alabanda y en presencia de la ciudad y por han servir hizo el juramento de solemnidad acostumbrado y quedó receuido”. *Ibidem*, exp. 20, f. 6v.

justicia, eran los alcaldes interinos quienes custodiaban la prisión en su ausencia. En otros casos eran los antiguos alcaldes los que entregaban la cárcel a sus sucesores en el cargo, y que, en ocasiones, no por casualidad, pasaba de padres a hijos. Estos ministros debían recibir al teniente mayor asistente de la ciudad, la representación pertinente del cabildo, su escribano, algunos vecinos que actuasen como testigos, y claramente, el interesado.

Aunque desconocemos el proceso acostumbrado a seguir, la toma de posesión se daba por efectuada con la entrega de las llaves de la cárcel –de su puerta principal y sus celdas–, entendiéndose que el nuevo alcaide pasaba a poseer todo lo que en ella se contenía. Pero, además, ello quedaba ratificado con la entrega de una relación o inventario de lo que la prisión guardaba en el momento previo a la toma de posesión. Este documento era efectuado por orden del cabildo municipal a los ministros de la cárcel justo antes de la entrega, debiendo contar para ello con unos escribanos que tomasen testimonio del recuento. Es, sin duda, una fuente quicial, debido a que, no sólo nos permite hacer una reconstrucción de la cultura material que conservaba la prisión durante esta centuria, que luego apuntaremos, sino que nos permite conocer a los presos que en ese momento estaban recluidos.

El registro de los reclusos es una práctica que se regulaba desde la creación de la *Nueva Recopilación* de las Leyes de Castilla creada por Felipe II hacia 1567. Por ella, la ley ordenaba que en los presidios hubiese un escribano que tomase por escrito la reclusión de los delincuentes, el motivo o delito por el que accedía, así como la forma en la que costearía éste su estancia en prisión. Se obligaba a que cada cárcel tuviese un libro de entrada y otro de salida de los presos, controlando así el tráfico de reos y el perfil de los mismos.¹⁸⁶ El teniente mayor asistente de Sevilla, Pedro de Castilla Caballero, hacia 1735, en la entrega de la cárcel a Joseph Tirado, exige que “no se permita se saque preso alguno de la dicha cárcel [...] al menos [que] lo anote y prevenga en los dichos libros para que siempre conste como es su obligación para evitar confusiones”.¹⁸⁷ Poco después, hacia 1572, Felipe II promulgaría

¹⁸⁶ Recogido en *Nueva Recopilación*, III, 6, 26; ratificado en *Novísima Recopilación*, XII, 32.

¹⁸⁷ AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 25, f. 16v.

una cédula por la que exigía que las instituciones penitenciarias comunicasen la relación de los encarcelados en ellas por mera necesidad práctica, como un censo poblacional, para saber con qué fuerza productiva se contaba.¹⁸⁸

Sin embargo, se trata de una documentación bastante fragmentada en tanto que, difícilmente se llevaba a cabo un estricto cumplimiento de los registros. Más aún, aquella que sí se acabó creando, difícilmente se ha conservado, perdiéndose a lo largo del tiempo, ya sea por desgaste o negligencia. José Luis de las Heras, aunque defiende la idea de que nunca existió un control exhaustivo por parte de las instituciones, plantea la posibilidad de que estos libros quedasen en posesión del alcaide. No es descabellado pensar esto, pues estos tendían a profesionalizar el oficio, y con ello, creerse poseedores de lo que regentan; es decir, probablemente los alcaides llegasen a custodiar dichos libros en sus domicilios, quedando en su propiedad una vez abandonaban el cargo.¹⁸⁹ Esto explica la fácil pérdida de una fuente documental riquísima, al tiempo que reitera el carácter arbitral de la justicia, siendo una práctica más que criticada por los coetáneos.

Ante la ausencia de estos documentos, para cubrir aquellos estudios que quieran acercarse a los presos, hemos de buscar otras vías disponibles en las fuentes archivísticas. Esta respuesta la ofrecen los citados inventarios de la prisión que se realizaban para un nuevo nombramiento en la alcaidía, y que son recogidos por la escribanía de cabildo al constituir el auto documental. La información que estos documentos recopilan se basa principalmente en el conteo de reos y en la relación de bienes muebles, para contabilizar aquello que pasará a manos del alcaide, omitiéndose la edificación, la cual evidentemente poseerá, como todo lo en ella contenido. Creemos preciso desarrollar aquí la forma de los inventarios al ser un documento consustancial a los expedientes de nombramientos.

¹⁸⁸ HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias..., op. cit., pp. 273-274.*

¹⁸⁹ HERAS SANTOS, José Luis de las. "El sistema carcelario de los Austrias..., op. cit., p. 532.

Respecto al conteo de presos, nos resulta interesante recalcar que cada inventario ofrece los mismos datos, aunque de forma distinta, como hemos podido apreciar en los recogidos en seis de los nombramientos de la centuria. Analizando estos documentos, se evidencia una especificación de la información presentada, al menos de aquello que resulta útil resaltar. En el inventario para el nombramiento de Nicolás Alabanda, hacia 1710, la relación de presos registra el nombre y apellido de cada uno, seguido del motivo por el que es recluido. Podemos encontrar gran variedad, desde causa de millones a deudas, siendo en su mayor parte por causa criminal; aparte resaltan aquellos arrestos que vienen “por mandado del señor secretario mayor”, “de orden del señor asistente” de la ciudad, e incluso “de orden de Su Magestad”.¹⁹⁰

Sin embargo, en el inventario para el nombramiento de Joseph Tirado hacia 1735, aunque no menciona en todos los casos la causa concreta de la retención, nos especifica en qué lugar de la cárcel se encontraba el reo y si estaba encadenado o no. Además, se infiere que previamente se realizaba una visita a los presos para recabar estos datos, pues, uno de los más interesantes que encuestan a los reos es el nombre del escribano ante el pasaron en el momento de su retención en la prisión, y que, por lo tanto, tomaron registro de su encarcelamiento. Cada preso da fe de quién fue el escribano ante el que “dixo pasar”, llegando a contabilizar en este inventario hasta veinticuatro escribanos diferentes, cuyos nombres se repiten en varias ocasiones a lo largo de la relación. En otras, se generalizan los datos, como ocurre con las presas, al decir que “se hallaron en dicha prisión presas por diferentes causas ante distintos escribanos”.¹⁹¹ Inclusive hay casos en los que el reo desconoce el nombre del escribano que le tomó testimonio.

Los inventarios que se realizan a partir de la década de los cuarenta del siglo XVIII únicamente se reducen a recoger nombre y apellido del reo, sin especificar el motivo de la reclusión o el nombre del escribano que le tomó testimonio. No obstante, no por ello son menos detallistas, pues estos concretizan, más que los dos anteriores, el lugar exacto de la prisión en el que se hallaba cada preso, y que más adelante intentaremos

¹⁹⁰ AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 20, ff. 7-8r.

¹⁹¹ Ibidem, exp. 25, f. 14r.

escudriñar, al hablar de la vida de los reclusos en la Cárcel Real durante esta centuria.

Toda esta información que ofrece cada inventario, sin pretensión alguna de hacer estudios cuantitativos, permite realizar un somero conteo de los presos que había en la Cárcel de Sevilla en el momento exacto en que se hace el inventario. Aunque ésta es una cuestión que ya entabló Carlos Núñez de Pino en su análisis de la prisión en los siglos XVIII y XIX, hemos visto preciso realizar una revisión, en tanto que, se han encontrado datos necesarios de matizar.¹⁹² Concretamente, es en la cuestión de las ubicaciones donde parece encontrarse en un error comprensible en tanto al conteo de los presos, ya que éste descuadra la cifra diferencial entre varones y féminas en dicha contabilización.

A continuación, presentamos una tabla de elaboración propia habiendo consultado para ello todos los inventarios de la centuria, y seguidamente contrastada con el estudio de Núñez del Pino. Aunque prácticamente sean iguales en tanto la apariencia y el conteo de reclusos, hemos de tener presente que, al realizar el conteo, Núñez del Pino pasa por alto a aquellas mujeres que son recluidas fuera de la cárcel de homónima, y olvida contar a aquellas que se encontraban en otras estancias del edificio como podía ser el cuarto del alcaide. Concretamente, esto ocurre en el inventario del año 1750, donde el citado autor contabiliza tan sólo trece mujeres, siendo cierto en tanto que son las reclusas que se hallan en la cárcel de mujeres. Sin embargo, pasa por alto aquellas seis que se encontraban recluidas en el cuarto del alcaide, a saber: Adriana Hierro de Santa María, Francisca González, Isabel Sánchez, Mariana García, María Gertrudis Carrión y Adriana Carrión.¹⁹³ Por lo tanto, son diecinueve y no trece el número de mujeres presas en la cárcel en fecha de dicho inventario.

¹⁹² NÚÑEZ DEL PINO, Carlos. “Las malas condiciones de vida de los presos pobres de la Cárcel Real de Sevilla entre los siglos XVIII y XIX”. *Actas XII Jornadas de Historia y Patrimonio sobre la Provincia de Sevilla: Los grupos no privilegiados en la provincia de Sevilla a lo largo de la historia (siglos XV- XX)*. Sevilla: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2016, p. 59-71.

¹⁹³ AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 28, f. 10r.

Tabla n. 3. Relación del número de presos recogidos en los inventarios realizados para cada toma de posesión del nuevo alcaide durante el siglo XVIII. AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 20, 25-29. FUENTE: Elaboración propia.

Año	Nuevo alcaide	Hombres	Mujeres	Total
1710	Nicolás de Alabanda	71	6	77
1735	Joseph Tirado	76	10	86
1741	Joseph Rusárraga	114	9	123
1743	Joseph Tirado	125	7	132
1750	Luis de Escobedo	216	19	235
1799	Antonio de Escobedo	316	21	337
Total				990

Sin pretender darle mayor importancia a una variación numérica, lo que realmente nos importa resaltar de este matiz es que las mujeres eran recluidas, ya fuera por un tiempo efímero o durante toda su estancia en prisión, fuera de la cárcel de mujeres. El hecho de que permanecieran presas en la sala o cuarto del alcaide nos lleva a pensar que estas mujeres se encontrasen bajo una reclusión más condicionante que para cualquier otra, ya que permanecían bajo la atenta mirada del principal de la prisión. Ya fuera por un mejor trato a ciertas reclusas, o, todo lo contrario, un control exhaustivo y abusivo para aquellas que deseaba tener bajo su física autoridad, la presencia de estas mujeres en este lugar concreto estaba determinada por la convicción del alcaide.

Algo similar puede dilucidarse también en el inventario del año 1743, donde se contabiliza a una mujer recluida en el cuarto del alcaide, pero en esta ocasión, detalla su identidad completa. Se trata de doña Josefa Ximénez de León, mujer de Joseph Rusárraga, alcaide que fue procesado y que se encuentra refugiado en la colegiata del Salvador. Por lo que se infiere que, durante la vacancia del alcaide Rusárraga, su mujer es recluida en dicha estancia en prisión hasta la deliberación del proceso. Que dicha reclusa aparezca en el inventario para el nombramiento de Joseph Tirado

como nuevo alcaide, mientras que Rusárraga se queja de que pretenden arrebatarle el cargo, supone para el nuevo alcaide una suerte de “botín”, en tanto queda en sus manos la vida de esta mujer en prisión.

Por ello, las reclusas, y también los reclusos, que pasaron su estancia de mayor o menor duración en el cuarto del alcaide, podían ser individuos reconocidos o no, cuya presencia era aprovechada para manifestar diversos abusos, demostración de autoridad, un mayor control o incluso un mejor trato, según determine el alcaide. Se trata, pues, de una reclusión un tanto singular, para unos individuos que deben diferenciarse del resto a convicción del alcaide, que prueba su envilecimiento, tropelías y decisiones arbitrarias que extralimitan su autoridad, observable a lo largo de toda esta centuria ilustrada, y que posiblemente sea una práctica extensible a todo el Antiguo Régimen.

Asistiendo a los datos referenciados en la tabla, podemos vislumbrar cómo existe un crecimiento del número de reclusos en la prisión hispalense a lo largo de la centuria. Podríamos percibir ese aumento, quizás, como una incipiente concepción de la prisión como lugar de castigo, aunque en realidad no la adquirirá hasta la irrupción del estado liberal. No obstante, la cárcel del XVIII seguía teniendo la función definitoria como espacio dedicado a la reclusión, aunque, con el tiempo, las cifras de reclusos se encuentren en constante oscilación, incrementando o descendiendo decenas en cuestión de días.¹⁹⁴

Por ello, no podemos hacer generalizaciones sobre un número cerrado de presos, ya que responden a un momento exacto y concreto de la centuria, que es en el que se está inventariando la cárcel. Hemos de tener presente que la toma de posesión y entrega de la cárcel al nuevo alcaide solía hacerse en cuestión de días, por lo que, las cifras registradas podían llegar a variar, quizás levemente, una vez concluida la toma de posesión.

¹⁹⁴ Es muy ilustrativo el caso que explica Núñez del Pino con los datos que encuentra en las raciones administradas a los presos de la Cárcel de Sevilla en noviembre de 1812, explicando que “el número de presos oscila entre los 320 presos de los días 11 y 12 de noviembre y los 292 de los días 25, 26 y 27”. NÚÑEZ DEL PINO, Carlos. “Las malas condiciones de vida..., op. cit., p. 66.

En este sentido, no se puede decir que a principios del XVIII hubiese menos reclusos de los que hubo al final de dicha centuria. Tampoco estas cifras son comparables a las de los siglos XVI y XVII, que sin duda son las centurias rebosantes para la ciudad, en las que Cristóbal de Chaves estimaba 1.800 reos, mientras que Marie-Lucie Copete se atiene a barajarla entre los 500 y los 1.000 reclusos.¹⁹⁵ Frente a estas, para el Setecientos las cifras caen en picado, pues los inventarios contabilizan en torno al millar de reos durante la centuria, si bien insistimos en que hay que poner estos datos en situación, ya que ofrecen una imagen fija de un punto exacto en el tiempo.

No obstante, no por ello hay que descartarlos ya que es la única fuente hasta el momento que nos permite argüir este tipo de estudios. Sería necesario complementarla con otra documentación que nos aproxime a ello, pero, hasta que aparezca, debemos conformarnos con ella. Sea de una forma u otra, y siendo conscientes de la parquedad de esta fuente documental, puede verse un continuo crecimiento de la población carcelaria, aunque sufriera sus constantes oscilaciones a lo largo de la centuria, quizás todo ello motivado por ese débil cambio en la concepción de la cárcel como instrumento no sólo reclusión, sino también penal, y con el tiempo, correccional.

Sin intención alguna de desechar la aportación de Núñez del Pino, que viene a servir de referencia para esta investigación, se ha visto preciso aludir a esta cuestión que nos parece necesaria de matizar en tanto nos evidencia que la mujer podía quedar recluida fuera de la cárcel de mujeres, y por ello, consideramos que no debería pasarse por alto en un conteo de presos donde se detalla la ubicación de estos. Más aún, tendríamos que poner sobre la mesa la temporalidad de dichas estancias, en muchos casos efímeras, al cambiar de repente el espacio de reclusión, al mismo tiempo que nuevos individuos son recluidos mientras otros ya terminan su estancia en prisión para ser liberados o enviados a galeras.

De acuerdo con Núñez del Pino, esta información no puede darse ni mucho menos por absoluta, en tanto que, insistimos, recoge aquellos nombres que habitaban en la cárcel en el momento previo a la toma de

¹⁹⁵ COPETE, Marie-Lucie. “Criminalidad y espacio carcelario...”, op. cit., p. 110.

posesión del nuevo alcaide, por lo que, habría “que sumar las fluctuaciones existentes entre la población carcelaria del Antiguo Régimen, con continuas entradas y salidas debido a su condición preventiva”.¹⁹⁶ Al mismo tiempo que ser conscientes de las limitaciones de esta documentación y ser cautos al trabajarlas, hay que valorar que tengamos estas recopilaciones al ser lo poco o único hallado hasta el momento que nos permita aproximarnos un poco más al estudio de los reclusos.

2.2.1.4. La cultura material de la prisión.

El inventario se convierte pues, en una herramienta fundamental para conocer a los reclusos de la cárcel, su ubicación e incluso su condición en la misma. Pero, además, se dedica a registrar aquellos bienes muebles que se custodian intramuros y que, por lo tanto, son propiedad de la cárcel. Una vez presentados los inventarios como una fuente de la que se puede extraer mucha información, vemos preciso introducir algunos aspectos que nos permitan conocer la vida cotidiana de la prisión a través de su cultura material. Primeramente, todo aquel instrumental utilizado para garantizar la seguridad de la prisión y evitar que los reclusos huyan de la misma.

La Cárcel de Sevilla contó con una variopinta selección de instrumentos cuya funcionalidad era principalmente la inmovilización del recluso. Grillos –son dos grilletes unidos por una cadena–, cadenas y candados, constituyán el apero básico de la prisión, especialmente el primero de ellos, de uso frecuente, además de contar con las suficientes reservas. Para el año 1735, se contabilizan nueve presos con un par grillos –cuatro tenían dos pares–, y veintiséis grillos de provisión; mientras que, en 1741, eran veinticinco los presos que los portaban, y había sueltos unos treinta y dos.¹⁹⁷ Teniendo en cuenta esto, y contrastándolo con el conteo de presos que hicimos antes, se observa cómo en el primer año, una parte ínfima de los recluidos varones, durante la elaboración del inventario, pasaban su reclusión en las celdas con

¹⁹⁶ NÚÑEZ DEL PINO, Carlos. “Las malas condiciones de vida..., op. cit., p. 66.

¹⁹⁷ AMS, Secc. V^a, T. 19, exps. 25-26.

grillos; pero en el segundo año, eran más del 25% de los hombres quienes estaban engrilletados.

Asimismo, otras herramientas de retención podían ser las esposas, de las que sólo se notifican su presencia en el inventario de 1741, o un par de cinturones a finales de la centuria. El cepo, que como explica la relación, es de madera, para el año 1799 ya dicen que está deteriorado.¹⁹⁸ La prisión también contaba durante la mayor parte de la centuria con una ballesta, posiblemente como elemento de defensa; aunque resalta sobre todo el registro, únicamente en 1741, de un potro de tormento, lo que nos puede llevar a pesar sobre las posibilidades de castigo intramuros ya para mitad de siglo.

Finalmente, cabe reseñar aquellas herramientas con las que elaborar o reparar el instrumental de seguridad. Desde un martillo a un botador, que es una especie de cincel que sirve “para arrancar los clavos que se pueden sacar con las tenazas”;¹⁹⁹ también una bigornia,²⁰⁰ una especie de yunque sobre la que se utilizaba una sufridera, que era una pieza horadada que sirve para “penetrar con el punzón, para que éste no se melle contra la bigornia, y dé lugar a separarse la pepita o pedazo de hierro que saca el punzón”.²⁰¹ Se entiende que los propios presos o algún recluso especializado dominarían estas herramientas para efectuar estos trabajos para la cárcel, que con el tiempo serían labores correccionales.

Las lamentables condiciones, no sólo del edificio, sino también de su instrumental, era un motivo más de preocupación por la vulnerabilidad que emanaba de la cárcel en el Antiguo Régimen, y con ello, la facilidad de fuga de los presos. La deficiencia material, el uso constante y negligente, o simplemente la falta de reparaciones, implicaba que el

¹⁹⁸ *Ibidem*, exp. 29, f. 13r.

¹⁹⁹ Referencia vía NTLLE. Academia USAL, 1780 [en línea]. [Consulta: 1 de mayo de 2022]. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.4.0.0.0>.

²⁰⁰ Una bigornia es un “instrumento de hierro que sirve a los herradores para machacar y adobar sobre él las herraduras. Es en forma de una pilastra cuadrada, con una espiga que se clava en un banco fuerte de madera. Por la parte superior es más ancha y sale de ella por el lado derecho un pico del mismo hierro”. *Ibidem*. [Consulta: 1 de mayo de 2022]. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.5.0.0.0>.

²⁰¹ *Ibidem*. [Consulta: 1 de mayo de 2022]. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.6.0.0.0>.

instrumental entrase un irremediable deterioro, que, además de dejarlo inutilizado durante décadas, legaba el problema a los alcaides venideros. El exhaustivo inventario realizado en 1735 recoge que consta “primera-mente veinte y seis pares de grillos con sus mástiles y o demás necesario, corrientes y de uso, y uno hecho pedasos sin poder servir”.²⁰²

Tabla n. 4. Relación del principal instrumental de retención y otras herramientas según el año del inventario. *Los grillos y esposas se cuentan en pares. En guion (-) lo que no consta. FUENTE: Elaboración propia.

	1710	1735	1741	1743	1750	1799
Grillos*	60	43	57	43	46	Varios
Cadenas	3	-	2	2	2	3
Candados	16	20	17	19	Varios	-
Grilletes	-	-	11	2	9	-
Esposas*	-	-	1	-	-	-
Cinturones	-	-	-	-	-	2
Cepo	-	1	-	-	1	1
Ballesta	-	1	1	1	1	-
Potro de tormento	-	-	1	-	-	-
Martillo	-	1	1	1	1	-
Botador	-	1	1	2	1	-
Bigornia	-	1	-	-	-	-
Sufridera	-	-	1	-	-	-

²⁰² AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 25, f. 10v.

En sí, la preocupación por la seguridad de la cárcel era la cuestión principal que debía atender el alcaide, como manifiesta la petición que realiza Joseph Tirado, en 1736, al concejo de Sevilla. El alcaide afirma que la concentración de delincuentes es tal, que “siempre concurren todos los rematados a presidios, galeras, y asimesmo otros de mayor gravedad y otros menos, sen tener prisiones para poderles tener con la custodia y guarda que cada un reo necesita según su delito”. Éste solicita una necesaria renovación instrumental, pues se encuentran “los calabosos sen canaos; otros sen llaves, otros sen zerraduras, en cuya atención [y] connoscido riesgo en que se halla el supplicante por la falta de seguridad que dicha cárcel tiene”. El alcaide expresa su preocupación ante la fácil escapatoria que ello propicia, pidiendo al cabildo que se encargue de ello, ya que sabe que la fuga de presos es responsabilidad de él, así que pide que, de no intervenir, “no se me pase perjuicio” por lo que pudiera suceder.²⁰³

De igual forma, pueden agruparse en otra esfera distinta aquellos bienes muebles que se encontraban en las diferentes estancias de la cárcel hispalense. Se sabe por el inventario de 1735 que había “dos mesas grandes de pino en la sala de visita que sirven para los escribanos, un banco de lo mismo sin espaldar, y otro de firme arrimado a la pared”. En el mismo lugar se disponía “un dosel de damasco carmesí con flueque anteado de seda, y en medio deel, un quadro de Nuestra Señora de Belén, de tres quartas de alto, con moldura dorada”.²⁰⁴ Dicho lienzo, cuya antigüedad desconocemos, está presente en los posteriores inventarios, junto a otros bienes de nueva factura que la prisión adquiere para la sala de visitas, como son “cinco sillas de baqueta nuevas, cuatro mesas de pino pintadas, una estera nueva de esparto, otra de junco blanca y encarrada, dos bancos grandes y uno pequeño”.²⁰⁵ Así pues, la institución también se muestra cuidadosa de su imagen al exterior y renueva en este tiempo algunos de sus bienes muebles.

Cabe destacar el inventario del año 1799, que registra los bienes por estancias, y se detalla el desgaste de los mismos. La sala de visitas

²⁰³ AMS, Secc. V^a, T. 43, exp. 39, f. 1.

²⁰⁴ AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 25, f. 10v.

²⁰⁵ *Ibidem*, exp. 27, f. 17v.

sigue conservando “un dosel de damasco carmesí, once sillones viejos, cuatro mesas forradas de verde toro, una estera de juncos muy vieja”. Además, recoge que hay “cuatro sillones de baqueta viejos” en la sala de relaciones, pero, lo más excepcional, parece ser que, en el galeón alto, se encuentra “un cuadro viejo grande [de] la ciudad el año mil setecientos catorce, y una cruz grande de madera”.²⁰⁶ Ello nos habla de un riquísimo e interesante patrimonio material del que desafortunadamente sabemos poco más que estos datos.

Finalmente, los inventarios recogen por escrito el patrimonio religioso que se ha ido constituyendo a lo largo de las centurias anteriores. Basta recordar la importancia que cobró el culto intramuros de la prisión desde el siglo XVI, con la cofradía de la Visitación fundada por el Padre León, y su procesión interna en la noche del Viernes Santo, así como el culto al Santísimo Sacramento; cultos en los que los presos se involucraban con fuerte arraigo devocional. Durante la centuria ilustrada se conservó una parte considerable de este rico patrimonio, si bien en ningún momento los inventarios hablan sobre la existencia de dichas cofradías.

El inventario realizado para la toma de posesión de Joseph Tirado hacia 1735, sin duda, el más detallista en cuanto al registro de bienes litúrgicos, certifica que, para entonces, en la capilla de los hombres se conservaba “un retablo dorado con un crucifijo, un San Juan Baptista, y otro evangelista; una imagen de la Concepción pequeña con una corona de plata...”. Otrosí la capilla custodiaba en “un cajón [...] con su llave” los ornamentos utilizados para la liturgia, enumerando una extensa lista: “cuatro candeleros, dos de metal y los otros dos de palo; dos frontales, uno de seda y otro de lienzo estampado; un altar; unos manteles con sus encaxes; un atril; una tabla de evangelios; tres casullas de distintos colores; dos bolsas de corporales; un purificador; unos corporales; un alba; un pañito de manos; un cáliz y una patena de plata sobredorada; un misal; [y] unas vinaxeras de estaño”.²⁰⁷

²⁰⁶ *Ibidem*, exp. 29, ff. 13v-14r.

²⁰⁷ *Ibidem*, exp. 25, f. 11.

No sólo se conservaban estos bienes en la dicha capilla, sino que, en la propia enfermería, lugar donde se cura el cuerpo, también habría que rogar por el alma, por lo que se hallaban en la misma “catorze quadros sin moldurados, los trece [de] ángeles y el otro con la efixie del Santísimo; un retablo y un cajón del, y otro que sirve para la medicina”.²⁰⁸ Por su parte, la capilla de las mujeres, presidida por “otro retablo, y en él un quadro de Nuestra Señora del Rosario, y su moldura de quentas doradas”, también estaba provista de un amplio número de bienes litúrgicos trabajados en orfebrería, madera y textil. Entre ellos, encontramos “un frontal de raso encarnado y blanco; dos candeleros de metal; un atril; un misal; una tabla de evangelios; dos ángeles de madera muy viejos; un cáliz de plata con su patena; una bolsa de corporales; unos corporales; unas vinaxeras de vidrio, un ara; unos manteles; un paño de manos; un crusifijo; una cortina de damasco verde con su zefefa de lo mismo; un cajón y en él, una casulla, un alba, un anillo, un sínsgulo, estola y manípulo”.²⁰⁹

Esta extensa lista de bienes religiosos no volverá a detallarse hasta el inventario de 1799, también de amplitud considerable, al enumerar lo conservado en la capilla, sin distinguir entre hombres y mujeres. Se contabiliza lo siguiente: “un cáliz de plata, patena y cucharita de lo mismo, un ornamento de damasco morado bien tratado, otro ídem verde, otro ídem encarnado, otro ídem blanco, otro encarnado viejo, otro de te-tuán morado viejo, dos albas de lienzo con encajes, dos pares de manteles de retana lexma con encajes de rededos, cuatro amitos de breña con encajes, tres pares de corporales de olan con encajes, tres singulos de sinta de hilo, dieciséis purificadores, tres toallas de mano, tres ídem para labarse el plato, dos candeleros de metal y dos de palo viejos, dos mecheros de metal, un misal viejo y otro nuevo, un atril, dos láminas pequeñas con molduras doradas de Nuestra Señora de los Dolores y el Patriarca, un retablo dorado con la efigie de Ntro. Sr. Crucificado con diadema de plata, dos bancos de madera de pino pintado, un estante de la misma madera para guardar los ornamentos, un tarro y palangana de

²⁰⁸ *Ibidem.*

²⁰⁹ *Ibidem.*, ff. 11v-12r.

peltre para labarse las manos, una cruz y campanilla de metal, dos vina-greras y un plato de peltre".²¹⁰

Sin duda, un opulento patrimonio de una fervorosa ciudad, en particular su cárcel, que mantendrá esta tradición litúrgica, aunque paulatinamente vayamos siendo testigos de su letargo a lo largo del siglo XIX, y, por ende, su irreparable pérdida con el barrido racionalista sobre las instituciones públicas y el proceso desamortizador, que esquilmaría la exuberancia barroca que tuvo una pequeña demostración en las capillas de la cárcel.

2.2.2. Algunos oficios vinculados a la cárcel

2.2.2.1. El abogado de pobres.

La figura del abogado de pobres se encargaba de la defensa de los presos de la cárcel y solía asesorar gratuitamente a los reclusos desamparados jurídicamente frente a las causas judiciales abiertas contra ellos, es decir, primordialmente de los presos pobres. Esta figura intercedía en un juicio a favor de la causa de un preso, aunque su principal función la tenía en las propias cárceles durante el tiempo de reclusión. En la prisión, el licenciado abogaba por los derechos humanitarios del reo para asegurarle una mínima vida digna, aplicando todos los matices que sean necesarios, pues resulta complicado usar el término de derecho en un estado basado en el privilegio, aunque no imposible.

Desde la implantación de las Ordenanzas de Medina de 1489, los abogados de pobres tenían la obligación de visitar a los reos cada sábado, además de fechas señaladas como las pascuas de Navidad, de la Resurrección, y de Pentecostés.²¹¹ Dichas recepciones solían llevarse a cabo en la sala de visitas de la prisión debiendo acudir para ello dos abogados, así como un oidor o jueces.²¹² Su concurrencia por la prisión

²¹⁰ *Ibidem*, exp. 29, ff. 13v-14r.

²¹¹ Véase p. 18.

²¹² Reunido el cabildo municipal el viernes 22 de febrero de 1732, por recordatorio del veinticuatro don Francisco Nicolás de Retana, se renueva la obligación de las visitas de presos que marcan las ordenanzas.

hacía que este individuo adquiriese prestigio y se ganase la confianza de muchos de los reos.

La asistencia a los presos pobres era, no sólo una obligación legal, sino también moral, que los caballeros capitulares, estos son, los del cabildo municipal, debían cumplir. La visita a los pobres era una obra de misericordia que facilitaba el camino a la vida eterna a los fieles católicos. De ahí la preocupación, y, en cierto modo, la obligación de los capitulares por garantizar alivio y asistencia a los pobres por un lado, mientras que, por el otro, el cabildo proporcionaba una defensa jurídica a estos a través de la figura del abogado, costeando los gastos por sus servicios.²¹³ Esto implicaba que los dichos abogados de pobres soliesen compaginar sus labores en varias cárceles, y, aunque se trataba de un empleo reconocido, a veces resultaba complicado que se ocupasen todas las vacantes “por el interés del corto salario que tienen”.²¹⁴

El acuerdo efectuado el 27 de junio de 1727 por el que se plantea una subida del salario de los abogados de presos, pretendía afianzar a aquellos que ya ocupaban el cargo y evitar que hubiese tantas vacantes. Sin embargo, dentro de la sala capitular resultó ser una decisión algo polémica en tanto suponía darle un reconocimiento similar al que tenían el resto de abogacías de la ciudad. El informe de contaduría que el cabildo solicita para hacer números refleja intentos de reforma de los salarios que se produjeron en 1645 y en 1688 para remunerar a los dos abogados de pobres, si bien anterior a 1645 eran tres, y no dos, los abogados contratados por la ciudad.²¹⁵

El objetivo era afianzar la figura del abogado de presos pobres, ya que se tiene constancia de que algunos ocupantes del cargo derivaban las

Explica que consisten en que “cada semana el día del sábado son de obligados dos rexidores o un rexidor y un jurado de visitar la cárcel y dar cuenta de la dicha visitación en el caudillo de la ciudad”, y que una vez allí, “oyan y sepan justamente con la justicia la causa por [la] que cada uno está preso, y estos no tengan jurisdicción, ni [vean] ni conozcan de las causas de los procesos más [que] el lunes siguiente fagan relaciones de todo lo que [vieran] y oyeren en la cárcel al consejo, justicia y rexidores que los nombraren”. AMS, Secc. V^a, T. 43, exp. 38, f. 1.

²¹³ “[...] y platican sobre cada cosa que es necesario y remedio”, *Ibidem*.

²¹⁴ AMS, Secc. V^a, T. 5, exp. 7, f. 2r.

²¹⁵ *Ibidem*, f. 8v.

visitas y defensas de presos a otros abogados. Por ello, la sala capitular optó por que las dos vacantes estuviesen ocupadas por hombres con experiencia en el cargo, como el licenciado Raphael Servando Lara del Castillo, abogado de los presos de la Cárcel Real y la de la Audiencia de Sevilla “a más de dieciséis años [...] asistiendo el suplicante todos los sábados a las visitas de una y otra cárcel, y a las generales pascuas”, quien pide fidelidad al cargo, ya que su compañero el licenciado Andrés Morán y Fuentes “no sirve igualmente [la] abogacía como el suplicante”, y que por ello “ha dado motivo a que los procuradores estravíen las causas de presos y pobres, y las lleven a otros abogados de que hay tanta abundancia en Sevilla, y no se practiquen las legítimas defensas”.²¹⁶

Los fondos municipales conservan expedientes relacionados con el servicio de los abogados de pobres, así como algunas de sus designaciones, las cuales corrían a cargo del cabildo municipal. El más referenciado de la centuria es, sin duda, el licenciado Rafael Servando, de larga trayectoria como abogado de los Reales Consejos, incorporado a la Real Audiencia de Sevilla y al Real Colegio. A principios de 1737, el cabildo recibe una petición de Servando, quien solicita que, tanto a él como a su compañero Roque Vázquez, se les coloque un asiento en la Cárcel Real para cuando realicen sus visitas.

La prisión hispalense carecía de los asientos correspondientes para el abogado de pobres, siendo el hecho de detentarlo un reconocimiento de su cargo y su prestigio, y que, por no tenerlo, muchos “no asisten, por ser contra su regalía”, pues, “deben tener asiento inmediato a los señores a distinción de los demás ministros inferiores”²¹⁷. Para un abogado de pobres resultaba indecente que, para las visitas que se realizan los sábados de cada semana, no se dispusieran los dichos asientos, pues “deben estar los abogados de pobres traíéndose para su visita”. Por ello, resultaba indispensable que hubiese asientos para que el abogado efectuase las visitas correspondientes. De ahí que Servando y Vázquez soliciten que “se les guarden las regalías de su asiento”, y se coloquen los dichos asientos “como en la Real Audiencia”.

²¹⁶ *Ibidem*. ff. 15r-17v.

²¹⁷ *Ibidem*, exp. 9, ff. 1r-2v.

Al parecer, el asiento utilizado por los abogados de pobres en sus visitas era un banco con respaldo que se guardaba bajo la grada donde estaban las sillas que utilizaban los oidores que participaban en las visitas. Dicho banco, “donde tomaban su asiento los abogados de pobres para que oydas las declaraciones de las causas, los defendiesen enellas, [...] parece consumido en el tiempo”.²¹⁸ Poco antes, en el inventario de 1735, que ya analizamos, se mencionan unas mesas y bancos existentes en la sala de visitas, aunque, a diferencia de otros bienes recién adquiridos, en ningún momento se alude a su estado de conservación. Resulta bastante extraño, pues sí se contabilizan una serie de sillas de baqueta nuevas para la sala, lo que nos hace dudar del uso práctico que se le diecen a estos bienes en la prisión.

Independientemente de ello, el cabildo acuerda para el mes de enero de 1737, que “paresciendo ser preciso hacerle de nuevo”,²¹⁹ se le notifique al alcaide la petición que realizan Servando y Vázquez, para que declare cuál es el estado del banco, y a partir de ello, determine si considera que pueda seguir usándose o si ha de mandarse realizar uno de nueva factura. El cabildo deja este asunto a su conveniencia considerando que la falta de asientos para los abogados terminaría por solucionarse.

En realidad, Raphael Servando aprovechó esta comunicación con el cabildo para expresarle su queja por una multa que se le había impuesto a él y a su compañero por ausencia a las visitas ordinarias. El licenciado asegura que hubo de abstenerse a acudir a las visitas ordinarias desde el último sábado del mes de marzo, porque se encontraba “enfermo gravemente de tabardillo”. Debido a ello, afirma que el tifus le provocó unas calenturas durante unos dos meses, no volviendo a sus funciones hasta finales de mayo. A pesar de haber notificado su ausencia, dice que el escribano no testificó aquello, motivo por el que fue multado por una cantidad que desconocemos, suplicando al cabildo que se la quiten “no siendo justo que se mantenga dicha multa”.²²⁰

²¹⁸ *Ibidem.*, f. 4r.

²¹⁹ AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 27, f. 17v.

²²⁰ *Ibidem*, f. 1.

Desconocemos la determinación del cabildo hacia esta solicitud, manifestándose únicamente para la cuestión de los asientos. Pero resulta curioso que, aunque Servando afirmó que tanto él como su compañero fueron multados, en ningún momento alude al motivo que tuvo Vázquez para ausentarse. Quizás la respuesta podamos inferirla en la parte final de su petición. Al parecer, en el momento en que la escribe, el licenciado Servando afirma estar desempeñando las funciones de abogado en solitario, ya que Roque Vázquez se había marchado de la ciudad, y se había afincado con su familia en la villa de Marchena, dejando su puesto vacante “por lo que ha recaído en mi todo el peso del cargo de ambos”.²²¹ No hemos encontrado ningún documento que nos remita a un abandono del cargo, sin previo aviso o no, o una explicación por parte de Vázquez, pero quizás su ausencia en las visitas estipuladas fueren el motivo de su sanción.

La ocupación de la vacancia se vuelve con el tiempo un asunto de primer orden para el cabildo, aunque poco a poco crecieron el número de solicitudes que recibían. De forma casi simultánea a la petición de Servando para solventar el problema de los asientos y la multa, aparece en los registros documentales un pedimento para ocupar la vacancia que ha dejado Roque Vázquez. En diciembre del año 1736, el cabildo municipal recibe la solicitud de Joseph de la Cruz y Osorio al enterarse que éste ha abandonado la ciudad, al tiempo que conocía que Servando desempeñaba una doble abogacía por la ausencia de Vázquez.²²² Debido a que las peticiones particulares suelen omitir la fecha en la que se redacta, hemos de tener en cuenta la fecha de recepción de ésta por parte del cabildo como primera data crónica del documento. Ateniéndonos a esto, sabemos que el cabildo no sólo recibió, sino que incluso también despachó la solicitud de Cruz y Osorio unas semanas antes que la de Servando, concluyéndose ambos autos simultáneamente en enero de 1737.

Pero antes de entregar el cargo a Cruz y Osorio, el cabildo municipal comprobó si la ausencia de Vázquez en la abogacía de pobres era temporal, o si, como afirmaba el solicitante de la plaza, se había

²²¹ *Ibidem*.

²²² AMS, Secc. V^a, T. 5, exp. 8, f. 1.

marchado con su familia de la ciudad. Para verificarlo, la sala capitular llama a tres vecinos de la collación de la Magdalena, inmediatos a la residencia de Vázquez, para que testificasen sobre su ausencia. Todos coinciden en que él y su familia tomaron sus bienes y se mudaron a Marchena, no pudiendo llevarse todas sus pertenencias, y colocando en la puerta de su domicilio una cédula de arrendamiento. Por lo tanto, confirmada la marcha de Vázquez, se procedería al nombramiento de Cruz y Osorio como nuevo abogado de pobres en su vacante, pasando a ser el nuevo compañero de Servando, poco después de que éste realizase su petición.

Pero parece que ambos licenciados apenas llegarían a coincidir en las visitas ordinarias de la cárcel, ya que, por un expediente que data del año 1745 en el que solicita su salario post jubilatorio, nos revela que Servando se retiró del cargo el 14 de enero de 1737. A pesar de haber manifestado una doble queja por la falta de asientos en la sala de visitas de la prisión y por la multa que se le exigía, y con la ocupación de la doble abogacía por la ausencia de su excompañero, el licenciado Servando decidió dejar su empleo para atender “su quebrada salud”, después de más de veinticuatro años “de hauer servido la abogacía de pobres y presos de las cárceles de Sevilla”.²²³

Aunque desconocíamos este dato previamente, ya que en ningún momento los expedientes consultados aluden al mismo, no parece ser casualidad que los acuerdos del cabildo sean simultáneos. Para el 14 de enero de 1737, el cabildo ya había acordado la ocupación de la vacancia por Joseph Cruz y Osorio;²²⁴ en esa misma jornada también se comprometió a solucionar la cuestión de los asientos,²²⁵ finalmente resuelta el día 28 del mismo; y, por último, se concedió ese mismo día la jubilación al licenciado Servando.²²⁶ Todo ello nos hace pensar que finalmente Cruz y Osorio llegaría a la abogacía de pobres, sin compañero por la inminente retirada de un Servando agotado.

²²³ *Ibidem*, exp. 11, ff. 1-3r.

²²⁴ *Ibidem*, exp. 8, f. 10r.

²²⁵ *Ibidem*, exp. 9, f. 3r.

²²⁶ *Ibidem*, exp. 11, f. 3r.

El acuerdo de su jubilación incluía la provisión de un salario de 1.000 maravedís anuales, que era el correspondiente a los que desempeñaron la abogacía de presos y pobres de las cárceles. Esta pensión compensatoria por los años de servicio en el cargo supuso algún que otro problema de su desembolso al cabildo. La petición del jubilado Servando hacia febrero de 1745, era para que se le abonase el salario que le correspondía, y que “se le debe el que ha corrido desde primero de enero de mil setecientos y quarenta”.²²⁷ Esto quiere decir que se le adeudaban, contando con este año, un total de 5.000 maravedís, ante lo que el cabildo manifestaba su estupor y solicitaba un informe a la contaduría para revisar las cuentas, pues “en la ciudad no reside más facultad que para los salarios de tabla, y que esto sería duplicarlo”. Finalmente, el conde de Mejorada, veinticuatro y procurador de la ciudad, determinó que es justo se le paguen las cantidades atrasadas.

2.2.2.2. *El procurador de pobres*

Otra de las figuras a considerar y que refleja la documentación es la del procurador de pobres. Aunque a primera vista pueda recordarnos a un abogado de pobres, pues ambos son licenciados en derecho y están ligados a la Real Audiencia de Sevilla, la principal diferencia entre ellos, radica en que, mientras que el abogado proporciona al recluso un amparo jurídico, el procurador es aquel que “en virtud de poder de alguna de las partes, la defiende en algún pleito o causa, haciendo las peticiones y demás diligencias necesarias al logro de su pretensión”. Más allá de la defensa, el procurador de pobres se encarga de la representación legal de los reos, “negocios o dependencias en que no tiene interés alguno”, así como de la tramitación de los documentos del proceso judicial.²²⁸

En realidad, la implicación del procurador de presos pobres en la cárcel llega a ser tal, que incluso su defensa por unas mínimas condiciones vitales de los reos puede llegar a confundirse con las de un

²²⁷ *Ibidem*, ff. 4r-7v.

²²⁸ Academia de Autoridades, 1737. Referencia vía NTLLE [en línea]. [Consulta: 1 de mayo de 2022]. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.1.0.0.0>.

abogado de pobres. Mathías de la Cruz, procurador de la Real Audiencia y de los presos pobres de las cárceles, solicitó al cabildo municipal hacia 1707 que se encargasen de suministrar alimento a doce portugueses pobres que estaban presos en la Cárcel Real. Según el testimonio del representante legal, “a mucho tiempo que están en dicha prisión y en ella padesiendo muchas necesidades por falta de sustento, dos de ellos mui malos y con necesidad de remedios para su curación”. El licenciado explica que, debido a la falta de caudales, no hay suficiente peculio para mantener a los presos “por la calamidad de los tiempos y ser la renta que tienen muy corta”, llegando a pasar penurias pues, debido a la inestable situación económica, “el pan de munición que se acostumbra dar no se les da”.²²⁹ Esta cuestión nos da para hablar sobre las condiciones alimentarias e higiénico-sanitarias de la prisión, que más adelante atenderemos.

Tal y como certificará el cabildo municipal, la situación de los reos portugueses era veraz, y distaba de las condiciones en las que se encontraban el resto de recluidos, ya que “el alcaide cumple con su obligación porque la tiene limpia, asistidos los presos en todo aquello que es a su cargo”.²³⁰ No podemos olvidar que, para entonces, en el contexto europeo de la Guerra de Sucesión Española, el apoyo portugués se había trasladado a la causa austracista, al formar parte de la Gran Alianza de la Haya desde 1703. Por ello, no sería descabellado pensar que hubiese cierto resentimiento “xenófobo” hacia estos doce portugueses recluidos en la prisión hispalense, a lo que el procurador intenta responder con un mínimo de humanidad.

La procuraduría de presos pobres era un empleo cuya vacante estaba bastante solicitada, y que, al igual que ocurría con la abogacía de pobres, eran dos los procuradores de la prisión, mientras que su designación y sustento corría a cuenta del cabildo.²³¹ Hacia el año 1718, debido a la muerte del licenciado Andrés Antonio de Borges, se pone en

²²⁹ AMS, Secc. V^a, T. 259, exp. 34, f. 1r.

²³⁰ Ibidem, f. 3r.

²³¹ Cabe resaltar que su instrumental, al igual que su sueldo, era costeado por el cabildo municipal. En un expediente de febrero de 1717 se recoge cómo los procuradores de pobres Mathías de la Cruz y Andrés Antonio de Borges solicitan al cabildo que se le libre el pago de socorro en defensa de los pobres para el gasto del papel que hace tres años que no se libraba. *Ibidem*, exp. 68.

ofrecimiento la vacante de procurador, a la que se presentan hasta cuatro personas: Diego de Andrade, Juan Fernández de Araújo, Leandro de Gámez y Céspedes, y Manuel de Villalta; siendo el primero de ellos el designado para adquirir el empleo.²³²

Algo similar ocurrió dos décadas después, en 1738, cuando se procede a designar la ocupación de la vacante que había dejado Mathías de la Cruz por su fallecimiento. Dicha plaza fue disputada por dos procuradores de la Real Audiencia, Francisco López de Gámez y Joseph de Cisneros, quienes aspiraban a ocupar el cargo que había dejado su antecesor en la misma conformidad y condiciones que lo retuvo. El cabildo municipal se inclinó por la elección del primero de ellos “en voto secreto, nombrado por mayor primero de votos”.²³³

Resulta llamativo como incluso la ocupación de la procuraduría se convierte en un oficio honorable por el que muchos pretenden pasar por generaciones. Aparece en las fuentes una petición de 1792, en la que, Josefa Romero, viuda de quien fuera antiguo procurador de pobres, solicita al cabildo municipal que se designe a su hijo, Juan María Vallejo, en la vacante saliente.²³⁴ La viuda alega que primero su marido fue designado en la procuraduría, y que, tras su muerte, fue el hermano de éste, su cuñado, quien adquirió el empleo. Por lo que la dicha solicitante se aferra al intento de una sucesión familiar en el dicho cargo, aunque la determinación quede en manos del voto secreto del cabildo. Descognemos si su hijo tuvo algún impedimento para realizar la petición por sí mismo o ésta dependió de la viuda, pero, parece que dichos argumentos sirvieron para que el cabildo designase la plaza vacante a su favor, a pesar de haberse presentado para ocuparla otras tres personas más.

La ocupación de los oficios a través de generaciones era una práctica habitual en el Antiguo Régimen, aunque no podemos hablar de estos concretamente como empleos patrimonializados, pues se llevaban a cabo por votos de los caballeros capitulares de la ciudad, si bien se desconoce cualquier tipo de práctica ilícita que acabase

²³² *Ibidem*, exp. 66, f. 1v.

²³³ *Ibidem*, exp. 63, f. 3r.

²³⁴ *Ibidem*, exp. 64, ff. 1r-7v.

determinando el nombramiento. Independientemente de que fueran designaciones mediatizadas o no, el relevo generacional en empleos públicos como éste puede vislumbrarse también entre los cirujanos de la cárcel.

2.2.2.3. El cirujano de la cárcel

Durante el Antiguo Régimen, las intervenciones cutáneas eran realizadas por los barberos, cuya profesión no estaba del todo definida, pues, además de cortar la barba y el cabello, se encargaban de “otros ministerios que son sangrar, sajar, echar ventosas, sacar muelas y algunos, que son cirujanos enpyricos, curan de llagas y heridas, tiniendo liçençia para ello”.²³⁵ Los barberos eran muy demandados en el ámbito urbano por contar con el instrumental necesario, la navaja, así como el dominio de la misma, independientemente si tenían conocimientos de cirugía o no, para realizar intervenciones de urgencia y aliviar los humores galénicos del cuerpo humano.

Para el siglo XVIII, el cirujano ha formalizado su posición, pues se percibe como el individuo que se ha instruido para poner en práctica la cirugía, “curar heridas y llagas, abrir tumores, cauterizar y cortar las partes del cuerpo que necesitan de esta curación”, teniendo licencia para ejercerla sólo aquellos que “conste por recaudos bastantes que la han practicado”.²³⁶ Es decir, es aquel profesional que hace las labores que anteriormente desempeñaba el barbero cuando se le llamaba, y que, para el tiempo y el contexto que estamos analizando, aparece por primera vez ejerciéndolas en las fuentes.

El cirujano de la Cárcel Real de Sevilla era un cargo que recaía sobre un maestro cirujano contratado por el cabildo municipal para desempeñar su oficio. La ciudad únicamente designaba a un solo cirujano con título oficial, si bien éste pudiera contar con la ayuda o

²³⁵ COVARRUBIAS, Sebastián de. *Tesoro de la lengua castellana*, 1611. Referencia vía NTLLE [en línea]. [Consulta: 1 de mayo de 2022]. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtllle?cmd=Lema&sec=1.2.0.0.0>.

²³⁶ Academia de Autoridades, 1729. Referencia vía NTLLE [en línea]. [Consulta: 1 de mayo de 2022]. Disponible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtllle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>.

suplencia en sus funciones de otros compañeros. Independientemente de quien desempeñase el empleo de forma efectiva, la oficialidad del cargo se respetaba, aunque no se ejerciese, siendo esto constatable en la documentación que se conserva sobre estos empleados, que son, una vez más, nombramientos que registra la escribanía de cabildo.

Concretamente, el cabildo municipal, reunido el 21 de mayo de 1710, acordó nombrar al maestro cirujano Fulgencio Rodríguez como cirujano de las cárceles “en las ausencias y enfermedades de Joseph Pi-chardo” quien detentaba el cargo oficial. Debido a la falta de éste, motivo que el cabildo parece desconocer –“por muerte, desistimiento o otra razón”–, se entrega el empleo al nuevo cirujano designado “con el mismo salario, gajes y aprovechamientos con que lo ha estado y está exerciendo el dicho Joseph Pichardo, para que lo use y exerza como tal sirujano de las dichas cárceles, en todos los casos y cosas a él tocantes y pertenecientes, y se le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, liuertad, exempciones, prerrogativas e inmunidades que le deuen ser guardadas”.²³⁷

De esta forma, el cabildo ha depositado sobre Fulgencio Rodríguez el cargo de forma temporal y sustitutoria por las ausencias y enfermedades del dicho cirujano oficial Joseph Pichardo, aunque suscita que será él quien lo acabe sucediendo cuando deje la vacante. De tal forma, que Rodríguez está encargado de desempeñar las mismas funciones y oficios que la persona a la que suple, prácticamente en las mismas calidades del cargo, aunque no formalmente, pues Pichardo sigue deteniendo de manera oficial y nominal el empleo, pero estando suspendido de sueldo en favor del que lo practica.

Desconocemos si el retiro de Joseph Pichardo fue motivado por problemas de salud desde un primer momento, ya que no volveremos a tener noticias de él hasta pasada una década, cuando el escribano de número de la justicia de la ciudad Francisco Bruno Fadrique, testificase la muerte del cirujano oficial de las cárceles, el 11 de julio de 1721. El testimonio del escribano es muy esclarecedor, declarando que:

²³⁷ AMS, Secc. V^a, T. 47, exp. 16, f. 1.

“siendo como las ocho de la noche, pasé a las casas tienda de Joseph Pichardo, maestro sirujano y de las cárceles desta dicha ciudad, las que estauan entornadas, y hauiendo enpujado una puerta, salió el oficial del susodicho a el qual le pregunté por el dicho Joseph Pichardo, quien me respondió cómo el susodicho hauía muerto a la una y media de hoy, dicho día, y que si lo quería ver amortajado entrase. Y inmediatamente entré adentro de dichas casas y en una sala baja vi de estar un cuerpo amortajado con hábito de la orden del seráfico San Francisco, con los pies por fuera del y desnudos, y un paño blanco para el sitio donde le pertenecía a el rostro el qual alcé y vi, desconocí que dicho cadáver era el de la persona del referido Joseph Pichardo, a quien conocía y hauía comunicado cada muy bastantemente, el qual estaba mal tiempo al parecer, naturalmente”.²³⁸

El escribano, que parece conocía previamente al dicho cirujano, afirma no haberlo reconocido en el cadáver hallado, posiblemente por su deplorable estado, aunque sí llegó a certificar que se trataba del dicho Pichardo. De manera que pasó a informarse al cirujano Fulgencio Rodríguez, quien durante una década había estado desempeñando el cargo de cirujano de las cárceles en carácter sustitutorio, y sólo ahora, tras el fallecimiento de Pichardo, puede optar a la oficialidad nominativa del cargo que le otorga el cabildo.

Después de estar una treintena de años desempeñando el cargo de cirujano “con grande aplicación y cuidado como es notorio”,²³⁹ el dicho Fulgencio Rodríguez, debido a los achaques de su avanzada edad, quedó imposibilitado de perlesía, esta es, una afección que provoca debilidad muscular, y, por lo tanto, le impide ejercer correctamente su oficio. Por este motivo, su hijo, Pedro Rodríguez, estuvo sustituyéndolo durante dos años, con los mismos derechos, salario y garantía que se paralizaron a su padre en su ausencia, hasta que Pedro pidiese al cabildo hacia 1748 que jubilase a su padre después de años de servicio, y le designasen a él para la vacancia. Finalmente, tras llevarlo a cabo, el cabildo falló por voto secreto en favor del suplicante.

²³⁸ *Ibidem*, f. 2r.

²³⁹ *Ibidem*, exp. 16, f. 1r.

La formación de estos cirujanos es también palpable en la documentación, que, además, tiende a reconocerse con mayor magnanimitad con la aparición de las diferentes asociaciones que bajo protección real surgieron con el despotismo ilustrado imperante en la centuria. Es el caso de Francisco Gómez, quien dice ser “cirujano y sangrador con real aprobación del número de esta ciudad, y socio de actual ejercicio de la Real Sociedad de medicina, cirujía y otras ciencias, y mayor del hospital del rey”,²⁴⁰ y desempeña el cargo de cirujano desde hacia dieciocho años, en repetidas ocasiones, por petición del maestro cirujano oficial Pedro Rodríguez, ya de avanzada edad.

Dicho empleado alega que ha ejercido el trabajo en la enfermería de la cárcel “con la mayor puntualidad, zelo y desinterés”, debido a que reside muy próximo a la prisión, motivo por el que, tanto el alcaide de la cárcel como el propio cirujano oficial, le han “llamado a deshoras al exponente al socorro de varios casos fortuitos, como son heridos, partos, flujos de sangre y otros afectos” casi diariamente, así como por “vivir tan distante [se refiere al cirujano oficial Pedro Rodríguez] que es en la plaza de Pilatos”.²⁴¹

Por lo que, en 1789 decide solicitar a la ciudad que le ofrezcan el cargo de cirujano en ausencias y enfermedades del susodicho, “sin perjuicio de derechos del cirujano de dicha cárcel ni de su asignación”, debido a que éste no tiene hijos que continúen con la saga familiar en el empleo de la cirugía. El cabildo determina de forma favorable con esta resolución porque “en nada se le perjudica [al dicho Pedro] con este nombramiento porque él ha de percibir el salario que le está asignado mientras viva y logra algún descanso en premio del mucho tiempo que ha servido el referido encargo”.²⁴² Por lo tanto, y a diferencia de lo que ocurrió con el primer caso, en este momento sí se declara que el cirujano ausente siga cobrando su sueldo por su oficialidad. En cuestión de tres años, para 1792, el dicho Pedro Rodríguez fallecería, lo que le permitía optar a la elección de la oficialía vacante,

²⁴⁰ *Ibidem*, exp. 17, f. 1.

²⁴¹ *Ibidem*, exp. 19, ff. 1r-2v.

²⁴² *Ibidem*.

certificando su muerte el 19 de noviembre, y su enterramiento dos días después, en el templo de su collación, la de San Esteban.²⁴³

2.2.2.4. *El capellán*

El último oficio público vinculado a la cárcel del que hablaremos brevemente es el de los capellanes. Estos, al igual que los anteriores, eran personas que concurrían las celdas de la prisión hispalense, y contaban con un espacio concreto donde desempeñar sus tareas: las capillas, tanto en la de hombres como en la de mujeres. Pero, a diferencia de los anteriores trabajos públicos, la asistencia que ofrecían los capellanes a los presos era eminentemente espiritual.

Más aún, distaba de los anteriores empleos en que, debido a la razón justificada del celibato entre los eclesiásticos, no era posible pretender ningún tipo de relevo generacional en su ocupación, aunque desconocemos si llegaba a darse en otro tipo de parentela –ya sean hermanos, primos, etc.– o conocidos. No obstante, el del capellán solía ser un empleo de por vida, similar al caso de los cirujanos analizado, siempre que se llevase a cabo correctamente. El presbítero don Francisco Girón adquirió el cargo de capellán hacia 1705 que había dejado vacante don Francisco de Porras, muerto por causa que éste desconocía, “en conformidad [a] la puntualidad y continua asistencia que es notorio y consta en la dicha cárcel que lo continuará mientras viva”.²⁴⁴

El capellán de la Cárcel Real tenía la obligación de impartir un cierto número de misas, posiblemente una por semana; debía salvaguardar la integridad moral de la prisión de ahí que ofreciese asistencia espiritual a los reos y pretendiese encauzar sus vidas; por último, quedaban a su recaudo las capillas de la cárcel y los bienes en ella contenidos. Éste sería el principal lugar donde desempeñaría su oficio y donde se impartían los principales sacramentos: la confesión y la eucaristía. Su

²⁴³ *Ibidem*, exp. 20.

²⁴⁴ AMS, Secc. V^a, T. 57, exp. 17, f. 1r.

papel era primordial a la hora de verificar los falsos testimonios y preparar el alma del condenado a muerte.

Normalmente, el presbítero que ocupaba la capellanía de la cárcel desempeñaba otras labores extramuros de la propia prisión. El presbítero don Juan del Castillo y Perea, capellán de la cárcel, era también párroco de la Iglesia de San Andrés de Sevilla, y, por lo tanto, el principal cura de la misma y su collación. Pero, además, fue contratado por el asistente de la ciudad, don Ginés de Hermosa y Espejo para que “dijese las misas en los sermones que en la casa profesa desta ciudad se predicaban al ilustrísimo cabildo” hasta el año 1743, como se le había encargado a su antecesor Francisco Girón.²⁴⁵

Sobre este último descubrimos que, durante su ocupación de capellán de la prisión, era también párroco de la Iglesia de San Martín de Tours. Debido a su avanzada edad, don Juan del Castillo solicita no decir más estas misas del tiempo de cuaresma, que hasta ahora se ofrecían en el convento de San Francisco. Parece ser que las ocupaciones del presbítero estando al frente de la parroquia, su collación, y, además, la capellanía de la cárcel, le mantenían bastante ocupado, dificultándole la atención de otras cuestiones.

2.2.3. Las condiciones de vida de los presos en la Cárcel de Sevilla

Los inventarios ya citados resultan muy útiles para conocer la distribución de los presos por las diferentes estancias de la cárcel. Como ya se apuntó anteriormente, es necesario atenerse a la efimeridad de los datos recogidos en ellos, ya que estos documentos detallan el momento puntual en el que se elabora el registro, pudiendo variar, no sólo las cifras de reclusos que llenan las cárceles, sino también las ubicaciones de estos en las mismas. Aun así, resulta ser una herramienta útil en tanto la reconstrucción de una imagen relativa de cuáles eran los principales espacios de reclusión de los reos en la Cárcel de Sevilla y las condiciones en las que se encontraban en ellos.

²⁴⁵ *Ibidem*, exp. 18, f. 1r.

A excepción del inventario de 1710, del que no se recogen dato alguno de la ubicación, cada uno de ellos nos ofrece un lugar nuevo que antes no se reflejaba en las fuentes, por lo que, incorporamos aquí una lista de los principales lugares de reclusión, y el número de reos que contenían el año en que se hace el recuento.

La tabla 5 recoge todas y cada una de las estancias que cada inventario distingue, si bien se han agrupado aquellos lugares que reciben denominaciones distintas según el año, pero que se han reconocido como parejos. Es el caso de la *galera grande alta*, que en otras relaciones es identificada como la *galera general*. En otros casos, es incluso el propio documento el que registra una fusión de estancias, como ocurre con el inventario de 1799, donde no se diferencian los entresuelos, sino que se cuentan en conjunto. No obstante, hemos pretendido respetar aquellas no identificables en diferentes años, y que curiosamente reciben una denominación específica para un solo inventario, como puede ser en el último, y que, por lo tanto, sólo nos ofrecen las cifras de ese año en concreto.

Claramente, el peso principal de la reclusión a lo largo de la centuria recaía sobre la galera general, que llegaba a albergar a medio centenar de hombres en 1743, y todo un centenar en 1799. En la misma línea se encontraban estancias como el golpe o cárcel baja, llegando a contar con una media de veinticinco reclusos entre dichos años contabilizados. Igualmente, nos sorprende la capacidad que debían de tener las celdas de entre-suelos, llegando a contar a finales de siglo con cincuenta y seis reclusos.

Aparte, nos interesa resaltar la presencia de los presos en el portal de la cárcel, especialmente en los años 1735 y 1743, en los que se registra unos once y diecisiete presos respectivamente, lo que nos lleva a preguntarnos el porqué de este espacio, y el motivo de mantenerlos aquí, e incluso si el conteo está aludiendo a reclusión o a presencia física en el momento en que se realiza. Pensar que fueran estancias efímeras –insistimos en que se tratan de cifras relativas en momentos puntuales–, es perfectamente confrontable con la estancia de los presos que se contabilizan en la enfermería, donde entendemos que su presencia, salvo casos extremos, era más que provisional.²⁴⁶

²⁴⁶ Esto es prácticamente un hecho, sobre todo para individuos externos. Hacia 1799 uno de los reos que se

LA CÁRCEL REAL DE SEVILLA

Tabla n. 5. Relación de las principales ubicaciones de los presos en los años que se realiza el inventario. Con guion (-) se reflejan los lugares que no recoge el inventario. AMS, Secc. V^a, T.19, exps. 25-29. FUENTE: Elaboración propia.

Estancia	Número de presos				
Galera grande alta (general)	24	77	52	69	101
Galera de Alanís	6	7	5	20	25
Calabozos del patio	3	7	2	21	56
Cuartos de la calle/sala alta calle	6	2	7	9	-
Golpe bajo/cárcel baja	25	15	13	39	33
Portal	11	-	17	8	0
Cárcel de mujeres	8	9	6	13	15
Calabozos de mujeres	2	-	-	-	6
Cuarto del alcaide	-	2	1	6	3
Cuarto sobre capilla	-	1	4	2	-
Enfermería	-	3	3	1	8
Entresuelo alto	-	-	12	36	56
Entresuelo bajo	-	-	9	11	
Golpe alto	-	-	1	-	-
Sala del medio	-	-	-	-	2
Calabozos de putos	-	-	-	-	11
Cuarto de los porteros	-	-	-	-	8
Cancela	-	-	-	-	23
Año	1735	1741	1743	1750	1799

encontraba en la enfermería pertenecía a la Real Audiencia, y estaba curándose por aquel momento en la Cárcel Real. AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 29, f. 7r.

Uno de los datos que las fuentes generalizan es el de los diferentes calabozos que se encontraban alrededor del patio central de la prisión. Únicamente el inventario de 1799 detalla dicha información, que en la tabla sí hemos reagrupado, contabilizando unos once calabozos diferentes, de los cuales, como ocurre con el resto de estancias, desconocemos su tamaño. La relación recoge que, de ellos, tan sólo están ocupados ocho, y curiosamente de forma desigual. Cuatro de ellos cuenta con cuatro reclusos en el mismo; otro de ellos tres; y otro cinco. Pero los dos restantes llegaban a albergar, uno once reos; y otro hasta trece²⁴⁹. Ya fueran de mayor o menor tamaño, resulta curioso cómo habiendo tres calabozos vacíos, se produzca cierta aglomeración de presos, al menos en dos de ellos. Puede que estuvieran reservados a ciertos reos de condición, bajo arrendamiento propio, o por penas mayores, o simplemente estaría preparado para recibir a nuevos reclusos pendientes. Recordemos que los inventarios nos ofrecen una foto fija, y que, en cualquier momento, el número y disposición de los presos puede cambiar.

Fuera de una forma u otra, no es ninguna novedad que las prisiones del Antiguo Régimen constituyesen un espacio de frecuente encarcelamiento de reclusos, motivado por la reclusión de carácter preventivo, e incentivado por el nulo coste que suponía para la Corona, a excepción de aquellos empobrecidos que no podían sustentarse por su propio medio. Por ello, para el siglo XVIII, con influencia del planteamiento ilustrado, el Estado intentó reducir dicha aglomeración innecesaria e insalubre, y mejorar las condiciones de vida de los reclusos.

Para liberar presión en las cárceles y ahorrar la manutención de los más pobres, y evitar los encarcelamientos preventivos sin pruebas o por delitos de no extrema gravedad, el rey Carlos III, recién llegado al trono, promulgó la Real Cédula de Indulto de 28 de enero de 1760, por la cual se concedía el perdón y se dejaba en libertad a aquellos reclusos con delitos menores. Es decir, se aplicaba la amnistía a los reclusos,

“por razón de qualesquier delitos, exceptuando el crimen de lessa magestad divina, ó humana; la alevosía; el omicidio de sacerdotes; el delito de fabricar moneda falsa; el de incendarios; la extracción de cosas prohibidas del reyno; el de blasfemia; el de sodomía; el hurto; el de

cohecho; el de baratería; el de falsedad; el de resistencia a la justicia; el de desafío y el de mala versación en mi real Hacienda”.²⁴⁷

La mayor parte de delitos de carácter pecuniario se mantenían, así como aquellos que atentasen contra la Corona o contra la integridad de las personas y sus propiedades, o incluso aquellos delitos que afectaban a la moralidad, como era la sodomía; de todos ellos, imperdonables y considerados de extrema gravedad, no se eximirían de su condena, como tampoco de su estancia en prisión. Y aunque muchos salían de esta lista, para que la exceptuación de la reclusión y el castigo de los más leves se efectuase, tendría que darse como contrapartida el requisito previo de “el perdón de la parte”, es decir, mostrar arrepentimiento por el delito cometido.²⁴⁸ Con esta normativa, se pretendía sanear las prisiones del reino, bajando la presión de las cárceles con la liberación de aquellos delitos más leves, y evitando que el hacinamiento en ellas volviera a repetirse.

En realidad, las condiciones de vida de los presos de la Cárcel de Sevilla pueden analizarse desde varios puntos de vista diferentes, encontrando en las fuentes testimonios de todo tipo, entre los que destacan el sometimiento de los reos al despotismo del alcaide y los excesos de la plantilla funcional; el peligro de la inestabilidad arquitectónica del edificio, y junto a ello, las reparaciones necesarias a realizar; el hacinamiento y la falta de salubridad ocasionando graves problemas epidémicos; todo ello, condicionaba que la vida en la cárcel estuviese muy alterada. Veamos pues, algunos testimonios que las fuentes documentales de los fondos municipales recogen sobre ello.

2.2.3.1. Los excesos de los alcaldes y las súplicas de los presos.

En ocasiones las fuentes son muy esclarecedoras en lo referente al envilecimiento de los alcaldes y el personal funcional a sus órdenes sobre los reos de la cárcel, haciendo que su estancia en prisión se convirtiera en un auténtico suplicio. El aprovechamiento desmesurado de

²⁴⁷ Ibid., f. 6v.

²⁴⁸ Real Cédula de Indulto General de Presos (1760), Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Fondo Antiguo, Libros del siglo XVIII, Tomos varios, Legislación [en línea]. [Consulta: 1 de mayo de 2022]. Disponible en [https://archive.org/details/A13704911\(mode/2up](https://archive.org/details/A13704911(mode/2up)

Nicolás de Alabanda durante su alcaidía, y de su portero Bernardo de Rivera, impulsó a los presos de la Cárcel Real de Sevilla a suplicar desesperadamente a las instancias superiores que revocasen el nombramiento de Rivera como alcaide interno durante la huida del alcaide. Los reos decían que Alabanda era “un hombre sin temor de Dios, cruel para los presos, estafador no sólo en llevar más de lo tasado por las ordenanças de la ciudad, sin otras de grauedad, executando ylísitos tratos y solicitudes, así con las presas como con las pobres mujeres que uienen a ver a sus maridos”.²⁴⁹ Estas descriptivas declaraciones recogidas en el anexo 3 confirman los abusos del alcaide fugado.

Los reos temían que el dicho Bernardo de Rivera ejerciese la alcaidía de la misma forma que su antecesor, debido a que, durante su empleo como portero, fue partícipe de dichos desmanes, por lo que pedían “nos quiete este alcayde que tenemos”. Además, proponían que la vacante fuera ocupada por Laureano Sánchez, “nuestro Alcayde, a quien podemos llamar Padre, y su puesto que, así como el más principal de todos los pobres, tendrá a bien, haya quien siga sus huellas en eso de la misericordia y bien ordenada christiandad”.²⁵⁰ Dicha petición puede verse al completo en el anexo 4.

Resulta curiosa la plasmación de la voz y súplica común de los presos en una carta de petición, redactada por un escribano, y posiblemente tramitada por un procurador en calidad de representante. Los ejemplos que adjuntamos muestran una intitulación que generaliza a los presos de la cárcel, mientras que, al cierre, en el caso del anexo 4, aparecen más de una decena de individuos, que, si no actuaban en nombre del común, quizás fueran los testigos que corroborasen el testimonio de los presos.

Sea como fuere, estos testimonios de súplica llegaron a manos del cabildo, y por mediación de éste, fueron remitidos al duque de Medinaceli, a quien resultó convencer lo expuesto, por lo que agradeció le avisaran de estas tropelías, y determinó la modificación del nombramiento que había efectuado sobre Rivera, realizando una

²⁴⁹ *Ibidem*, p.63.

²⁵⁰ AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 21, f. 7r.

nueva designación, que, no por casualidad, sería la propuesta por los propios presos (véase anexo 5).

La arbitrariedad y osadía de los alcaides dependía del provecho eminentemente económico que pudieran sacar de los reos, siendo la principal causa de las desigualdades entre los presos, actuando como su asentista privado, pues “a los que por su posible le han pagado, y a los que con su trauajo personal, le han excusado salario de sirvientes presos, empresa de la cárcel, sala de vista y otros ministerios, ha tratado con alivio en sus prisiones, y a el contrario, con gran rigor a los que uno y otro no han podido executar, estrechando a los pobres a la paga de díneros”.²⁵¹ La extralimitación de los alcaides y funcionarios sobre los presos, que fuera tan criticada unas dos centurias atrás por el Padre León, seguían produciéndose en el siglo XVIII, a pesar de ser perseguida por la justicia, dándose incluso abusos sexuales sobre las reclusas. De ahí que algunas en especial, como vimos, fueran recluidas en el cuarto del alcaide bajo su control tiránico.

2.2.3.2. El peligro de ruina de un viejo edificio.

Las constantes reformas que tuvo el edificio de la calle Sierpes a lo largo del siglo XVIII, condicionaban, sin duda alguna, la vida de los presos de la cárcel, al ser los principales afectados del deterioro del edificio donde habitaban. El informe que el cabildo encarga al maestro mayor de obras Joseph García en 1705 insta a la urgente intervención de la prisión que se encuentra bajo amenaza de ruina, que, de alargarlas, “sucederán las desgracias de matarse la gente de la cársel y la de los vecinos de las casas de en frente”.

La ruina arquitectónica que presentaba la cárcel hispalense era una realidad en el conjunto de la ciudad de la centuria ilustrada, cuyas fábricas antiguas evidenciaban un desgaste significativo, notificándose así el notable deterioro de otras edificaciones de la ciudad.²⁵² De ahí que las múltiples reformas durante la centuria fueran urgentes,

²⁵¹ *Ibidem*, exp. 21, f. 3r.

²⁵² *Ibidem*, f. 10r.

aunque no sabemos si del todo óptimas, pues, ya fuera por su lentitud, falta de medios o una mala actuación, las intervenciones se prolongaban y repetían constantemente. Además, podían darse hallazgos inesperados de daños anteriormente desconocidos, que incrementaban el tiempo y el coste de las reparaciones a realizar, ya que, de no intervenir sobre ello “pudiera subceder en breve una fatalidad que de más riesgo de las personas cuesta a vuestra excelencia mucha suma de dudosos”.²⁵³

La vulnerabilidad del edificio y de los que allí dentro habitaban, obligaba, en casos de ruina, a intervenir de urgencia, si bien la principal preocupación de la institución era que el deplorable estado arquitectónico facilitase la fuga de los presos. Se notifican a lo largo de la centuria desde puertas, rejas, candados, ventanas en mal estado, por no hablar de los diferentes agujeros y cavidades que se ejecutaban sin dificultad en muros y techos. Incluso la colocación de estructuras que reforzasen la estabilidad arquitectónica eran un medio de escapatoria, como los muros apuntalados, que, a opinión del alcaide Laureano Sánchez, facilitan que “se vayan los presos por las ventanas”.²⁵⁴

La falta de seguridad de un edificio maltratado por el tiempo y el uso negligente, lo hacía completamente débil, “pues por falta de ellas son los escalamientos padecidos, huiendo reos de la gravedad que se comprehende y de esta clase todos los que han hecho los escalamientos en grave daño de la seguridad común”.²⁵⁵ El alcaide, temeroso de ser reprendido por las fugas, solicita se aceleren las obras por las posibles consecuencias:

“en el no reparar la dicha cárcel se recibe y está recibiendo muy gran riesgo de fugas, por estar las paredes tan rendidas como están, y el mandarse unas galeras por otras, y las puertas dellas están rotas y rendidas, en todo lo cual importa mucho la brevedad de la dicha obra, y el remedio de ello compete a Vuestra Señoría a quien pido y suplico mande se haga

²⁵³ El maestro mayor de obras de la ciudad, Joseph García, en su informe sobre las obras que necesita la cárcel hacia 1705, notifica el deplorable estado de otras construcciones de la ciudad como son la Puerta de Triana y la de Carmona, por miedo a que suceda alguna desgracia. AMS, Secc. V^a, T. 43, exp. 31, f. 1r.

²⁵⁴ *Ibidem*, exp. 33, f. 1v.

²⁵⁵ *Ibidem*, exp. 31, f. 2r.

luego la dicha obra con efecto por la necesidad que la dicha cárcel tiene y pido justicia".²⁵⁶

Las garantías de control, seguridad y condiciones de la cárcel, de una forma u otra, terminaban recayendo sobre el alcaide, teniendo la responsabilidad de proteger el edificio y su contenido –presos y bienes– durante la ejecución de las reparaciones, así como por “la salud pública, hasciendo sacar dicho alcaide los escombros como es de su obligación, sin que cause su depósito perjuicio a las paredes, e infestar a los presos”.²⁵⁷ Es decir, no sólo era necesario afianzar la seguridad del edificio, sino también proporcionar en él unos mínimos de habitabilidad, tanto para los reos como para los empleados de la prisión.

El lamentable estado y las múltiples reformas, a veces ineficaces, a las que debió someterse la cárcel hispalense son evidenciables, no sólo en los expedientes de obras, sino también en las cartas de súplica de los propios reos por miedo a la inestabilidad del edificio. La petición que tramita el cabildo en febrero de 1732 recoge el testimonio de los presos que declaran “se hallan expuestos a perder la vida”, pues las cubiertas de la prisión “se están hundiendo anegados del agua que llueve, sin tener donde recogerse”, encontrándose inundadas las estancias de reclusión como las “galeras, salas y calabozos”, también la enfermería, que dice estar “con una quarta de agua de la que llueve”.²⁵⁸

No sólo manifestaban el temor por sus vidas por el daño ocasionado en sus celdas, sino también por su principal razón espiritual. Los presos lamentan profundamente que dichas anegaciones estén perjudicando también a la capilla, lugar donde se celebra el culto divino, “en que se dis misa a los presos [que] está en estado que no se puede celebrar como esté lloviendo”.²⁵⁹ Por lo tanto, se imposibilitaba la impartición de la Eucaristía y se exponían al deterioro los bienes que en ella se conservaban. Testimonios en conjunto como éste, nos hacen pensar en las penurias que experimentaban los reos, los cuales se veían obligados a

²⁵⁶ *Ibidem*, exp. 43, f. 7v.

²⁵⁷ AMS, Secc. XX^a, c. 181, exp. 4., f. 1v.

²⁵⁸ AMS, Secc. V^a, T. 43, exp. 39, f 2v.

²⁵⁹ AMS, Secc. V^a, T. 57, exp. 33, ff. 1r-5r.

transmitir al cabildo municipal dicho malestar, ya que, a pesar de sus peticiones, dicen que el alcaide no hace nada para remediarlo (véase el anexo 6).

2.2.3.3. Un espacio malsano

La insalubridad y la cuestión de las afecciones motivadas por el hacinamiento de reclusos y la falta de higiene, era una constante de la vida de la prisión hispalense durante todo el Antiguo Régimen, si bien, la documentación en torno a ella, al menos en esta centuria que estamos analizando, no es especialmente abundante. No obstante, entre los informes de obras y reparaciones, localizamos un expediente quencial en el que el cabildo municipal intenta solventar un problema de epidemia surgido en el presidio hacia 1766.

Para entonces, buena parte de los presos de la cárcel se encontraban gravemente enfermos, convirtiéndose, según citan textualmente las fuentes, en un problema que afecta a la salud pública. Hay que tener en cuenta que, debido a la céntrica ubicación del edificio en el entramado urbanístico de la ciudad, así como ser un punto de recurrente de la sociedad moderna, la cárcel de la calle Sierpes era, sin duda, un espacio más de la vida pública, por donde pasaban constantemente reclusos, licenciados, presbíteros, familiares, visitantes, etc.; por lo que, cualquier tipo de afección intramuros podía perjudicar a todo aquel que pasara por ella. Los síntomas que están padeciendo los enfermos son, en su mayoría, calenturas. El médico notifica que las reclusas padecían sarna debido al “efecto de la prisión y del poco aseo que guardan y la mala ropa que las mantienen”.²⁶⁰ Llegan a contabilizarse entre enfermos y convalecientes unos treinta y cuatro hombres, habiendo trece con calentura salino linfática, y el resto de mayor gravedad dicen padecer disentería. Desde el cabildo municipal se alertan por la transmisión de la infección epidémica en un espacio como la cárcel, que propicia la extensión de los patógenos ante la insalubridad del lugar,

²⁶⁰ AMS, Secc. V^a, T. 43, exp. 49, f. 2v.

la falta de higiene de los reclusos, y la casi ausencia de aire en un espacio cerrado:

“porque gente poco mantenida en lo general mal vestida, y sin camas en que dormir, las galeras de la cárcel que no son grandes, la falta de viento tan importante para la conservación de la vida, es bastante a enzender la sangre y a causar las enfermedades que se experimentan”.²⁶¹

El problema de la infección comienza a considerarse de tan alta gravedad, pues consta que los capellanes hayan administrado “el sagrado y admirable sacramento de la Eucaristía”, habiendo ido en un solo día hasta “nueve veces su Magestad Sacramentado a dicha cárcel”, comulgando una decena diaria de presos que piden por su sanación, o, en otros casos, la confesión de los pecados y la extremaunción. Además, debido a la más que probable extensión virológica, y, sobre todo, por la falta de camas en la enfermería, la institución penitenciaria se vio obligada a trasladar a algunos reclusos a otras prisiones, o derivarlos a hospitales –como ya aludiremos a comienzos del XIX–, todo ello para “solucionar la salud de los enfermos y por consequenzia conservar la de los sanos”.²⁶²

A fin de cuentas, los presos se encontraban sometidos a condiciones higiénicas malsanas, al tiempo que una alimentación deplorable incrementaba las posibilidades de contraer este tipo de afecciones. Cabe reseñar las débiles ingestas hipocalóricas que tenían los presos a principios del XIX en las cárceles gaditanas, donde el aporte alimenticio diario equivalía a unas 1.500 kilocalorías, que en casos como el jerezano que no alcanzaba “el medio kilogramo diario”, y que, basada “en una sola ingesta de pan”, proporcionaba “muchos déficits nutricionales”.²⁶³

Ello en nada debía distar de la alimentación de los reos en la cárcel hispalense a lo largo de todo el Antiguo Régimen. Las diferencias sociales volvían a hacerse presentes entre aquellos que podían permitirse una buena alimentación, y aquellos que, sin poder mantenerse ellos

²⁶¹ *Ibidem.*, f. 2v.

²⁶² *Ibidem*, ff. 1-3r.

²⁶³ IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Cárcel gaditana en el Antiguo Régimen...”, op. cit., p. 32-33.

mismos, debían esperar del sustento del cabildo o de la caridad cristiana. Hubo momentos de carencia para los presos pobres, no llegando siquiera las dotaciones que los capitulares ofrecían, a veces incluso del Real Consejo,²⁶⁴ obligando a que el administrador de presos solicitase a la ciudad la cantidad de cien ducados para las bocas más necesitadas de la cárcel, especialmente en los momentos de mayor hambruna.²⁶⁵

2.2.4. El perfil del recluso. Algunos ejemplos de la Escrivandería de Marina

Volviendo a la primordial fuente que hemos analizado, los inventarios, sabemos que estos son fundamentales para conocer la reclusión, y, por ende, para adentrarnos en el perfil de los presos que custodia la cárcel. Aunque ya nos dedicamos en el capítulo primero a conocer la imagen de los presos en todo el Antiguo Régimen, en este apartado nos centraremos en algunos casos concretos dentro de la cárcel hispalense que salen del esquema habitual.

Los delincuentes eran encarcelados por diversos motivos y daban testimonio ante un escribano que los registraba en su acceso a la cárcel. Ante la ausencia de libros de registro, algunos de los inventarios, además de darnos el nombre y apellido de cada recluso en el momento que se toma nota, registran las diferencias sociales existentes entre ellos. No sólo por las muestras de tratamiento de cortesía –el uso frecuente de don o doña sólo en algunos reclusos–, sino también la condición social a la que pertenecen, que, para el ámbito de la prisión, solían marcar notablemente sus fronteras jurídicas.

Aunque existían los límites jurisdiccionales y punitivos en la Modernidad, no por ello eran infranqueables. Las jurisdicciones solían solaparse o incluso disputar entre ellas por la aplicación de sus leyes en lugares concretos, y sobre de individuos que recluían por su condición distinta a la del común. Concretamente, en la Cárcel Real en

²⁶⁴ AMS, Secc. V^a, T. 268, exp. 2, f. 1r.

²⁶⁵ AMS, Secc. V^a, T. 259, exp. 33, f. 1r.

1710, se aprecia el conteo de un preso anónimo identificado como “clérigo iglesia”.²⁶⁶ Desconocemos si su reclusión bajo la justicia ordinaria fue motivo de pugna con la eclesiástica, aunque posiblemente se debiese a su imputación por la causa criminal que explicita el inventario. Algo semejante ocurre en 1735 cuando se registra a dos reos clérigos, de orden regular ignota, el hermano Joseph de Jesús María, y su compañero, el hermano Manuel de San Antonio, ambos recluidos en la galera grande alta junto a otros presos, llevando este último un par de grillos puestos,²⁶⁷ lo que nos lleva a pensar que fueran acusados, al igual que el anterior, por una causa criminal que recae en manos de la justicia ordinaria.

No obstante, estos trasvases jurisdiccionales y penitenciarios no sólo se daban con individuos de condición eclesiástica, sino que incluso podemos encontrarlos en el campo de lo militar. Es el caso de Juan Montero, “soldado del reximiento de milicias de Sevilla, preso de orden de su coronel”, encontrándose igualmente recluidos en la galera general “seis soldados desertores de las reales guardias españolas”, por orden del oficial don Joaquín Ibarburu.²⁶⁸ Estos individuos, por su condición de combatientes, fueron recluidos en un espacio público como la cárcel hispalense por orden de su superior, a pesar de que en el siglo XVIII el fuero militar se había extendido, sin distinción alguna en el grado de escalafón, a todos los individuos del ejército.²⁶⁹

El ordenamiento desde el poder era decisivo para que un soldado o una persona concreta pasara a prisión. Junto a los anteriores mencionados, hacia 1735, hallamos dos presos, Antonio Ostardan y don Laureano de Herrera, “por orden del real consejo”, y cuyos delitos desconocemos. Incluso se encontraba recluido y convaleciente en la enfermería, un posible oficial de las guardias españolas, don Pedro de Triguensi, “preso de orden del excelentísimo señor don Joseph Patiño”, ministro

²⁶⁶ AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 20, f. 7v.

²⁶⁷ *Ibidem*, exp. 25, ff. 11v-14r.

²⁶⁸ *Ibidem*.

²⁶⁹ ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. “El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio”. *Chronica Nova*, n. 23, 1996, p. 22.

italiano de Felipe V que había encabezado la consecución de la reforma del ejército.²⁷⁰

Relacionado con las competencias del ministro Patiño, cabe destacar la presencia de reclusos de Marina en la Cárcel Real, en los años finales de la centuria, localizados en los expedientes conservados en el fondo de la Escribanía de Marina en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla. Se trata, generalmente, de individuos matriculados en el estado de Marina, que, por orden de su superior, son recluidos en un espacio de tiempo indeterminado en la prisión hispalense, para luego, supuestamente, rendir cuentas ante la jurisdicción militar. Estos documentos nos ofrecen información notable sobre la vida en la cárcel, si bien resulta interesante presentar algunos de ellos para conocer el motivo de la reclusión en las últimas décadas del siglo XVIII y primeros años del XIX.

Hacia 1784, siendo alcaide de la prisión Luis de Escobedo, se recoge la causa criminal contra Juan Rodríguez, matriculado en el estado de Marina, y preso en la cárcel hispalense por haberse llevado consigo a Michaela Bustamante Moya, para casarse con ella, sin el consentimiento de su madre, Gertrudis, viuda vecina del barrio de Triana.²⁷¹ El dicho expediente hace una descripción detallada del joven muchacho, de “nariz algo corta, pelo rubio, ojos partos, algo oyoso”, es decir, que se encontraba en plena pubertad, pues tenía tan sólo catorce años de edad. El joven decía estar alistado en Marina desde el 21 de abril de 1782, y que el presente año de 1784 estaba destinado a campaña en calidad de grumete, aunque dice “quedó relevado por accidente que le imposibilitaba hacerla” según recogía la intendencia de Marina. Pocos detalles da el expediente sobre el delito más allá que el dicho matrimonio fue imposibilitado por la viuda, quedando el imberbe zagal como recluso preventivo hasta que se llevase a cabo el juicio.

De similar índole fueron los sucesos que llevaron a Francisco Jurado a la prisión pública hacia el año 1791. El joven, de veintiún años

²⁷⁰ AMS, Secc. V^a, T.19, exp. 25, ff. 11v-14r.

²⁷¹ Este dato afianza la teoría de la dilatada alcaldía de casi medio siglo que ocupó Escobedo hasta cederla a nombre de su hijo. AHPSe, Escribanía de Marina, secc. Pleitos criminales, caj. 31130, exp. 9, f. 5r.

de edad, de profesión carpintero de ribera matriculado, vecino del barrio de Triana, donde residía con su madre viuda, Catalina García, fue hecho preso sin inmunidad alguna tras haber dejado preñada a la joven muchacha María Antonia Gutiérrez, sin estar casados. El expediente cuenta con todo detalle que, durante tres meses, ambos estuvieron viéndose cada noche en la casa de ella para “mesclarse carnalmente, haciendo actos de la misma impuresa” hasta que la dejó embarazada, desentendiéndose después de sus obligaciones “diciendo que no se casaba”, y excusándose ante la familia para alargar el proceso.²⁷²

Parece que una vez recluido, el joven cambió de parecer, quedando como solución judicial liberar al reo si certificaba su voluntad de casarse. Debido a la negativa del alcaide de dejarlo en libertad al no tener orden explícita, los suegros, es decir, la viuda Catalina García, madre del reo, y Luis Gutiérrez, padre de la muchacha, realizaron una súplica conjunta, pues la diligencia ya había sido resuelta por el juez eclesiástico, y ya contaban con el sacerdote que oficiaría la ceremonia. Este es otro de los casos en los que, a pesar de ser un asunto meramente religioso, que afecta a los sacramentos y la moralidad, no impidió que el acusado fuese recluido en la prisión pública.

Los últimos detalles que nos da el expediente es que la dicha muchacha, María Gutiérrez, fue a la cárcel en busca del joven, y que el casamiento fue oficiado por el padre don Francisco Joseph de San Juan Nepomuceno, agustino descalzo y cura teniente de la parroquia de Santa Ana de Triana. Debido a la insistencia del alcaide de no tener órdenes para liberar al muchacho hasta que se cumpla el matrimonio, desconocemos si el enlace se llevó a cabo en la capilla penitenciaria, y sólo una vez entonces el recluso pudo ponerse en libertad. Finalmente, nos resulta curioso resaltar cómo existe una preocupación de los jueces para que, antes del matrimonio, la muchacha y su familia “cuide que el feto salga a la luz sin tomar en el tiempo de su embarazo, ni executar cosa que pueda perjudicarle, con el percibimiento que contiene de que en su defecto se prosederá a lo que haya lugar en su persona”.²⁷³

²⁷² *Ibidem*, caj. 26198, exp. 1, f. 14 r-v.

²⁷³ *Ibidem*, f. 7r.

Por último, resaltamos el expediente judicial que se abre en torno al marinero Juan Cacho, acusado de alboroto y escándalo público en el barrio del Arenal, concretamente en el Baratillo, el 29 de julio de 1802. El recluso, marino terrestre de origen gallego, se encontraba en Sevilla a bordo del diaque de Ntra. Sra. del Carmen, y en la tarde de dicha jornada salió con tres compañeros de tripulación de tabernas por el barrio de Triana. Los testimonios de los marinos interrogados, así como de los vecinos, cuentan que regresando estos por el Arenal hacia el puerto, el dicho Juan Cacho, ebrio, acosó a una aguadora que ejercía en la zona junto al gremio de toneleros, y que fue defendida por los vecinos. Aquí las declaraciones difieren pues, aunque similares, el discurso cambia para desacreditar, al contrario. Lo que en ambas coinciden es que el marino ebrio fue el causante de que se desencadenara un alboroto con cruce de insultos, empujones y pedradas, de lo que el dicho Cacho salió herido en el rostro al caer accidentalmente sobre unos palos afilados. La reyerta consigue disuadirse gracias al alcalde del barrio, y los marinos huyen, aunque el escándalo no acaba ahí, pues, una vez en el navío, aún bajo los efectos del alcohol, Juan Cacho se enzarza con uno de sus compañeros y le hiere en la cabeza con un pasador. Sin medir su actitud siquiera ante su superior, le ofrece unas groseras palabras al capitán don Domingo Antonio Fernández, quien directamente lo envía a prisión. El fascinante relato nos cuenta incluso la intervención médica que recibió en la enfermería de la cárcel por el cirujano Josef Vélez Bracho, de una herida “sobre el labio superior, lado siniestro, de dos tráveses de dedos de grande, hecha con instrumento contundente”. Una vez preso, y pasados los efectos del alcohol, el dicho recluso pide que se le administre justicia y continuase con el viaje que tenía rendido. Sin embargo, el capitán lo rechaza pues no tiene intención de que vuelva a su buque, mientras que la justicia determina que, al no ser matriculado en Marina, “en ningún concepto puede pertenecer el conocimiento de este asunto a la jurisdicción militar de Marina”, quedando fuera de la aplicación del fuero militar, y, por lo tanto, sometiéndose a la justicia ordinaria.²⁷⁴

²⁷⁴ *Ibidem*, caja, exp., ff. 3r-14v.

CAPÍTULO III

LA TRANSICIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

CONTEMPORÁNEO

Este último capítulo servirá de cierre de la historia de la Cárcel Real del Antiguo Régimen, la de los siglos modernos, que las fuentes literarias y archivísticas nos han ido mostrado durante los siglos XVI, XVII y XVIII. En él se mostrarán las principales características, tanto teóricas como prácticas, de la prisión hispalense durante la centuria decimonónica, donde se introducen algunas de las innovaciones ilustradas, al tiempo que perseveran ciertas prácticas del régimen antiguo. Luego se analizarán los posibles cambios y continuidades que llegó a experimentar la prisión del siglo XIX, con el objetivo de conocer sus semejanzas y diferencias con el presidio moderno.

A primera vista no existen diferencias notables en la vida y forma de la Cárcel de Sevilla a principios de la centuria decimonónica, si bien la imagen que se nos presenta en las fuentes, de similar funcionamiento, es de un paulatino letargo en el que se adentra la institución, encamionada hacia una nueva realidad penitenciaria, de legado ilustrado, y que germinará con la irrupción del estado liberal contemporáneo. Por ello, tan sólo daremos unas leves pinceladas para conocer la vida en la cárcel, y de la propia institución, durante las primeras décadas de esta nueva centuria. Es nuestro interés mostrar aquí la renovación de pensamiento que sucede en torno a la idea penitenciaria en el XIX, que tiene un importante impacto teórico en la ciudad de Sevilla, si bien puede hacerse extensible a casi todo el ámbito peninsular. Se trata de unas planificaciones de reforma penitenciarias, herederas de los valores e ideales humanitarios y utilitaristas que décadas atrás engendró la Ilustración, que ahora se hacen presentes en unos ambiciosos proyectos encaminados a la delimitación del punto de partida del urgente cambio penitenciario.

El principal cambio se ha dado en la forma de concebir la cárcel no como un lugar de encamamiento; de reclusión preventiva y de carácter arbitrario; de estancia temporal durante un juicio; sino como espacio de castigo, como la pena misma en la que sólo deben quedar recluidos aquellos que cumplan una sentencia y se haya realizado un juicio; por lo tanto, que se trate de un espacio de condena para el delincuente que lo merece según marca la ley y el derecho, y no por decisión arbitraria de los jueces. No obstante, ello no será impedimento para que sigan dándose reclusiones preventivas, bajo el supuesto de la presunción de inocencia que aportará el constitucionalismo de Cádiz.

Además, el presidio cambia su forma de actuar, ya que, mientras la reclusión del Antiguo Régimen era concebida para un espacio de tiempo indeterminado, normalmente más largo que corto, a partir de ahora la pena suele estar predeterminada en el espacio de reclusión, donde el objetivo es cumplir con unos mínimos de corrección del preso, para propiciar su más que pronta reinserción en la sociedad. Por ello, la vieja idea del presidio correccional, que tuvo sus primeras nociones entre los ilustrados, cobrará a partir de ahora un protagonismo sustancial para concebir los nuevos establecimientos penitenciarios.

De ello será testigo el edificio de la cárcel hispalense, cuya fábrica de la calle Sierpes, y al mismo tiempo su tipo de sistema penitenciario, van quedando obsoletos. El objetivo es dar paso a esas nuevas realidades teóricas proyectadas en dos planes ideados para la ciudad. Sin embargo, vuelve a darse la contrapartida de que la práctica pueda ser totalmente distinta, dejando resultados diversos, aunque con intenciones de reforma, que se evidenciarán con el cambio del espacio de reclusión a un nuevo emplazamiento. Sin duda, dejaría atrás muchos de los objetivos reformistas, si bien se introducirían novedades que nos ofrecen un nuevo tipo de presidio contemporáneo, concebido a partir de cambios, pero también de continuidades.

3.1. HUMANIZAR LA PRISIÓN Y HACERLA ÚTIL. LA REFORMA DEL PRESIDIO

El siglo XIX se abre en la ciudad de Sevilla con todo un legado heredado de la Ilustración para la consecución de la reforma penitenciaria. Humanizar la prisión, al tiempo que hacer útil a la sociedad y al Estado, son los dos principios que sostiene el paradigma reformista de las cárceles que encontraremos en la capital hispalense.²⁷⁵ En otras palabras, el nuevo modelo presidiario tendría el fin de mejorar las condiciones de vida de los reos, mientras se hacía un uso provechoso de su reclusión.

Para la sociedad que se estaba conformando, que recientemente había alcanzado la promulgación constitucional, e iba asentando las bases del estado contemporáneo, era éste un objetivo a alcanzar. La suspensión del tormento en los procesos judiciales (1814), y el posterior cambio penal con el establecimiento del primer código a nivel nacional (1822) para establecer condenas en proporción a los delitos cometidos, se acompañaron de una reforma penitencia que apostaba por cárceles más seguras y cómodas para los reclusos. En sí, se planteaba no tanto como una reforma elemental de la prisión, sino más bien como una modificación integral a la hora de concebir los presidios y su finalidad.

Cierto es que, a lo largo de la Modernidad, la práctica caritativa individual, pero también colectiva, se dedicó a la asistencia y manutención de los presos pobres. Ejemplo de ello fueron los capitulares de la ciudad, clérigos, abogados, personas anónimas, pero también compañías teatrales, corporaciones y cofradías, y e incluso algunas asociaciones benéficas, que promovían modelos más humanitarios en la prisión.²⁷⁶ No obstante, dichas prácticas de mejora de las condiciones de vida de los reclusos no llegarían a extenderse en su conjunto hasta

²⁷⁵ Es el título que da nombre al artículo que analiza el proyecto de Manuel María del Mármol, 1821. IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Humanizar la prisión. El plan para el arreglo de las cárceles de Sevilla de Manuel María del Mármol (1821)”. FRANCO RUBIO, Gloria A.; ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada; REY CASTELAO, Ofelia (eds.). *El telar de la vida: tramas y urdimientos de lo cotidiano. Maneras de vivir en la España moderna*. Gijón: Trea, 2021, pp. 211-221.

²⁷⁶ Iglesias Rodríguez relata el caso de las asociaciones benéficas de Madrid. Ibidem, p. 212

finales del XVIII y principios del XIX. También el utilitarismo fue una práctica extendida durante el Antiguo Régimen, si bien éste se ceñía, entre otros, a la remisión de presos a los duros trabajos en galeras.

La reforma penitenciaria suponía que, en muchos casos, debido a la antigüedad y desgaste de las viejas edificaciones que no estaban concebidas para ello, hubieran de ser reemplazadas por otras nuevas. Si bien el objetivo ilustrado para que una penitenciaría funcione era concebir el edificio en su origen para ello, es decir, levantarla de nuevo cuño exclusivamente, a principios del siglo XIX se planteaba la misma problemática que en las centurias anteriores, y es que no había recursos suficientes para afrontar dichos gastos.²⁷⁷ Esto descartaba directamente la idea, y llevaba a los proyectistas del momento a plantear el aprovechamiento de viejas edificaciones lo suficientemente amplias, capaces y seguras para albergar a los presos, y una vez tomada, adaptar dicha edificación a las necesidades y utilidades que reclamaba el nuevo modelo de presidio.

3.1.1. El Plan de arreglo de cárceles de Manuel María del Mármol

Para poner en marcha la consecución de la reforma, la Real Audiencia de Sevilla, por orden regia, movilizó una encuesta para las mejoras que necesitaban las cárceles de la ciudad, en tanto su capacidad de reclusión y medios, así como la salubridad y seguridad que debían garantizar, incluida su efectiva administración. Por estas encuestas conocemos las condiciones penitenciarias de la prisión hispalense en las primeras décadas del siglo XIX, y de los principales presidios que ocupaban su distrito. Hacia 1821, el ayuntamiento constitucional de Sevilla convocó un concurso para el diseño de un presidio definitivo de detención y correccional para la ciudad.²⁷⁸ El fin de dicho concurso era:

“establecer dos cárceles en Sevilla, una para presos y otra para presidio correccional dentro de los edificios existentes, cualesquiera que sean,

²⁷⁷ HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias...,* op. cit., p. 265.

²⁷⁸ IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José, “Humanizar la prisión..., op. cit., pp. 213-214.

proponiendo los medios de adquirirlos, y también de preparar la comodidad y seguridad necesarias; y explicando las utilidades que tendrán los presos y el público, tanto por sus elaboraciones como por su vigilancia, su moral, su quietud y su religión”.²⁷⁹

El proyecto ganador del concurso fue el presentado por el sevillano Manuel María del Mármol y Martínez (1769-1840), presbítero y catedrático de Filosofía, además de vicerrector de la Universidad hispalense, y miembro la Real Academia de Buenas Letras, experto en matemáticas y física moderna experimental. Este científico polifacético hizo, como gran aportación, este proyecto penitenciario para la Sevilla constitucional, a pesar de lo cual, en opinión de Cano Pavón, caería tras su muerte en el olvido.²⁸⁰

Su plan se divide en cuatro grandes apartados o pilares básicos: en primer lugar, Mármol expone los fundamentos que llevan al arreglo de presidios en la ciudad de Sevilla; seguidamente hace una propuesta de edificios aptos para el establecimiento de la nueva cárcel; luego, plantea el modo y medio de adquirir dichas edificaciones, así como la forma de mantenerlas; y para finalizar, presenta las ventajas y utilidades que otorgará el dicho plan si llega a aplicarse en la ciudad.

Mármol es un hombre heredero de la Ilustración, de la que toma algunas de las ideas penitenciarias como el proyecto colmena de Bentham, o la cárcel de Filadelfia, la cual elogia como modelo óptimo. Como heredero del tiempo que vive en su madurez, el de la Francia revolucionaria, la invasión napoleónica, y del reciente constitucionalismo de Cádiz, entiende que la prisión contemporánea tiene que ser una antítesis a la terrorífica cárcel del Antiguo Régimen, que denombra “sepulcro de vivos”.²⁸¹ Para él, la prisión no puede ser un lugar donde los presos pasen penurias, sino que debe estar condicionada a una vida cómoda en relación con la condena, donde la práctica

²⁷⁹ MÁRMOL, Manuel María del. *Plan para el arreglo de cárceles y presidio correccional en Sevilla*.

Sevilla: Imprenta Mayor, 1821, p. 6.

²⁸⁰ CANO PAVÓN, José. “Manuel María del Mármol y Martínez”. *Diccionario Biográfico electrónico de la RAH* [en línea]. [Consulta: 2 de mayo de 2022]. Disponible en <https://dbe.rah.es/biografias/65363/manuel-maria-marmol-y-martinez>.

²⁸¹ MÁRMOL, Manuel María del. *Plan para el arreglo de cárceles...*, op. cit., p. 4.

correccionalista sea el camino que permita restituir la libertad de la que fue despojada el delincuente.

El proyectista se muestra tremadamente crítico con el pasado, el cual considera un tiempo del desconocimiento y oscuro, mientras que el presente que vive lo percibe como un tiempo de avance en el que se han sacado a relucir los derechos constitucionales de los hombres. Para él, era el momento óptimo para dejar atrás el despotismo de los hombres que se aprovechan vilmente de los condenados; los lugares lúgubres y angostos; las cadenas y grillos que inmovilizaban a los detenidos; el hambre, la enfermedad y la miseria; para Mármol, era más que necesaria la reforma penitenciaria.²⁸²

El cambio ideológico que aparece con la *Constitución política de la Monarquía Hispánica* de 1812, y con ella, los principios de la conformación de los estados de derecho heredados de la Inglaterra del XVII y la Francia revolucionaria de 1789, se vislumbran en los fundamentos teóricos de su proyecto. El paradigma penitenciario que aboga por la corrección de los delincuentes para su posterior reinserción social, para el siglo XIX, es una respuesta a la esperanza de los hombres por recuperar el derecho de la libertad que aflora en la nueva sensibilidad contemporánea.

Por ello, para Mármol, el principal fundamento teórico de la nueva prisión era la separación de aquellos que podrían ser delincuentes –aún había que probarlo– y por ello debían ser custodiados, frente a los que sí tenían un delito probado, y, por lo tanto, merecían ser recluidos. En otras palabras, había que diferenciar a los que debían ser detenidos de los que debían ser corregidos, cuyo fin era evitar que los inocentes no se corrompieran al contacto directo de los facinerosos. Respecto a la reclusión preventiva, hay que tener en cuenta que el constitucionalismo abogó por la presunción de inocencia de los individuos, aunque hubieran de ser detenidos temporalmente, lo que suponía un cambio sustancial si echamos la mirada atrás no muy lejos.

²⁸² “En un tiempo, en que se desconocían los derechos sagrados del hombre, en que prohibía la enseñanza de ellos un gobierno cruel, empeñado por durar en que se sufriesen males sin conocerse [...] eran las cárceles, albergue del terror y miseria”. *Ibid.*, p. 3.

Esta distinción quicial se transcribe al lenguaje arquitectónico, debiendo disponer la penitenciaría de una casa para la detención y otra para la corrección, para el aislamiento de los sospechosos o delincuentes respectivamente. Hay que tener en cuenta la necesidad de aplicar una gradación del delito cometido que diferencie a la corrección del presidio propiamente dicho, distinguiendo para ello unas siete categorías delictivas: homicidas y grandes ladrones; rateros; obscenos; pendencieros y borrachos; traidores y perturbadores; deudores y tramposos; ofensas a la religión; además del característico sesgo de género. Ello, sin embargo, no implica que desapareciera por completo el modelo de cárcel común anterior, pues aún tendría que asentarse éste en la sociedad.

El segundo fundamento se reduce a la privación de libertad del recluso, la cual se convierte en la pena capital contemporánea, y, por lo tanto, el principal castigo de un delincuente. La cárcel pierde el carácter de depósito y guarda temporal indeterminada de reos hasta el juicio o condena que tuvo en el Antiguo Régimen; a partir de ahora se entiende como principal forma de castigo del individuo. La prisión es suficiente castigo, –teniendo en cuenta que se ha suprimido cualquier elemento que provoque la tortura–, al privar al individuo de sus libertades, principalmente comunicativas y ocupacionales. Los ilustrados ya entendieron que el aislamiento del individuo, es decir, la soledad era la pena idónea para el criminal, pues, junto a la privación de su libertad, tenía un poder coercitivo que podía capacitar al reo a cambiar por sí mismo, es decir, a autocorregirse.²⁸³ Además, Bentham añadía a dicha soledad unas dosis de oscuridad y dieta cuando fuera necesario para reeducar al preso, convirtiéndose así en la nueva forma de castigo. Sin embargo, Márromol piensa que el objetivo de la prisión es asegurar y no dañar al recluso.²⁸⁴ Por ello, descarta el modelo de prisión celular que aísla por completo a los encarcelados, y confía en unos mínimos humanitarios, rechazando la soledad. El ideólogo se muestra indulgente y considera que la reprimenda al reo debe ser leve y en un corto espacio de tiempo, ya que

²⁸³ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar...*, op. cit., pp. 240-241.

²⁸⁴ Art. 297. “Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar, y no para molestar a los presos; así, el alcaide tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación; pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos”. *Constitución política de la Monarquía Hispánica*, Cádiz, 1812.

alargarla en demasiada podía perjudicar su integridad. Mármol confía en la aplicación de un “castigo humanizante”, en el que la institución muestre su lado caritativo dirigido hacia personas, y no a animales.²⁸⁵ Ofrecer las dosis de castigo necesarias, al tiempo que reconocer el comportamiento ejemplar del preso, son las bases que, en su opinión, encaminan a una futura reinserción social del individuo.

El utilitarismo del recluso era esencial para evitar que la ociosidad lo corrompiera. La institución de una Junta de Caridad permitía supervisar y facilitar empleos, material y todo lo necesario a los reclusos. Solían ser trabajos especializados que fueran rentables dentro de la propia prisión, como la elaboración de la vestimenta, herramientas, y otros útiles por parte de los hombres, mientras que las mujeres quedaban relegadas a “labores propias de su sexo”, lavando y cosiendo la ropa de los reclusos.²⁸⁶ Por estos trabajos, los presos ganaban un mínimo jornal que les permitía costearse la manutención en la cárcel, así como crear un fondo económico con el que emprender el empleo aprendido una vez se reintegre a la sociedad, evitando así que vuelva a caer en los vicios.²⁸⁷ El fundamento del trabajo es entendido en la prisión no tanto como un taller, sino como una máquina que pretende ocupar el tiempo de los presos, imponiéndoles subrepticiamente el amor y el hábito al trabajo.²⁸⁸

Las condiciones de vida humanitarias mínimas eran el último fundamento que se buscaba en la nueva prisión. Aquí encontramos diferencias entre el detenido y el recluso. Respecto a la alimentación, el detenido podía optar a lo que quisiera siempre que pudiera costeárselo, ya que su detención no era un castigo, sino que éste debía vivir “con la misma libertad que en su casa, y solo con las trabas que exija su custodia”.²⁸⁹ Sin embargo, para el recluso que ha de ser corregido, la dotación

²⁸⁵ LUCAS, M. Charles. *De la réforme des prisons ou the la théorie de l'emprisonnement, de ses principes, de ses moyens, et de ses conditions pratiques*. París: Ed. Legrand et J. Bergounioux, libraires- commisionnaires, 1836, t. I, p. 167.

²⁸⁶ MÁRMOL, Manuel María del. *Plan para el arreglo de cárceles...*, op. cit., p. 35.

²⁸⁷ *Ibidem*, p. 50.

²⁸⁸ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar...*, op. cit., p. 245.

²⁸⁹ MÁRMOL, Manuel María del. *Plan para el arreglo de cárceles...*, op. cit., p. 36.

alimentaria había de ser sencilla para no excitar su apetito, proponiendo Mármol que fueran unas raciones de menestra, pan y agua, excluyendo cualquier tipo de bebida alcohólica que garantizase la ociosidad, debiendo de ser un “menú” que contribuya a su corrección.²⁹⁰

Las garantías humanitarias que Mármol plantea que deben existir, se refieren también a la dotación de la ropa a los reclusos que no disponen de ella, dando dos mudas de ropa interior y dos de exterior de verano. Además, resalta la importancia de mantener una higiene individual en prisión para evitar que se contrajesen infecciones, recomendado en su *Plan* que los reos debieran asearse diariamente, dándoles media hora para lavarse, peinarse y vestirse, aunque ello no debía distar mucho del típico lavado en seco que practicaba la sociedad del Antiguo Régimen.

Presentados los fundamentos del nuevo espacio de reclusión, Mármol hace la presentación de dos inmuebles de la ciudad para su adaptación como casa de detención y de corrección respectivamente. Desde el primer momento se plantea la necesidad de que se tome un edificio previamente existente, pues no se cuenta con los caudales necesarios para levantar uno de nuevo cuño, que sería lo ideal, y de lo que Mármol se lamenta al no poder cumplirse a semejanza de aquellos proyectos que salieron victoriosos, como el de Filadelfia, aunque confía en una posible adaptación de los medios existentes.²⁹¹

Por un lado, Mármol propuso como lugar para la casa de detención el edificio que originariamente fue el antiguo colegio jesuita de la Inmaculada Concepción, conocido por el vulgo de las Becas, levantado en el año 1598 en el entorno de la Alameda de Hércules, y que, tras la expulsión de los jesuitas, fue ocupado por la Inquisición. De unas 5.200 varas cuadradas de superficie, y con linde al convento de Santa Clara, se trata de un lugar amplio y ventilado con numerosas ventanas y patios, que podía llegar a acoger a unos 369 detenidos,²⁹² y en realidad apenas necesitaba unas escasas adaptaciones para reforzar la seguridad del edificio,

²⁹⁰ Ibidem, p. 51.

²⁹¹ “Vendrá día en que la riqueza de España pueda destinar capitales para formar y sostener estas Panópticas, únicos establecimientos que satisfarán los deseos del político, y del amante de los hombres”. *Ibid.*, p. 13.

²⁹² IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Humanizar la prisión..., op. cit., p. 218.

pues “toda la obra está firme y tan bien tratada que no necesita reparo alguno”.²⁹³ Por lo tanto, era un lugar que ofrecía el aislamiento y cabida necesarias –si bien Mármol prevé un acceso de unos doscientos presos por año– para garantizar una detención apta y cómoda de aquellos privados de su libertad preventivamente.

Por otro lado, sugirió como casa de corrección la zona de la Real Fábrica de Tabacos más próxima al antiguo convento franciscano de San Diego, es decir, el ala sudeste del edificio fabril, pensando que el gobierno liberal desafectaría el uso de éste. La robustez que sugería la construcción, la contención del foso que lo rodeaba, así como su hábil ubicación extramuros, pero a la vez próximo a la ciudad, hacía de él un edificio más que apto para esta función. Con sólo esta zona se adquirían unas 7.200 varas cuadradas para la reclusión, contando con piso alto y bajo enrejados, junto con los correspondientes patios interiores, por lo que tenía cabida para unos mil presos además del espacio sobrante para otros usos laborales, almacenamiento, habitacional, e incluso para capilla.²⁹⁴ Las obras pertinentes consistirían en la incomunicación de esta zona del resto de la fábrica, debiendo ejecutarse una puerta en la fachada, un puente que atravesase el foso, así como asegurar los accesos. En definitiva, unas reformas que tarde o temprano se llevarían a cabo, cuando el edificio se adaptase hacia mitad del siglo XX como sede central de la Universidad de Sevilla, que ocupa actualmente.

Una vez presentados los inmuebles a ocupar el nuevo presidio hispalense, Mármol debe exponer cómo se van a costear dichas adquisiciones y posteriores adaptaciones. En su plan, propone pedirlos al gobierno liberal confiando en que cederá sin mayor dilación, como sacrificio a la nación que precisa este cambio penitenciario. Si bien confía en una adquisición graciosa, no se desvía en su optimismo al esperar que las reformas necesarias puedan costearse con un ideal trabajo de los reclusos.

Para el edificio de detención, es decir, el antiguo colegio de las Beatas, calculó que había que destinar unos cuarenta mil reales para su puesta en funcionamiento, si contamos dentro de esta ingente cantidad

²⁹³ MÁRMOL, Manuel María del. *Plan para el arreglo de cárceles..., op. cit., p. 59.*

²⁹⁴ IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Humanizar la prisión..., op. cit., p. 219.

los gastos de personal y avituallamiento. La conjectura de aquellos presos, que no podrán mantenerse por ellos mismos, le lleva a la conclusión de que el primer año habrá un gasto de unos 255.200 reales, mientras que el coste actual en la cárcel es de 202.581, lo que supone un déficit de un 20% al respecto, si bien confía en que los gastos se irían reduciendo en los años venideros, y se compensarían con el cobro por manutención a los detenidos que trabajen.²⁹⁵

Para el edificio de corrección, este es, la Real Fábrica de Tabacos, cuyas obras alcanzaban los treinta y seis mil reales, haciendo cálculos por el mismo procedimiento, considera que el primer año el correccional tendrá un gasto superior al millón de reales, superando el coste un 40% de lo que sale en la antigua cárcel. La misma técnica del cobro de un real diario a los reclusos que trabajasen para su manutención permitiría recuperar dicha pérdida en un par de años, todo ello, insistimos bajo la confianza depositada en la supuesta productividad de la mayor parte de los presos durante su reclusión: “un 75% de los detenidos y un 90% de los presidiarios”.²⁹⁶

Finalmente, como epílogo de su proyecto, Mármol hace un balance de aquellas ventajas y beneficios que puede otorgar su plan si llega a aplicarse. En primer lugar, valora la reforma justa, humana, de corte ilustrado y “constitucional”, que necesita el nuevo estado liberal, basándose en los principios reformadores esenciales del aislamiento del individuo, el trabajo y la privación de su libertad, y distinguiendo a los detenidos de los que han de ser corregidos.²⁹⁷ En segundo lugar, valora la comodidad y adaptación del lugar como espacio habitacional en condiciones “humanas”, y como lugar de preparación para un empleo, con el fin de ser provechoso a la sociedad una vez acaba la reclusión, y no caer de nuevo en la indigencia y la ociosidad. Y, en definitiva, alienta al voluntarismo del gobierno liberal por alcanzar unas prisiones productivas y no vergonzantes, de las que presuman gratificados la virtud depositada en una institución reconvertida para, no ya provocar males a los

²⁹⁵ *Ibid.*, p. 220.

²⁹⁶ *Ibidem*.

²⁹⁷ Sobre estos principios profundiza FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar...*, op. cit., pp. 239-271.

que consideraba sus súbditos, sino para prevenir y corregir la malignidad en los hijos y ciudadanos de una nación.

Tras resultar vencedor con su plan en el concurso convocado por el consistorio, sabemos que Mármol tuvo la intención de donar el premio de mil reales a una causa benéfica, haciéndose público posteriormente su nombre, pues el proyecto fue presentado anónimamente.²⁹⁸ Sin embargo, nada sabemos sobre su puesta en marcha desde entonces. Habría que hacer una búsqueda en los fondos municipales de la década de los veinte del siglo XIX para dar con alguna fuente que nos remita a ello, aunque no exclusivamente. Se ha localizado fortuitamente un expediente en el fondo de la Real Audiencia de Sevilla, de la serie de *Acuerdos*, custodiado en el Archivo Histórico Provincial, que, a pesar de no mencionar en ningún momento el plan de Mármol, nos permite dar algunas nociones más acerca de la implantación del presidio correccional en la ciudad.

3.1.2. El proyecto correccional de Bartolomé Galiana

El expediente del que hablamos se realiza entre los años 1823 y 1825, es decir, tan sólo unos años después de que Mármol presentase su *Plan de arreglo de las cárceles*. Surge a raíz de la Real Orden de 12 de octubre de 1821, con el fin de establecer un presidio correccional en toda la geografía peninsular para los delitos de “corta consideración”, sin que por ello desapareciesen los presidios mayores y menores,²⁹⁹ debido al sobrecosto que suponía el antiguo método de mantenimiento de cárceles al incrementar su capacidad de reclusión. Por ello, desde Madrid se comienza a movilizar la creación de estos presidios en todo el territorio, mientras se recaba información sobre el número de presos que serían destinados a casas de corrección. Una vez realizado, se determina que, por el momento, sólo se establezcan en las capitales de los distritos judiciales, aunque quisiera extenderse a cada capital de provincia.

²⁹⁸ IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Humanizar la prisión..., op. cit., p. 215.

²⁹⁹ AHPSe, Real Audiencia de Sevilla, secc. Acuerdos, c. 2967, exp. 3, ff. 2r-v.

La información que ofrece la Audiencia de Sevilla en fecha de 23 de enero de 1823 es que la Cárcel Real cuenta con un total de ochenta y tres reos rematados, si bien la propia cárcel de la Audiencia está sirviendo para entonces como presidio correccional de la ciudad, pues acoge a veintitrés presos que ocupan la totalidad del espacio destinado. Mientras se realiza el conteo de presos que han de ser corregidos, se procede a la búsqueda de un lugar más apto para acoger a un mayor número de reclusos, deduciendo que éste se incrementará con el tiempo. Concretamente, se está barajando la posibilidad de adaptar el antiguo convento del Pópulo, concedido por el gobierno al ser propiedad estatal tras las desamortizaciones, para plantearlo como dicho correccional, si bien debe el ayuntamiento reconocer si el inmueble es “capaz y seguro para dicho objeto”³⁰⁰

Durante ese tiempo de búsqueda de nuevo emplazamiento y realización de las correspondientes tramitaciones, la prisión siguió acogiendo reos, traspasando sus límites espaciales y económicos. En una carta con fecha de 4 de julio de 1824, de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, se reconoce que, al parecer, el intendente de la ciudad de Sevilla había notificado previamente al rey que la ciudad hubo de acoger “una caja de rematados a cargo de la yntendencia de exército”, con sentenciados a presidio procedentes de Extremadura que suponía un sobrecoste para la hacienda de “unos cinco mil reales mensuales”.³⁰¹

De ahí que, encontrar un lugar acorde como correccional y su adaptación para dicha función, hubiera de ser inminente, con el objetivo de cumplir cuanto antes con la reforma, y reducir el coste que suponían las viejas cárceles al erario público. En el traslado de dicha comunicación llegada desde Madrid, se hace mención a la idea que presentó un ayudante del presidio judicial, don Bartolomé Galiana, para que la implantación del correccional resultase provechosa a las arcas públicas. Por ello, la Real Audiencia se pone en contacto con el dicho individuo para que desarrolle en profundidad su planteamiento.

³⁰⁰ *Ibidem*, ff. 12r-21v.

³⁰¹ *Ibidem*, f. 1.

Los únicos datos que se nos referencia del dicho Bartolomé Galiana, es que era subteniente de infantería agregado al estado mayor de la dicha plaza,³⁰² y que, para entonces se encontraba trabajando como ayudante en el presidio judicial, al que se habían agregado presos del correccional por las evidentes faltas de espacio para la reclusión. Tras haber dado unas primeras nociones de cómo planificar el nuevo presidio correccional que llegaron a oídos de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, Galiana presenta su proyecto a la ciudad el 20 de septiembre de 1824 (véase el anexo 7). Dicho proyecto correccional, de composición similar al plan de Mármol, y del que posiblemente beba para proceder a su redacción, lo estructura en tres grandes artículos los cuales se subdividen en diferentes capítulos o puntos que deben cumplirse para que la dicha reforma correccional se dé por concluida. Estos artículos tratan, en primer lugar, la formación de una junta económica para la gestión del nuevo presidio; en segundo lugar, la propuesta de la edificación para su establecimiento, que, ya adelantamos, sólo será de opción correccional; en tercer y último lugar, los gastos que generará el nuevo presidio correccional y su propuesta optimista para solventarlos.

Aunque el fin primero del plan es reducir el crimen y contener la delincuencia que emana de la ociosidad, el principio fundamental de un presidio correccional a ojos de Galiana es que, aquel que delinquió sea corregido al tiempo que resulte provechoso para la sociedad.³⁰³ Es decir, el nuevo tipo de prisión que reclama las necesidades de la ciudad debería ser un equilibrio entre la reducción de las perpetraciones delictivas y la garantía de los intereses del Estado, lo cual es posible, expone, con los trabajos de los corregidos para que “en nada graviten al su herario”.³⁰⁴

En su primer artículo, sobre la formación de una junta económica, explica que ésta será la gestora del presidio en todos los sentidos –

³⁰² “Plan para el arreglo de un correccional en la ciudad de Sevilla. Yndicación del modo y medios para mantenerlo y de las ventajas que ofrece dicho establecimiento al público y a los presos. Formado por D. Bartolomé Galiana, subteniente de infantería agregado al estado mayor de dicha plaza”. *Ibidem*, ff. 30r- 55v.

³⁰³ “¡Ay Sevilla en cuantos enjambres de esta clase entorpecen tus calles, plagan tus plazas y vagan por tus campos, sembrando de crímenes tu fértil suelo! ¡Quánta necesidad tienen de un correccional que ponga freno a hombres que viven en sus delitos porque no le sufrieron jamás!” *Ibidem*, ff. 30-31r.

³⁰⁴ *Ibidem*, ff. 30r-55v.

directivo, administrativo, gubernativo y económico–, encargándose tanto del abastecimiento –alimento, vestuario y utensilios–, así como de los empleos que se realicen intramuros. Además, la junta elegirá a un tesorero que controle los gastos e ingresos de la prisión para conocer su rentabilidad, lo cual deberá registrar todo con claridad en los libros de contaduría. Por último, adquiere el papel de vigilante sobre el alcaide y el personal que trabaja en la prisión, encomendando sobre estos las disposiciones que se consideren pertinentes. En definitiva, supone la imposición de un organismo que vela por el desarrollo, especialmente provechoso, del correccional.

La cuestión del nuevo emplazamiento es abordada en el segundo artículo de su plan, en el que, de acuerdo con Mármol, e influenciado por los proyectos presidiarios de la Ilustración, lamenta que la ciudad de Sevilla no cuente con los fondos suficientes para edificar una prisión desde sus cimientos. No obstante, se muestra optimista al pensar que las ganancias que se sacarán del nuevo correccional permitirían que, en un futuro indeterminado, la ciudad pudiera destinar capital a dicha magna obra. Indudablemente, es el mismo ideal ilustrado que tenía Mármol sobre el utópico presidio correccional. Para un supuesto, Galiana recomienda el terreno que se encuentra junto a la Puerta de la Barqueta y el convento de San Clemente, que es conocido como *El Blanquillo*, un espacio abandonado que dice estar ventilado y que se encuentra intramuros, lindando con la fortificación de la ciudad, aunque separado de su casco urbano, y que su utilización no haría sino evitar que se convierta en lugar donde deambule de la delincuencia.

Mientras tanto, ha de adaptarse a la situación del momento, para lo que plantea diferentes construcciones en las que ubicar el nuevo presidio. El primero que expone es el edificio de la Inquisición, que dice ser un lugar perfectamente acondicionado, con sus celdas, cocinas y talleres, con espacio para unos trescientos hombres, aunque afirma que pueden recluirse hasta unos seiscientos. Sabemos que Galiana se está refiriendo al colegio de las Becas, pues sobre él dice que sufrió una explosión reciente que le impide “servir para el fin que estaba destinado anteriormente”.³⁰⁵ A pesar de ello, se muestra optimista en que los

³⁰⁵ Dicha explosión fue causada por unos barriles de pólvora que aguardaba el edificio mientras funcionaba

reparos pueden costearse con el trabajo de los presos, calculando los gastos de adaptación en unos cuatro mil reales. Claramente, Mármol no llegó a vivir este hecho que damnificó al edificio propuesto, siendo un evento posterior a su *Plan*.

Casualidad o no, coincide una vez más con Mármol en la posible ubicación precisa del correccional, al proponer como segunda opción, la ocupación del costado de la Real Fábrica de Tabacos que mira al antiguo convento de San Diego, esto es, el lado sudeste del edificio, donde estima que cabrían unos mil reclusos. A pesar de considerarse un edificio más que óptimo, robusto y aislado, Galiana considera –sin aportar ninguna cifra estimada–, que decantarse por el edificio fabril supondría que fueran “mayores los gastos y las dificultades”. En su opinión, aunque hubiese que realizar importantes reparaciones en el antiguo colegio de las Becas, sería más beneficioso ocupar un espacio como éste, que pudiera llegar a ser invadido por la delincuencia, además de conjeturar que serían más económicas las reparaciones de un edificio ruinoso que el mantenimiento del fabril. A diferencia del *Plan* de Mármol, sin calcular el coste de las reparaciones, y más aún, sin diferenciar el lugar de detención del correccional, Galiana se desbanca por la opción de rehabilitar el viejo edificio de la Inquisición, es decir, proponiendo la toma de una sola edificación: el colegio de las Becas.

Una vez presentadas las propuestas de posibles emplazamientos, Galiana relata el gasto que necesitaría diariamente el correccional – independientemente de la localización escogida– para su suministro completo. El cálculo del coste se hace bajo el supuesto de que ocuparán sus celdas unos cien hombres, estimando, a partir del mismo, el incremento o descenso que pueda darse en el número de presos. A cada uno de ellos le correspondería dos reales diarios otorgados por el correccional, lo que supondría un importe mensual de unos 6.000 reales. Por su parte, sólo durante el primer año la ciudad suministraría el alimento y los utensilios habitacionales y sanitarios, mientras que

como cuartel, después de dejar su ocupación el Tribunal de la Santa Inquisición, ocurrida el 13 de junio de 1823, arruinando gran parte del edificio planteado. MARTÍN PRADAS, Antonio y CARRASCO GÓMEZ, Inmaculada. “El colegio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, Nuestra Señora, de la Compañía de Jesús de Sevilla, vulgo de las Becas, (1598-1634)”. *Atrio*, n.12, 2006, pp. 79-80.

el presidio correccional generaría el fondo para proporcionarlos por sí mismos a partir de entonces.

Respecto a la distribución, anuncia que para los ranchos o celdas se dispondrían seis cuartos por plaza, teniendo en cuenta la cifra estimada de cien presos, dándoles a cada uno de ellos, dos reales para gastos de tabaco, jabón e hilo, y dos maravedís para la compra de útiles, ascendiendo el coste mensual por reo a unos 3.000 reales. Lo mismo ocurre para el vestuario anual, que se compone de la siguiente forma: dos camisas a veinte reales cada una; pantalón, chaqueta y gorro de paño en sesenta reales; cuatro pares de zapatos en catorce; una manta por cada dos años en quince; y un terno en nueve reales; lo que hace un total de 280 reales en vestimenta.

De todos estos gastos, Galiana concluye que, a cada preso le correspondería de sobra unos quince reales mensuales, es decir, unos 1.500 reales al mes en su total. Por ello, considera invertidos los 6.000 reales mensuales primeros, ya que se le sacarían los 4.500 restantes a favor. Galiana apunta que los quince reales restantes correspondientes a cada recluso mensualmente debían ser custodiados por la junta económica en un depósito para crear un fondo con el que, una vez concluya su reclusión, pueda habilitarse en el empleo que aprendió durante su corrección dando por satisfecha así su reinserción social.

Respecto al gasto que supondría el personal de la prisión, apunta de debe ser el siguiente: el director o alcaide unos 800 reales; un contador por 500 reales; un capellán por 300 reales; un conserje o sobrestante mayor por 400 reales; un sobrestante de brigada cada cien hombres por 250 reales; dos porteros a 160 reales cada uno; en total, el personal reportaría un coste de 2.750 reales del vellón, si consideramos la cifra establecida de cien presos, pues, en caso de ascender el número de reclusos, entendemos que sería necesario contratar más sobrestantes de brigada, estos son, vigilantes. Empero, Galiana se muestra optimista y dice que, en caso de necesitar más empleados para ello, serán los presos de mejor conducta los que desempeñarían estas funciones de forma

gratuita, como “estímulo para obrar bien y ser aliviados y distinguidos”.³⁰⁶

Hasta ahora, el gasto a emplear serían los 6.000 reales a favor de los presos, y los 2.750 reales para el personal, es decir, un coste mensual de 8.750 reales del vellón para el correccional. Ello, considera, se compensaría con el trabajo realizado por los presos, retribuyendo con tres reales a cada uno, lo que vienen a ser 9.000 reales mensuales. Así pues, quedarían en favor de la cárcel hasta 430 reales, entendiendo en su lógica optimista que, mientras mayor sea el número de reclusos, tanto mayor debería ser la riqueza del presidio, e incluso piensa que mejores llegarían a ser las comodidades y alimentación de los presos, pues habría recursos suficientes para invertir en todo ello. Al menos, pretende ratificarlo con su experiencia, pues dice que cuando estuvo encargado de trescientos hombres en Castilleja, pudo suministrarles “un buen cocido al mediodía y arroz con garbanzos para la tarde”.³⁰⁷

Desempeñar un empleo que resulte útil a la vez que corrector, en opinión de Galiana, no se ceña exclusivamente al trabajo intramuros del presidio correccional. La obtención de un jornal de tres reales por cada preso en la cárcel solía darse en labores de herrería, zapatería, carpintería, cerrajería y espartería, cuyos productos resultan útiles para el uso y venta dentro de la propia prisión. A ello, debe sumársele la industria textil que elabore paños, mantas y el vestuario de los presidiarios, cuyo reporte podría compensarse con la riqueza que de ella emane. Labores como la zapatería o la espartería, únicamente deberían producir para el uso intramuros, si bien la elaboración de espuelas, sopas y esportones debería ser enseñada por los más veteranos; la cerrajería no es preciso que la ocupen más que unos pocos trabajadores; pero los trabajos de herrería sí deberían cubrir los trabajos públicos, urgentes y necesarios.

No obstante, la gran diferencia entre el proyecto de Mármol y el de Galiana radica en que, mientras el primero abogaba por trabajos honrosos exclusivamente intramuros como medida correccional, el

³⁰⁶ AHPSe, Real Audiencia de Sevilla, secc. Acuerdos, c. 2967, exp. 3, ff. 30r-55v.

³⁰⁷ *Ibidem*.

segundo pensaba que esto debía ser tan sólo una parte, destinando al resto de reclusos a trabajos públicos. Galiana considera que tan sólo una tercera parte de los presos debían emplearse en los talleres correccionales, mientras que las otras dos terceras partes commutaríaan su pena en obras públicas, siendo igualmente un empleo que permitiera la corrección del preso, para su posterior puesta en libertad.

El proyecto de Galiana vira en torno al eje central de la empleabilidad pública, por la que considera se obtendrían los réditos y beneficios necesarios no sólo para el Estado en lo que supone una reclusión, sino para el propio recluso como medida correctora. Y es que, ateniéndose al artículo 55 del código penal,³⁰⁸ Galiana razona que una prisión no tiene el contingente suficiente para cubrir estas obras, pues la ciudad es constantemente acechada por las anegaciones que provoca el Guadalquivir en su viario, necesitando para ello emplear a unos trescientos o cuatrocientos hombres, para las reparaciones de usillos, filtraciones, e infestaciones de agua y aire corrompido por “un fetor inaguantable”.³⁰⁹

El ayuntamiento de la ciudad era consciente de las obras de urgente necesidad que había que realizar en la zapata de la Cartuja, para, de esta forma, evitar las anegaciones del Blanquillo, el hospital de la Sangre y el barrio de la Macarena, como sucedía cada vez que se producía una arriada. A su vez, también había que efectuar la compleja reparación de caminos que por la lluvia se hacían intransitables. Incluso Galiana llega a proponer que sean los presos de la nueva cárcel correccional los que se encarguen de la limpieza del barrio de Triana, pues dicho trabajo supone un coste al consistorio de 353 reales diarios, al tener que pagar a los vecinos para que se encarguen de cumplir con dicha tarea. Es decir, el plan de Galiana aboga por que se encomiende cualquier tipo de obra y servicio público a los presidiarios, pues, por medio de la vergüenza se ganaría la corrección del reo, y, de esta

³⁰⁸ Art. 55. “[...] Estos reos saldrán a trabajar públicamente y sin excepción en los caminos, canales, construcción de edificios, aseo de calles, plazas y paseos públicos, sujetos de dos en dos con una cadena más ligera que la de los condenados a trabajos perpetuos. Durante el tiempo de su condena, nadie podrá dispensarles del trabajo sino en el caso de enfermedad, ni se les permitirá más descanso que el preciso”. *Código penal español, decretado por la Cortes en 8 de junio, sancionado por el rey y mandado promulgar en 9 de julio de 1822*. Madrid: Imprenta Nacional, 1822.

³⁰⁹ *Ibidem*.

forma, la ciudad ahorraría en caudales y generaría beneficios. Una doble utilidad, que, sin duda, es contraria a lo que opinaba Mármol.

Galiana considera que con el empleo en obras públicas se obtendría el beneficio para mantener a unos seiscientos corregidos, y en sí, para enriquecer el establecimiento. Además, se trata de tareas rotatorias con la idea de que todos los reclusos aptos pasen por esta experiencia de una corrección vergonzante, siendo lo justo entre ellos, diferenciando únicamente a los ladrones de los “limpios de delitos”, con una prenda distinta –una manga amarilla–, para que les sirva de mayor escarmiento. Para él, resulta un proyecto ventajoso por el que los presos sólo pasarán las penurias que les corresponde, como pena justa y merecida por sus delitos, mientras la ciudad podrá librarse de pagar unos exorbitantes gastos, además de ver cómo el crimen decrece y la utilidad del reo aumenta. Por lo tanto, confía plenamente en un desarrollo perfecto de la empleabilidad de los reos y de su corrección, ofreciendo una imagen utópica, aunque cíclica, pues, tal y como lo plantea siempre debiera haber un número determinado de reos para cumplir con estos servicios públicos.

Este proyecto, que es enviado al fiscal de la Audiencia para que realice un informe, es considerado ventajoso en todos los aspectos. En primer lugar, beneficiaría a la Real Hacienda, al economizar los gastos de los presos al tiempo que mejoran sus condiciones de vida, y se obtiene provecho de ellos al dotarles de un empleo –en taller u obras públicas– para que cumplan su corrección y se reinsercen con el peculio obtenido. En segundo lugar, sería útil a la vindicta pública, pues la reclusión como pena capital es mucho más efectiva al limpiar rápidamente el crimen de las calles de la ciudad. Por último, es provechoso a la moral, ya que se pretende acabar con la imagen de la cárcel como “la mansión de la holgazanería, del vicio y de la maldad”,³¹⁰ haciendo que la estancia del reo en ella sea temporal y correctora, es decir, útil.

En definitiva, se entiende que es necesario emprender el proyecto del presidio correccional en base a un reglamento y ordenanzas que lo regule, con el fin de acabar con la ociosidad tanto dentro como fuera de las prisiones. El fin del trabajo útil como herramienta de corrección

³¹⁰ AHPSe, Real Audiencia de Sevilla, secc. Acuerdos, c. 2967, exp. 3, ff. 30r-55v.

debe ir acompañado, piensa Galiana, con la reeducación del recluso, para lo cual, ha de contarse con un maestro de primeras letras que enseñe a los rematados, así como un capellán que los instruya en la religión, y todo cuanto fuere dirigido a la reforma de su vida y costumbres.³¹¹ En sí, Galiana no tiene que hacer ningún alegato al cambio presidiario desdeñando los modelos antiguos –como sí hizo Mármol en su introducción–, pues considera que ya es propio del tiempo que vive producir un nuevo correccional, y no visualiza otra opción provechosa que no sea ésta.

Al igual que ocurriese con el de Mármol, el testimonio documental se pierde justo aquí, es decir, una vez es presentado y valorado positivamente por las autoridades. Sabemos que proyecto de Galiana, que tanto ambicionaba por el ahorro que hacía en los fondos de propios, llegaría a manos de la Real Audiencia de Sevilla, y ésta derivaría el expediente al gobernador de la sala del crimen en abril de 1825. Pero a partir de ahí, desconocemos que pudo ocurrir con este plan de reforma, ya que en ningún momento se concluye que dicho proyecto se pusiese manos a la obra. Parece extraño que dos loados proyectos como los de Mármol y Galiana sean, en un primer momento, bien acogidos por las instituciones públicas y jurídicas, pero poco después se les pierda el rastro documental. Posiblemente, haya muchísimos más testimonios recogidos que hayamos pasado por alto o no hayamos localizado. Pero por más que lo pensamos, no parece ser casualidad que, de repente, estos planes de reforma que eran calificados de urgentísimos y necesarios, finalmente no se emprendan, al menos, al pie de la letra, tal y como llegaron a sugerir sus proyectistas, pues sería útil y a la vez económico, y, por lo tanto, beneficioso.

La aparición de dos proyectos tan similares, pero a la vez con diferencias, en un periodo tan breve de tiempo nos lleva a pensar que el contexto político del momento incidió sobre la decisión de cada uno de estos. Hemos de recordar que el proyecto de Mármol (1821) se encuadra en una nación con un gobierno liberal que recientemente ha llegado al poder aclamando el constitucionalismo, y que, a pesar de las tensiones políticas entre doceañistas y veinteañistas, abogaban a la nueva forma

³¹¹ *Ibidem*, f. 4.

de Estado de derecho. Tan diferente fue el contexto en que Galiana redactó su proyecto (1824), pues en unos tres años, el plano político viró rotundamente. La segunda restauración absolutista del rey Fernando VII supuso el retorno a las viejas estructuras del Antiguo Régimen que con la Constitución se habían eliminado, si bien muchas de estas ya resultaban obsoletas, y la restauración no resultaría ni mucho menos completa, ofreciendo una política un tanto híbrida, con reformas paralizadas y otras retomadas que quedaron a medias.

Son los propios planes de reforma de las cárceles de cada autor los que corroboran que estamos ante individuos en dos contextos diferentes. Por un lado, un proyecto liberal, voluntarista como el de Mármol, que se define por su carácter humanizador; por el otro, un proyecto que, aunque sigue las mismas líneas del anterior, se mueve antes por el utilitarismo del recluso en provecho del Estado. Ambos son herederos de la Ilustración, y ambos plantean el establecimiento de un correccional en la ciudad para reducir el crimen, donde aislar y castigar al reo, y donde reeducarlo para su reinserción social. Pero, mientras que Mármol aboga por la honorabilidad del recluso ciñendo su trabajo útil intramuros, Galiana considera que la corrección es más efectiva avergonzando a los reos con trabajos públicos. La utilidad que se obtiene de ambos proyectos es distinta: con el primero, la ciudad se ahorra el mantenimiento de los presidios al volverse estos autosuficientes; con el segundo, no sólo eso, sino que, además, reserva el gasto en obras públicas.

Ambos proyectos nos han demostrado que se plantea todo un cambio en la prisión, ante todo, en la defensa de unas condiciones de vida mínimas, mucho más cómodas para el reo. Ambos siguen unos mismos principios, e incluso parecen leerse y cuestionarse entre ellos. La primera sensación al leer el proyecto de Galiana es que ha podido calcar algunas ideas de Mármol, si bien a la hora de desarrollarlas se denotan las diferencias. Humanitarismo y utilitarismo son los dos objetivos que persiguen sus planes, aunque cada uno tiende a dedicarle más importancia a uno u a otro. Son dos proyectos que parece que no verán la luz tal y como fueron concebidos, debiendo esperar una década más para ver qué ocurre con la prisión hispalense en este cambio.

No hay que olvidar que nos encontramos aún en fechas tempranas para las que aún permanecen ciertos resortes del régimen presidiario antiguo, y en las que proyectos ideales de reforma penitenciaria como éstos no son completamente aceptados. Parece ser que las primeras décadas del siglo XIX manifiestan un modelo presidiario híbrido en sus formas, teóricamente innovador, pero prácticamente atrasado. En este instante se dan los factores para que se produzca la constitución del presidio contemporáneo, si bien este tardaría en llegar unas décadas. En opinión de Michel Foucault, la formación del sistema carcelario del nuevo estado liberal tiene una data precisa: una fecha y lugar concretos. El filósofo considera que este evento crucial tuvo lugar el 22 de enero de 1840, cuando se produce a la apertura de la cárcel de la ciudad francesa de Mettray, la cual considera un ejemplo de nuevo cuño, donde se concentran todas las tecnologías coercitivas, y donde el principal castigo es la reclusión.³¹² Luego el asentamiento del nuevo modelo presidiario en el resto del continente europeo liberal se daría, sin prisa, pero sin pausa, a lo largo de la centuria decimonónica.

3.2. LA CÁRCEL DE SEVILLA EN EL SIGLO XIX. CAMBIOS Y CONTINUIDADES

La teoría de la reforma de las cárceles de la ciudad para implantar el modelo de presidio correccional no llegó a emprenderse justo en este momento en el que tanto urgía. Los ansiados proyectos de reforma correccional planteados en la década de los veinte por Mármol y Galiana, después de una larga trayectoria de la teoría ilustrada durante el XVIII, tardarían en ponerse en desarrollo. Aunque la nueva mentalidad penitenciaria auguraba cambios novedosos, la adaptación del presidio hispalense a las nuevas necesidades del estado liberal se llevaría a cabo lentamente y con sucesivas dificultades, perviviendo durante buena parte de la centuria decimonónica el cariz propio del presidio del Antiguo Régimen. Veamos pues cómo se pone fin a una institución

³¹² FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar...*, op. cit., p. 300.

anquilosada en una ruinosa edificación, y cómo se plantea la teórica reforma penitenciaria en una nueva ubicación.

3.2.1. Un edificio obsoleto. El ocaso del presidio de la calle de las Sierpes

Durante el primer cuarto del siglo XIX, la Cárcel Real de Sevilla no distaba en demasía de la imagen que tenemos del Setecientos: una edificación hacinada de presos, en unas condiciones de higiénico-sanitarias deplorables, y cuya ruinosa fábrica estaba en constantes reformas. El edificio de la calle de Sierpes se mantenía a duras penas en pie mientras seguía ejerciendo la función de depósito para los reclusos que desempeñaba desde tiempo atrás. Como ocurría en el siglo XVIII, el mantenimiento de su estabilidad arquitectónica hubo de estar amparado por las sucesivas reformas a las que se sometió la edificación, siendo prácticamente en las mismas condiciones. Ya fueran por reparaciones de mayor o menor magnitud, dadas por fugas o por el deterioro evidenciable del viejo edificio, las obras se continuaban anunciado en pregón público para que los diferentes trabajadores accediesen a la puja de las labores de reparación. Las escribanías de cabildo de esta centuria recogen varias intervenciones consecutivas en la primera mitad de siglo, dándose estas, respectivamente en los años 1814, 1818, 1823-24, 1829 y 1835.³¹³

Mientras se ideaba un nuevo presidio en calidad de correccional para la ciudad, al tiempo que se buscaba un edificio apto para ello, las viejas cárceles como la Real, debían conservarse en pie al ser los únicos lugares con los que se contaba para la reclusión. El erario se encontraba consumido por las diferentes reparaciones que necesitaba una ciudad cuyas arquitecturas evidenciaban un preocupante deterioro, como fueron las dotaciones que hubieron de reclamarse a los pueblos a veinte leguas de la capital para la reedificación del Puente de Barcas y de las viejas murallas de la urbe, cuyas peticiones comenzaron en los últimos años del XVIII, y, a la altura de 1800 aún debían costearse al completo³¹⁹. De manera que la Cárcel Real no era el único edificio necesitado de urgentes intervenciones, sumándole a ello los

³¹³ AMS, Secc. VI^a, T. 9, exps. 53, 55, 60, 63; T. 16, exps. 39-40; Secc. XX^a, c. 181, exps. 7, 12, 15.

gastos que ocasionarían las incursiones militares que se abrieron paso en la primera década del siglo XIX, y que minaron la hacienda regia y las necesidades de la población: la batalla de Trafalgar primero, contra los ingleses, y la guerra de independencia, poco después, para hacer frente a las tropas napoleónicas.

La Cárcel de Sevilla evidenciaba, a simple vista, una continuidad en sus formas, igualmente latente en lo que a cuestiones higiénico-sanitarias se refiere. No hay gran diferencia respecto a la centuria anterior, al presenciar una prisión llena de inmundicia, donde el aire fétido perjudicaba la salud de los allí recluidos, y facilitaba que se contrajese infecciones. Además, la inútil puesta en práctica de medidas de cuarentena, aislamiento o fumigación de las estancias, sin tener los medios para remediar la enfermedad en su origen, o sin ni siquiera desalojar al completo el edificio, que seguía funcionando igual, propiciaba que las enfermedades reaparecieran, o ni siquiera llegasen a desaparecer. Se convertía así, en un elemento cotidiano de sus vidas desde siglos atrás, que perpetuaba las nefastas condiciones de vida de los presos desde la Modernidad.

Los problemas epidémicos volvían a aparecer a principios del XIX, como certifica el expediente del año 1805, en el que se notifica que, debido a la cantidad de presos enfermos, fue necesario trasladar, en fecha desconocida, la enfermería de la Cárcel Real al hospital de pobres convalecientes que regentaba la congregación de los obregones, vulgo del Buen Suceso, cerca de la Parroquia de San Pedro. Debido a la crisis epidémica abierta por la irrupción de la enfermedad sanguínea de fiebre amarilla en la península, por recomendación de la Junta de Sanidad, se procedería al traslado urgente al dicho hospital de aquellos enfermos que le “sobrevengan los calores”, donde se ofrecía, principalmente, una asistencia espiritual, y seguidamente, corporal. Además, se solicita la habilitación de otros espacios convenientes como el cuartel del Pumarejo o el convento de Santa Teresa, para proceder a la “fumigación y expulgo de las cárceles”.³¹⁴

³¹⁴ Sobre estas dotaciones desde 1795 hasta bien entrado 1800. AMS, Secc. XX^a, c. 181, exps. 5, 6, 8.

Durante el tiempo en el que un número considerable de presos enfermos se encontraban en el hospital del Buen Suceso –no todos–, y como medida extraordinaria, la ciudad de Sevilla promovió una serie de reparaciones para adaptar la cárcel a las nuevas necesidades sanitarias, para lo que se estimaba un gasto de unos 15.000 reales, sabiendo que “las obras de la referida cárcel son del cargo de esta dicha ciudad y los pueblos de ella, su territorio y comprensión”. De manera que, como ocurría anteriormente, se hacía una lista de dotaciones “entre los pueblos que deban concurrir a su reintegro”.³¹⁵

Otras formas de costear dichas reformas para mejorar las comodidades de los presos en las cárceles provenían, como ya conocemos, de instituciones benéficas, así como de actos y representaciones públicas como las corridas de toros o las actuaciones de las comedias teatrales.³¹⁶ A lo largo del primer cuarto de siglo, los intentos de aplicar las reformas carcelarias para crear un presidio correccional eran todo un anhelo, si bien hubo que valerse del viejo edificio de la calle Sierpes adaptado para dichas funciones, acogiendo más reos de lo que realmente podía albergar, no cumpliendo así los objetivos de Mármol de separar el lugar de detención del destinado a la corrección.

Para la década de los veinte del siglo XIX, la cárcel seguía teniendo problemas de manutención de los presos pobres y enfermos, de ahí que, durante el mandato del gobierno liberal, hacia 1822, la ciudad sacase la impartición de las raciones en subasta pública. Núñez del Pino ha investigado acerca de estas manutenciones con los fondos municipales, reconociendo que recayeron sobre Manuel Rosendo Blanco de la Paz, quien se obligaba a dar dos ranchos diarios a los presos, compuestos por un par de onzas de tocino, tres de menestra, y libra y media de pan; además de ello, proporcionaría la debida asistencia sanitaria a los enfermos. Esta medida suponía un ahorro importante para las arcas públicas, y que, conscientemente, iba en consonancia con las ideas economicistas del proyecto de Galiana, aunque el ayuntamiento se reservaba el control de la calidad de los alimentos suministrados para dar

³¹⁵ *Ibidem*, exp. 9, f. 7v.

³¹⁶ *Ibidem*, f. 5r.

garantías de la buena manutención, así como del buen desarrollo de las labores por parte del asentista.³¹⁷

Según afirma Núñez del Pino, el arrendamiento por parte del dicho asentista se daba desde hacía unas décadas, y que, al parecer, no desempeñaba correctamente su tarea. La documentación recoge que, en tiempos de guerra, las raciones diarias disminuyeron considerablemente, a excepción de días festivos como en la Pascua de Navidad, cuando se les proporcionaba a los presos una ración de arroz, carne, medio cuartillo de vino, media hogaza de pan blanco, y hasta dos cigarrillos por preso.

Si bien la comida solía escasear, a ello habría que sumarle que era de ínfima calidad. Conocidas son las constantes quejas y conatos de los presos, y certificado por el ayuntamiento, que los alimentos estaban mal guisados o las “habas a medio cocer, picadas la mayor parte y de un sabor agrio cubiertas con un poco de aceite al parecer de borras”. Incluso el pan que se daba era de mala calidad, probablemente adulterado, corroborando la Real Sociedad de Medicina de la ciudad que era un alimento tóxico que creaba problemas de salud y carencias nutricionales a los presos.³¹⁸ Por lo tanto, se afianzaba una inestabilidad alimentaria continua, que perjudicaba la salud de los presos, o, en otros casos, les hacía pasar hambrunas, como ocurría tiempo atrás.

No se cumplían, por lo tanto, ya entrado el segundo cuarto de siglo, unas mínimas condiciones humanizadoras del presidio, que defendía el texto constitucional, y que, además de atentar contra los derechos de los presos, hacía peligrar sus vidas por su mala alimentación y por la insalubridad del entorno. Ejemplo de ello lo certifica el expediente sobre la reforma de los establecimientos que el ayuntamiento encarga realizar

³¹⁷ El papel asistencial de las compañías teatrales con los pobres de la cárcel en la Monarquía Hispánica procede de su constitución formal en el Quinientos. Véase OJEDA CALVO, María del Valle. “La década prodigiosa del teatro quinientista: 1574-1584”. TEIJEIRO FUENTES, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, José (eds.), *El teatro en el siglo XVI. Autores y prácticas escénicas. Estudios dedicados a la profesora Mercedes de los Reyes Peña*. Sevilla: Renacimiento, 2021, pp. 283-309; REYES PEÑA, Mercedes de los. “El teatro español en la primera mitad del Quinientos. Historia, valoraciones y estado de la cuestión”. *Revista de Estudios Extremeños*, T. LXXIV, n. Extraordinario, 2018, pp. 13-36; SANZ AYÁN, Carmen. “Felipe II y los orígenes del teatro barroco”. *Cuadernos de Historia Moderna*, 1999, n. 23, monográfico V, pp. 47-78.

³¹⁸ NÚÑEZ DEL PINO, Carlos. “Las malas condiciones de vida...”, op. cit., pp. 69-70.

en 1835, donde se habla sobre el repugnante ambiente de la Cárcel Real, y que en nada parecía diferir de siglos atrás, pues “la limpieza y salubridad del edificio es lo más malo que se conoce como en el día se experimenta, que hay preso que entra bueno y muere en poco tiempo de respirar el aire de la cárcel, y como se ve por las calenturas malignas que se están padeciendo al presente acusan de su insalubridad, fetidez y poco cisco”³¹⁹

No por casualidad esta sería una de las últimas ocasiones en que la centenaria prisión permanecería abierta. El viejo, insalubre y ruinoso edificio de la calle Sierpes tenía contado prácticamente sus días. La Cárcel Real de Sevilla denotaba un urgentísimo y necesario relevo arquitectónico que no podía esperar más. Por diversos avatares, las propuestas de nuevo emplazamiento para el presidio correccional, a saber, por un lado, el antiguo colegio de las Becas, y por el otro, el ala sudeste de la Real Fábrica de Tabacos, planteados por Galiana y Mármol respectivamente, ninguno de ellos terminó resultando elegido para mudar urgentemente a la Cárcel de Sevilla. Sin embargo, se apuntó en el anterior apartado un dato más que relevante que auguraba el futuro de la prisión pública. En el expediente de 1823, antes de la presentación del proyecto de Galiana, se argüía la posibilidad de disponer del exconvento del Pópulo como presidio correccional, con visto bueno del gobierno liberal, y simplemente a falta de que el consistorio confirmarse su habitabilidad, con el objetivo de solucionar el problema de hacinamiento e inoperancia de las viejas cárceles. Parece pues, que hacia 1835, reconfirmado el estado ruinoso del edificio de la calle Sierpes, así como los altos niveles de insalubridad que provocaba tanto a los reclusos, como a la población que a él accedía, el ayuntamiento procedió a dar el visto bueno al traslado de la Cárcel Real a este nuevo emplazamiento que parecía dar esperanzas para una mayor adaptabilidad y mejora de las condiciones del presidio.

Concretamente fue el día 2 de julio de 1837 cuando se efectuó definitivamente el traslado de los presos de la vieja Cárcel Real al exconvento del Pópulo, tras ser habilitado rápidamente como nueva prisión.³²⁰ Era la última vez que el edificio de la calle Sierpes cerraba sus

³¹⁹ AMS, Secc. XX^a, c. 181, exp. 16, f. 11r.

³²⁰ PETIT CARO, Carlos. *La Cárcel Real de Sevilla..., op. cit., p. 332.*

puertas –si es que alguna vez lo había hecho realmente– después de más de cuatro siglos de funcionamiento como presidio público de la ciudad, si bien a día de hoy se desconoce aún la fecha concreta de su apertura.³²¹ Prácticamente ruinosa y gran foco de insalubridad, esta vieja y centenaria arquitectura, reparada incesantemente, ponía fin a su historia justo en este instante.

Una vez clausurado el edificio, el ayuntamiento procedió a su enajenación a censo reservativo al ser considerado propiedad de la ciudad. El expediente que para ello se realiza, expone la necesidad de vaciarla desde dentro hacia afuera, indicando que se han de cambiar las rejas y puertas por otras más sencillas. Además de efectuar una inspección del estado de la edificación, el arquitecto mayor de la ciudad, Melchor Cano, realiza una tasación por valor de 83.680 reales del vellón.³²² Posiblemente el ayuntamiento no le encontrase utilidad pública al antiguo edificio, si bien el costo de su rehabilitación desbordaría las arcas públicas. Hay que tener en cuenta que ya se había procedido a la necesaria adaptación del nuevo presidio en el barrio del Arenal, y que la renovada cárcel, por muchas pretensiones autosuficientes que tuviesen los utópicos planes de Mármol y Galiana, casi con toda seguridad necesitaría un suministro económico, durante al menos el primer año desde su apertura.

Es por ello por lo que el ayuntamiento de la ciudad procedió a poner el edificio a la venta en subasta pública, realizando previamente los trámites pertinentes para adquirir la propiedad de la finca.³²³ Realizada la puja del edificio, hacia 1839, ésta fue otorgada a favor de Mr. Frank Hall Standish (1799-1840) –o don Francisco, tal y como recoge el expediente–, viajero británico y reconocido coleccionista empedernido de arte español asentado en Sevilla la última década de su vida. Se contabiliza que llegó a adquirir más de doscientas pinturas de los más reconocidos artistas españoles –Velázquez, Murillo, Zurbarán– gracias a

³²¹ Cabe recordar las palabras de Cristóbal de Chaves al hablar de la prisión como si fuera un hormiguero por el que todo discurre, manteniendo sus puertas abiertas al tránsito de personas y presos diariamente, cerrando sólo de noche, haciendo de la cárcel un espacio urbano más. CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla...*, op. cit., p. 46.

³²² AMS, Secc. XX^a, c. 181, exp. 19.

³²³ PETIT CARO, Carlos. *La Cárcel Real de Sevilla...*, op. cit., p. 332.

la subasta de éstas por la fuerte reacción de la desamortización eclesiástica.³²⁴ Concretamente, la antigua cárcel sevillana, que posiblemente adquiriera por ser el célebre lugar donde Cervantes concibió la mayor obra de la literatura de todos los tiempos, fue enajenada por el precio de 63.000 reales del vellón, testificando ante el escribano don Francisco de Paula Cáceres, obligándose a abonar cada año 1.890 reales, como se recoge a fecha de 4 de diciembre de 1839.³²⁵

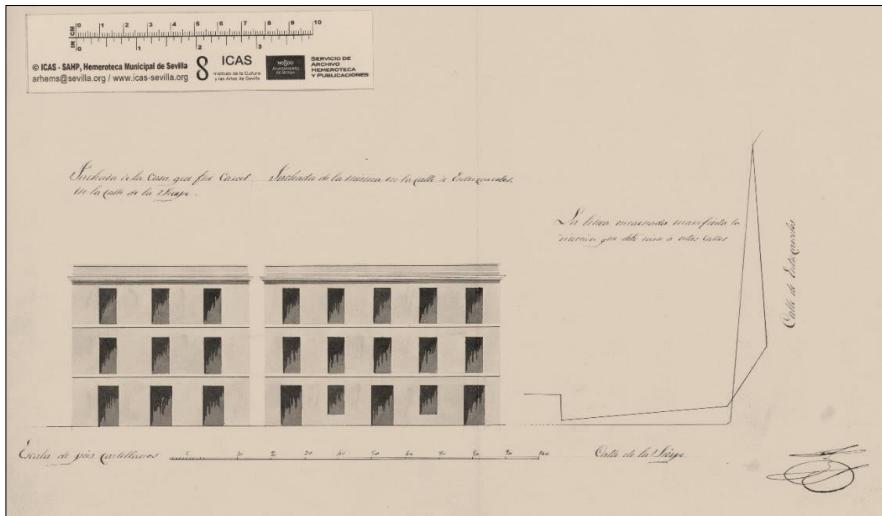


Fig. 9. Alzado renovado y planta antigua y nueva a escala del solar que ocupó la antigua Cárcel Real. S/F. AMS, Secc. XX^a, c. 181. doc. suelto.

Poco después de adquirirla, Hall Standish fallecería en el año 1840, por lo que desconocemos a quién se traspasó la vieja edificación. Lo que sí sabemos es que durante la centuria decimonónica y hasta bien entrado

³²⁴ Gran parte de estas adquisiciones fueron donadas a su muerte a Luis Felipe de Orleans, rey de Francia, quien finalmente las destinaría a una sala anexa al Museo del Louvre que denominó “Museo Standish”. BROOKE, Xanthe. “De caballero inglés a hidalgo español: Frank Hall Standish (1799-1840) y su colección de arte español”. *Boletín del Museo del Prado*, T. XXXIV, n. 52, 2016, pp. 116-124.

³²⁵ AMS, Secc. XX^a, c. 181, exp. 20. f. 3r.

el siglo XX, el edificio de la antigua Cárcel Real fue ocupado por el café de intelectuales *Iberia*,³²⁶ e incluso un hotel. Una de las últimas ocupaciones la tuvo el Círculo de Labradores y Propietarios de Sevilla, el cual se trasladaría a mitad del siglo XX al antiguo colegio de San Acacio, sito en la actual calle Pedro Caravaca, perpendicular a la célebre calle Sierpes. Después, la edificación la ocupó una entidad bancaria, el Banco Hispanoamericano, pasando posteriormente a manos de Caja San Fernando, hasta ser hoy día sede de la sucursal de CaixaBank.

Con toda seguridad, el ruinoso edificio hubo de derrumbarse para erigir uno nuevo sobre el solar que cumpliese con las nuevas finalidades que requería. Hemos localizado entre los documentos de la enajenación un plano, de fecha desconocida, que dibuja el alzado de la nueva edificación reformada, así como también detalla la antigua planta que ocupaba el solar, y, sobre ella, la planta de la nueva fábrica. La fisonomía decimonónica está totalmente renovada, de un aspecto simple, que nos muestra un edificio liso, con veinticuatro vanos por ambos lados –calle Sierpes y Entrecárceles–, que mantiene sus tres niveles –bajo y dos superiores–, con cornisa de línea recta de remate, habiendo eliminado la portada renacentista que databa de 1569.

3.2.2. La Cárcel del Pópulo: continuidades en un nuevo emplazamiento

A la vez que se ponía fin a más de cuatro siglos de historia penitenciaria en el céntrico edificio de la ciudad, para darle un nuevo uso totalmente distinto y sanear la imagen urbana del casco histórico, se abría una nueva etapa punitiva para el exconvento del Pópulo, cuya finalidad previa, evidentemente, era otra.³²⁷

El antiguo convento de los monjes agustinos descalzos de la ciudad de Sevilla, de la advocación de Nuestra Señora del Pópulo,

³²⁶ MONTOTO, Luis. *La calle de las Sierpes*. Reedición facsímil. Sevilla: Asociación Sierpes, 1982, p. 2.

³²⁷ En opinión de Rafael Salillas, “la antigua cárcel llegó a ser un mal vecino instalado en lo mejor y entre lo más distinguido de Sevilla”, por lo que su desalojo vino a sanear completamente el centro urbano de ella. SALILLAS, Rafael. *La vida penal en España...*, op. cit., p. 379.

emplazado en el barrio del Arenal, data del siglo XVII, fundándose concretamente en el año 1625. Los recoletos permanecieron en el mismo hasta que fueran exclaustrados por los franceses a principios del siglo XIX, como hicieron en otros tantos edificios religiosos. Desde entonces fue reutilizado como cuartel, si bien se reinstituyó el culto público en su iglesia, hasta que, por las ordenanzas de Mendizábal, fuera definitivamente desamortizado en 1835, con la idea de ubicar allí la cárcel de la ciudad. Se trata de un edificio de planta rectangular, casi cuadrada, que podía llegar a ocupar, aproximadamente, unos 8.690 metros cuadrados, resultando por ello ser una cárcel relativamente espaciosa y ordenada, además de limpia y ventilada. Como podemos observar en el siguiente plano (Fig. 10), la Cárcel del Pópulo tenía todas sus dependencias distribuidas en el edificio en el ángulo que une la calle Almansa con la calle del Pópulo (actual Pastor y Landero). Resaltan, entre ellas, la disposición en torno a un gran patio mayor, y otro de menor tamaño (n. 9 y 20 respectivamente en la leyenda) y que hemos señalado en color amarillo en el plano. Destaca la novedad de encontrar unos retretes para presidiarios (n. 14) –resaltados en morado–; la separación de los presos más jóvenes en un “galeón para menores de dieciocho años” (n. 18) –en color verde–; o los lavaderos de ropa junto a los dormitorios de las reclutas (n. 23) –en azul–, cuya prisión era de un menor tamaño. Para más inri, la ubicación del edificio resulta idónea para las exigencias de la ciudad, al estar cerca, pero al mismo lejos de centro urbano, a unos 120 metros de la orilla izquierda del río Guadalquivir, y rodeada de amplias y discutidas calles.

En opinión de Salillas, que describió la prisión durante su funcionamiento en los últimos años del siglo XIX, es una de las mejores cárceles del país en tanto a su capacidad de reclusión, pero también por su hábil acondicionamiento, como es su enfermería, limpia y salubre. Sin embargo, afirma haberse ejecutado recientemente, en 1885, un depósito de cadáveres debido a la gran epidemia del cólera que acechaba a la ciudad, utilizando hasta entonces los calabozos de la cárcel para ello, creando ambientes fétidos e inmundos que resultaban ser carne para los roedores.³²⁸

³²⁸ *Ibidem*, p. 380.

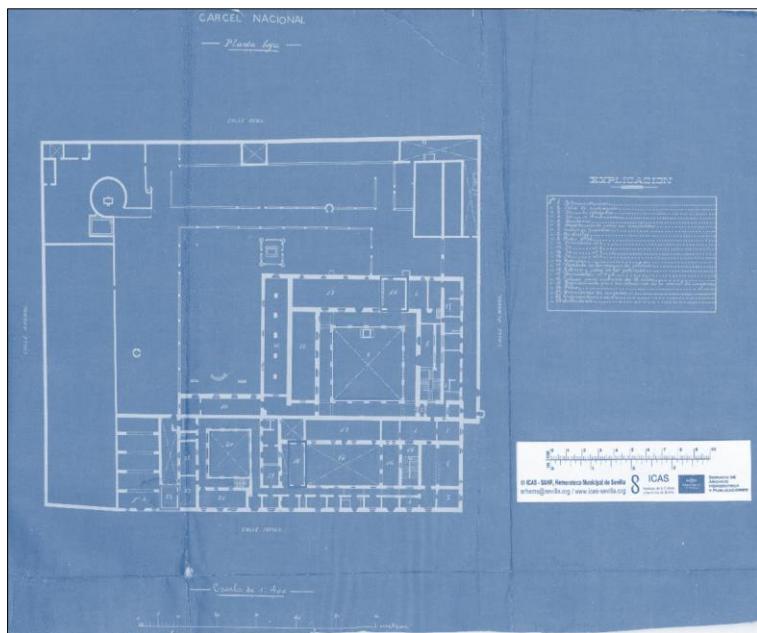


Fig. 10. Planta de la Cárcel del Pópulo y sus principales estancias. S/F. Negativo en cianotipo. AMS, Secc. XX^a, c. 181. Plano suelto. Edición propia.

Más aún, mientras más espaciosa resultaba la prisión, más reclusos se introducían en ella, por lo que, desde su apertura, contó con serios problemas de hacinamiento en sus celdas. Ello pone en evidencia que, a pesar de las intenciones, ya fuera por falta de medios o de voluntad, no llegaron a aplicarse las separaciones recomendadas por Mármol de casa de detención y de corrección, recluyéndolos juntos en el mismo espacio. Posiblemente sí se llevasen a cabo trabajos de tipo correccional en el interior de la prisión, desconociendo si se empleaban igualmente en obras públicas –tal y como recomendaba Galiana, y se recogía en el ya asentado código penal–, e incluso si estos empleos daban resultados óptimos como los proyectos aseguraban.

La Cárcel de Sevilla en el siglo XIX había dado un cambio radical, no sólo por la sustitución de su emplazamiento, sino también por la perdida de la idiosincrasia que la caracterizaba a lo largo del Antiguo

Régimen, y que tanto reseñó la literatura de la época. Nos referimos a las cuestiones de las tradiciones que la rodeaban, como ser un espacio urbano más, un microcosmos en el que hombres y mujeres entraban y salían diariamente a visitar presos, y vender sus productos en los mercados intramuros. Ese hormiguero que definía Chaves para el edificio de la calle Sierpes ya no existía en la cárcel del Pópulo, si bien una veintena de mujeres solía acudir diariamente a comunicarse con los reos. Pero tampoco existían ya sus tiendas y mercados internos que comerciaban, sobre todo, con vino, que el alcaide tenía en propiedad, lucrándose de su venta intramuros, aunque ahora se hacía de forma ilícita la comercialización de estos productos.

Atrás quedaron también, reconoce Salillas, sus cofradías, como la de la Visitación, fundada por el Padre León a finales del XVI, y la Sacramental, habiendo perdido sus disciplinantes, su práctica de las letanías, sus procesiones y sus preces, todo ello, motivo del barrido, por un lado, racional e ilustrado, pero, en mayor medida, debido a la fuerte exclaustración francesa y la desamortización nacional. Posiblemente, con ello también se perdieron por el camino aquellos bienes muebles de la prisión, así como el riquísimo ajuar litúrgico que custodiaba sus capillas, de lo que desconocemos si llegó a ser enajenado con el viejo presidio o se trasladó a su nueva ubicación.

La sociedad decimonónica del XIX mantenía su fe y devoción, aunque es cierto que las costumbres cambiaron sustancialmente. Una de ella que sin embargo no cambió fue la conservación de un crucifijo bajo dosel en la sala de Audiencia, donde normalmente suele ubicarse el retrato del soberano, y que, reconoce Salillas, por temor supersticioso, no ha sido retirado ni siquiera durante la Primera República.³²⁹ Tan sólo basta con echar una mirada atrás para recordar que durante el siglo XVIII presidió bajo dicho dosel color carmesí el lienzo de la Virgen de Belén.

Resulta curioso como el propio Salillas reconozca la importancia de las tradiciones y el respeto de las costumbres para la sociedad que conforma las prisiones, tanto los que la habitan como los que trabajan

³²⁹ *Ibidem*, p. 381.

en ella. Al parecer se reconocía a una clase destacada de presos en la cárcel del Pópulo –heredada de la antigua cárcel– denominados “abogados de poyete”, caracterizados por su veteranía en prisión, y por su conocimiento en las leyes y artimañas de los procuradores y escribanos, ejerciendo como una suerte de asesores de los reclusos novatos, y que posiblemente se extendiese entre generaciones de reos.

Con todo esto, para Salillas, la cárcel hispalense decimonónica, a pesar de su nueva ubicación, “está troquelada en las tradiciones antiguas”, y que, aunque volviera a cambiar su emplazamiento, aunque fuera a una cárcel celular como se llevaba ansiando desde el XVIII, dichas costumbres, considera, serían inmutables, pues están insertas en el código sociocultural del recluso, y se convierten en una cuestión inherente en él, y que al mismo tiempo se aprende inconscientemente en esta “escuela de la delincuencia”.³³⁰

Realmente así era. La Cárcel podía no parecer la misma que la que fue siglos atrás, por todos los cambios introducidos en la sociedad del momento. El más evidente fue en la propia denominación del presidio, el cual, tras la irrupción del estado liberal, empezó a llamarse *Cárcel Nacional* en vez de *Cárcel Real*, como se recoge prácticamente en la mayor parte de la documentación del siglo XIX. Ambas acepciones serían válidas, si bien, muchos prefieren utilizar el apellido de *Real* para referirse al viejo presidio –lo antiguo, caduco e inoperante–, mientras que consideran que el de *Nacional* alude a esa irrupción del estado de derecho, que ya parecía representar el exconvento del Pópulo.

Pero al mismo tiempo, la cárcel era la misma. Estas eran tan sólo designaciones irrelevantes pues, de una forma u otra, y visto lo visto, no cabe duda de que la cárcel decimonónica tuvo, además de notables diferencias, muchos acercamientos a la prisión de los siglos modernos. Encontramos similitudes en ciertas prácticas; su funcionamiento; en su contingente humano; en el ardid de los presos y el contrabando

³³⁰ “Los reformadores deben aprender de una tradición de los presos de la cárcel de Sevilla. Estos cuando salen en libertad se olvidarán de lo que más les interese, pero no de la cuchara que han usado, porque si se la dejan tienen la preocupación de que volverán a buscarla obligados por la justicia. Hágase la cárcel celular; pero si en su mensaje queda abandonado ese cucharón que ha revuelto tantas miserias, la cárcel antigua volverá a instalarse más cómodamente, convirtiendo en provecho suyo, no de la sociedad, ni del derecho, las excelencias de la nueva arquitectura”. SALILLAS, Rafael. *La vida penal en España...*, op. cit., p. 382.

interno; en el hacinamiento, falta de recursos y malas condiciones higiénicas; e incluso en las reformas que urgieron afrontar sobre un edificio relativamente recién adaptado al fin presidiario.

No es ninguna novedad afirmar que la cárcel del Pópulo fue condicionada como presidio nacional con la idea de que lo fuera temporalmente. El ayuntamiento, el gobierno y en sí, la sociedad sevillana, obnubilados con ambiciosos proyectos como los de Mármol y Galiana, confiaban en que, en un futuro, se tuvieran los suficientes recursos como para afrontar el coste que supondría erigir una cárcel desde la primera piedra, fantaseando con edificar una cárcel celular desde cero. Era el sueño desde que los ilustrados los proyectasen como un plan utópico difícil de poner en marcha en su tiempo. Y es que, para la mitad del siglo XIX, al tiempo que la ciudad se adaptaba a las nuevas construcciones y a los novedosos materiales –hierro y cristal–, propios del avance de la industrialización en España, y su población crecía paulatinamente, el ayuntamiento consideró que empezaba a ser urgente expandirse más allá de las antiguas murallas almohades, y mejorar la imagen de la ciudad de cara al exterior.

Con la reciente construcción del fastuoso puente de hierro y piedra, bautizado con el nombre de la monarca, Isabel II, se renovaba la conexión entre Sevilla y Triana después de centurias dependiendo del viejo y aduanero Puente de Barcas, aportando a partir de ahora una imagen novedosa de la ciudad. Por consiguiente, el gobernador de la provincia propuso, a la altura de 1858 –tan sólo llevaba dos décadas en la nueva ubicación–, trasladar la prisión del Pópulo a otro punto de la ciudad más conveniente, pues pretendía ubicarse en las dichas inmediaciones la estación del nuevo ferrocarril que conectase las ciudades de Sevilla y Córdoba, al tiempo que pretendía prolongarse el muelle de la ciudad hasta el dicho puente. Afirma el gobernador que este emplazamiento está destinado a ser “el centro del movimiento mercantil de esta ciudad”, resultando, la permanencia de la cárcel en él “un contraste nada decoroso ni favorable para esta población”, es decir, nada apropiado para el desarrollo de la urbe.³³¹

³³¹ AMS, Secc. XX^a, c. 182, exp. 1.

Es cierto que, para entonces, con tan sólo dos décadas de uso desde su traslado, la cárcel del Pópulo evidenciaba problemas de seguridad, hacinamiento, higiene, además de los dispendios que ocasionan las reparaciones que urgían por su mal estado. Y no debe resultar extraño, si aquellas costumbres y tradiciones, es decir, la forma en que se usaban las dichas dependencias penitenciarias, y la vida punitiva no cambió en demasiado respecto los siglos anteriores, llegando a ocasionar considerables desgastes y desperfectos que perjudicaban la estabilidad estructural del nuevo presidio de la ciudad. Parece ser ese motivo suficiente para los intereses de la sociedad de la época, y necesario para modificar, una vez más, el emplazamiento de la cárcel, incentivando la erección de una de nueva, que cumpliera con los requisitos necesarios que realmente tenía un presidio. Por ello, el gobernador de la provincia abrió la posibilidad de hacer una subasta pública para promover un nuevo emplazamiento, ya fuera de nueva factura o en otro lugar previamente enajenado, para despejar la menesterosa imagen que daba el presidio, y volver a urbanizar y embellecer al gusto de la época el barrio del Arenal. Parece que no se dio con ningún asentista, y las pretensiones del gobernador de la provincia terminaron por desvanecerse.

Habría que esperar más de medio siglo para que vuelva a plantearse la posible modificación del emplazamiento, y que finalmente sí se llevase a cabo. La Cárcel del Pópulo mantuvo sus puertas abiertas en lo que restaba del siglo XIX y bien entrado el XX, pues no sería hasta la irrupción de la Segunda República, por iniciativa de la directora general de prisiones, la diputada Victoria Kent, cuando volviese a proponerse un cambio penitenciario necesario. Fue en el año 1932 cuando la suplencia se encontró en la conocida como *Cárcel de la Ranilla*, zona desplazada del casco histórico hasta la actual Ronda del Tamarguillo, que cumplía con los requisitos de lejanía del centro urbano que décadas atrás se habían codiciado, y que, además, se constituía en calidad de prisión provincial. Por su parte, la antigua Cárcel del Pópulo sería derribada para levantar sobre el solar en la década de los cuarenta el Mercado de Entradores del Arenal, hasta que lo ocupase el actual mercado y viviendas del barrio.



Fig. 11. El paso de palio de la Esperanza de Triana, a su paso por la Cárcel del Pópulo en los albores del Viernes Santo. Década de los 20' del siglo XX.

Vía Archivo ABC de Sevilla.

La institución penitenciaria del Antiguo Régimen se fue desintegrando a lo largo del siglo XIX al tiempo que se asentaba paulatinamente el estado liberal contemporáneo, por lo que, a la altura del siglo XX, ya no quedaba nada de lo que fue. O casi nada. Parece dilucidarse entre estos irreconocibles cambios cierta permanencia de aquella religiosidad que desde hacía siglos estaba tan arraigada no sólo a la Cárcel Real, sino a toda la ciudad. Hablamos de unas manifestaciones que recordaban en demasía al pasado devocional de los siglos modernos. El fervor de los presos de la Cárcel del Pópulo, que iba en sintonía con la piedad popular propia de toda una ciudad, se dejaba relucir durante las primeras décadas del siglo XX cuando llegaba la fiesta primaveral.

La celebración de la Semana Santa en la ciudad era acogida, por los presos de la cárcel, como una respuesta a sus súplicas y lamentos desde un lugar de castigo que había perdido aquellas ya tan lejanas manifestaciones barrocas. Sin embargo, éstas, con aires renovados, irrumpían de nuevo, en el contexto carcelario cuando, de regreso a su barrio

en la mañana del Viernes Santo, la Esperanza de Triana pasaba por el antiguo convento recoleto y reviraba su paso de palio hacia aquellos reos desesperados que, tal y como supo plasmar don Manuel Font de Anta en una de sus marchas procesionales, hacían suya esa Virgen; esa procesión; ese momento exacto; como si ellos mismos estuvieran sacando su cofradía de la prisión, mientras suplicaban con lamento a la venerada Imagen por sus vidas, con un clamor popular que pudiera oírse desde hacía siglos: “Soleá, dame la mano, por las rejas de la cárcel, que tengo muchos hermanos, huérfanos de padre y madre”.³³²

³³² La tradición popular afirma que éste fue el grito que le lanzó a la Virgen uno de los presos desde los barrotes, el cual inspiraría al compositor Manuel Font de Anta para la creación de la marcha *Soleá dame la mano*, que, como reza en su partitura estaba dedicada “a los desgraciados presos de la cárcel de Sevilla que, al cantarles saetas a la Virgen en Semana Santa, me hicieron concebir esta obra”. RODRÍGUEZ, José Antonio: “*Soleá dame la mano*: el canto de los presos”, *Pasión en Sevilla*, 27-08-2018 [en línea]. [Consulta: 2 mayo de 2022]. Disponible en https://sevilla.abc.es/pasionensevilla/noticias-semana-santa-sevilla/sevi-sole-a-dame-la-mano-canto-los-presos-132530-1535358798-201808271033_noticia.html.

RECAPITULACIÓN FINAL Y CONCLUSIONES

A modo de recapitulación, con este trabajo se han pretendido desarrollar las bases definitorias del modelo carcelario característico del Antiguo Régimen con el ejemplo de la Cárcel de Sevilla. Concretamente, la finalidad de esta investigación ha consistido en adentrarse en las fuentes archivísticas que nos permitieran conocer en profundidad esta institución durante el Setecientos. La parquedad historiográfica que existe para la prisión hispalense a lo largo de esta centuria, en comparación con las manifestaciones que recoge la literatura picaresca en el Siglo de Oro, evidencia que, para una amplia mayoría, se trate de una etapa desconocida de la cárcel. Por lo que el vacío bibliográfico de la institución en este periodo, a pesar de las recientes aportaciones que están abriendo el camino para su mejor conocimiento, supone sin lugar a dudas todo un reto investigador.

Si bien el objetivo principal de esta investigación estaba dirigido hacia el análisis documental de la prisión hispalense en el siglo XVIII, con respecto se fue avanzando en ella, se comprendió que era preciso modificar algunos de los fines primeros para ofrecer al lector una visión de conjunto. La pretensión de estudiar una institución como la Cárcel Real de Sevilla en un periodo de tiempo determinado como es el Setecientos, implica que debamos situarla históricamente tanto en su contexto previo, a saber, los siglos XVI y XVII, como en el venidero, es decir, el siglo XIX. Esto resulta imprescindible para que podamos conocer cuál es el punto de partida de la institución, pues durante las centurias modernas ofrece una imagen bastante homogénea, al tiempo que se establece un punto final a dicho modelo penitenciario para dar paso al contemporáneo.

Por ello, la estructuración de este trabajo en tres amplios capítulos no es baladí, siendo el central, por motivos evidentes, el más dilatado, y que, a simple vista, supone adentrarse en una perspectiva un tanto diacrónica de la historia de este establecimiento. Resulta evidente que, el hecho de que recurramos a estos periodos extremos, que ofrecen un

comienzo y un final de la institución, no vienen sino a reafirmar el peso que tiene el siglo XVIII en esta investigación. En este sentido, puede parecernos que se trata de una centuria a modo de gozne, que, al tiempo que suscita cierta inmutabilidad de la institución en sus formas, se sitúa en un contexto ubérrimo de desarrollo teórico por parte de los ilustrados en el que se apuesta por un nuevo modelo penitenciario, que, para el caso que estudiamos, no llegaría hasta bien entrado el siglo XIX.

El primer capítulo de este trabajo se concibe como un planteamiento genérico del mundo carcelario y punitivo de la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna. En él, se analizan las características que definen los tipos de presidios y el perfil del recluso, siendo contrastado seguidamente con el modelo de la Cárcel Real de Sevilla, que tratamos en nuestro Trabajo Fin de Grado. Consecuentemente, este capítulo se ha ceñido con exclusividad a los siglos XVI y XVII, como periodo en el que se conforma la imagen de la cárcel moderna hasta la desaparición del Antiguo Régimen. Los estudios bibliográficos y la literatura del Siglo de Oro coinciden en que este tipo de cárcel es un espacio destinado a la reclusión como depósito, no como castigo; lugar donde se hacinan constantemente los presos debido a la detención preventiva de los sospechosos y su presunción de delito.

La cárcel de los siglos modernos es un espacio cuya estancia es de una duración indeterminada, debido a la arbitrariedad de los jueces, y donde los reclusos se sustentan con sus recursos, o con la caridad cristiana, quedando sometidos al envilecimiento y la presión corrupta tanto del mayor de la cárcel, el alcaide, como de su personal. Más aún, el presidio hispalense, ubicado en un espacio acondicionado para dicha función, y, por ello, necesitado de constantes reparaciones, es un lugar lúgubre, insano y fétido, donde los presos suelen pasar penurias, según su posición, mientras otros tantos, como narra la literatura picaresca, optan por la escapatoria. Pero el rasgo más característico de la Cárcel de Sevilla no es más que su compleja vinculación al bullicio urbano que le rodea. Por sus puertas pasan diariamente no sólo presos o magistrados, sino también clérigos, familiares, mercaderes que venden allí sus productos, o prostitutas que ofrecen sus servicios; incluso aquellos que ejercían la caridad y promovían la devoción popular intramuros. Contrastaba en demasiado un espacio concurrido y a la vez hundido en la miseria,

conformando así un auténtico microcosmos, que funcionaba como una ciudad a pequeña escala, dependiente, al mismo tiempo, de aquella mayor que le rodeaba.

Esta es la imagen que la cárcel muestra también para el siglo XVIII, y que, en el capítulo segundo, hemos pretendido desentrañar con profundidad a través del análisis de fuentes documentales de los archivos. Con una presentación de las principales reformas teóricas que los ilustrados de la centuria propugnaban para la consecución de un nuevo tipo de presidio, se confrontan con el funcionamiento de la cárcel de la calle Sierpes, que, insistimos, apenas evidencia diferencias con las dos centurias anteriores. El principal protagonismo lo cobra en este epígrafe la escribanía de cabildo del Setecientos, la cual ha sido la principal generadora de la documentación que nos ha permitido adentrarnos en la historia institucional del presidio hispalense. Se han presentado a todos los alcaldes que la cárcel tuvo en estos cien años según los nombramientos, cuyo proceso se ha desgajado minuciosamente. Esto nos ha permitido conocer más de lleno la figura del director del presidio, así como la implicación del duque de Medinaceli como acreedor del empleo, corroborando las dificultades del mismo y el lucro con el que pretendían rodearse.

Asimismo, se han estudiado otros empleos públicos vinculados a la cotidianidad del presidio de la calle Sierpes; por un lado, los abogados y los procuradores de pobres, a saber, los principales defensores y representantes legales de los presos desamparados; por otro lado, los cirujanos –que no barberos– especializados en las intervenciones cutáneas de urgencia; y, finalmente, los capellanes, guardianes de la moralidad de la cárcel y del culto y la liturgia propia de la religiosidad intramuros. Todos ellos, individuos de diferente condición –licenciados, instruidos, eclesiásticos–, eran empleos designados por el cabildo municipal, cuyas labores eran esenciales para entender el funcionamiento de la cárcel, así como las implicaciones de estos individuos para con sus presos. Unos presos que, como ya sucedía en los siglos anteriores, se veían sometidos a la extralimitación del alcaide y del personal funcionarial de la cárcel, explotándolos tanto económica como físicamente. A su vez, unas condiciones de vida deplorables al estar en constante pánico en un edificio ruinoso necesitado de frecuentes reformas y obras de

mantenimiento; las hambrunas y mala calidad de sus comidas; e incluso las enfermedades que surcaban los muros de este edificio.

Las condiciones de vida podían variar según el capital del reo. En la cárcel se recluían en un mismo espacio a presos de diversa condición y estamento, alterando el orden jurisdiccional tan caótico existente en la Modernidad. No sólo se han encontrado varios casos de eclesiásticos encerrados en la prisión real por causa criminal, sino también de militares o instruidos bajo el estado de Marina. Se ha incluido una leve muestra de la ingente masa documental que conserva la Escribanía de Marina como ejemplo de procesamiento y detenciones preventivas o certeras de individuos de esta condición en el presidio de la calle Sierpes, sin afectarle por ello para ser sometido a otra justicia. Estos presos debían convivir pues con el resto de los reclusos en la prisión. Se han podido conocer en parte las posibles ubicaciones de los reos intramuros, muchos de ellos engrilletados, mientras la amplia mayoría no.

Sin duda, el tipo documental que más información ha suministrado para esta investigación es el inventario de bienes y presos. Este documento, cuya elaboración responde a las exigencias propias de un nombramiento concreto de alcaide, consecuentemente, transmite información relativa y puntual en el tiempo, oscilando en mayor o menor medida, según los factores. Estos inventarios permiten conocer el número de presos con que contaba la prisión en el momento exacto en el que se realizan; nombre y apellidos; causa de detención; escribano que le tomó testimonio; y lugar preciso donde se encuentra recluido intramuros. Evidentemente, resulta difícil hacer una estimación del número de presos que tuvo la Cárcel Real de Sevilla durante toda la centuria por los motivos ya explicados, si bien no por ello debe desdeñarse una fuente tan limpida, al ser, hasta el momento, el único recurso de contabilización que permite una aproximación a este tipo de estudios. Aunque estos inventarios fueron analizados parcialmente hace unos años, se ha visto necesario realizar, modestamente, una revisión teórica sobre ellos respecto al conteo de presos, la cual ha dilucidado una respuesta interesante en torno a la ubicación de las reclusas en el presidio y lo que ello significaba. Además, el registro de bienes materiales abre la posibilidad de construir una imagen, hasta ahora desconocida, de la vida cotidiana del

presidio hispalense, contando con su máximo exponente en los bienes litúrgicos conservados en sus capillas.

El tercer y último capítulo de esta investigación se ha decantado por el análisis de la transición penitenciaria del modelo antiguo al nuevo contemporáneo. Siguiendo la misma estructura que en el anterior epígrafe, se ha realizado una presentación teórica de dos proyectos de reforma penitenciaria, en calidad de presidio correccional, efectuados para la ciudad de Sevilla en la década de los veinte del siglo XIX. De similar apariencia, pero en realidad, de pretensiones muy distintas, los proyectos para el arreglo de cárceles de Manuel María del Mármol, primero, y de Bartolomé Galiana, después, suponen una irrupción teórica que emana de los conocidos planteamientos ilustrados, yuxtapuestos a unos objetivos, por un lado, humanizadores, propios del estado liberal que irrumpió en 1812, y, por el otro, utilitaristas, de larga trayectoria, pero que ahora cobran importancia como medida correctora del recluso. La fortuna de poder confrontar el conocido proyecto de Mármol con el de Galiana, hallado fortuitamente en los fondos del Archivo Histórico Provincial, ha permitido conocer con mayor profundidad el ideal penitenciario, así como cuestionar la más que evidente pérdida práctica de ambos planes de reforma.

De esta rica teoría surge la efectividad práctica, necesaria y urgente, ante la decadencia que para el siglo XIX patentiza el ruinoso presidio de la calle Sierpes. Sobre éste se ha podido comprobar cómo durante las primeras décadas de la centuria, mantenía el perfil característico que tuvo en los siglos modernos, por lo tanto, definitorios del viejo régimen. Aún se cumplía la función de bisagra institucional, a pesar de los leves cambios introducidos, pues seguían manifestándose ciertas continuidades. El relevo arquitectónico de la vieja prisión moderna por su nuevo emplazamiento en el readaptado exconvento del Pópulo no suponía la desaparición de su reminiscencia; tampoco por la modificación de su apellido *Real* por *Nacional*; nada de ello implicaba el desvanecimiento del régimen carcelario antiguo. Más bien, casi durante la primera mitad del XIX puede comprobarse cómo pervive una estructura más o menos híbrida, donde se fusionan los cambios con las continuidades de dos modelos de prisión.

Cierto es que la centuria decimonónica será un periodo inestable políticamente, lo que implicaba la dificultad de asentar por completo el nuevo modelo presidiario. Aunque Foucault delimitó concretamente el inicio del nuevo sistema penitenciario liberal en la década de los cuarenta del XIX, resulta harto complicado argüir con exactitud cuándo se produjo para el caso del modelo hispalense. Posiblemente sea a partir de la segunda mitad de dicha centuria cuando pueda hablarse de un cambio definitivo del modelo carcelario, en el momento en que el estado liberal constitucional esté asentado, y abandere un sistema de penitenciaría en el que los reclusos ya no sean reconocidos como súbditos, sino como ciudadanos de pleno derecho.

En definitiva, esta investigación ha abarcado diversos tiempos históricos, con fuentes diversas, así como una metodología cruzada, con el fin de ofrecer una visión múltiple a la hora de adentrarse en el análisis de la institución carcelaria hispalense de la Edad Moderna, así como de aquellos individuos que en ella habitaban. Para concluir, a modo de reflexión personal, consideramos que este tipo de estudios con doble perspectiva permiten dar a conocer una nueva imagen del presidio. Al mismo tiempo, se hacen aportaciones que vienen a enriquecer la historia local en lo que respecta al caso sevillano; también a la historia de las instituciones, para la cual, indudablemente, la Cárcel Real ha suscitado siempre gran interés a la hora de hacer análisis penitenciarios a nivel europeo o en estudios punitivos, entre otras de las líneas sobre las que avanza la historiografía actual. Queda aún muchísima información por cubrir sobre este apasionante tema, que, sin duda, ofrece grandes oportunidades a la vocación investigadora.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES MANUSCRITAS

Del Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPSe)

Fondo: Escribanía de Marina. Serie: Pleitos criminales.

- Cajas: 28714, exp. 18; 28753, exp. 6; 31130, exp. 9.

Fondo: Joaquín González Moreno. Sección: Trabajos de Investigación.

- Caja: 23937, exp. 43.

Fondo: Real Audiencia de Sevilla. Serie: Acuerdos.

- Caja: 29672, exp. 3.

Del Archivo Municipal de Sevilla (AMS)

Sección V^a: Escribanías de Cabildo del siglo XVIII.

- T. 5, exps. 7-11.
- T. 6, exp. 38.
- T. 15, exps. 30-34.
- T. 19, exps. 20-29.
- T. 43, exps. 31-36, 39, 41-52.
- T. 47, exps. 16-17, 19-20.
- T. 57, exps. 17-18, 32-37.
- T. 148, exps. 6-7.

- T. 204, exp. 25.
- T. 259, exps. 33-34, 63, 65, 68.

-Sección XX^a: Índice de Colección Alfabética.

- Cajas: 181-182.

FUENTES HISTÓRICAS IMPRESAS

BENTHAM, Jeremy. *El Panóptico*. Madrid: Ediciones de La Piqueta, 1989.

CHAVES, Cristóbal de. *Relación de la cárcel de Sevilla*. Madrid: José Esteban, 1983.

Código penal español, decretado por la Cortes en 8 de junio, sancionado por el rey y mandado promulgar en 9 de julio de 1822. Madrid: Imprenta Nacional, 1822.

Constitución política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Cádiz: Imprenta Real, 1812.

COVARRUBIAS, Sebastián de. *Tesoro de la lengua castellana*. Madrid: Luis Sánchez impresor, 1611.

DUMONT, Esteban. *Tratados de legislación civil y penal: obra extrac- tada de los manuscritos del señor Jeremías Bentham*. Madrid: Imprenta de Fermín Villalpando, 1821.

HAZAÑAS Y LA RÚA, Joaquín. *Los rufianes de Cervantes*. Sevilla: Lib. e Imp. Izquierdo y Compañía, 1906.

LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel de. *Discurso sobre las penas (1782)*. Edición de A. Moreno Mengíbar. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2001.

LEÓN, Pedro de. *Grandeza y miseria de Andalucía: testimonio de una encrucijada histórica, 1578-1616*. Edición de P. Herrera Puga. Granada: Facultad de Teología, 1981.

- *La mala vida en la Sevilla de 1600: memorias secretas de un jesuita, 1575-1610.* Edición de Bernardo Fernández. Sevilla: Renacimiento, 2020.

LUCAS, M. Charles. *De la réforme des prisons ou the la théorie de l'emprisonnement, de ses principes, de ses moyens, et de ses conditions pratiques.* París: Ed. Legrand et J. Bergounioux, libraires-commissionnaires, 1836.

MÁRMOL, Manuel María del. *Plan para el arreglo de cárceles y presidio correccional en Sevilla, señalamiento de edificios proporcionados para estos establecimientos, indicación del modo y medios de adquirirlos, disponerlos y mantenerlos, y de las ventajas que ofrecerán al público y a los detenidos y presos.* Sevilla: Imprenta Mayor, 1821.

MONTOTO, Luis. *La calle de las Sierpes.* Reedición facsímil. Sevilla: Asociación Sierpes, 1982.

Novísima Recopilación de las Leyes de España, dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775 y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV. Madrid: Imprenta Real, 1805.

PELLICO, Silvio. *Mis prisiones.* Cuarta edición. Madrid: Editorial Espasa- Calpe, Madrid, 1962.

Real Cédula de indulto general de presos. Carlos III Rey de España. Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Fondo Antiguo, Libros del siglo XVIII, Tomos varios, Legislación, 1760.

RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco. *La cárcel en que se engendró el Quijote. Discurso leído en los Juegos Florales de Sevilla el día 18 de mayo de 1916.* Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1916.

SALILLAS, Rafael. *La vida penal en España,* Madrid: Imprenta de la Revista Legislación, 1888.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO ROMERO, María Paz. *El proceso penal en Castilla (siglos XIII al XVIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. “El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio”. *Chronica Nova*, 23, 1996, pp. 11-31.
- “Vivir en los márgenes de la ley. A propósito de una memoria-testamento del año 1716”. *Chronica Nova*, 38, 2012, pp. 271-286.
- “Cargos públicos y negocios privados en el tránsito del siglo XVII al XVIII”.
- Mélanges de la Casa de Velázquez*, 46-1, 2016, pp. 45-53.
- et al.: “Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica”. *Tiempos Modernos*, 35, 2017, pp. 284-311.
- BEJARANO PELLICER, Clara. “Medios de comunicación en la ciudad durante la Edad Moderna: la figura del pregonero”. CASTILLO GÓMEZ, Antonio, y AMELANG, James S. (dirs.); SERRANO SÁNCHEZ, Carmen (ed.). *Opinión pública y espacio urbano en la Edad Moderna*. Gijón: Trea, 2010, pp. 319-334.
- BELTRÁN FORTES, José y MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Luis (coords.). *Sevilla en el siglo de la Ilustración. Cultura, arte y ciencia en la ciudad del XVIII*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2018.
- BONET CORREA, Antonio. “Arquitectura carcelaria en España”. *Historia 16*, Extra VII, octubre 1978.
- BROOKE, Xanthe. “De caballero inglés a hidalgos español: Frank Hall Standish (1799- 1840) y su colección de arte español”. *Boletín del Museo del Prado*, T. XXXIV, n. 52, 2016, pp. 116-124.
- CLAVERO, Bartolomé. *Sevilla, Concejo y Audiencia: invitación a sus Ordenanzas de justicia*. Sevilla: Guadalquivir S.L. Ediciones, 1995.

- COPETE, Marie-Lucie. “Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen. La Cárcel Real de Sevilla a finales del siglo XVI”. *Historia Social*, 6, 1990, pp. 105-125.
- “L’assistance aux prisonniers pauvres en Espagne (XVIe -XVIIe siècles). Entre mission et expérimentation”. *Archives de sciences sociales des religions*, 153, 2011, pp. 23-42.
- DEYON, Pierre. *Le temps des prisons: essai sur l’histoire de la délinquance et les origines du système pénitentiaire*. París: Editions universitaires, 1975.
- ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “El reformismo borbónico y la Administración Central en España”. *De la Paz de París a Trafalgar (1763-1805). La Organización de la Defensa de la Monarquía*. Madrid: Ministerio de Defensa e Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2003, pp. 106-123.
- FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro. “La Cárcel Real de Sevilla”. *Laboratorio de Arte*, 9, 1996, pp. 157-170.
- FERNÁNDEZ BERMEJO, Daniel. *Individualización científica y tratamiento en prisión*. Madrid: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, Gobierno de España, 2014.
- FIESTAS LOZA, Alicia. “Las cárceles de mujeres”. *Historia 16*, Extra VII, octubre 1978, pp. 88-99.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI, 1979.
- *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Alianza Editorial, Madrid, 1981.
- FRAILE, Pedro. *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*. Barcelona: Ediciones Serbal, 1987.
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. “La vida en las cárceles españolas de la época de los Austrias”. *Historia 16*, Extra VII, octubre 1978.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. “La vida en el Siglo de Oro (1 y 2)”. *Cuadernos de Historia* 16, n. 129-130, 1985.

GARLLAGO VAAMONDE, Luis y OLIVER OLMO, Pedro (coords.). *La cadena perpetua en España. Fuentes para la investigación histórica*. Ciudad Real: Grupo de Estudio sobre Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas, Universidad de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, 2016.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro. *Crimen y castigo: cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX*. Tesis doctoral, Departamento de Historia Contemporánea, Universidad Complutense de Madrid, 2003.

GONZÁLEZ MORENO, Joaquín. *De Cárcel Real a sede de Caja San Fernando*. Sevilla: Caja de San Fernando de Sevilla y Jerez, 1997.

GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Francisco Javier. “Francisca de Santiago, la ‘sorda’ de la Cárcel Real (1715). Fe y caridad en la Sevilla del Barroco”. CAMPA CARMONA, Ramón de la (coord.): *Miscelánea Histórica Hispalense. Sociedad, cultura y arte en el Reino de Sevilla*. Córdoba: 2018, pp. 477-514.

HERAS SANTOS, José Luis de las. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1994.

– “El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla”. *Studia Historica: Historia Moderna*, Vol. 6, 2009, pp. 523-559.

– “Ejemplaridad, paternalismo y utilitarismo en la justicia de la España de los Habsburgo”. *Estudios Humanísticos. Historia*, n. 12, 2013, pp. 185-213.

HERNÁNDEZ, César y SANZ ALONSO, Beatriz. *Germanía y sociedad en los siglos de Oro: la cárcel de Sevilla*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1999.

HERRERA PUGA, Pedro. *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1974.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Cárceles gaditanas del Antiguo Régimen: El Puerto de Santa María y su entorno provincial”. *Revista de Historia de El Puerto*, 64, 1^{er} semestre, 2020, pp. 9-53.

– “Humanizar la prisión. El plan para el arreglo de las cárceles de Sevilla de Manuel María del Marmol (1821)”. FRANCO RUBIO, Gloria A.; ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada; REY CASTELAO, Ofelia (eds.): *El telar de la vida: tramas y urdimbres de lo cotidiano. Maneras de vivir en la España moderna*. Gijón: Ediciones Trea, 2021, pp. 211-221.

LOBATO, María Luisa y BÉGUE, Alain (eds.). *Literatura y música del hampa en los Siglos de Oro*. Madrid: Visor Libros, 2014.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., TORRES ARCE, Marina, y TRUCHUELO

GARCÍA, Susana (eds.). *Dimensiones del conflicto. Resistencia, violencia y policía en el mundo urbano*. Santander: Universidad de Cantabria, 2020.

MARTÍN PRADAS, Antonio y CARRASCO GÓMEZ, Inmaculada. “El colegio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, Nuestra Señora, de la Compañía de Jesús de Sevilla, vulgo de las Becas, (1598-1634)”. *Atrio*, 12, 2006, pp. 71-80.

MONTEVERDE, Alessandro. “Las cárceles y prisiones en la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del XIX. Aportes teóricos y penales de Jeremías Bentham”. *Revistas de Estudios Histórico-Jurídicos*, Sección Historia del Derecho, XX, Valparaíso, Chile, 1998.

NÚÑEZ DEL PINO, Carlos. “Las malas condiciones de vida de los presos pobres de la Cárcel Real de Sevilla entre los siglos XVIII y XIX”. *Actas XII Jornadas de Historia y Patrimonio sobre la Provincia de Sevilla: “Los grupos no privilegiados en la provincia de Sevilla a lo largo de la historia (siglos XV-XX)”*, Sevilla: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2016, pp. 59- 71.

OLIVER OLMO, Pedro y URDA LOZANO, Jesús Carlos (coords.). *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Colección Estudios n. 141, 2014.

- O'KUINGHTONS RODRÍGUEZ, John Lionel. “Don Quijote y la liberación de condenados: implicaciones ideológicas en el episodio de los galeotes”. *Boletín de la Real Academia Española*, T. 96, C. 314, 2016.
- PALOP RAMOS, José Miguel. “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, n. 22, 1996, pp. 65-104.
- PETIT, Jacques-Guy. “Obscurité des Lumières: les prisons d’Europe, d’après John Howard, autor de 1780”. *Criminologie*, 28 (1), 1995, pp. 5-22.
- PETIT CARO, Carlos. *La Cárcel Real de Sevilla: estudio histórico*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1945.
- PODADERA SOLÓRZANO, Encarna. “El mundo del marginalismo a través de la lengua de germanía en *Rinconete y Cortadillo* (1613) de Miguel de Cervantes”. *Lemir*, 18, 2014, pp. 399-418.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. “La administración civil penitenciaria: militarismo y administrativismo en los orígenes del Estado de Derecho”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, n. 82, 2012, pp. 451-520.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ VÁZQUEZ, Alfredo. “Dos entremeses de Cervantes”. *Artifara*, 13, 2013, pp. 5-15.
- SÁNCHEZ RUBIO, Javier. “Entre *aseguratio, coercio y executio*. Prisión preventiva y control judicial de las cárceles a finales del Antiguo Régimen”. *Boletín de la Facultad de Derecho*, UNED, n. 16, 2000, pp. 61-93.
- TOBAR QUINTANAR, María José. “La originalidad de Cervantes en *El Rufián Viudo*”, *Artifara*, 17, Contribuciones, 2017, pp. 279-294.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El derecho penal de la monarquía absoluta*. Tecnos, Madrid, 1969.
- “Las cárceles y el sistema penitenciarios bajo los Borbones”. *Historia 16*, Extra VII, octubre 1978, pp. 69-88.

– “El Derecho Penal como instrumento de gobierno”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, n. 22, 1996, pp. 249-262.

– *La tortura judicial en España*. Barcelona: Crítica, 2000.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. “Consideraciones jurídicas y sociales de la mujer adultera en Castilla, a finales del Antiguo Régimen”. *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9, 2016, pp. 1-26.

– *Cárcel de Mujeres en el Antiguo Régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galerías*. Madrid: Dykinson, 2018.

TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro. “La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y las instituciones penales”. *Historia Social*, 4, 1989, pp. 149-158.

URRUTIA GÓMEZ, Jorge. “Sobre el género, la autoría y el léxico de la Relación de la Cárcel de Sevilla”. *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, T. 63, n. 192, 1980, pp. 223-238.

ANEXOS

ANEXO 1. Listado de dotaciones de pueblos a veinte leguas de la ciudad de Sevilla para los reparos de la Cárcel Real (ca. 1797). AMS, Secc. XX^a, caj. 181, exp. 7, f. 1.

“Prorratoe que por la contaduría de la intervención y superintendencia general de rentas reales de esta ciudad de Sevilla y su reinado se executó de los 60.281 reales 15 maravedís suplidos del caudal de propios desta dicha ciudad con calidad de reintegro en las obras y reparos de su cárcel real desde 1º de enero de 1775 a fin de diciembre de 1787, y mandando repartir a esta misma ciudad y pueblos de su territorio, de que se está debiendo por varios de ellos lo siguiente:

- Arazena: 1045 reales – 1 maravedí
- Aznalcázar: 355 r – 18 m
- (Pagó) Camas: 60 r – 7 m
- Encina Sola: 950 r – 15 m
- Xerena por resto: 133 r – 18 m
- (Pagó) Coria: 861 r – 19 m
- Huevar: 210 r – 25 m
- Frenegal: 1485 r – 5 m
- Cumbres mayores: 487 r – 14 m
- Utrera: 3847 r – 20 m
- Villamartín: 629 r – 11 m
- Cumbres de San Bartolomé: 190 r – 22 m
- Algarrobo: 104 r – 22 m
- Hinojos: 381 r – 11 m
- Castilblanco: 418 r – 20 m
- Santa Olalla: 354 r – 3 m
- Las Cabezas: 761 – 7 m
- (Pagó) La Puebla de los Ynfantes: 308 r – 7 m [tachado]

- Dos Hermanas: 916 r – 1 m
- Bollullos de la Mitación: 430 r – 2 m
- // Total: 13.015 r – 9 m
- Castillo de las Guardias: 645 r – 3 m
- Paterna del Campo: 557 r – 22 m
- Bodonal: 374 r – 5 m
- Cumbres de en medio: 31 r – 18 m
- Almadén: 296 r – 25 m
- Cortegana: 278 r – 4 m
- (Pagó) El Pedroso: 388 r – 17 m
- Cerro: 1.265 r – 27 m
- Aznalcóllar: 408 r – 19 m

Y importan las referidas partidas los 17.261 [reales y] 13 [maravedís en total], demostrados 17.261 reales y 13 maravedís de vellón sobre cuyo cobro se debe pasar oficio por el señor procurador mayor al excelentísimo señor asistente intendente para que se mande despacho a las justicias de los pueblos deudores a fin de que se pongan en la tesorería desta ciudad las cantidades que respectivamente deben entregar.

Se dio copia al señor conde de Mejorada en 24 de abril de 1797”.

ANEXO 2. Prorratoe de particulares para sufragar la fianza que Joseph Rusárraga debe al cabildo por la alcaldía de la cárcel (1741). AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 26, f. 17.

- Andrés de Flores en 500 ducados
- Joseph Guerrero en 300 ducados
- Manuel Fernández en la huera de la bachillera en 300 ducados
- Manuel de la Puerta con imprenta en las siete revueltas en 100 ducados
- Diego de Ortega en San Roque – 100 ducados
- D. Francisco Ribera fiel de aves y caza en 100 ducados

- Diego Vázquez en la laguna – 100 ducados
- Francisco de Torres maestro de candilero en la puerta de Triana – 100 ducados
- Bernardo González maestro de zapatero de obra gruesa en los alcuzeros en 100 ducados
- Pedro Feliciano en San Bernardo en 100 ducados
- Francisco Mallen en la Calzada en 50 ducados
- Thoribio Rodríguez Marchante de ganado en la carretería en 100 ducados

[Total]: 1950 [ducados]

- Christóbal de Alba en los tundidores con prensa de tundidor en 100 ducados
- Pedro Ruiz Marchante de ganado en San Bernardo en 100 ducados
- Vicente González Maestro de brajo de obra prima en 50 ducados
- Alonso de Ojea en Triana con fábrica de canales en 100 ducados
- Pedro de las Floras con dependencia en la aduana – 100 ducados
- Nicolás Martínez maestro de zapatero de obra gruesa en el Baratillo en 100 ducados
- Luis Trelles de Acuña maestro de peluquero en los boteros en 50 ducados.
- Pedro Mazías maestro de obras de esta ciudad en 100 ducados.
- Domingo del Quito con misión en caldelineros en 100 ducados.

[Total]: 2750 [ducados]

ANEXO 3. Declaración de los presos de la Cárcel sobre los desmanes de Nicolás Alabanda durante su alcaldía (ca. 1716). AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 21, f. 7r.

“Ilustrísimo Señor. Los presos de la Cárcel Real, puestos por este a los pies de Vuestra Señoría con el mayor rendimiento, dicen que Nicolás de la Vanda, pone de su orden de Alcayde interino a Bernardo de Rivera, y con este medio presentarse con Iglesia, y exercer él alcaldía, y

por quanto dicho Nicolás es un hombre sin temor de Dios, cruel para los presos, estafador no solo en llevar más de lo tasado por las ordenanças de la ciudad, sin otras de grauedad, executando ylísitos tratos y solicitudes, así con las presas como con las pobres mugeres que uienen a ver a sus maridos. [Acontecimientos] que obligan a poner este en las manos de Vuestra Señoría para que, compadesidos de semexantes acaeisimientos, ponga Vuestra Señoría remedio a tantos daños e cuia atención. A Vuestra Señoría suplicamos con toda venerasión se digne de nombrar juez para justificación de lo referido y en su vista, proveer con la justificación que acostumbran las superioridades del tribunal de Vuestra Señoría. Benito Joseph de Estrada; Don Nicolás de León; Juan Navarro; Juan de Azuelais; Don Carlos de Sotomayor y Sarmiento; Don Antonio Vázquez; Don Joseph de Ulloa”.

ANEXO 4. Petición de los presos para nombrar a Laureano Sánchez como alcaide en vez de Bernardo de Rivera (ca. 1716). AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 21, f. 3.

“Ilustrísimo señor. Los infelices reos desta cárcel, a los pies de Vuestra Señoría Ilustrísima, con todo rendimiento desimos que, no tan solo en abras miserias tenemos el alivio de ser socorridos para no perecer al cruel yugo de la hambre, sino también en la agencia de nuestras cauzas, para que por uno y otro motivo no se difiera nuestro conzuelo, todo a espensas de la ardiente caridad de Laureano Sánchez, nuestro Alcayde, a quien podemos llamar Padre, y su puesto que así como el más principal de todos los pobres, tendrá a bien, haya quien siga sus huellas en eso de la misericordia y bien ordenada christiandad, más que muchas veces, resignados en la voluntad de su Vuestra Señoría Ilustrísima, le suplicamos por Jesucristo Padre de todos, o nos quite este alcayde que tenemos, pues sin faltar a el más exacto cumplimiento de la obligación, es notoria su piedad; y reuoque otro qualquier nombramiento que tenemos entendido se ha de presentar a Vuestra Señoría Ilustrísima a nombre de un portero desta cárcel. Por solicitud e inteligencia del Alcayde pasado, por no poder ser al de este, a causa de la fuga que tuvo. Así lo esperamos de Vuestra Señoría Ilustrísima, y por ello pedimos a Dios mueva a Vuestra Señoría Ilustrísima por lástima nuestra a

permitir nuestro ruego en que rezeuirímos merced vuestra. Don Nicolás de León; Don Manuel Vásquez; Don Joseph Martínez de Ulloa; Don Carlos de Sotomaior; [...]; Juan Navarro; Don Hernando Martínez Pérez; Manuel Fernando de [...]. D. [...] y Quiroga; Don Jorge de Rivera y Yllescas; D. Fernando de Flores; D. Juan de Villegas Calderón; Benito Joseph de [...]; Justiniano Bexarano; Manuel Fernández; Antonio Pérez”.

ANEXO 5. Modificación del nombramiento de alcaide por el duque de Medinaceli (21/I/1716, Madrid). AMS, Secc. V^a, T. 19, exp. 21, f. 18.

“Ninguna cosa es más apreciable para mí que todo lo que puedo conocer por efecto de la constante fineza y fauores que tanto los señores duques mis ascendientes, como yo, hemos deuido en todas ocasiones a la afectuosa atención de vuestra excelencia, y viendo continuada ésta en su carta de 14 del corriente, tocante al nombramiento del sujeto para Alcayde de esa Cárcel Real, me veo en la obligación de corresponder a las expresiones de vuestra excelencia con las de mi maior reconocimiento, pero ya que por muchas no pudieran alcanzar a esplicarle enteramente, las reduzo a la única de rendir a vuestra excelencia, las copiosas gracias que corresponden a todo lo que le deuo, pasando a variar mi resolución sobre la mencionada dependencia en la forma que entenderá vuestra excelencia, al tiempo de reciuir esta cárcel, pues aunque persisto en el conocimiento de que se aseguraua el acierto con mi primera determinación, es también muy propio de mi consideración el conformarme con las insinuaciones que vuestra excelencia ha querido hacerme, tan singulares en mi aprecio, como lo serán las ocasiones que yo tuviere de executar en seruicio de vuestra excelencia, mi cordial voluntad y aplicación. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años como deseo. Madrid, 21 de enero de 1716. Nicolás de Córdoba y de la Cerda”.

ANEXO 6. Dos peticiones de los presos pobres sobre las penurias que pasan por el estado ruinoso de la cárcel (ca. 1732). AMS, Secc. V^a, T. 57, exp. 33, ff. 1, 5.

(f. 1) “Señor. Los presos de la Cárcel Real de esta ciudad, puestos a los pies de Vuestra Señoría. Con la mayor veneración y respecto que deuen, dicen que en dicha prisión se hallan expuestos a perder la vida, pues los más paraxes de dicha cárcel se están hundiendo anegados del agua que llueve, sin tener donde recogerse pues galeras, salas y calabozos están con mucha agua, y aunque han ocurrido al alcaide para que lo remedie, no lo executa, y lo que más sienten es el oratorio donde se celebra el culto divino, subcede lo mismo por cuyos motivos suplican a Vuestra Señoría se sirva mandar se reconozca si es cierto lo referido sin dilación y constando tomar la providencia que convenga al su remedio que a la ciudad tienen presentada petición para el mismo efecto, merzed que esperan de la justificación de Vuestra Señoría, a cuida pies quedan= Los pobres de la cárcel”.

(f. 5) “Los presos de la cárcel real de esta ciudad en la mejor forma que proceda en derecho ante Vuestra Señoría parecen y dicen que en la prisión en que se hallan están a peligro de perder las vidas por estarse hundiendo dicha cárcel y al presente anegados sin tener donde recogerse pues calabozos, galeras, salas, enfermería, están con una quarta de agua de la que llueve sin poder remediar la calamidad presente; expuestos a perecer y lo que más sienten es el oratorio donde se celebra el culto divino que padece el propio detrimiento y aunque han acudido al alcayde varias veces se escusa de poner remedio a lo referido respondiendo tiene dada parte a Vuestra Señoría para su remedio, lo que no es creyble, siendo tan justificado por cuyos motivos= Suplican a Vuestra Señoría dese ésta por presentada, y en su visita sea de servir mandar se reconozca lo referido si es cierto, luego y sin dilación alguna, y costando serlo tomar la prouidencia que proceda de justicia y para ello. Por todos, Fernando Román Córdoba”.

ANEXO 7. Plan para el arreglo de un correccional en la ciudad de Sevilla. Yndicación del modo y medios para mantenerlo y de las ventajas que ofrece dicho establecimiento al público y a los presos. Formado por D. Bartolomé Galiana, subteniente de infantería agregado al estado mayor de dicha plaza (20/IX/1824, Sevilla). AHPSe, Real Audiencia de Sevilla, secc. Acuerdos, caj. 29672, exp. 3, ff. 30r-55v.

“Mucho creo tener adelantado en el Plan que presento cuando los sabios magistrados de la ciudad de Sevilla y su ilustrado vecindario conocen lo necesaria que es en ella una casa de corrección en donde se castiguen los delitos y se corrija a un mismo tiempo a los desgraciados delincuentes, sufriendo estos los males que son inseparables del encierro, y no los que corrompen más y más las costumbres, ni los perjudiciales a la salud que puedan imposibilitarlos para el trabajo, siendo este el que les proporcione la subsistencia y corrección. La mayor parte de los crímenes dimanan de la ociosidad, separado de ella, el miembro que comenzó a corromper será radicalmente y se hace útil a sí y a la sociedad a que pertenece.

Invirtiendo en este principio cuan debilidad y necesaria es en las capitales como está mandado, casas de corrección, pero cuantos obstáculos se presentan que parecen insuperables y entorpecen la realización de tan grande obra, siendo el triste resultado el aumentarse cada día más y más el número de hombres que cometan así nuevos atroces y horrorosos, el [...], el asesinato, y otros que comprometen la pacífica y dichosa quietud del público. La experiencia nos lo acredita y la necesidad exige poner remedio a tremendos males capaz de contenerlos y evitar nuevas y escandalosas perpetraciones de delitos públicos, conciliando al mismo tiempo los intereses más sagrados del Estado, en que las leyes tengan el vigor que les conviene y los magistrados el respeto que les compete, resultando de ello a los vecinos periféricos la paz y seguridad individual que les corresponde; y los presos, a la paz, que sufran su digno castigo, reciban ejemplos de virtud por medio de un régimen doméstico y paternas, que separándolos de la ociosidad e ignorancia que les tuvo sumergida en la indigencia hasta conducirlos al horroroso crimen; ‘Ay Sevilla en cuantos enjambres de esta clase entorpecen tus calles, plagan tus plazas y vagan por tus campos, sembrando de crímenes tu fértil suelo’. Quanta necesidad tienen

de un correccional que ponga freno a hombres que viven en sus delitos porque no le sufrieron jamás.

Cuan necesario es el cortar estos males que nos cercan y afligen, sin que lo impida obstáculos que pudiendo ser vencida no deben serlos para dejar sin cumplimiento el artículo 32 del Plan de Policía, en cuyo caso y deseando cooperar a tan gran obra, me atrevo a romper las trabajas que estrechan mis ideas y ligar mi pluma contándole el vuelo que quisiera tomara en la formación del plano que presento. Y aun cuando estos por lo común se proyectan con más facilidad que se ejecutan, dudando a veces de los más arreglados, aun cuando la experiencia del que lo forma vea la seguridad y posibilidad de su ejecución. En este, he consolidado el interés de su realización y las necesidades de la nación, y, por lo tanto, mi principal estudio ha sido el proporcionarles la subsistencia con los trabajos de los corregidos y que en nada graviten al su herario, supla a mi insuficiencia los buenos deseos que me animan.

Artículo 1º. Sobre la formación de una junta de economía.

Capítulo 1º. Debe formarse una junta de economía y su presidente será la autoridad a cuyo cargo Su Magestad tendrá a bien poner el correccional de Sevilla y este nombrará los individuos que la hayan de componer y crea necesarios.

Capítulo 2º. La junta entenderá en todo lo conveniente a la junta directiva, administrativa, gubernativa y económica del presidio, y sin su conocimiento nada se hará y en caso del director creer convenientemente alguna innovación lo hará presente a la junta para su aprobación o negativa y solo a órdenes dadas y aprobadas se arreglará en su dirección, y la junta hará se cumpla literalmente este capítulo para evitar advitarriedades [arbitrariedades], que puedan ser perjudiciales ya embarazando el curso de la justicia o ya entorpeciendo el de la corrección.

3º. La junta designará la cantidad y especies de que han de componerse los [muchos] con arreglo a la cantidad que se señalara más adelante, y la compra de los comestibles y vestuarios, utensilios, materiales y cualesquiera otra cosa que sea necesaria para el establecimiento deberá

intervenir la junta en su compra y autorizar todo contrato, constando en el libro de acuerdo y en los de contaduría, y lo mismo se observará en cuanto a renta de manufacturas de la casa, como el tanto en que se apunten los formales de trabajos públicos, o particulares en que se empleen los corregidos.

Capítulo 4º. La junta nombrará de uno de sus individuos un tesorero que, bajo las formalidades de tal, mueva las cantidades que por cuenta de trabajos y demás, entren en casa y de esta saldrán las que se necesiten para los gastos tomados de los uno y de lo otro conocimiento la contaduría cuyos libros desde llevar con claridad y conformes con lo acordado por la junta.

Capítulo 5º. La vigilancia de la junta se extenderá a todas las operaciones del presidio y no omitirá diligencia para que, sin su conocimiento, inspección y aprobación, nada se haga por el director y sus subalternos, siendo el primero responsable de la menor falta en esta parte y de la que puedan cometer los segundos, pues que su celo no debe dar [...] a que se experimente.

Artículo 2º. Sobre edificio para el establecimiento.

1º. En cuanto a la construcción de un edificio para casa de corrección, no me es posible estender mis ideas por ahora cual el asunto exige muy que el estado deplorables de fondos no lo permite, pero vendrá día en que la riqueza del correccional, según, patentizare en mi plan, adquirida con sus trabajos, pueda destinar capitales para dicha obra, y por ahora solo indicaré que teniendo brazos con que contar con ellos, se pueden hacer los materiales de cal, yeso y ladrillos, sin olvidar jamán que de las economías y de la industria dimana la riqueza. Cuando llegue el día en que se pueda construir este establecimiento, dirigido desde sus simientos para una casa de corrección, capaz de llenar las salas del gobierno más ilustrado, en Sevilla, hay sitios muy al propósito que su abandono afenan la ciudad, y solo sirven para abrigo de delitos, cual lo es el uno de ellos, el terreno que hay en la Puerta de la Barqueta que linda con muros de la ciudad, y el Blanquillo, sitio muy ventilado,

separado de la ciudad, y no fuera de sus murallas, circunstancias muy análogas al intento; y eso por ahora solo me concreto de lo que puede ser, y me separo de bellesas ideales que interin no haya metálico tienen que serlo.

El edificio que a propósito puede servir y está preparado; las prisiones separadas, cocinas, talleres y todo lo necesario para trescientos hombres es la Ynquisición, su aislamiento es casi completo, y muy pequeño el contacto con otros edificios, es fuerte su obra y para dicho número de presos nada hay que obrar ni gastar, y pueden colocarse hasta seiscientos, haciendo pequeños reparos cuyos gastos cuando mal ascenderán a 4.000 reales. Hablo con conocimiento y contando con los brazos de los correccionales.

También es muy a propósito el trozo de la Real Fábrica de Tabacos del costado que mira a lo que fue el convento de San Diego, donde pueden colocarse unos mil hombres, pero son mayores los gastos y las dificultades, y en la Ynquisición no hay ni lo uno ni lo otro, pues que dicho establecimiento, para lo destruido que lo dejó la explosión, no puede servir para el fin que estaba destinado anteriormente; y prueba de ello es que se trata de arrendar para sacar la utilidad que posible sea y esta jamás podrá [permanecer] ni ser mayor que la que se siga de la provincia de Sevilla, en que haya una industria más manos laboriosas que la enriquesieran, y menos criminales y vagos que la recarguen con sus robos, inutilizando quizá a muchos artesanos para que sigan sus tareas, y al mismo tiempo descargando a la Real Hacienda de las cantidades que facilita para la manutención de los presidiarios, pues que este correccional sólo ha de mantenerse de sus trabajos, cuyas ventajas al Real herario y al público deben desvanecer cualesquiera inconvenientes que, aunque no de esperar pudiera presentarse, olvidándose tal vez de que el edificio de la Ynquisición está en el día reducido a mirosa fachada, la que solo entre ruinas y escombros que pueden dañificar y delicado si tan necesario y santo objeto se logra como lo he demostrado para la experiencia reedificaciones ventajosas al edificio.

Artículo 3º. Sobre lo que se necesita diariamente en el correccional para gastos de comida, vestuario, compra y composición de útiles y pago de empleados

No siendo posible fijar mis proposiciones en número determinado de presos que pueda haber en el correccional, me concretaré a un número fijo para que mi cálculo sea más discreto y numerable, y será el de cien hombres y los gastos arreglados a este número se multiplican o disminuyen a proporción del acta o baja que haya.

El correccional socorrerá con dos reales diarios a cada preso y la Real Hacienda por solo el primer año continuará socorriéndoles con el pan y utensilios de aceite, para luces para ranchos, y hospitalidades y en dicho primer año, el establecimiento adquirirá fondos para costear por sí dichos subministros que al pronto exige por no tenerlos.

Las cien plazas a dos reales importan mensualmente... 6.000 reales.

Distribución

Para los ranchos se pondrán 6 cuartos por plaza que es el tanto acostumbrado, dándoles a más dos en dinero para sus gastos de tabaco, jabón, e ilo y dos maravedís se destinarán para comprar y componer los útiles y resulta todo lo dicho ascender a un real diario por plaza que hacen al mes... 3.000 reales.

El vestuario que deberá recibir todos los años se compondrá de las prendas y a los precios siguientes:

2 camisas a 20 reales... 40

Pantalón, chaqueta y gorro de paño en 60 (en total, 100). 4 pares zapatos a 14 reales... 56

1 manta por cada dos años...15

[Terna] composición... 9 (en total, 180).

Le corresponde a cada preso mensualmente 15 reales y los cien presos hacen 1.500. Resumen: 4.500.

Quedan a favor de cada plaza 15 reales mensuales que ascienden las cien plazas a 1.500. Y resultan invertidos los 6.000.

Los 15 reales que a cada presidiario le quedan a su favor mensualmente debe la junta hacer un depósito, el más sagrado con el objeto de que, el día en que por haber extinguido el correjido su condena, al tiempo de darle su licencia se le avilite con la cantidad que devengado haya en los meses que permaneció en el presidio a razón de 15 reales en cada uno de ellos, comprándole las herramientas del oficio que haya aprendido en el correccional, y dándole lo sobrante para que se mantenga los primeros días, interin trabaja de cuyo modo se logrará el fin de la corrección que recibe, y acostumbrado para ella a ser laborioso volverá a la ociosidad en disposición de no serle perjudicial con su vagancia e indigencia, y en esto el director pondrá el mayor cuidado en hacérselo conocer para que lo pueda observar.

El gasto de empleados

Es necesario hacer su cálculo y suponer un sueldo proporcionado para hacer más [correcta] la proposición, los empleados que debe haber son los siguientes:

Un director pongámoseles mensualmente 800 reales

Un contador 500

Un capellán 300

Un consejero o sobrestante mayor 400

Un sobrestante de brigada cada cien hombres 250 Dos porteros a

160 reales cada uno 320

Total 2.750

Los demás empleados serán de los mismos presos a cuyos destinos los hará acreedores su buena conducta, y no solo apetecerán desempeñarlos sin gratificación, sí que les servirá de estímulo para obras bien y ser aliviados y distinguidos.

[Cuida] a la suma de empleados la de gastos de presos que son 6.000 El gasto mensual asciende a [...] 8.570.

Con tres reales de vellón que producen diariamente el trabajo o elaboración de cada preso es suficiente para cubrir la suma de los 8.750 reales mensuales sin perjudicar en nada al presidiario, pues, que siendo este destinado a la casa de corrección por pena de su delito, que más puede apetecer que recibir educación, aprender un oficio habilitante para exercerlo cuando obtenga su libertad, comer bien, vestirlos y proporcionales la comodidad posibles en una casa que es para castigar los delitos y no para recreo de delincuentes.

Queda demostrado que los cien presos, ganando 3 reales cada uno producen al mes 9.000. Todo gasto asciende a 8.750. Queda a favor del establecimiento 430.

Por esta demostración se ve claramente que los cien presos con su trabajo se mantienen, y dejan para pago de empleados 2.750 reales mensuales, y, de consiguiente, habiendo derechos cien presos más resultará dicha suma a favor del presidio que [...] a los 430 reales sobrantes hacen la suma de 3.000 reales mensuales.

Y de lo dicho se infiere que, cuanto mayor sea el número de presos, tanto mayor debe ser la riqueza del presidio, y el presidiario logrará comer mejor, porque si cien hombres solos con los 6 cuartos que metan en rancho han de comer como dejó indicado, 600 hombres me atrevo a asegurar se les puede dar de comer en buen cocido al mediodía de carne, garbanzos y verdura, y guardar a favor del establecimiento las pieles de las reses y al de los presos los despojos de ella, la experiencia me permite hablar así. En Castilleja estuve encargado de 300 hombres y de

subministrarles el alimento con dichos 6 cuartos les daba en buen cocido al mediodía y arroz con garbanzos para la tarde, el pueblo y los presos atestiguarán mi verdad.

Puesto lo dicho me resta ahora manifestar dónde y cómo los presos han de ganar los 3 reales que dejo indicados y para ello voy a analizar dos puntos substanciales, cuales son:

1º. Que mil hombres en el correccional de Sevilla son pocos brazos para trabajar de urgentísima y preventoria necesidad.

2º. Proponer medios discretos y utilísimos para que adquieran con sus trabajos el penal indicado, sin que las elaboraciones de sus talleres perjudiquen al artesano, antes bien, les enriquezcan proporcionándoles hombres corregidos y brazos instruidos al extinguir el tiempo de su condena.

Probados estos puntos a la evidencia lo que da mi plan propuesto, pues que indico el modo y medio para mantener al correccional de Sevilla, y los beneficios y ventajas a la Real Hacienda a los vecinos de la provincia de Sevilla y a los desgraciados delincuentes.

Los talleres que al pronto pueden establecerse, porque ya lo estaban cuando se extinguío el correccional en mayo de este año son, Herrería, Zapatería, Carpintería, Cerrajería y Espartería. Las elaboraciones de ellos no hay necesidad de que se vendan, pues todo es necesario al establecimiento y tendría que comprarlo, de no hacerlo con sus brazos, [tengo] estos talleres a los artesanos en nada perjudican.

El correccional debe tener además fábrica de paños, basto y mantas, pues, que siendo necesarios estos tejidos para el vestuario del presidiario que da el producto ganancia en la casa, y se logra de la enseñanza de su oficio tan útil y ventajoso para los hombres, y además proporciona ocupación para los jóvenes que vagan por las calles de la ciudad para el abandono de sus padres y el hacer estos talleres, equiparlos de telares, tornos y demás, es muy fácil, teniendo carpintería y las elaboraciones de esta en el primer año, deben dejar formada la fábrica con todo lo necesario, sufriendo al pronto los fondos, los gastos que se occasionen, y guardando economía no deben ser muchos y a dicho fondo en

nada se le perjudica cuando su desembolso es en fomento de la industria que es la que le ha de enriquecer. Lo mismo puede hacerse con respecto a licencia.

La zapatería, es claro que, con que fabrique los zapatos que el establecimiento necesitará al año y composiciones será muy bastante utilidad. La herrería, con hacer herramientas y demás que sea necesario para los trabajos públicos producirá lo muy bastante. La espartería, en la cual deben explicar a los ancianos, (redados) e inútiles, para los trabajos de fuerza, con que produzca su elaboración las espueras, sopas y esportones que se conserven en dichos trabajos es suficiente. El taller de cerrajería por ahora debe ocuparse en el poca gente y sus elaboraciones son necesarias en la casa tanto mal cuando se trata de hacer telares y poner fábricas.

Luego de esta demostración que en dichos ejercicios no se ocupan ni es posible todos los presidarios, ni menos es conveniente para que ellos producen materiales, pero no metálico efectivo al precio como se necesita para dar movimiento a esta máquina que propongo. En los talleres debe cuando [...] emplearse una tercera parte de los presos y otras dos en los trabajos públicos. Este es el punto principal el que abarca, no solo los dos esenciales que dejó indicados, sino la base de mi plan, y así me veo en el caso de proponer los mismos.

La ciudad de Sevilla se halla muy expuesta para el río que la circunda y para precaverse de los males que la amenazan, necesita hacer todos los años obras en que se empleen 300 o 400 hombres no menos. Los usillos se hayan por parajes segados y no teniendo las aguas inmundas salida corriente por los aqueductos, se estancan, filtran y traspasan los sifonamientos de los edificios, se introducen en los pozos de aguas limpias y los infestan, al mismo tiempo se nota un fetor inaguantable en los parajes por donde los usillos tienen su entrada, se inflama la atmósfera en estaciones calurosa, y en todo tiempo, son perjudiciales sus malos efectos a la salud pública en la fuerza de las aguas como que no tragan los usillos, la que les entra se esparcen por la ciudad y toma más incremento la inundación.

El excelentísimo ayuntamiento de Sevilla está [prevenido] de esta verdad y desde que la experiencia les demostró lo útil de los presidiarios para estas obras, se sirvió de sus brazos para todas las que emprendió, y, por haberse extinguido el correccional, se suspendió la limpia de los usillos que los presos habían comenzado a hacer. La zapata que tiene formada la Cartuja a la margen del río y la corriente y el reflujo de las aguas, ha escarramado la estancada, la han traspasado y ofenden las paredes del edificio, cuyo mal uso se trataba de remediar estando con los presos para tan urgente obra. Son la parte del Blanquillo todo al frente del río que da al hospital de la Sangre, necesita levantarse aquel terreno para anivelarlo con la otra, y prever que las aguas se introduzcan en el barrio de la Macarena como sucede siempre que hay arriada.

Y, además, otras obras que en todos tiempos son de urgentísima necesidad para que, de no hacerse hoy, mañana afligirán sus malos efectos. Los caminos a quienes dignifican también estos males de la ciudad se hayan algunos de ellos en muy mal estado y en lloviendo un poco pueden absolutamente intransitables, llegando el apuro a tal extremo que los hacendados pudientes que transitan por el de San Juan de Aznalfarache se han visto en la precisión de hacer una subscrpción para componerlo a sus expensas, contando para ello con los presos que han pedido para diferentes reparaciones al excelentísimo señor asistente de esta ciudad, los señores brigadiers don Joaquín Clarebón, don Salvador Sebastián y el señor marqués de [...], encargados en la subserisión [supervisión] y obra y aunque su excelencia cooperó a tan excelente proyecto, no pudo tener efecto por la extinción del presidio. Y no hay que dudar que, a imitación de estos amantes del bien, hiciesen los hacendados que transitan por otros caminos iguales obras, con unos brazos que por un corto formal hacen trabajos ventajosos al público como la experiencia lo ha demostrado en cuantas ocasiones se han servido de ellos.

Puedo asegurar por la misma experiencia que el vecindario de Sevilla haría esfuerzos para lograr de comodidades que, con pocos sacrificios pudiera tener, y a la par que conocieran las ventajas y economía, que duda nos puede caber en que hanciarían por estos brazos, y ninguna dificultad habría en proporcionárselos, pues que de sus trabajos ha de emanar la riqueza del presidio y de resultar la del público y el remedio de tamaños males como dejó indicados.

En el día aun clama el barrio de Triana por carecer de limpieza que tanto necesita de presidiarios para que la hagan ofreciendo sus alcaldes a instancia de su vecindario un cuarto diario cada vecino, y siendo estos 3 ducados hacen la suma al día de 353 reales que, aun cuando se haga alguna rebaja y se tengan que costear carros para hacer la limpieza como es debido, lo más que pueden emplearse en este servicio serán unos 30 hombres, y siempre resulta un beneficio conocido al público y al establecimiento esta proposición estoy penetrado, que las autoridades de Triana si el presidio hubiera subsidio o se forman por el conducto del excellentísimo ayuntamiento de esta ciudad, la solicitarían al momento bajo las debidas formalidades. Y aunque no con tanta seguridad tengo entendido de limpieza, la desean y como que ninguno quiere ser menos a imitación a Triana, la solicitarían aquellos.

Estos trabajos tan útiles y necesarios son productivos al establecimiento y los vecinos ruegan porque se les haga: en ello no hay inconveniente, y véanse aquí los fondos con que debemos contar, y además puesto que en todas las capitales y ciudades grandes donde hay presidios, los presidiarios hacen la limpieza para brigadas, como este trabajo es uno de los que comprende su sentencia para que por medio de la vergüenza tenga la corrección. Luego habiendo correccional en Sevilla, este puede tener sus carros y brigadas que hagan el servicio a horas unas cómodas para que no se incomode al público, y se podrá asegurar seria limpieza, que no dejaría animarles corrompida en las calles como lo vemos para experiencia, lograría el público de estos beneficios y la sociedad, no se aumentaría de hombres que con tales ejercicios se embilesen, y siendo los más de ellos forasteros, engreídos con tal ocupación de copatríán, viven separados del seno de sus familias y de la cultura de sus campos, y haciéndose estos trabajos para presidios se logra evitar tales males y todas estas entradas proporcionan, sin gravamen ni perjuicio, medios para sostener un correccional en Sevilla, tan útil como necesario. Y si los asentistas que tienen tomada la limpieza dejan a beneficio del público un 4 %, quién podrá hacer más beneficios que un establecimiento de corrección y así no debe ser ese obstáculo por lo que de mi proposición debe inferirse. Lo mismo de los ruegos de la Alameda en sus tiempos pueden hacerse también para presidiarios y no ocupan en ellos a una posición de

jóvenes, que se les enseña el camino por la ociosidad y los vicios, adelantándolos la falta de educación al crimen.

Las entradas de metal en el establecimiento por el ramo de limpieza puede producir la manutención de 600 corregidos y hacerse estos trabajos con cien hombres, y, de consiguiente, quedan quinientos brazos para los trabajos públicos y talleres, haciéndose el servicio de modo que los presos asistan a los trabajos el día que les toque por lista, a fin de que no padesca la enseñanza, y que todos alternen en lo uno y en lo otro sin haber diferencia ni excepciones, pues que la justicia no conoce distinción, sólo los sentenciados por ladrones o raterías se diferenciaran en la casa [con] que deberán ser las mangas de diferente color, para que no se confundan con los de limpios delitos y sirva más de escarmiento.

Es claro que, si cien hombres que deben ocuparse en la limpieza de la ciudad y sus barrios, producen para mantener 600 lo que adquieran los 500 restantes enriquece al establecimiento, y aun cuando su época falten los trabajos públicos, [que no es de esperar], la casa debe proporcionarles ocupaciones en que ganen su jornal, pues si mientras se tengan brazos y haya tierra de donde sacar productos como es cal, yeso y barro para la drillos, la junta y director no deben permitir estén ociosos, teniendo siempre presente que con brazos e industria se hace de la tierra oro.

Me parece que son bien patentes los beneficios y ventajas que se siguen al público, a la sociedad y al establecimiento, el que, en poco tiempo requerirá fondos respetables que le permitan construir un edificio al intento y capaz para mantener mil o más presos, corregir mujeres prostituidas, jóvenes vagos y mendigos por oficio. Por último, son tales y tantos los beneficios y ventajas que se pueden proporcionar teniendo brazos e industria que no quiero empeñarme en darle el bulto que pudiera a mis proposiciones y lo dejo a la reflexión de todo hombre sesudo a cuyos ojos aparecerá el correccional de Sevilla no como casa de miseria y de vicios, [sino] como de corrección, según lo que exige la justicia, la humanidad y la razón.

Los presos sufrirán únicamente aquellos males que por necesidad son aptos al encierro, pero no los que se ocasionan por las malas costumbres que el abuso ha introducido en ellos, los desgraciados

delincuentes sufrirán solo los más precisos y necesarios para su corrección y mejora, bajo de un sistema metódico que ofresco presentar, caso de tener mi plan efecto, en el cual se indicará la moral, quietud, religión, obligaciones de los empleados, método en que, de llevar la cuenta, y razón, y demás perteneciente al correccional, pues en este plan que presento solo me he servido a indicar el modo y medios más ventajosos al público para mantener dicho establecimiento, del cual, cuando los sentenciados [de él] obtengan sus licencias por haber cumplido, saldrán aptos para buscar a la sociedad no maldiciendo una mano tirana, [sino] bendecirán una paternal que los adoctrinó y proporcionó los medios para huir del crimen.

La ciudad de Sevilla tendrá la gloria de aliviar a la real hacienda de los exorbitantes gastos que le ocasionan la multitud de presos que gravitan sobre ella. No siendo menor la satisfacción que se resulta al ver su fértil suelo, no manchado de crímenes, [sino] hermoseado por unas manos que antes eran infecundas y ya son brazos útiles, que no solo son asimismo productivos, [sino] que adiestran los de sus hijos para que también lo sean. Las industrias ganarán millares de familias que antes le eran carga y estorbo; se cerrarán las sendas de la miseria para miles de hombres que por ellas caminaban al crimen; y, por último, la sociedad se verá más libre de la polilla y del azote de los malos, cuyos beneficios ha de proporcionar indudablemente al correccional de Sevilla, siguiendo las máximas que dejo indicadas.

He concluido la obra que ofrecí y tengo el honor de presentarlo a tan digno magistrado a cuyo juicio se sujetta, si logro meresca la aprobación de su excelencia dichosa mi tarea que recibe, cuando premio podía apetecer.

Sevilla, 20 de septiembre de 1824. Excelentísimo Señor Bartolomé Galiana”.

Este libro titulado

La cárcel real de Sevilla. Siglos XVI-XIX. Continuidad y cambio
del que es autor Pablo Rodríguez Vargas, se terminó de imprimir en
los talleres de la Imprenta Provincial de la Diputación
de Sevilla el 10 de noviembre de 2025

